

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, MIERCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2023

NUMERO 234

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ÓRGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 905.- Reformas al Código de Comercio.	3-17	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 907.- Disposición Transitoria para que los Documentos Únicos de Identidad Vencidos Tengan Validez Únicamente para Ejercer el Voto en las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa, Diputados al Parlamento Centroamericano y Concejales Municipales a Efectuarse el 4 de Febrero y 3 de Marzo del 2024.....	18-19	Acuerdos Nos. 15-0920 y 15-1455.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	31
Decreto No. 908.- Reforma a la Ley Especial para la Legalización de las Calles, Tramos de Calle, de Carretera, de Derechos de Vía y Antiguos Derechos de Vía, Declarados en Desuso y Desafectados como de Uso Público, para ser Transferidas en Propiedad a las Familias de Escasos Recursos Económicos que las Habitan, a través del Fondo Nacional de Vivienda Popular.....	20-22	Acuerdos Nos. 15-1553 y 15-1554.- Se reconocen como Directoras a Profesoras de dos centros educativos privados.	32
Decreto No. 909.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en las asignaciones de diferentes Instituciones del Sector Público.	23-27	ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdo No. AE-11-2023.- Autorización para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República.	33
		Acuerdos Nos. 1149-D, 1152-D, 1315-D, 1317-D, 1320-D, 1329-D, 1357-D, 1372-D, 1376-D, 1395-D, 1406-D y 1407-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	33-35
		MINISTERIO DE SALUD	
		RAMO DE SALUD	
		Acuerdo No. 2806.- Reglamento Técnico Salvadoreño 67.06.02.22. Alimentos para regímenes especiales, suplementos nutricionales y probióticos. Clasificación, características, requisitos y etiquetado.	36-88
ÓRGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Pentecostés Puerta del Cielo en El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 255, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	28-30	Decreto No. 26.- Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.	89-101

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 3.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Monte San Juan y Cacaoopera. 102-105

Estatutos de la Asociación Rural de Agua y Saneamiento "Apantillos", del Caserío Apantillos del Cantón San Juan Mesas y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 106-114

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 115

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 115-116

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 116

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 117-138

Aceptación de Herencia..... 138-154

Herencia Yacente..... 154-155

Título de Propiedad..... 155-157

Título Supletorio..... 157-161

Título de Dominio..... 161-162

Cambio de Nombre..... 162

Nombre Comercial..... 162-164

Convocatorias..... 164

Reposición de Certificados..... 164

Pág.

Pág.

Edicto de Emplazamiento..... 165-167

Muerte Presunta..... 167

Marca de Servicios..... 168-170

Reposición de Póliza de Seguro..... 171

Marca de Producto..... 171-178

Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 178-181

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 182-196

Herencia Yacente..... 196-197

Título de Propiedad..... 197-198

Título Supletorio..... 199-202

Convocatorias..... 202-203

Reposición de Certificados..... 203-204

Título Municipal..... 204-205

Marca de Servicios..... 205-207

Resoluciones..... 208

Marca de Producto..... 209-210

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 211-218

Título de Propiedad..... 218-219

Título Supletorio..... 220

Nombre Comercial..... 220

Reposición de Certificados..... 220-222

Título Municipal..... 222

Marca de Servicios..... 223-224

Marca de Producto..... 225-228

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 906****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento a la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N.º 671, de fecha 8 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial N.º 140, Tomo N.º 228, del 31 de julio del mismo año, se emitió el Código de Comercio, el cual establece en su artículo uno, que los comerciantes, los actos de comercio y las cosas mercantiles se regirán por las disposiciones contenidas en dicho Código y demás leyes mercantiles, entre otros aspectos regulados en dicha normativa.
- III. Que la legislación salvadoreña en materia económica y de comercio se encuentra en avanzada, incorporando en la regulación diferentes instrumentos vinculados a las Tecnologías de la Información y Comunicación, debiendo considerarse en el mismo sentido, que desde la emisión del Código de Comercio la economía también ha evolucionado, de tal forma, que se hace necesario actualizar ciertas disposiciones de dicho Código, con el objeto de incluir elementos innovadores, que coadyuven a facilitar la realización de negocios en el país dinamizando la economía, y con ello aportar al crecimiento económico progresivo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía,

DECRETA, las siguientes:**REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO****Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 17, por el siguiente:

"Art. 17.- Son comerciantes sociales todas las sociedades mercantiles, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 20 del presente Código.

Sociedad mercantil es la persona jurídica que resulta de una declaración unilateral de voluntad, o bien, del acuerdo entre dos o más personas, nacionales o extranjeras, en virtud de la cual se aportan bienes o industria para la realización habitual o profesional de actos de comercio, con ánimo de lucro.

Las sociedades mercantiles gozan de personalidad jurídica y de patrimonio propio distintos de aquellos que corresponden a sus accionistas o socios.

No se consideran sociedades mercantiles, las formas de asociación que tengan finalidades transitorias, es decir, que están limitadas a la ejecución de un solo acto o a un corto número de ellos; las que requieran con condición de su existencia, las relaciones de parentesco entre sus miembros, como sería la llamada sociedad conyugal; las que exijan para gozar de personalidad jurídica de un decreto o acuerdo de la autoridad pública o de cualquier acto distinto de la declaración unilateral de voluntad o del contrato social y de su inscripción; y, en general, todas aquéllas que no queden estrictamente comprendidas en las condiciones señaladas en los tres incisos anteriores. A las formas de asociación a que se refiere este inciso, no les serán aplicables las disposiciones de este Código."

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 18, por el siguiente:

"**Art. 18.-** Las sociedades mercantiles se dividen en sociedades de personas y sociedades de capitales; ambas clases pueden ser de capital variable y se clasifican de la siguiente forma:

I. Sociedades mercantiles de personas:

- a) Las sociedades en nombre colectivo o sociedades colectivas.
- b) Las sociedades en comandita simple o comanditarias simples.
- c) Las sociedades de responsabilidad limitada.

II. Sociedades mercantiles de capitales:

- a) Las sociedades anónimas.
- b) Las sociedades en comandita por acciones o comanditarias por acciones.
- c) Las sociedades por acciones simplificadas.

Para la constitución de sociedades mercantiles se necesitarán al menos dos socios o accionistas, a excepción de las sociedades por acciones simplificadas, las cuales podrán constituirse por declaración unilateral de la voluntad de un solo accionista."

Art. 3.- Intercalase entre los artículos 305 y 306, a continuación del Capítulo VIII, del Título II, del Libro Primero, un capítulo VIII-Bis, de la manera siguiente:

**"CAPÍTULO VIII-BIS
DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

Art. 305-A.- La sociedad por acciones simplificada es una persona jurídica resultante de la manifestación de una o más voluntades de personas naturales o jurídicas, provista de responsabilidad limitada hasta el monto de sus respectivos aportes, cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente de las actividades previstas en su finalidad. Salvo que, en sede judicial, se hubiera desestimado la personalidad jurídica de la sociedad, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad. Las sociedades por acciones simplificadas podrán constituirse de forma unipersonal, teniendo como único accionista a una persona natural o a una sociedad de capital.

La personalidad jurídica y el patrimonio de la sociedad por acciones simplificada se consideran independientes de la de sus accionistas. Dicha personalidad jurídica se adquiere al momento de su inscripción en el Registro de Comercio.

La sociedad por acciones simplificada se constituirá, modificará, transformará, disolverá, liquidará y realizará todos sus actos sociales mediante formularios que el Registro de Comercio pondrá a disposición y los cuales serán asentados en dicho Registro. En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública o cualquier otra formalidad adicional para la constitución de esta sociedad, debiendo presentar, sin menoscabo de lo establecido en otras leyes, únicamente el formulario respectivo para su constitución. Asimismo, el Registro de Comercio podrá proporcionar modelos proforma de instrumentos constitutivos para facilitar la inscripción.

La sociedad por acciones simplificada se regirá, por su orden: a) por las disposiciones contenidas en su pacto social, b) por lo previsto en el presente capítulo y, c) en su defecto, se le aplicará lo establecido para las sociedades anónimas reguladas en el presente Código.

Art. 305-B.- Las sociedades por acciones simplificadas se constituirán exclusivamente por los formularios proporcionados por el Registro de Comercio para tal efecto, debiendo cumplir dicho formulario con los siguientes requisitos:

- I. Denominación. La denominación de la sociedad por acciones simplificada se formará libremente, debiendo ir inmediatamente seguida de la indicación "Sociedad por Acciones Simplificada" o su abreviatura "S.A.S.", y ser distinta a la de cualquier otra sociedad existente. La omisión de esta mención hará responsables ilimitada y solidariamente a los administradores o representantes de la sociedad, por los actos que celebren en esas condiciones.

- II. Duración. En caso de que no se establezca una duración expresa se entenderá que es de duración indeterminada.
- III. Domicilio social. Se deberá indicar el municipio y departamento en donde establece su domicilio. En caso de que no se establezca un domicilio social se entenderá que es el municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.
- IV. Finalidad social. En caso no se establezca una finalidad específica se entenderá que pueden realizar cualquier actividad lícita.
- V. Capital social suscrito al cien por ciento y cuando la sociedad se someta al régimen de capital variable, se deberá indicar el mínimo.
- VI. Número de acciones en las cuales se dividirá el capital social y deberán ser múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América.
- VII. Declaración del importe del capital a pagarse, en caso se conviniera pago al momento de constituirse, con expresión de lo que cada accionista aporte y bajo que título, debiendo relacionarse la forma en que se efectuará el pago, en todo caso la forma y plazo en que se pagará dicho capital suscrito.
- VIII. Información del o los accionistas. En caso de que estos sean personas naturales se deberá relacionar el nombre, nacionalidad, domicilio, profesión u oficio, así como el tipo de documento de identidad. En caso de ser persona jurídica la denominación o razón social, tipo de persona jurídica; nacionalidad y domicilio.

Respecto a las sociedades extranjeras, se deberá adjuntar al formulario copia de los documentos de conformidad con la legislación vigente, que acrediten la existencia en su país de origen de la persona jurídica que fungirá como accionista de la sociedad a constituirse, y las personas que ostenten la representación legal de la misma. No se requerirá este requisito en caso que, la misma ya se encuentre en el Registro de Comercio.

En el caso de que los accionistas referidos en los dos incisos inmediatos anteriores de este numeral actúen a través de apoderado, representante legal o ejecutor especial, se deberán incorporar los elementos a que se refiere el inciso primero del presente numeral, en lo que respecta a dichos representantes, apoderados o ejecutores, así como el documento que acredite poder, mandato u otro acto jurídico del que derivan sus facultades, entre las que deberá estar expresa la de comparecer para constituir sociedades.

- IX. Firma de los accionistas de la Sociedad que se constituye, o bien, de sus representantes legales, ejecutores especiales o apoderados. En caso de firmar de manera electrónica, deberá utilizar Firma Electrónica Certificada.
- X. El régimen de administración y el detalle de los administradores, con especificación de sus cargos, facultades, obligaciones individuales y período de sus funciones, en caso no se determinará ésta última será de forma indefinida.
- XI. Manera de hacer la distribución de utilidades y, en su caso, la aplicación de pérdidas, entre los accionistas.
- XII. Modo de constituir reservas.
- XIII. Declaración jurada de veracidad de la información proporcionada.
- XIV. Cualquiera otra disposición que los socios o accionistas consideren pertinente y que no fuere en contrario a lo dispuesto por este Código y las leyes de la República de El Salvador.

Las personas que suscriban formularios de los actos societarios realizados para las sociedades por acciones simplificadas serán responsables civil, administrativa y penalmente por la falta de veracidad y autenticidad de la información y documentación provistas en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, se deberá completar el formulario de designación de persona autorizada para realizar los actos que la Junta General de Accionistas o accionista único determine frente al Registro de Comercio, actuando como ejecutor especial de la misma, cuando así lo estimen pertinente.

Además de los elementos aquí señalados, los instrumentos a través de los que se constituyan sociedades deberán contener formalidades, requisitos, condiciones o procedimientos especiales que, en su caso, establezca leyes especiales.

Art. 305-C.- El accionista único o los accionistas en ninguna circunstancia podrán ser considerados como empleados o trabajadores de la sociedad, excepto que la sociedad celebre un contrato laboral con éstos en donde tal circunstancia y condiciones consten por escrito.

Art. 305-D.- El capital de las sociedades por acciones simplificadas estará integrado por los aportes de todos los accionistas, y se dividirá en acciones, que pueden ser representadas mediante títulos físicos o electrónicos. Las acciones son partes alcuotas e indivisibles que representan el capital social.

El capital social para la constitución de las sociedades por acciones simplificadas será fijado de manera precisa por los accionistas debiendo establecerse libremente a partir del monto mínimo de

un dólar de los Estados Unidos de América, el cual deberá suscribirse íntegramente al momento de constituirse.

El pago del capital podrá efectuarse, si así lo convinieren los accionistas, posteriormente a la inscripción de la sociedad, en condiciones y proporciones distintas a las previstas en el presente Código, pero en ningún caso el plazo para el pago de las acciones excederá de dos años. En el formulario de constitución, podrán establecerse libremente las reglas que fueren pertinentes para efectuar el pago, pudiendo ser en bienes, en especie, industria, efectivo, transferencia bancaria, transferencias a través de billeteras electrónicas, entre otros.

Art. 305-E.- Las sociedades por acciones simplificadas podrán emitir diversas clases y series de acciones de acuerdo con lo establecido por el accionista único o los accionistas en el formulario de constitución, incluyendo acciones privilegiadas, con o sin derecho a voto, de conformidad con este Código, y supletoriamente, lo establecido para las sociedades anónimas. En los títulos de acciones, constarán los derechos o limitaciones inherentes a ellas. Asimismo, se expresará los derechos de votación que le correspondan a cada clase de acción, cuando fuere el caso.

Las acciones pueden ser emitidas por cualquier tipo de consideración, de conformidad con los términos y condiciones contenidas en su pacto social incluyendo contribuciones en especie o intercambio de mano de obra. El valor de las acciones para este último caso será determinado por los accionistas en múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 305-F.- La sociedad por acciones simplificada podrá adoptar el régimen de capital variable, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en el presente Código.

Art. 305-G.- Las sociedades por acciones simplificadas podrán destinar anualmente cantidades para formar la reserva legal, lo cual se regulará libremente en su documento constitutivo, en caso de que el accionista único o los accionistas así lo determinen.

Art. 305-H.- Las acciones que emita la sociedad por acciones simplificada no podrán inscribirse en el Registro Público Bursátil, ni negociarse en la bolsa de valores. En consecuencia, las acciones emitidas por dicha sociedad no podrán adoptar la naturaleza de anotaciones electrónicas de valores en cuenta.

Art. 305-I.- La existencia de la sociedad por acciones simplificada, su constitución y todos los actos societarios se probarán con el documento que acredite la respectiva inscripción, emitido por el Registro de Comercio.

Art. 305-J.- En el documento constitutivo de la sociedad se determinará libremente la estructura orgánica de la misma, las normas que rijan su funcionamiento, así como las facultades y obligaciones de cada órgano. A falta de estipulación, se entenderá que todas las funciones previstas en este Código

para la junta general de accionistas de las sociedades anónimas serán ejercidas por la junta general, o bien, por el accionista único de la sociedad por acciones simplificada, y que las de administración estarán a cargo del representante legal.

En los casos en que la sociedad cuente con un sólo accionista, éste podrá ejercer las atribuciones que se les confiere a los diversos órganos sociales en cuanto sean compatibles, incluidas las del representante legal. Asimismo, se aplicará lo establecido en el presente inciso, cuando existan más accionistas y acordaren que la administración y las facultades conferidas a la junta general de accionistas recaigan en una sola persona, de acuerdo a su estructura orgánica, lo cual deberán hacerlo constar en su pacto social.

Salvo disposición contraria en el pacto social, las reuniones de los órganos sociales, convocatorias, quórum, tomas de decisión y acuerdos, se regirán por lo establecido en las disposiciones pertinentes a la sociedad anónima, pudiendo utilizarse para todos los efectos cualquier medio tecnológico que asegure la identificación de los asistentes, la confidencialidad y la conservación de la información.

En las sociedades con accionista único, no será necesario la realización de convocatorias a fin de que los órganos sociales se reúnan y las decisiones que correspondan a las juntas generales serán adoptadas por aquél. Se aplicará lo dispuesto en este inciso en caso que el pacto social no contemple un órgano de administración distinto a este. En estos casos, el accionista dejará constancia de tales decisiones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

La junta general de accionistas, el accionista único o el órgano social que se determine en su pacto social, podrá acordar los libros sociales para su funcionamiento, siendo obligatorio al menos un libro para las actas de órganos de administración y los libros contables. La forma de llevarse y su legalización deberá autorizarse por acuerdo del o los accionistas. Todos los libros de este tipo societario podrán llevarse en formato físico o por medios electrónicos que permitan el resguardo, la integridad y la conservación de la información consignada. En caso no se determinen los tipos de libros, se llevarán los establecidos para los demás tipos societarios de conformidad con el artículo 40 del presente Código.

Art. 305-K.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, designada en la forma prevista en el documento constitutivo, que podrá ser el accionista único, en su caso. A falta de estipulación, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en la finalidad o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, sin requerir acuerdo previo de la junta general de accionistas o cualquier otro órgano social definido en su estructura, excepto que una ley lo requiera, pudiendo otorgar poderes judiciales y administrativos, contratar personal y contraer derechos y obligaciones de cualquier clase para la sociedad misma.

No se le requerirá al representante legal permanecer en el lugar del domicilio de la sociedad.

Art. 305-L.- Los accionistas minoritarios que sean titulares de por lo menos el cinco por ciento del capital social, pueden solicitar por escrito que se realice una sesión, así como incluir asuntos en el orden del día de la junta general ya convocada, para tratar los puntos que indiquen en su petición, o que se efectúen correcciones formales a convocatorias previamente realizadas. Este último requerimiento deberá ser realizado al representante legal de la sociedad facultado para efectuar las convocatorias hasta cinco días hábiles antes de la celebración de la junta general que hubiese sido convocada.

Art. 305-M.- Salvo disposición contraria en el documento constitutivo de la sociedad, cuando la sociedad tenga en su administración una junta directiva y estuviere compuesta por tres o más directores, los accionistas que representen un diez por ciento del capital social tendrán derecho a designar a un tercio de los directores.

La minoría relacionada en el inciso anterior, también tendrá derecho a convocar en cualquier momento al órgano de administración o representante legal. Cualquier accionista podrá solicitar, en cualquier momento, los informes que estimen pertinentes sobre la administración o situación actual de la sociedad.

Art. 305-N.- El pacto social podrá prever causales de exclusión de accionistas, en cuyo caso deberá reintegrarse al accionista excluido el valor contable de sus acciones. No obstante lo anterior, los accionistas podrán pactar un valor de reintegro distinto a favor del accionista excluido, siempre que el mismo no sea menor al valor contable referido en este inciso.

La exclusión de accionistas requerirá el acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas con el consentimiento de las tres cuartas partes de los títulos representativos de las acciones que conforman el capital social, lo cual tendrá efectos una vez se notifique al accionista excluido.

Art. 305-O.- Cuando se utilice la sociedad por acciones simplificada en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos fraudulentos, responderán personal y solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los daños y perjuicios causados a la sociedad, sus empleados y demás afectados, con independencia de cualesquier otras responsabilidades civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Art. 305-P.- No será obligatorio el nombramiento de un auditor interno, externo o consejo de vigilancia para aquellas sociedades por acciones simplificadas consideradas como microempresarios de acuerdo con la legislación vigente. En caso que las sociedades por acciones simplificadas excedan en razón de su cuantía a la clasificación de microempresario que establece la ley, quedarán obligadas al nombramiento antes indicado para el ejercicio en el cual se excedió, así como en los siguientes, a fin de incluir el dictamen de auditor externo en los estados financieros que se depositan en el Registro de Comercio.

Art. 305-Q.- Cualquier sociedad podrá adoptar el tipo de la sociedad por acciones simplificada por medio de su transformación o fusión siempre que medie aprobación de junta general o por quien el pacto social designe para tales efectos. El acuerdo correspondiente deberá asentarse en el libro respectivo e incorporar la información del mismo en el formulario a inscribirse en el Registro de Comercio. Para el caso de la fusión, adicionalmente, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del presente Código.

La sociedad por acciones simplificada podrá transformarse o fusionarse con cualquiera de los tipos societarios previstos en el presente Código, siempre y cuando se acuerde por la junta general de accionistas, o por quien el pacto social designe para tales efectos, con el acuerdo de las tres cuartas partes de los títulos representativos de las acciones del capital social, o en su caso, por el accionista único, debiendo cumplir con las formalidades del acto que correspondan al tipo societario al cual se transformarán o con el cual se fusionará.

Art. 305-R.- En aquellos casos en que una sociedad por acciones simplificada ostente más del noventa por ciento de las acciones de otra sociedad por acciones simplificada, aquélla podrá absorber a ésta, mediante acuerdo adoptado por la junta general de accionistas o por el accionista único, según corresponda, el cual se asentará en el libro correspondiente y se relacionará en el formulario que contenga las modificaciones al pacto social de la absorbente, el cual surtirá efectos a partir de su inscripción en el Registro de Comercio.

Art. 305-S.- Los accionistas podrán acordar en el pacto social las reglas para el reparto de dividendos de la sociedad. En el caso de no establecer ninguna regla, los accionistas que representen, al menos, el diez por ciento del capital social podrán solicitar que se incluya en la agenda de la junta general de aprobación de los estados financieros, conocer sobre la aprobación y el reparto de dividendos. Una vez aprobada la distribución de dividendos, estos se pagarán en un plazo no mayor a ciento ochenta días desde la fecha del acuerdo, pudiendo establecerse un plazo menor en el pacto social.

Art. 305-T.- Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad y sus administradores o liquidadores, deberán ser resueltas por medio de arreglo directo o arbitraje, de conformidad a lo establecido en el pacto social.

Mediante el arreglo directo, cada parte en conflicto nombrará un mediador independiente, quienes a su vez nombrarán a un tercero de común acuerdo, quien será el mediador presidente.

En caso de no llegarse a un acuerdo amistoso, las diferencias mencionadas en el inciso anterior podrán someterse a decisión arbitral, si así se pacta.

En caso de no optar por los medios alternos, podrán someterse a los tribunales judiciales correspondientes del domicilio de la sociedad.

Art. 305-U.- La sociedad por acciones simplificada se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto en el formulario de constitución de sociedad inscrito, a menos que fuere prorrogado mediante modificación a dicho formulario, debidamente inscrita en el Registro de Comercio antes de su expiración.
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
3. Por las causas previstas en el pacto social.
4. Por voluntad de los accionistas adoptada en la junta general o por decisión del accionista único.
5. Por orden de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley.
6. Por la falta total de pago del capital suscrito en el plazo establecido en las presentes disposiciones. En caso de que se efectuare parcialmente el pago del capital suscrito, pasado el plazo de dos años, se deberá proceder a disminuir el capital inicialmente establecido hasta el monto efectivamente pagado, lo que no ocasionará la disolución de la sociedad, a menos que sea inferior al legalmente establecido.

En el caso previsto en el numeral 1 de este artículo, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales; procediendo a la liquidación de la misma. En los demás casos, deberá inscribirse en el Registro de Comercio el documento que corresponda.

Art. 305-V.- Las sociedades por acciones simplificadas, podrán seguir un procedimiento simplificado de disolución de sociedades, de conformidad con el presente apartado, siempre que la sociedad misma no posea cuentas pendientes por pagar ni obligaciones que cancelar, cuando así lo exprese el contador público o auditor externo, según el caso. En caso hubiere cuentas por cobrar a favor de la sociedad, se atenderá a lo establecido y acordado por los accionistas previamente para la disolución y liquidación de la sociedad.

Art. 305-W.- Los accionistas, o la administración de la sociedad convocarán a Junta General a fin de conocer de la disolución de la misma, por cualquiera de las causas reguladas en el presente capítulo, o por voluntad, de al menos las tres cuartas partes de las acciones.

Efectuado el acuerdo de disolución, el cual deberá contener como mínimo lo establecido en el procedimiento para las sociedades anónimas, se incorporará al formulario, para su inscripción en el Registro de Comercio.

En dicho acuerdo de disolución, deberá hacerse constar que no existen obligaciones pendientes de ser canceladas a terceros, lo que se hará constar por parte del contador público o auditor externo de la sociedad misma, así como el nombramiento de al menos un liquidador propietario y suplente, indicándose cualquier medio de notificación.

Art. 305-X.- Adoptado el acuerdo, y transcurridos quince días hábiles posteriores a la inscripción en el Registro de Comercio, los liquidadores nombrados procederán a repartir el haber social, de acuerdo a las aportaciones de cada uno de los accionistas en un plazo que no exceda de treinta días hábiles. Posterior a dicho plazo, se tendrá por disuelta la sociedad, procediendo de forma inmediata a otorgar el formulario de liquidación por parte del liquidador nombrado en el Registro de Comercio, sin más trámite.

Los liquidadores responderán de forma solidaria y subsidiaria por los actos que en perjuicio de terceros realicen.

Art. 305-Y.- Tanto los estados financieros como los informes de gestión y demás cuentas sociales deberán ser presentadas por el representante legal a consideración de la junta general de accionistas para su aprobación.

Cuando se trate de sociedades por acciones simplificadas con único accionista, éste aprobará todas las cuentas sociales y dejará constancia de tal aprobación en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad ya sea físico o digital.

Art. 305-Z.- Todas las sociedades por acciones simplificada están obligadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el comerciante social en este Código.

Las sociedades por acciones simplificadas con activo inferior a los doce mil dólares de los Estados Unidos de América llevarán la contabilidad por sí mismos o por personas de su nombramiento.

Sin embargo, las sociedades cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares de los Estados Unidos de América están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores públicos autorizados de conformidad con la legislación vigente, los estados financieros deberán ser suscritos únicamente por el Representante Legal y el contador público correspondiente, a menos que se encuentre obligada al nombramiento de auditor externo, en cuyo caso deberá suscribirlos igualmente.

En cualquier supuesto, deberán ser aprobados por la Junta General de Accionistas o el accionista único y deberán ser depositados en el Registro de Comercio por medio de un formulario al que se le adjuntará los estados financieros correspondientes.”

Art. 4.- Adiciónese el inciso segundo y el inciso tercero al artículo 315, de la manera siguiente:

"Una o más sociedades constituidas conforme a las leyes de la República de El Salvador, podrán fusionarse con una o más sociedades nacionales o extranjeras.

En la fusión de sociedades extranjeras con sociedades salvadoreñas, se cumplirán con las disposiciones y trámites que establezca la legislación a la que se encuentren sujetas las sociedades a fusionarse, incluyendo los relativos al proceso de toma de decisiones sobre la fusión. En lo que respecta a las sociedades salvadoreñas le será aplicable lo establecido en el presente Código."

Art. 5.- Adiciónese un inciso final al artículo 316, de la manera siguiente:

"Cuando tenga lugar la fusión de sociedades salvadoreñas con sociedades extranjeras, y la nueva sociedad resultante o la sociedad incorporante sea salvadoreña, el nuevo pacto social o las respectivas modificaciones al pacto social, se regirán por el presente Código y deberán ser acordes en su contenido y forma con el ordenamiento jurídico nacional."

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 317, por el siguiente:

"Art. 317.- El acuerdo de fusión entre sociedades constituidas de conformidad con la legislación salvadoreña, deberá ser tomado por cada una de ellas en la forma que establezca su pacto social y dicho acuerdo deberá inscribirse en el Registro de Comercio. Hecho el registro, deberá publicarse dicho acuerdo y el último balance de las sociedades.

Cuando la fusión tenga lugar entre sociedades salvadoreñas y extranjeras, únicamente las salvadoreñas procederán a la inscripción del respectivo acuerdo de fusión en el Registro de Comercio."

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 319, por el siguiente:

"Art. 319.- Los designados por las sociedades en proceso de fusión redactarán el nuevo pacto social, o bien, las modificaciones necesarias en el pacto social de la absorbente, mismos que deberán ser aprobados por los socios o acclonistas de las sociedades correspondientes de conformidad con los requisitos exigidos para el acuerdo de fusión.

La ejecución de la fusión corresponderá a quienes especialmente sean designados y en defecto de designación, a los administradores de las sociedades que van a fusionarse.

Con excepción de las sociedades por acciones simplificadas, la fusión se hará constar en escritura matriz; y, el testimonio de la misma se inscribirá en el Registro de Comercio, surtiendo efectos a partir de su fecha de inscripción.

En el caso de fusiones entre sociedades salvadoreñas y sociedades extranjeras, será responsabilidad del notario autorizante, relacionar la documentación correspondiente de las sociedades extranjeras a fusionarse donde conste que estas han dado cumplimiento a la legislación aplicable a la fusión de sociedades en su país de origen.

Cuando la sociedad absorbente, o la nueva resultante de la absorción sea una sociedad por acciones simplificada, se deberá completar el respectivo formulario que contendrá el nuevo pacto social o las modificaciones necesarias en el pacto social y será el que se presente a inscripción al Registro de Comercio. Será responsabilidad del suscriptor del formulario hacer constar que las sociedades a fusionarse hayan dado previo cumplimiento a la legislación aplicable a la fusión de sociedades en su país de origen.

Para efectos de inscripción, el notario público o el suscriptor del formulario, deberán comprobar ante el Registrador que se cuenta con la aprobación o resolución respectiva de la Superintendencia de Competencia cuando la misma fuese requerida, o bien, declarar que las mismas no deben ser obtenidas, quienes serán responsables administrativamente de la veracidad de la información incorporada y de cualquier perjuicio causado en su defecto.

Hecha la inscripción, la personería jurídica de las sociedades integradas o absorbidas quedará extinguida.

Las sociedades salvadoreñas que hayan participado en procesos de fusión, teniendo como resultado su incorporación a una sociedad extranjera, o bien, el surgimiento de una nueva sociedad sujeta a la legislación de un país extranjero, deberán proceder a solicitar la cancelación de su registro en el Registro de Comercio de la República de El Salvador. Para tales efectos, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud, la documentación extendida por autoridad competente que compruebe que la fusión ha sido inscrita en el país extranjero. El registrador hará constar en el asiento de cancelación el hecho de que ésta procede como resultado de una fusión. Asimismo, hará constar el número de registro o inscripción, la razón social o denominación y la forma jurídica que tenga la sociedad absorbente o resultante de la fusión en el país extranjero.

De no solicitar la sociedad salvadoreña la cancelación de su registro en el Registro de Comercio, continuará vigente su personería jurídica y en consecuencia, subsistirán sus obligaciones de comerciante, de conformidad con lo establecido en el presente Código."

Art. 8.- Sustitúyase el inciso primero y adiciónese el inciso cuarto y el inciso quinto al artículo 358, de la manera siguiente:

"Art. 358.- Las sociedades extranjeras podrán realizar actos de comercio en El Salvador, fijando domicilio en el país o estableciendo sucursales, siempre que la legislación de su país de origen no lo prohíba, y deberán registrarse en el Registro de Comercio".

"Además, la sociedad extranjera que desee fijar su domicilio en la República de El Salvador, conservará la continuidad de su personalidad jurídica y deberá presentar para inscripción el testimonio de la escritura matriz, otorgada ante notario salvadoreño, de la adecuación de su pacto social, donde se hará constar las cláusulas que correspondan a la clase de sociedad que desea asumir, de conformidad con el presente Código, solicitando al Registro de Comercio la inscripción de la fijación del nuevo domicilio.

Será responsabilidad del notario autorizante de la escritura matriz o el suscriptor del formulario, relacionar la documentación en la que conste que la sociedad extranjera ha dado cumplimiento a la legislación de su país de origen aplicable al cambio de domicilio."

Disposición transitoria

Art. 9.- El Registro de Comercio queda facultado para la implementación gradual de formularios a los cuales se hace referencia en el presente Decreto, de conformidad con sus capacidades tecnológicas y financieras disponibles y demás disposiciones establecidas en esta reforma.

Para la aplicación del presente Decreto, el Registro de Comercio podrá emitir los instructivos y lineamientos que se consideren pertinentes, sin perjuicio de las atribuciones del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros de autorizar la emisión de guías de procedimientos vinculados con los trámites y la aplicación de lineamientos propios para cada registro o dependencia.

Gratuidad

Art. 10.- Durante el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto la inscripción de los formularios de constitución de sociedades por acciones simplificadas así como el de su matrícula de empresa, local, sucursal o agencia por primera vez, no causará ningún tipo de derechos o arancel ante el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros.

Vigencia

Art. 11.- El presente decreto entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO N.º 907**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que La Constitución contempla en el Art. 72 "- Los derechos políticos del ciudadano son: 1º.- Ejercer el sufragio"; y el Art. 73 "Los deberes políticos del ciudadano son: 1º.- Ejercer el sufragio". El derecho político al sufragio asegura a los ciudadanos la posibilidad directa de influir y acceder a la organización del Estado y en la política nacional, y, aunque el sufragio es un derecho, es esencialmente un deber, al cual todo ciudadano encontrándose legalmente habilitado está llamado a ejercer.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 581, de fecha 18 de octubre del 2001, publicado en el Diario Oficial n.º 206, Tomo n.º 353, de fecha 31 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 302, de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial n.º 61, Tomo n.º 387, de fecha 6 de abril de 2010, se reformó la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, en el sentido de ampliar el período de vigencia del mismo, de 5 a 8 años a partir del mes de su emisión por primera vez, su modificación o renovación.
- IV. Que es imperioso hacer una excepción ante el obstáculo que el Documento Único de Identidad se encuentre vencido para ejercer el derecho al sufragio y se permita garantizar su uso exclusivamente para la emisión del sufragio en la elección de Presidente de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa; Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales a efectuarse el 4 de febrero y 3 de marzo del 2024 respectivamente, motivando de esta forma al elector no solo a ejercer un derecho si no un deber constitucional, en aras que predomine la participación democrática de la población salvadoreña.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Walter Amilcar Alemán Hernández, Diana Gabriela Alferez de Díaz, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Eduardo Rafael Carias, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Evelyn Marlene Chávez de Coreas, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Óscar Marcial García Chávez, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Karla Vanesa Gómez de Aguilar, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Julio César Marroquin, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Andrés Alonso Muñoz Ramírez, Jaime Neftalí Orellana Gómez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Boris Salvador Platero Cordero, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres y Jenny del Carmen Solano Chávez.

DECRETA la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA QUE LOS DOCUMENTOS ÚNICOS DE IDENTIDAD VENCIDOS TENGAN VALIDEZ ÚNICAMENTE PARA EJERCER EL VOTO EN LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y CONCEJOS MUNICIPALES A EFECTUARSE EL 4 DE FEBRERO Y 3 DE MARZO DEL 2024

Art. 1.- Los Documentos Únicos de Identidad de aquellas personas que se encontrasen vencidos o fueran a vencerse en la fecha de los próximos comicios del 2024, podrán utilizarse única y exclusivamente para ejercer el voto en las elecciones programadas el 4 de febrero y 3 de marzo del 2024, para la elección de presidente y vicepresidente de la República y diputados a la Asamblea Legislativa; diputados al Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales respectivamente.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
ENCARGADA DE DESPACHO.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

DECRETO N.º 908

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:

- I. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el diez de diciembre de 1948 y en su Art.17 n°1 literalmente dice: "Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente".
- II. Que la Constitución de la República en su Art. 2 entre otros derechos individuales, contempla que toda persona tiene derecho a la propiedad y posesión. Asimismo, en el inciso primero del Art. 104 establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la ley.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n°. 41, de fecha 10 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial n°. 129, Tomo n°. 384, del 13 de julio del mismo año, se emitió la **LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA, DE DERECHOS DE VÍA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VÍA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, la que regula el procedimiento especial para la transferencia del derecho de dominio del Estado y Gobierno de El Salvador a favor de las familias de escasos recursos económicos, y entidades de utilidad pública que los ocupa.
- IV. Que la Asamblea Legislativa, está facultada para desafectar como de uso público los bienes nacionales, y en especial, los que han perdido la finalidad por la cual fueron construidos, tal es el caso de las calles, tramos de carreteras, los derechos de vía y tramos de derechos de vía, que se pueden calificar como en desuso.
- V. Que los habitantes de la Comunidad Vista Alegre se asentaron desde hace aproximadamente treinta y seis años en el derecho de vía, la cual ha perdido su finalidad, por lo que debe darse cumplimiento al precepto constitucional mencionado en el romano II de este decreto, y se beneficien a esos grupos familiares a fin de obtener un título de propiedad.
- VI. Que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, mediante informe técnico, de fecha 21 de noviembre del año 2023, ha concluido después de investigación de campo realizada el día 16 de noviembre de este mismo año, bajo el programa

de calles en desuso, que el tramo de calle al cual se hace referencia en el mismo ya no tiene uso vial; por lo tanto, si es factible desafectarlo con el objetivo de que las familias que ahí habitan puedan legalizar a su favor el área del inmueble que habitan.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Elisa Marcela Rosales Ramírez.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA, DE DERECHOS DE VÍA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VÍA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR.

Art. 1. Incorporase el número 68 al art. 2 de la siguiente manera:

No.	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
68	COMUNIDAD VISTA ALEGRE	San Salvador	San Salvador

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETO No. 909

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 823, de fecha 15 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 440, del 16 del mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000,000.00), a ser colocados indistintamente en el mercado nacional, regional o internacional.
- III. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 del referido Decreto, los fondos que se obtengan de la emisión de los Títulos Valores de Crédito, se destinarán para atender diferentes y emergentes obligaciones generales del Estado, en una o varias transacciones.
- IV. Que actualmente existen diferentes obligaciones emergentes en varias Instituciones del Sector Público que requieren cobertura presupuestaria para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales durante el último bimestre del presente año 2023 y que totalizan un monto de DOSCIENTOS

NOVENTA Y SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$296,000,000.00), los cuales estarán distribuidos de la siguiente manera: DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$221,700,000.00) para reforzar el Ramo de Hacienda, a efecto de financiar Obligaciones Generales del Estado; TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,800,000.00) para el Ramo de la Defensa Nacional, para financiar obligaciones relacionadas con la ejecución del Plan Control Territorial; QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,500,000.00) para el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, destinados a darle cobertura presupuestaria a compromisos ineludibles de la Policía Nacional Civil en materia de acciones prioritarias en el marco del Plan Control Territorial.

- V. Que además, se requieren OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00) para el Ramo de Agricultura y Ganadería, con el propósito de financiar gastos de funcionamiento institucional para garantizar al cierre del presente ejercicio fiscal 2023, la eficiente gestión, ejecución y seguimiento de la política agropecuaria, forestal y pesquera; TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,500,000.00) para el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, orientado a la ejecución de diversos proyectos estratégicos de turismo y de promoción de la productividad y que forman parte de los impulsos económicos para beneficio del país; y QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) para el Ramo de Trabajo y Previsión Social, para financiar gastos de funcionamiento institucional.

VI. Que las demandas de recursos antes relacionadas se encuentran dentro del ámbito de cobertura establecido en el artículo 2 del Decreto No. 823; por lo que, del monto total autorizado se requiere viabilizar la incorporación de fondos hasta por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$296,000,000.00), y en ese sentido, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente 2023, en los términos siguientes: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 312 Colocaciones de Títulos Valores en el Mercado Externo, Específico 31201 Bonos del Estado con la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$296,000,000.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se incrementan las asignaciones vigentes del Ramo de Hacienda, Ramo de la Defensa Nacional, Ramo de Justicia y Seguridad Pública, Ramo de Agricultura y Ganadería, Ramo de Obras Públicas y de Transporte y Ramo de Trabajo y Previsión Social con los montos antes relacionados y que totalizan la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$296,000,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A. En el Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 312 Colocaciones de Títulos Valores en el Mercado Externo, Especifico 31201 Bonos del Estado con la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$296,000,000.00).
- B. En el Apartado III – GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes de diferentes Instituciones del Sector Público No Financiero, con el monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$296,000,000.00) conforme se indica a continuación: Ramo de Hacienda por DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$221,700,000.00); Ramo de la Defensa Nacional por TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,800,000.00); Ramo de Justicia y Seguridad Pública por QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,500,000.00); Ramo de Agricultura y Ganadería por OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00); Ramo de Obras Públicas y de Transporte por TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,500,000.00) y Ramo de Trabajo y Previsión Social por QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El infrascrito Secretario de LA IGLESIA PENTECOSTES PUERTA DEL CIELO EN EL SALVADOR CERTIFICA: Que a las páginas dos al doce del libro de Actas que la Iglesia lleva, durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO UNO: En la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintitrés reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Valle Dorado Avenida Principal Pasaje "W" Sacacoyo Municipio de La Libertad, los abajo firmantes: JOSE ALFREDO RIVAS MARTINEZ, de treinta y seis años de edad, Empleado, del Domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete tres cinco cuatro nueve nueve - tres. SILVIA LORENA MENDEZ DE AVALOS, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del Domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho seis cuatro nueve cuatro nueve - ocho. IRIS YAMILETH DE LA O LEMUS, de treinta y un años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco siete tres seis ocho nueve - cero. ALEXANDER ANTONIO ROMERO, de treinta y siete años de edad, del Domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro siete siete cero nueve dos - cero. SANDRA YANIRA SALINAS ORTEGA, de veintiún años de edad, Estudiante, del Domicilio de Jayaque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cuatro tres ocho nueve dos dos - cero. JULIA ELIZABETH RAMIREZ DE CORNEJO, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve dos cinco ocho cero seis - seis. ARELY BECXAIDA RODRIGUEZ ORTEGA, de veintitrés años de edad, Ama de casa, del Domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero cero siete dos cero ocho - tres. NORMA ARRIOLA DE MENDEZ, de cincuenta y siete años de edad, oficios domésticos, del Domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis cero cuatro tres uno siete - tres. SANTANA TRIGUEROS, de setenta y siete años de edad, Jornalero, del Domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cero tres seis cinco cuatro - cinco. CECILIA DEL CARME ORTEGA DE RODRIGUEZ, de Cincuenta y cuatro años de edad, Ama

de Casa, del Domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis seis cuatro nueve cero seis - cuatro. EVA LUZ PALMA DE TRIGUEROS, conocida por EVA LUZ SIGUENZA DE TRIGUEROS, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho dos uno seis uno seis - dos. PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PENTECOSTES PUERTA DEL CIELO EN EL SALVADOR. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de NUEVE capítulos y treinta y dos artículos que se transcriben a continuación. ESTATUTOS DE LA IGLESIA PENTECOSTES PUERTA DEL CIELO EN EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Artículo 1. Créase en la ciudad de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Pentecostés Puerta Del Cielo en El Salvador y que podrá abreviarse "IPDC", como una entidad apolítica y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia". ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. ARTÍCULO 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Adorar a Dios como supremo hacedor de todas las cosas. b) Practicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo, a toda persona con sinceridad, fidelidad y verdad, según las sagradas escrituras. c) Fomentar, promover y fortalecer el crecimiento espiritual y moral, respeto de las leyes de la República y a las autoridades legalmente constituidas. D) difundir la palabra de Dios por cualquier medio de difusión. E) promover la unión entre los cristianos para trabajar por el bienestar de su prójimo. F) mostrar al necesitado una solución para su vida por medio de la palabra de Dios encaminándolo para que viva una vida honesta y digna de imitar, para poder ser ejemplo en una sociedad en decadencia moral. G) Aprobar enseñanzas y prácticas bíblicas y desaprobado enseñanzas y prácticas no bíblicas. h) Establecer alianzas o fusionarse con otras iglesias u organizaciones afines a las enseñanzas o doctrina establecida dentro de estos estatutos. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO 6.- La Iglesia tendrá

las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTÍCULO 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTÍCULO 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA ARTÍCULO 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL ARTÍCULO 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupues-

to anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. ARTÍCULO 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la Representación Legal de la Iglesia, así como Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las

sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. ARTÍCULO 22.-Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. ARTÍCULO 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO 31.- Iglesia Pentecostés Puerta Del Cielo en El Salvador se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al CAPITULO VI, artículo quince de los Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: JOSE ALFREDO RIVAS MARTINEZ, Secretaria: SILVIA LORENA MENDEZ DE AVALOS, Tesorero: IRIS YAMILETH DELA OLEMUS,

Primer Vocal: ALEXANDER ANTONIO ROMERO, Segundo vocal: SANDRA YANIRA SALINAS ORTEGA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, a excepción de los señores Santana Trigueros, Cecilia del Carmen Ortega de Rodriguez y Eva Luz Palma de Trigueros, conocida por Eva Luz Siguenza de Trigueros; quienes me manifiestan no poder firmar pero para constancia dejan impresas la huella del pulgar derecho de cada uno y firma a ruego el primer compareciente, señor José Alfredo Rivas Martínez, de generales ya antes expresadas.- "J.A.R.M." "S.L.M." "I.Y.L." "A.R.A." "S.Y.S." "J.E.Hernandez.Rodriguez" "A.B.R.O." "Norma Arriola." "HUELLADIGITAL" "HUELLADIGITAL" "HUELLADIGITAL" "RUBRICADAS."

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

SILVIA LORENA MENDEZ DE AVALOS,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 255

San Salvador, 25 de septiembre de 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA PENTECOSTES PUERTA DEL CIELO EN EL SALVADOR", y que se abrevia "IPPDC" compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. X023446)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0920.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 150 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 19 de junio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2022, obtenido por **RICARDO JESÚS ADALBERTO PORTILLO AGUILAR**, en el Instituto No Gubernamental "San Francisco de Asís", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X023629)

ACUERDO No. 15-1455.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 209 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 11 de septiembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Informática, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2018, obtenido por **CRISTIAN ERNESTO SANTOS MEJIA**, en el Instituto Gubernamental (SEMED), "Dr. Esteban Mendoza", del Municipio de La Labor, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Industrial en Sistemas Informáticos; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X023410)

ACUERDO No. 15-1553.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 135-09-2023-10598, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 18 de septiembre de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "GOTITAS MÁGICAS", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la Profesora **SARA ABIGAIL RAMÍREZ GÓMEZ**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 06214999-1, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2113833, PDN2-166, del centro educativo privado denominado COLEGIO "GOTITAS MÁGICAS", con Código N° 10598, con domicilio autorizado en Calle a San Antonio Abad, N° 2, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución de la Profesora Alma Estela Lovo de Gochez; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X023595)

ACUERDO No. 15-1554.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 137-09-2023-20171, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 19 de septiembre de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA OASIS EL SALVADOR, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la Profesora **ANA GLORIA MEJÍA POSADA**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 03868671-7, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1518052, PN2-024, del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA OASIS EL SALVADOR, con Código N° 20171, con domicilio autorizado en 93a. Avenida Norte y Pasaje Francisco Campos, N° 165, entre 5a. y 7a. Calle Poniente, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución del Profesor Juan Vicente Cortez López; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X023611)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. AE-11-2023, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.- Habiéndose resuelto, en auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitres AUTORIZAR a la **Licenciada BLANCA LIDIA BONILLA ALCANTAR**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en cumplimiento al requisito prescrito en el art. 106 literal d) de la Ley Orgánica Judicial (LOJ), que establece que para poder ejercer la función de ejecutor de embargos, es requisito ser Abogado de la República, se ordenó emitir el presente acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben:- Ilegible.- A. González S.-

(Registro No. W003743)

ACUERDO No. 1149-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitres.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitres, autorizar a la **Licenciada MICHELLE GUADALUPE MARTÍNEZ BOLAÑOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X023464)

ACUERDO No. 1152-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitres.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de junio de dos mil veintitres, autorizar a la **Licenciada NIDIA CATALINA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- ALJEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X023625)

ACUERDO No. 1315-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitres.- Habiéndose resuelto, con fecha once de julio de dos mil veintitres, autorizar a la **Licenciada SUSANA MELISA BURGOS CORTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X023637)

ACUERDO No. 1317-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada CARMEN MARÍA CAMPOS VIDES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X023653)

ACUERDO No. 1320-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado LUIS ALBERTO CÁRCAMO PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- E.QUINT.A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X023354)

ACUERDO No. 1329-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada KATHERINE ELIZABETH CLAVEL CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X023378)

ACUERDO No. 1357-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada CLAUDIA LISSETTE GÓMEZ TRIGUEROS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X023651)

ACUERDO No. 1372-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado FRANCISCO JOSÉ LARIOS CASTRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X023419)

ACUERDO No. 1376-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada LESLIE RAQUEL MARROQUÍN VILLEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X023650)

ACUERDO No. 1395-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ANA DEICY PEÑA DE LEMUS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X023335)

ACUERDO No. 1406-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada DIANA LISSETTE QUEZADA ANZORA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X023400)

ACUERDO No. 1407-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha once de julio de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado WILFREDO ALEXANDER RAMÍREZ MALDONADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZMAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X023586)

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

Acuerdo n.º 2806

San Salvador, 27 de noviembre de 2023

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerando:

- I. Que la Constitución de la República en el artículo 65, establece que la salud de los habitantes constituye un bien público, y tanto el Estado como las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que según el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en el artículo 42, numeral 2, es competencia del Ministerio de Salud: «Dictar las normas técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población»;
- III. Que de conformidad al artículo 83 del Código de Salud, el Ministerio de Salud emitirá las normas necesarias para determinar las condiciones esenciales que deben tener los alimentos destinados al consumo humano;
- IV. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, la Dirección Nacional de Medicamentos, podrá establecer los Reglamentos Técnicos e instrumentos jurídicos de carácter complementario conforme a las Leyes vigentes;
- V. Que la Ley del Sistema Salvadoreño para la Calidad, en el capítulo IV, literal d) artículo 14, establece que OSARTEC tendrá la responsabilidad de coordinar la adopción, adaptación, actualización y divulgación de reglamentos técnicos de su competencia emitidos por las diferentes instituciones del Estado;
- VI. Que actuando bajo el principio de colaboración interinstitucional, el Ministerio de Salud y la Dirección Nacional de Medicamentos han logrado la creación de una normativa integral, con el objetivo de establecer las especificaciones técnicas, requisitos de registro sanitario y etiquetado de los alimentos para regímenes especiales, suplementos y probióticos según su respectiva clasificación, a efecto de asegurar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos.
- VII. Que en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, el Organismo de Mejora Regulatoria emitió dictamen favorable a la Evaluación de Impacto Regulatorio del Reglamento Técnico Salvadoreño 67.06.02:22 Alimentos para regímenes especiales,

suplementos nutricionales y probióticos. Clasificación, características, requisitos y etiquetado, por lo cual es procedente realizar su publicación en el Diario Oficial.

Por tanto:

En uso de sus facultades legales conferidas, ACUERDA emitir el siguiente:

Reglamento Técnico Salvadoreño 67.06.02.22
Alimentos para regímenes especiales, suplementos nutricionales y probióticos. Clasificación, características, requisitos y etiquetado.



D.c. Noe Geovanni García Iraneta
Director Nacional de Medicamentos



Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud Ad honorem

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGLAMENTO TÉCNICO
SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

**ALIMENTOS PARA RÉGIMENES ESPECIALES,
SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y PROBIÓTICOS.
CLASIFICACIÓN, CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS DE
REGISTRO SANITARIO Y ETIQUETADO**

Correspondencia: este Reglamento Técnico Salvadoreño tiene correspondencia parcial con CODEX STAN 180-1991 Norma para el etiquetado y la declaración de propiedades de los alimentos para fines medicinales especiales; CXS 181-1991 Norma para preparados dietéticos para regímenes de control del peso; CXS 203-1995 Norma para preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento.

ICS 67.040

RTS 67.06.02:22

Editado por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica miembro del Consejo Nacional de Calidad, ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Lempa, costado Norte del INSAFORP, Edificio CNC, Ilopango, San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5335 y (503) 2590-5338. Sitio web: <https://osartec.gob.sv/>

INFORME

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la empresa privada, gobierno, Defensoría del Consumidor y sector académico universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica se someten a un periodo de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual cualquier parte interesada puede formular observaciones.

El Reglamento Técnico fue aprobado como RTS 67.06.02:22 ALIMENTOS PARA RÉGIMENES ESPECIALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y PROBIÓTICOS. CLASIFICACIÓN, CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO Y ETIQUETADO, por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del Reglamento conlleva el Acuerdo de la entidad correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONTENIDO	PÁG.
1. OBJETO	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3. ABREVIATURAS, SIGLAS Y SÍMBOLOS	1
4. DEFINICIONES	1
5. ALIMENTOS PARA REGIMENES ESPECIALES	3
6. REGISTRO SANITARIO, RENOVACIÓN O MODIFICACIONES	7
7. ETIQUETADO DE ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES	8
8. SUPLEMENTOS NUTRICIONALES	12
9. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES	14
10. ETIQUETADO DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES	15
11. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO DE PROBIÓTICOS	17
12. ETIQUETADO DE PROBIOTICOS	19
13. ETIQUETA COMPLEMENTARIA	20
14. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y PROBIÓTICOS	20
15. VIGENCIA DE REGISTRO SANITARIO PARA SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y PROBIÓTICOS	22
16. VENTANILLA ÚNICA PARA EL REGISTRO SANITARIO DE SUPLEMENTOS Y PROBIÓTICOS	22
17. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	22
18. DOCUMENTOS A CONSULTAR	22
19. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	24
20. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	26
21. VIGENCIA	26
ANEXO A. CARACTERÍSTICAS DE LOS ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES	27
ANEXO B. VALORES DE REFERENCIA DIARIOS Y MAXIMOS DIARIOS	31
ANEXO C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD MICROBIOLÓGICAS PARA SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y PROBIOTICOS	37
ANEXO D. PRUEBAS DE CALIDAD PARA EL ANALISIS FÍSICO QUÍMICO PARA SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y PROBIOTICOS.	38
ANEXO E. REQUISITOS PARA LAS MODIFICACIONES AL REGISTRO SANITARIO PARA SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y PROBIOTICOS	40
ANEXO F. CANTIDAD DE MUESTRA PARA ANÁLISIS DE SUPLEMENTOS EN DNM	48

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

1. OBJETO

Establecer las especificaciones técnicas, requisitos de registro sanitario y etiquetado, de los alimentos para regímenes especiales, suplementos y probióticos, según su respectiva clasificación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Aplica a la clasificación, registro sanitario y etiquetado de los alimentos para regímenes especiales, suplementos nutricionales y probióticos, fabricados en el país o importados, que se comercializan a nivel nacional.

2.2. Se excluyen los prebióticos a excepción de los productos combinados con suplementos nutricionales o probióticos.

2.3 Se excluyen del cumplimiento de los requisitos de etiquetado los alimentos para regímenes especiales, fabricados en el país que sean comercializados exclusivamente en el extranjero. Esos alimentos para regímenes especiales podrán acoplar su etiquetado de acuerdo a la normativa del país de destino.

3. ABREVIATURAS, SIGLAS Y SIMBOLOS**ABREVIATURAS**

- **CLV:** Certificado de Libre Venta
- **RTCA** Reglamento Técnico Centroamericano
- **RTS:** Reglamento Técnico Salvadoreño
- **NE:** No Establecido
- **NMCT:** Niveles Máximos de Consumo Tolerable
- **VRD:** Valor de Referencia Diario

SIGLAS

- **AESAN:** Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición
- **ANMAT:** Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología
- **DNM:** Dirección Nacional de Medicamentos
- **FDA** Administración de Drogas y Alimentos
- **INCAP:** Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá
- **MINSAL:** Ministerio de Salud

SIMBOLOS

- **µg:** microgramos
- **L:** litro
- **UFC:** Unidad Formadora de colonias
- **g:** gramos
- **mg:** miligramo

4. DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento Técnico Salvadoreño serán aplicables las siguientes definiciones:

4.1. Alimentos para regímenes especiales: los alimentos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades particulares de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares o enfermedades o trastornos específicos y que se presentan como tales (se incluyen entre ellos los alimentos para lactante y niños). La composición de tales alimentos deberá ser fundamentalmente diferente de la composición de los alimentos ordinarios de naturaleza análoga, en caso de que tales alimentos existan.

4.2. Alimentos para fines medicinales especiales: alimentos elaborados o formulados especialmente y presentados para el tratamiento dietético de pacientes, que deberán utilizarse exclusivamente bajo supervisión médica. Se destinan a la alimentación exclusiva o parcial de pacientes con capacidad limitada o deteriorada para tomar, digerir, absorber o metabolizar alimentos ordinarios o ciertos nutrientes contenidos en ellos o que tienen necesidad de otros nutrientes especiales contenidos en ellos o que tienen necesidad de otros nutrientes especiales determinados medicinalmente, y cuyo tratamiento alimentario no puede realizarse sólo por la modificación de la dieta normal, por otros alimentos para regímenes especiales o por la combinación de ambas cosas.

4.3. Declaraciones de propiedades: cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera.

4.4. Fórmulas poliméricas: constituidas en su mayoría por nutrientes intactos y conformadas por mezclas compuestas de proteína entera o aislada de diferentes fuentes, hidratos de carbono y lípidos, con vitaminas y minerales, para uso en pacientes con tracto gastrointestinal funcional.

4.5. Fórmulas oligoméricas, semielementales o peptídicas: constituidas por mezclas de macronutrientes y micronutrientes, que se caracterizan específicamente por presentar diferentes grados de hidrólisis de la proteína y que pueden contener o no fibra.

4.6. Fórmulas monoméricas o elementales: constituidas por mezclas de nutrientes, que contienen aminoácidos libres, glucosa, oligosacáridos y lípidos en forma de ácidos grasos esenciales o triglicéridos de cadena media (TCM), con minerales y vitaminas.

4.7. Fórmulas modulares: compuesto básicamente por un macronutriente (proteínas, carbohidratos, lípidos, fibra, vitaminas y minerales), para modificar la densidad calórica o proteica de las fórmulas base o ser suministradas como fuente del nutriente específico. No pueden ser utilizados como única fuente de alimentación, porque carecen de uno o más nutrientes para cumplir con las recomendaciones de una alimentación diaria normal.

4.8. Nutrición enteral: consiste en el aporte de nutrientes al organismo a través de la vía digestiva, mediante una fórmula definida. Incluye la vía oral y la administración directa al tubo digestivo, vía nasogástrica, nasoentérica o percutánea.

4.9. Nutrición parenteral: administración de los nutrientes por vía intravenosa.

4.10. Oligoelemento: elementos traza en cantidades inferiores 0.01% del peso del organismo, que en muy pequeñas cantidades es indispensable para las funciones fisiológicas, dichas

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 67.06.02:22**

concentraciones son expresadas en $\mu\text{g/g}$ o $\mu\text{g/L}$.

4.11. Preparados dietéticos para regímenes de control de peso: alimento que se presente listo para el consumo o para preparar, según las instrucciones correspondientes en sustitución de la totalidad de la dieta o de una parte de la misma.

4.12. Preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento: alimento preparado especialmente para suministrar una cantidad mínima de hidratos de carbono y cubrir las necesidades diarias de nutrientes esenciales con 450 - 800 kcal que constituyen la única ingesta energética.

4.13. Probióticos: microorganismos vivos que, cuando se administran en cantidades adecuadas, son beneficiosos para la salud del huésped y son capaces no solo de sobrevivir al paso por el aparato digestivo, sino también de proliferar en el intestino.

4.14. Prebióticos: ingredientes fermentados que afectan beneficiosamente al huésped estimulando selectivamente el crecimiento o la actividad de una de las especies de bacterias que están ya establecidas en la microbiota gastrointestinal, confiriendo así beneficios a la salud del huésped.

4.15. Suplemento nutricional: sustancia o mezcla de sustancias destinadas a ser ingeridas por la vía oral para complementar los nutrientes presentes normalmente en los alimentos, éstas pueden ser vitaminas, minerales, aminoácidos, carbohidratos, proteínas, grasas o mezclas de estas sustancias con extractos de origen vegetal, animal o enzimas, excepto hormonas y la combinación de hormonas con vitaminas. El término es sinónimo de suplemento nutritivo, suplemento dietético y suplemento vitamínico.

4.16. Suplementos para deportistas: aquellos productos formulados para satisfacer requerimientos de individuos sanos, en especial de aquellos que realicen ejercicios físicos pesados y prolongados. Estos suplementos estarán compuestos por un ingrediente, sustancia o mezcla de éstas. Se les podrá adicionar uno o más nutrientes, como hidratos de carbono, proteínas, vitaminas, minerales y otros componentes presentes naturalmente en los alimentos, tales como cafeína o aquellos expresamente autorizados en el presente instrumento. En ellos no se podrá incorporar, solos ni en asociación, hormonas o compuestos con efecto anabolizante. Tampoco se les podrá incorporar sustancias con acción estimulante sobre el sistema nervioso, salvo aquellas que estén expresamente autorizadas y dentro de los límites permitidos para este tipo de productos en este Reglamento. Estos productos no se constituyen ni alimentos, ni medicamentos. Deben ser comercializados y presentados en forma de tabletas, cápsulas, polvo, soluciones, geles, gomitas, entre otros.

5. ALIMENTOS PARA REGIMENES ESPECIALES

Corresponde al MINSAL el registro sanitario de alimentos para regímenes especiales, los cuales se clasifican de la siguiente forma:

5.1. Clasificación de alimentos para regímenes especiales.

- a) Los alimentos para regímenes especiales, se clasifican en las siguientes categorías:
 - i. Alimentos para fines medicinales especiales

- Fórmulas poliméricas;
 - Fórmulas oligoméricas, semielementales o peptídicas;
 - Fórmulas monoméricas o elementales;
 - Fórmulas modulares;
- ii. Preparados dietéticos para regímenes de control de peso.
- iii. Preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento.
- b) La categoría de los productos anteriormente citados, se realizará de acuerdo con las siguientes características:
- i. Composición nutricional: en atención a los componentes del producto, tales como carbohidratos, proteínas, grasas o lípidos, vitaminas, minerales, entre otros.
 - ii. Usos específicos: en atención a si es utilizado como única fuente de alimento o como un complemento a la dieta.
 - iii. Grupo de población destino: en atención a la población a la cual este destinada la utilización del producto, tales como personas con necesidades particulares de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares y/o enfermedades o trastornos específicos, tales como pacientes con capacidad limitada o deteriorada para tomar, digerir, absorber o metabolizar alimentos ordinarios o ciertos nutrientes contenidos en ellos. Presentación para comercialización: en atención a si se comercializa con forma sólida o líquida, excluyendo forma farmacéutica definida.
 - iv. Presentación para comercialización: en atención a si se comercializan con forma sólida o líquida, excluyendo forma farmacéutica definida.

Nota: Los alimentos para regímenes especiales para lactantes y niños pequeños (de 12 a 36 meses) y alimentos dietéticos, destinados a personas intolerantes al gluten deberán cumplir con las especificaciones contenidas en las siguientes normativas en sus versiones vigentes: CODEX STAN 72-1981 Norma para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinadas a los lactantes. CODEX STAN 73-1981 Norma para Alimentos Envasados para Lactantes y Niño. CODEX STAN 74-1981 Norma para Alimentos Elaborados a Base de Cereales para Lactantes y Niños, CODEX STAN 118-1979 Norma relativa a los alimentos para regímenes especiales, también llamados alimentos dietéticos, destinados a personas intolerantes al gluten. CODEX STAN 146-1985 Norma General para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos preparados para regímenes especiales CODEX STAN 156-1987 Norma para Preparados complementarios.

5.2. Categoría 1: Alimentos para fines medicinales especiales.

La formulación de los alimentos para fines medicinales especiales deberá estar basada en principios médicos y nutricionales válidos. Es deseable que existan pruebas científicas de que la utilización de los mismos es inocua y beneficiosa en la satisfacción de las necesidades nutricionales de las personas a las que están destinados. Las etiquetas, los folletos de instrucciones adjuntos u otras formas de etiquetado y material publicitario de todos los tipos de alimentos para fines medicinales especiales deberán proporcionar suficientes datos sobre la naturaleza y la finalidad del alimento, así como instrucciones detalladas para su uso y las precauciones que deban adoptarse. La información deberá presentarse en un formato adecuado para la persona a la que está destinada.

5.2.1. Composición y uso específico de los alimentos para fines medicinales especiales.

5.2.1.1. Los alimentos para fines medicinales especiales, de acuerdo a las características de los nutrientes, composición y uso específico, se clasifican de la siguiente forma:

- Fórmulas poliméricas;
- Fórmulas oligoméricas, semielementales o peptídicas;

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

- Fórmulas monoméricas o elementales;
- Fórmulas modulares.

5.2.1.2. Las fórmulas modulares están constituidas por uno de los siguientes grupos de nutrientes:

- Proteínas, lípidos o hidratos de carbono;
- En el caso de estar constituido por proteínas puede estar compuesto por las proteínas enteras, proteínas hidrolizadas o aminoácidos, solos o en combinación;
- En algunos casos puede contener adición de micronutrientes.

5.2.2. Grupo de población a la que se destinan los alimentos para fines medicinales especiales.

Se destinan para el soporte nutricional de pacientes pediátricos y adultos con capacidad limitada o deteriorada para tomar, digerir, absorber o metabolizar alimentos ordinarios o ciertos nutrientes contenidos en ellos, o que tienen necesidad de otros nutrientes especiales contenidos en ellos, o que tienen necesidad de otros nutrientes especiales determinados medicinalmente, y cuyo soporte nutricional no puede realizarse sólo por la modificación de la dieta normal, por otros alimentos para regímenes especiales o por la combinación de ambas cosas.

5.2.3. Presentación para comercialización de los alimentos para fines medicinales especiales.

5.2.3.1. Le corresponderá al MINSAL el registro sanitario de productos sólidos y líquidos, excluyendo las formas farmacéuticas definidas.

5.2.3.2. Asimismo, para el registro sanitario de los alimentos para fines medicinales especiales, se aplicarán las especificaciones técnicas establecidas en el RTCA Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.

5.2.3.3. También se aplicará lo establecido por la Norma para el etiquetado y la declaración de propiedades de los alimentos para fines medicinales especiales (CODEX STAN 180-1991) en su versión vigente, que no se encuentra contenido en este RTS.

5.2.3.4. Para los criterios microbiológicos deberán cumplirse las disposiciones establecidas en el RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, en su versión vigente.

5.3. Categoría 2: Preparados dietéticos para regímenes de control de peso.

Los preparados dietéticos para regímenes de control de peso son todos los alimentos que se presenten listos para el consumo o para preparar, según las instrucciones correspondientes en sustitución de la totalidad de la dieta o de una parte de la misma.

5.3.1. Composición nutricional de los preparados dietéticos para regímenes de control de peso.

5.3.1.1. Los factores esenciales de composición y calidad de los Preparados dietéticos para regímenes de control de peso, se describen a continuación: se colocará en el anexo Normativo correspondiente.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

5.3.1.2. Cuando un preparado dietético se presente como sustitutivo de una sola comida, las cantidades de vitaminas y de minerales deberán rebajarse a una cifra inferior a las cantidades especificadas en la tabla 4A., apartado de vitaminas y minerales, hasta un mínimo de 33 por ciento ó 25 por ciento de esas cantidades, según que el número recomendado de porciones por día sea 3 ó 4, respectivamente.

5.3.1.3. Los productos que NO cumplan con todos los factores esenciales de composición y calidad establecidos en la Tabla 4A. Factores esenciales de composición y calidad de los preparados dietéticos para regímenes de control de peso, del ANEXO A, se consideran alimentos.

5.3.1.4. Los sustitutivos de comidas para control del peso se preparan con elementos constituyentes de proteínas de origen animal o vegetal que se hayan demostrado aptos para el consumo humano, y con otros ingredientes apropiados para obtener la composición esencial del producto, según su contenido energético y su contenido de nutrientes.

5.3.2. Grupo de población a la que se destinan los preparados dietéticos para regímenes de control de peso.

5.3.2.1. Se considera que estos preparados dietéticos deben ser empleados en persona adulta con problemas de sobrepeso y que deseen bajar de peso, bajo vigilancia de un profesional en la salud.

5.3.2.2. Este tipo de productos no debe ser consumido por mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, lactantes y niños pequeños, adolescentes, ancianos o personas con alguna enfermedad, salvo prescripción y supervisión del profesional de la salud.

5.3.3. Presentación para comercialización de los preparados dietéticos para regímenes de control de peso.

5.3.3.1. La presentación para comercialización de los preparados dietéticos para regímenes de control de peso, debe registrarse ante MINSAL cuando el producto tenga forma sólida o líquida, excluyendo forma farmacéutica definida.

5.3.3.2. Para los criterios microbiológicos deberán cumplirse las disposiciones establecidas en el RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, en su versión vigente.

5.3.3.3. Asimismo, se aplicarán las especificaciones técnicas establecidas en el RTCA Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.

5.3.3.4. También se aplicará lo establecido por la Norma para preparados dietéticos para regímenes de control del peso (CODEX STAN 181-1991) que no se encuentra contenido en este RTS.

5.4. Categoría 3. Preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento.

El preparado dietético para regímenes muy hipocalóricos deberá suministrar, una vez elaborado conforme a las instrucciones, una ingesta energética diaria de (450 – 800) kcal, como única fuente de energía.

5.4.1. Composición nutricional de los preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento.

Los factores esenciales de composición y calidad de los preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento, se describen en la tabla 5.A del anexo A de este reglamento.

5.4.2. Grupo de población a la que se destinan los preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento.

Se considera que estos preparados dietéticos deben ser empleados en adultos y bajo vigilancia médica para personas con obesidad. La venta de estos productos se debe realizar con receta médica.

5.4.3. Presentación para comercialización de los preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento.

5.4.3.1. Le corresponderá al MINSAL el registro sanitario de productos sólidos y líquidos, excluyendo las formas farmacéuticas definidas.

5.4.3.2. Asimismo, para el registro sanitario de los preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento, se aplicarán las especificaciones técnicas establecidas en el RTCA Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.

5.4.3.3. Para los criterios microbiológicos deberán cumplirse las disposiciones establecidas en el RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, en su versión vigente.

5.4.3.4. También se aplicará lo establecido por la Norma para preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento (CODEX STAN 203-1995) en su versión vigente, que no se encuentra contenido en este RTS.

6. REGISTRO SANITARIO, RENOVACIÓN O MODIFICACIONES

6.1. El Registro Sanitario Nuevo, Renovación o Modificaciones posteriores al registro sanitario de alimentos para regímenes especiales en el MINSAL, debe ser conforme con lo establecido en el RTCA ALIMENTOS PROCESADOS. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, EL REGISTRO SANITARIO Y LA INSCRIPCIÓN SANITARIA, en su versión vigente, así como, lo establecido en el presente RTS.

6.2. La Renovación del Registro Sanitario de alimentos para regímenes especiales ante MINSAL, podrá gestionarse con seis (6) meses antes del vencimiento del registro sanitario. Una vez vencido el registro, no podrá comercializarlo.

7. ETIQUETADO DE ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES

7.1. Los alimentos para regímenes especiales que se registren ante MINSAL, deben cumplir los siguientes requisitos en su etiquetado, según aplique:

- a) RTCA Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), en su versión vigente;
- b) Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para población a partir de 3 años, en su versión vigente;
- c) CODEX STAN 146-1985 Norma General para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos preparados para regímenes especiales;
- d) CODEX STAN 180-1993 Norma para el Etiquetado y la Declaración de Propiedades de los Alimentos para fines Medicinales Especiales;
- e) Así como también información adicional que establezca los reglamentos y normas Codex en su versión vigente.

7.2. Características especiales del etiquetado de Alimentos para fines medicinales especiales.

7.2.1. Los alimentos para fines medicinales especiales por las características de composición, uso, población a la que se dirige y condiciones de salud de la misma, y a fin de brindar a través del etiquetado información suficiente clara y veraz, deben contar con la siguiente información:

- a) La información sobre el valor energético se expresará en Kj o Kcal / 100 g o por 100 ml, según como se venda y según la cantidad especificada del alimento que se proponga para el consumo. La densidad calórica o energética en el producto final preparado, debe ser como mínimo 0,5 Kcal;
- b) Siempre que corresponda se dará información sobre la Osmolaridad (mOsm/l) y Osmolalidad (mOsm/kg) y sobre el equilibrio ácido base;
- c) La información relacionada con las precauciones de uso cuando sea necesario;
- d) La leyenda de recomendación del profesional de salud tal como "Utilícese bajo supervisión del profesional de salud";
- e) Se debe indicar que el producto está dirigido a población con determinada enfermedad o condición médica que requiere de una nutrición especial;
- f) La etiqueta deberá contener instrucciones apropiadas para la preparación del alimento, indicar si es necesario añadir otros ingredientes, e instrucciones para la utilización y almacenamiento del mismo y sobre la manera de conservarlo una vez abierto el envase;
- g) Si la ingestión del alimento para fines medicinales especiales constituye un peligro para la salud de las personas no afectadas por la enfermedad, trastorno o condición médica para cuyo tratamiento esté destinado, la etiqueta deberá llevar asimismo una advertencia a tal efecto consistente en una declaración explicativa, escrita en negrita, en un lugar separado de toda otra información escrita, impresa o gráfica;
- h) El etiquetado no deberá utilizar palabras, expresiones o imágenes que sugieran indicaciones terapéuticas;
- i) La etiqueta deberá llevar una declaración visible que indique si el producto está destinado o no a ser la única fuente de nutrición del paciente;
- j) Si el producto ha sido formulado para personas de determinada edad, debe incluirse una declaración bien visible, que así lo indique;

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

- k) La declaración «para el tratamiento dietético de...». El espacio en blanco debe llenarse con el nombre específico de la enfermedad, trastorno o condición médica para cuyo tratamiento esté destinado el producto y en el cual se haya comprobado su eficacia;
- l) La etiqueta deberá llevar una declaración destacada y en negrita que diga «UTILICESE BAJO SUPERVISION MEDICA», separada de toda otra información escrita, impresa o gráfica;
- m) Una declaración completa de las precauciones necesarias, los efectos colaterales y contraindicaciones conocidas y las interacciones con medicamentos según corresponda;
- n) Una declaración que especifique los nutrientes que se hayan reducido, suprimido, incrementado o modificado de otra manera en comparación con las necesidades normales y una justificación de tal reducción, supresión, incremento u otra modificación, cuando aplique;
- o) El etiquetado no deberá describir o presentar en forma falsa equívoca o engañosa, o de ninguna manera podrá crear en el consumidor impresión errónea en cuanto a su naturaleza.

7.2.2. La siguiente información debe incluirse en el etiquetado de Alimentos para fines medicinales especiales, pudiendo estar separada del envase:

- a) Una declaración de la razón por la cual se administra el producto y una descripción de las propiedades o características beneficiosas del mismo;
- b) Instrucciones para el uso, incluida la vía de administración y tamaño de la porción, cuando corresponda.

7.2.3. En adición al numeral 7.2.2., literal b), los Alimentos para fines medicinales especiales, deben contar con la siguiente información en su etiqueta nutricional:

- a) El contenido de nutrientes se declarará en forma numérica; sin embargo, ello no excluirá otras formas adicionales de presentación;
- b) La información sobre las cantidades de proteínas, carbohidratos y grasas del alimento se expresará en g por cada 100 g, por cada 100 ml o por porción del alimento que se proponga para el consumo. La información sobre las cantidades de aminoácidos esenciales y no esenciales o ácidos grasos esenciales puede expresarse igualmente en unidades del sistema métrico, cuando proceda;
- c) La información sobre las cantidades de vitaminas y minerales esenciales se expresará en unidades del sistema métrico por cada 100 g o por cada 100 ml, según como se venda y según la cantidad especificada del alimento que se proponga para el consumo;
- d) Además, cuando corresponda, podrá expresarse la cantidad de nutrientes en porcentajes de las correspondientes dosis diarias recomendadas reconocidas internacionalmente;
- e) Se deberá facilitar información acerca de la naturaleza de las proteínas animales o vegetales o de los hidrolizados de proteínas;
- f) Los alimentos para fines medicinales especiales cuyas características esenciales entrañen la modificación del contenido o de la naturaleza de las proteínas, las grasas o los carbohidratos, deberán llevar una descripción de dicha modificación e información sobre el perfil de aminoácidos, ácidos grasos o carbohidratos, según proceda.
- g) Información sobre la osmolalidad y osmolaridad y sobre el equilibrio ácido -base.

7.3. Características especiales del etiquetado de preparados dietéticos para regímenes de control de peso.

7.3.1. Los preparados para control de peso por las características de composición, uso, población a la que se dirige y condiciones de salud de la misma, y a fin de brindar a través del etiquetado información suficiente clara y veraz, deben contar con la siguiente información:

- a) El nombre del producto será “SUSTITUTIVO DE COMIDAS PARA CONTROL DE PESO”;
- b) En la etiqueta deberá declararse la lista completa de ingredientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el RTCA Etiquetado General de Alimentos previamente envasados (Preenvasados), en su versión vigente;
- c) En la etiqueta deberá hacerse referencia a la importancia de mantener una ingestión adecuada de líquido cuando se utilizan preparados dietéticos para el control del peso;
- d) Si el consumo del alimento proporciona una ingesta diaria de alcoholes de azúcar superior a los 20 g diarios, la etiqueta deberá llevar una declaración de que el alimento podría tener un efecto laxante;
- e) La etiqueta y el etiquetado deberán llevar una declaración de que el alimento puede ser útil para el control del peso únicamente como parte de una dieta con un contenido energético controlado;
- f) La etiqueta de los productos que se presenten como sustitutivos de la dieta total para utilizar durante más de seis semanas deberá contener una recomendación de que se solicite asesoramiento médico;
- g) La etiqueta debe contener información clara sobre la intención de uso.

7.3.2. Los preparados para control de peso deben cumplir con el numeral 7.2.2, literal b), así como, con la siguiente información:

- a) En la etiqueta deberá declararse el valor nutritivo por 100 g o 100 ml del alimento tal como se ofrece a la venta y, según corresponda, por cantidad especificada del alimento cuyo consumo se sugiere:
 - La cantidad de energía expresada en kilocalorías (kcal) y kilojulios (kj);
 - La cantidad de proteínas, carbohidratos y grasas expresada en gramos;
 - La cantidad de vitaminas y minerales incluidos en la Tabla 4A de este Reglamento, expresada en unidades del Sistema Internacional de Unidades;
 - Podrán declararse también las cantidades de otros nutrientes.
- b) La cantidad de vitaminas y minerales podrá expresarse como porcentaje de la dosis diaria recomendada, en conformidad con las disposiciones del RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para población a partir de 3 años, en su versión vigente. Si en la etiqueta se declara el contenido de ácidos grasos, tal declaración deberá ajustarse a las disposiciones del RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad, en su versión vigente.

7.3.3. Si en las instrucciones para el uso se indica que el producto debe combinarse con otro(s) ingrediente(s), en la etiqueta deberá agregarse a la declaración estipulada en el literal a) de la sección 7.3.2. del presente RTS, la declaración del valor nutritivo del resultado final de la combinación.

7.3.4. La información estipulada en los literales a) y b) del numeral 7.3.2. podrá indicarse por porción, según la cantidad especificada en la etiqueta siempre que se declare el número de porciones contenidas en el envase.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 67.06.02:22**

7.3.5. Leyendas prohibidas en el etiquetado de preparados dietéticos para regímenes de control de peso:

- a) En la etiqueta no se hará referencia al ritmo ni a la magnitud de la pérdida de peso resultantes del consumo del alimento, como tampoco a la disminución de la sensación de hambre ni al aumento de la sensación de saciedad;
- b) En la etiqueta no se hará referencia a garantías de condiciones de salud, atribuibles al consumo del preparado dietético.

7.3.6. Las declaraciones nutricionales y las propiedades saludables en la etiqueta de los preparados dietéticos para régimen de control de peso deberán realizarse conforme al RTCA de Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad, en su versión vigente.

7.4. Características especiales del etiquetado de preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento

7.4.1. Los preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento por las características de composición, uso, población a la que se dirige y condiciones de salud de la misma, y a fin de brindar a través del etiquetado información suficiente clara y veraz, deben contar con la siguiente información:

- a) El nombre del producto será "PREPARADO DIETÉTICO PARA REGÍMENES MUY HIPOCALÓRICOS";
- b) En la etiqueta deberá declararse la lista completa de ingredientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el del RTCA Etiquetado General de Alimentos previamente envasados (Preenvasados), en su versión vigente;
- c) Se declarará en la etiqueta toda condición especial necesaria para el almacenamiento del alimento si la validez de la fecha depende de ella. Las instrucciones para la conservación del alimento antes de abrirse el envase se incluirán en la etiqueta para asegurar que el producto en el envase mantenga su salubridad y valor nutritivo. En caso de que el alimento no pueda conservarse una vez abierto el envase o no pueda conservarse dentro del envase abierto, deberá incluirse una advertencia a este respecto;
- d) La etiqueta deberá llevar, en estrecha proximidad con el nombre del alimento, la declaración "para el tratamiento dietético de la obesidad";
- e) Una referencia a la importancia de mantener una ingesta diaria suficiente de líquidos;
- f) Una declaración de que el producto no debe ser utilizado por mujeres embarazadas ni por madres lactantes, como tampoco por lactantes, niños, adolescentes o ancianos, salvo por prescripción médica;
- g) Una declaración de que el producto no debe recomendarse para fines diferentes del tratamiento dietético de la obesidad.

7.4.2. Los preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento deben cumplir con el numeral 7.2.2., literal b), así como, con la siguiente información:

- a) En la etiqueta se declarará el valor nutritivo de 100 gramos o 100 ml del alimento tal como se vende y, cuando corresponda, de una cantidad especificada del alimento que se proponga para el consumo, a saber:

- La cantidad de energía expresada en kilocalorías (kcal) y kilojulios (kJ);

- La cantidad de proteína, hidratos de carbono disponibles y grasas expresadas en gramos;
 - La cantidad de vitaminas y minerales, expresada en Unidades del Sistema Internacional;
 - También podrá declararse la cantidad de otros nutrientes.
- b) Si en la etiqueta se declara la composición de ácidos grasos, ello deberá hacerse de conformidad con las disposiciones del RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad, en su versión vigente;
- c) Además, la cantidad de nutrientes podrá expresarse como porcentaje de las dosis diarias recomendadas de nutrientes internacionalmente aceptadas.

7.4.3. Las declaraciones relativas al nombre del alimento y las indicaciones del uso estipuladas en el numeral 7.4.1. literales a), d), e) y f) aparecerán en la etiqueta del envase primario o secundario, según corresponda. Otras disposiciones, deberán aparecer en un folleto de acompañamiento, en cuyo caso se hará referencia a este hecho en la etiqueta del envase.

7.4.4. Leyendas prohibidas en el etiquetado de preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento:

- a) En la etiqueta no se hará referencia al ritmo ni a la magnitud de la pérdida de peso resultantes del consumo del alimento, como tampoco a la disminución de la sensación de hambre ni al aumento de la sensación de saciedad;
- b) En la etiqueta no se hará referencia a garantías de condiciones de salud, atribuibles al consumo del preparado dietético.

7.4.5. Las declaraciones nutricionales y las propiedades saludables en la etiqueta de los preparados dietéticos para régimen hipocalóricos deberán realizarse conforme al RTCA de Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad, en su versión vigente.

8. SUPLEMENTOS NUTRICIONALES

Corresponde a la DNM el registro sanitario de los suplementos nutricionales, los cuales se clasifican de la siguiente forma:

8.1. La clasificación de los suplementos nutricionales, se realiza de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) **Composición nutricional:** en atención a los componentes del producto, tales como carbohidratos, proteínas, grasas o lípidos, vitaminas, minerales, extractos de hierbas, enzimas, entre otros, ya sean solos o en combinación con otros ingredientes o tipo de sustancias, ver ANEXO B (Informativo) Tabla 1B, 3B, 4B y 5B;
- b) **Usos específicos:** en atención a si es utilizado para complementar la dieta con los nutrientes presentes normalmente en los alimentos o como ayuda ergogénica;
- c) **Grupo de población destino:** en atención a las características de la población a la cual este destinada la utilización del producto, como: niños, adultos, ancianos, embarazadas, ver ANEXO B (Informativo) Tabla 1B;
- d) **Dosificación:** en atención a la dosis diaria de los nutrientes que aporta:
- i. **Presentación para comercialización:**

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

- Sólidos orales: tabletas, tabletas masticables, capsulas duras, capsulas de gelatina blanda;
- Líquidos orales: Jarabes, soluciones, emulsiones, suspensiones;
- Polvo;
- Geles;
- Gomas;
- Entre otros.

ii. Se excluyen gomas de mascar, jaleas, barras energéticas, jugos de fruta, bebidas refrescantes, bebidas energéticas y otras formas de alimentos convencionales.

8.2. Especificaciones de los suplementos nutricionales

- a) Los suplementos deben contener un mínimo del 15 % del VRD establecido para cada nutriente (vitaminas, minerales y oligoelementos) en la porción recomendada por el fabricante. Puede tomar como base el ANEXO B (Informativo) Tabla 1B;
- b) La dosificación de vitaminas y minerales de los suplementos deben ser calculadas en base a los VRD para cada nutriente. Puede tomar como base el ANEXO B (Informativo) Tabla 1B;
- c) La formulación de los suplementos nutricionales debe respetar el NMCT, el cual representa el nivel máximo de consumo tolerable de estos nutrientes a través de la dieta y la suplementación. Por lo que los suplementos nunca podrán aportar cantidad igual o mayor al NMCT. De lo contrario serán clasificados como medicamento. Puede tomar como base el ANEXO B (Informativo) Tabla 1B.
Nota 2: en caso que se clasifique como medicamento queda sujeto a evaluación individual la modalidad de venta según riesgo sanitario de cada nutriente
- d) En las formulaciones de suplementos el fabricante debe evitar incompatibilidades tecnológicas o asociaciones de vitaminas y minerales que puedan interferir negativamente en la biodisponibilidad de los nutrientes;
- e) Deben ser ingeridos exclusivamente por la vía oral;
- f) No deben tener acción terapéutica;
- g) Son de venta libre o sin receta médica;
- h) La DNM revisará de manera periódica el listado de sustancias prohibidas en los suplementos nutricionales el cual será publicado de manera oficial en los medios institucionales para su debida divulgación;
- i) La formulación no podrá tener ingredientes activos, aditivos o sustancias sobre los cuales existan alertas nacionales o internacionales de calidad e inocuidad;
- j) No se aceptarán compuestos del metabolismo secundario con actividad terapéutica o que no constituyen un nutriente en sí, ejemplo, hematoporfirina, piridoxina-pirrolidona, entre otras.

8.3. Especificaciones de los suplementos nutricionales para deportistas.

Deberán ser formulados para complementar las necesidades nutricionales específicas de los deportistas con el objetivo de favorecer un mejor desempeño del ejercicio físico. En este sentido, su composición no podrá ser como la de un sustituto de alimento, ver el ANEXO B, Tabla 3B y 4B.

8.4. Especificaciones de los suplementos nutricionales que contienen otro tipo de ingredientes.

Para el caso de suplementos nutricionales que contienen otros ingredientes o sustancias podrá considerar la información de las cantidades máximas diarias de consumo habitual en el ANEXO B, tabla 5B.

9. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES

9.1. Para realizar el registro sanitario de suplementos ante la DNM, se deben presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de inscripción para el registro sanitario del suplemento nutricional;
- b) Certificado de Libre Venta, Certificado de exportación o documento equivalente para productos importados, expedido por la entidad competente o responsable del país o región de origen o procedencia, debidamente apostillado/consularizado o en defecto de esto último deberá contener un medio de verificación de su autenticidad; asimismo podrá presentarse un documento debidamente legalizado suscrito por el titular, en el que se indique el nombre del producto, la relación entre el titular y el fabricante;
- c) Certificado de BPM, extendido por la entidad sanitaria del país donde se fabrica el producto, o Certificado de BPM emitido por una Entidad Competente para Calificar el Sitio de Fabricación, salvo que se presente un Certificado de producto farmacéutico que sea tipo OMS el cual incluye el cumplimiento de BPM debidamente apostillado/consularizado o en defecto de esto último deberá contener un medio de verificación de su autenticidad;
- d) Contrato de fabricación aplica cuando el titular sea nacional sin importar el origen del fabricante o en su caso podrá presentar documento equivalente en donde se establezcan las partes contratantes y las condiciones de fabricación, lo mismo aplicara cuando el fabricante sea nacional y el titular extranjero. Es de importancia indicar que se trata específicamente de Suplemento Nutricional/Probiótico. Para el caso en que el titular y fabricante sean extranjeros no se exigirá un contrato de fabricación, se presentará una declaración jurada suscrita por el interesado en la que se manifieste la relación entre el fabricante y titular del registro/producto y que el mismo cumple con condiciones de calidad;
- e) Fórmula cuali-cuantitativa expresada en unidades conforme al Sistema Internacional de Unidades, declarar excesos de los ingredientes, firmada y sellada por profesional responsable. En casos de vitaminas y minerales en formas de sales u otras presentaciones se deberá declarar la cantidad equivalente de su valor nutricional diario. En caso de especies vegetales se debe indicar nombre científico, parte de la planta utilizada y tipo de preparación;
- f) Especificaciones de producto terminado según lo indicado en el anexo C y D de este RTS.
- g) Metodología de análisis fisicoquímica y microbiológica;
Nota 3: de no contar con metodología de análisis del fabricante se puede presentar metodología desarrollada por un laboratorio de tercera nacional o extranjero debidamente acreditado bajo Norma ISO 17025 en su versión vigente.
- h) En cuanto no se cuente con normativa relativa a Estudios de Estabilidad para Suplementos nutricionales y probióticos, se podrá solicitar una vida útil mayor de 24 meses siempre que se demuestre la estabilidad del producto con el correspondiente informe del estudio de estabilidad el cual deberá incluir nombre del producto, nombre de fabricante, tablas de resultados para los tiempos del estudio (zona climática IV), basados en la aplicación del siguiente inciso: a) Los parámetros a evaluar físico, químico y microbiológicos serán de acuerdo a la forma farmacéutica del producto terminado establecidos en el Anexo C y Anexo D de este RTS, llevado a cabo en 3 lotes;
- i) Ficha técnica del producto, en la que se incluya al menos: intención de uso, dosis, contraindicaciones, efectos adversos, advertencias, principales interacciones, incluyendo referencias bibliográficas actualizadas (cuando aplique);
- j) Información técnico-científica adicional, cuando a la autoridad así lo requiera.
- k) Etiquetas de empaque primario y secundario en original o sus proyectos conforme al numeral 10

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

de este RTS;

- l) Otorgada la licencia debería presentarse solicitud de análisis al Laboratorio de Control de Calidad de la DNM para realizar análisis de primer lote de comercialización.

10. ETIQUETADO DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES

10.1. La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primario del suplemento es la siguiente:

- a) Nombre del producto;
- b) Tabla nutricional que incluya: composición cuali-cuantitativa de los ingredientes activos (nombre científico y parte de la planta utilizada) y porcentaje de valor diario cuando aplique por forma dosificada. Se acepta omitir en el blíster, los ingredientes como en el caso de multivitamínicos, siempre y cuando se contemple en el empaque secundario;
- c) Nombre de titular del registro sanitario (si es diferente al fabricante);
- d) Número de lote;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Contenido, en unidades (solo si se presenta en frascos);
- g) Forma farmacéutica (cuando no tenga envase o empaque secundario);
- h) Vía de administración (cuando no tenga envase o empaque secundario);
- i) Número de registro sanitario (cuando no tenga envase o empaque secundario).

10.1.1. En caso de que el producto se dispense al usuario con su empaque o envase secundario o con inserto, la información indispensable que debe incluir en el envase o empaque primario debe ser:

- a) Nombre del producto;
- b) Número de lote;
- c) Fecha de vencimiento;
- d) Nombre o logotipo del laboratorio fabricante.

Nota 4: Para los productos que en su empaque secundario se indique "SOBRES NO ETIQUETADOS PARA SU VENTA INDIVIDUAL" o similar podrán omitir la información que se requiere declarar en el empaque primario.

10.2. La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario, terciario (cuando aplique) del suplemento es la siguiente:

- a) Nombre del producto;
- b) Número de lote;
- c) Fecha de vencimiento;
- d) Contenido, en unidades;
- e) Forma farmacéutica;
- f) Vía de administración, incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique;
- g) Tabla nutricional que incluya: Composición cuali-cuantitativa de los ingredientes activos y porcentaje de valor diario cuando aplique por porción. Incluir porciones por envase.
 - En casos de vitaminas y minerales en formas de sales u otras presentaciones se deberá declarar la cantidad equivalente de su valor nutricional diario;
 - Especies vegetales debe declararse el nombre científico y parte de la planta utilizada. En caso de extractos declarar la proporción masa volumen y el equivalente en peso del ingrediente.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 67.06.02:22**

- h) Incluir intención de uso, como incrementar o complementar la ingesta dietética y promover funciones fisiológicas normales de personas sanas, en su etiqueta, no se puede hacer referencia a ninguna enfermedad específica ni indicación terapéutica;
- i) Uso pediátrico o frase equivalente (para productos de uso pediátrico exclusivo);
- j) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar;
- k) Contraindicaciones, advertencias, interacciones y efectos adversos (si proceden);
- l) El titular podrá declarar la Modalidad de venta: venta libre o sin receta médica o frase equivalente;
- m) Número de registro sanitario;
- n) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- o) Nombre de titular del registro sanitario (si es diferente al fabricante);
- p) Condiciones de almacenamiento;
- q) Características especiales (Ver numeral 10.3).

10.3. Características especiales del etiquetado de suplementos nutricionales

Se deberá hacer uso de leyendas especiales en el etiquetado de suplementos nutricionales debido a las características de este tipo de productos, las cuales dependerán de la formulación del suplemento nutricional como tal:

a) Leyenda común:

“ESTE PRODUCTO NO DEBE USARSE PARA EL DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO, CURA O PREVENCIÓN DE ALGUNA ENFERMEDAD”. o frase similar.

b) Leyendas según formulación:

- i. "NO UTILIZAR EN MUJERES EMBARAZADAS, EN PERÍODO DE LACTANCIA O EN NIÑOS" excepto los dirigidos específicamente para estas poblaciones, que deben indicar la leyenda "UTILICESE BAJO SUPERVISIÓN MÉDICA" o frase similar, cuando aplique;
- ii. Los suplementos para deportistas que contengan cafeína, deberán incluir la leyenda: "NO SE RECOMIENDA EL CONSUMO DE ESTE PRODUCTO POR PERSONAS SENSIBLES A LA CAFEÍNA."; o frase similar, cuando aplique;
- iii. Los suplementos de proteínas para deportistas deberán declarar la leyenda: "SE RECOMIENDA QUE EL CONSUMO DE ESTE PRODUCTO SEA SUPERVISADO POR UN PROFESIONAL EN NUTRICIÓN DEL DEPORTE" o frase similar, cuando aplique.

10.4. Nombre y leyendas prohibidas en el etiquetado de los suplementos nutricionales:

- a) Las leyendas no deben vincularse con conceptos de mayor éxito en la vida afectiva y sexual de las personas, o mayor éxito en actividades deportivas, o hacer exaltación de prestigio social o apariencia física;
- b) En el nombre se prohíbe emplear palabras que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la clasificación o calidad del producto, que exageren las bondades del mismo;
- c) Se prohíbe utilizar en la etiqueta, figuras o imágenes que puedan relacionarse a cambios en las funciones corporales creando alarma o confusión en el consumidor;
- d) Las leyendas no deben referirse a que la salud puede verse afectada si no se consume el suplemento en cuestión;
- e) Las leyendas no deben referirse a proyecciones en la pérdida de peso en un tiempo determinado;
- f) Las leyendas no deben referirse a recomendaciones de médicos individuales u otros profesionales de la salud.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 67.06.02:22**

10.5. Se podrá realizar publicidad de suplementos nutricionales y probióticos en su empaque, siempre que sea visible y no implique una afectación a la integridad de éste, que no contravenga la legislación aplicable y fomente el uso racional; para lo anterior se deberá obtener la autorización por la unidad correspondiente.

10.6. Declaración de propiedades saludables en el etiquetado de suplementos nutricionales

Las declaraciones de propiedades saludables deben basarse en:

- a) Sustento técnico basado en estudios realizados en humanos, en los cuales las propiedades del suplemento estudiado en cuanto a composición, dosis y uso propuesto sea comparable a las características ofrecidas por el suplemento a registrar;
- b) El sustento científico se debe revisar con base a nuevos datos e información técnica actual (bibliografía actualizada);
- c) La declaración de propiedades saludables debe contener dos partes:
 - 1) Información sobre el papel fisiológico del nutriente y una relación reconocida entre la salud y la dieta (por ejemplo, el calcio ayuda al mantenimiento de la función normal del sistema óseo);
 - 2) Información o base científica sobre la composición del producto pertinente al papel fisiológico del nutriente vinculado a la salud y la dieta (ejemplo las enzimas ayudan a la digestión en trastornos dispépticos);
- d) Si el beneficio alegado se atribuye a un constituyente en el producto para el cual se ha establecido un valor de referencia el producto debe ser una fuente alta del constituyente en caso que se recomiende un incremento del consumo; o reducido en, bajo en, cuando lo que se recomienda es una reducción del consumo;
- e) El efecto que se alega del suplemento es beneficioso para la salud humana;
- f) Se establece una relación causa-efecto entre el consumo del suplemento y el efecto que se alega en los seres humanos;
- g) La cantidad de suplemento y el patrón de consumo necesario para obtener el efecto que se alega puede lograrse razonablemente siguiendo una dieta equilibrada adecuada para la población a la que se destina la declaración, cuando aplique.

11. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO DE PROBIÓTICOS

11.1. Para realizar el registro sanitario de probióticos ante la DNM, se deben presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de inscripción para el registro sanitario del probiótico;
- b) Certificado de Libre Venta, certificado de exportación o documento equivalente para productos importados expedido por la entidad competente o responsable del país o región de origen o procedencia, debidamente apostillado/consularizado o en defecto de esto último deberá contener un medio de verificación de su autenticidad; asimismo podrá presentarse un documento debidamente legalizado suscrito por el titular, en el que se indique el nombre del producto, la relación entre el titular y el fabricante;
- c) Certificado de BPM, extendido por la entidad sanitaria del país donde se fabrica el producto, o certificado de BPM emitido por una entidad competente para calificar el sitio de fabricación, salvo que se presente un certificado de producto farmacéutico que sea tipo OMS el cual incluye el cumplimiento de BPM debidamente apostillado/consularizado o en defecto de esto último

- deberá contener un medio de verificación de su autenticidad;
- d) Contrato de fabricación aplica cuando el titular sea nacional sin importar el origen del fabricante o en su caso podrá presentar documento equivalente en donde se establezcan las partes contratantes y las condiciones de fabricación, lo mismo aplicara cuando el fabricante sea nacional y el titular extranjero. Es de importancia indicar que se trata específicamente de Suplemento Nutricional/Probiótico. Para el caso en que el titular y fabricante sean extranjeros no se exigirá un contrato de fabricación, se presentará una declaración jurada suscrita por el interesado en la que se manifieste la relación entre el fabricante y titular del registro/producto y que el mismo cumple con condiciones de calidad;
 - e) Fórmula cuali-cuantitativa expresada en unidades conforme al Sistema Internacional de Unidades firmada y sellada por el profesional responsable Un ingrediente o forma farmacéutica de probióticos debe designarse con los nombres del género, la especie y la cepa y debe incluir, como mínimo, un recuento total de todos los ingredientes probióticos formulados a lo largo de la vida útil del producto, en ufc/g o ufc/porción. Deberá declararse de igual manera en mg/g o mg/porción;
 - f) Especificaciones de producto terminado según lo indicado en el ANEXO C y D de este RTS;
 - g) Metodología de análisis fisicoquímica y microbiológica;
Nota 5: de no contar con metodología de análisis del fabricante se puede presentar metodología desarrollada por un laboratorio de tercería nacional o extranjero debidamente acreditado bajo Norma ISO 17025 en su versión vigente.
 - h) En cuanto no se cuente con normativa relativa a Estudios de Estabilidad para Suplementos nutricionales y probióticos, se podrá solicitar una vida útil mayor de 24 meses siempre que se demuestre la estabilidad del producto con el correspondiente informe del estudio de estabilidad el cual deberá incluir nombre del producto, nombre de fabricante, tablas de resultados para los tiempos del estudio (zona climática IV), basados en la aplicación del siguiente inciso: a) Los parámetros a evaluar físico, químico y microbiológicos serán de acuerdo a la forma farmacéutica del producto terminado establecidos en el Anexo C y Anexo D de este RTS, llevado a cabo en 3 lotes;
 - i) Ficha técnica del producto, en la que se incluya al menos: Intención de uso, dosis, contraindicaciones, efectos adversos, advertencias, principales interacciones, incluyendo bibliografía actualizada;
 - j) Información de seguridad del producto que justifique su consumo, cuando aplique;
 - k) Información técnico-científica adicional, cuando aplique;
 - l) Etiquetas de empaque primario y secundario en original o sus proyectos conforme al numeral 12. de este RTS;
 - m) En caso de ingredientes nuevos que no se encuentren en la lista de agentes biológicos recomendados para la obtención del estatus de QPS para las evaluaciones de riesgos para la seguridad y Guías Mundiales de la Organización Mundial de Gastroenterología: Probióticos y prebióticos, es necesario remitir información para la cepa específica incluyendo:
 - i. Historia de uso (evidencia histórica del uso frecuente del ingrediente por generaciones hasta la actualidad, declaración de posibles efectos adversos relacionados con el consumo del ingrediente, descripción de su comercialización en otros países, efectos metabólicos en humanos);
 - ii. Exposición dietética (cantidad y frecuencia normal de consumo);
 - iii. Consideraciones toxicológicas (información toxicológica robusta con el fin de determinar, si el producto es seguro bajo los patrones de consumo esperado);
 - iv. Consideraciones de alergenicidad.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 67.06.02:22**

n) Otorgada la licencia deberá presentarse solicitud de análisis al Laboratorio de Control de Calidad de la DNM para realizar análisis de primer lote de comercialización.

12. ETIQUETADO DE PROBIOTICOS

12.1. La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primario de probióticos es la siguiente:

- a) Nombre del producto;
- b) Composición cuali-cuantitativa de ingredientes (incluyendo género y especie con nomenclatura consistente con los nombres científicos reconocidos actualmente y designación de la cepa) por forma dosificada. Se acepta omitir en el blíster, los ingredientes siempre cuando se contemple en el empaque secundario;
- c) Nombre de titular del registro sanitario (si es diferente al fabricante);
- d) Número de lote;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Contenido, en unidades (solo si se presenta en frascos);
- g) Forma farmacéutica (cuando no tenga envase o empaque secundario);
- h) Vía de administración (cuando no tenga envase o empaque secundario);
- i) Número de registro sanitario (cuando no tenga envase o empaque secundario);

12.1.1. En caso de que el producto se dispense al usuario con su empaque o envase secundario o con inserto, la información indispensable que debe incluir en el envase o empaque primario debe ser:

- a) Nombre del producto;
- b) Número de lote;
- c) Fecha de vencimiento;
- d) Nombre o logotipo del laboratorio fabricante.

12.2. La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario, terciario (cuando aplique) de probióticos es la siguiente:

- a) Nombre del producto;
- b) Número de lote;
- c) Fecha de vencimiento;
- d) Contenido, en unidades;
- e) Forma farmacéutica;
- f) Vía de administración, incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique;
- g) Composición cuali-cuantitativa de ingredientes:
 - i. Género y especie con nomenclatura consistente con los nombres científicos reconocidos actualmente.
 - ii. Designación de la cepa;
 - iii. Declarar en ufc/g o ufc/porción y mg/g o mg/porción.
- h) Incluir intención de uso, según formulación, así como la designación de la cepa con los nombres del género, la especie y cantidad por unidad de dosis
- i) Uso pediátrico o frase equivalente (para productos de uso pediátrico exclusivo);
- j) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar;

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

- k) Contraindicaciones, advertencias, interacciones y efectos adversos (si proceden);
- l) Modalidad de venta: venta libre o sin receta médica o frase equivalente;
- m) Número de registro sanitario;
- n) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- o) Nombre de titular del registro sanitario (si es diferente al fabricante);
- p) Condiciones de almacenamiento;
- q) Características especiales (Ver Numeral 12.3.);

12.3. Características especiales del etiquetado de probióticos

Leyendas prohibidas en el etiquetado de probióticos:

- a) Se prohíbe emplear palabras que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la naturaleza, origen, composición o calidad del producto;
- b) Se prohíbe utilizar en la etiqueta, figuras o imágenes que puedan generar confusión al consumidor.

Nota 6: El etiquetado o rotulado no debe desaparecer bajo condiciones de manipulación normales, ser fácilmente legible y estar redactado en idioma español. Sin embargo, se podrá redactar a la vez en otros idiomas, pero la información debe ser esencialmente la misma. Las etiquetas complementarias podrán ser de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases o empaques o bien de impresión permanente sobre los mismos; Siempre y cuando este proceso de impresión no altere la integridad del envase o empaque sobre el cual se realiza dicha impresión. La impresión de las etiquetas complementarias que se adhieran al envase o empaque, podrán estar en el reverso de las mismas, siempre que sean claramente visibles y legibles en el envase o empaque con su contenido.

13. ETIQUETA COMPLEMENTARIA

Información mínima a presentar (aplica para suplementos nutricionales y probióticos) en etiqueta complementaria:

- a) Nombre del producto (cuando aplique);
- b) Información nutricional que incluya: Composición cuali-cuantitativa de los ingredientes activos y porcentaje de valor diario cuando aplique por porción. Incluir porciones por envase;
- c) Vía de administración, incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique;
- d) Modalidad de venta: venta libre o sin receta médica o frase equivalente;
- e) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar;
- f) Condiciones de almacenamiento;
- g) Titular/Fabricante;
- h) Frase que indique la ubicación del Lote y fecha de vencimiento.

14. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y PROBIÓTICOS

La renovación podrá gestionarse en cualquier momento antes del vencimiento del registro, sin que pierda su número de registro. Una vez vencido el registro sanitario, no se aceptará la solicitud de renovación debiendo tramitarse como registro nuevo. Si durante los 6 meses posteriores al vencimiento del registro de un producto farmacéutico el interesado solicita se le mantenga el número asignado presentando la causa justificada, la autoridad reguladora le mantendrá el número original, sin embargo, durante este periodo, no podrá comercializarlo.

14.1. Los cambios post registro se podrán solicitar antes o durante la renovación, sin embargo, no se podrá otorgar la renovación hasta haber aprobado todos los cambios post-registro solicitados.

14.2. Cuando el producto mantiene la información y características que han sido aprobadas durante la vigencia del registro, al solicitar la renovación debe presentar:

- a) Comprobante de pago;
- b) Solicitud de renovación de registro sanitario firmada y sellada por el profesional responsable y apoderado responsable autorizados;
- c) Declaración jurada emitida por el titular o su representante legal o por el profesional responsable del registro mediante poder emitido por el titular del producto, que indique que la fórmula cuantitativa, el etiquetado, la información y características del producto no han variado desde la última autorización. En caso de que la declaración jurada sea emitida en el extranjero, debe venir debidamente legalizada;
- d) Certificado de Libre Venta, certificado de exportación o documento equivalente para productos importados expedido por la entidad competente o responsable del país o región de origen o procedencia, debidamente apostillado/consularizado o en defecto de esto último deberá contener un medio de verificación de su autenticidad; asimismo podrá presentarse un documento debidamente legalizado suscrito por el titular, en el que se indique el nombre del producto, la relación entre el titular y el fabricante;
- e) Certificado de BPM, extendido por la entidad sanitaria del país donde se fabrica el producto, o certificado de BPM emitido por una entidad competente para calificar el sitio de fabricación, salvo que se presente un certificado de producto farmacéutico que sea tipo OMS el cual incluye el cumplimiento de BPM debidamente apostillado/consularizado o en defecto de esto último deberá contener un medio de verificación de su autenticidad.

14.3. En los casos que el producto solicite modificaciones en el registro sanitario en forma simultánea a la renovación, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Comprobante de pago;
- b) Solicitud de renovación de registro sanitario firmada y sellada por el profesional responsable y apoderado responsable autorizados;
- c) Certificado de Libre Venta, certificado de exportación o documento equivalente para productos importados expedido por la entidad competente o responsable del país o región de origen o procedencia, debidamente apostillado/consularizado o en defecto de esto último deberá contener un medio de verificación de su autenticidad; asimismo podrá presentarse un documento debidamente legalizado suscrito por el titular, en el que se indique el nombre del producto, la relación entre el titular y el fabricante;
- d) Certificado de BPM, extendido por la entidad sanitaria del país donde se fabrica el producto, o certificado de BPM emitido por una entidad competente para calificar el sitio de fabricación, salvo que se presente un certificado de producto farmacéutico que sea tipo OMS el cual incluye el cumplimiento de BPM debidamente apostillado/consularizado o en defecto de esto último deberá contener un medio de verificación de su autenticidad.

14.4. Según la modificación solicitada deberá presentar los documentos según Anexo E de este RTS.

15. VIGENCIA DE REGISTRO SANITARIO PARA SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y PROBIÓTICOS

El Registro Sanitario tendrá un periodo de vigencia de 5 años contados a partir de su otorgamiento, pudiendo ser renovado por periodos iguales.

16. VENTANILLA ÚNICA PARA EL REGISTRO SANITARIO DE SUPLEMENTOS Y PROBIÓTICOS

Será la Autoridad reguladora quien indicará el canal habilitado para realizar el trámite de registro sanitario para suplementos nutricionales y probióticos.

17. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**17.1. ALIMENTOS PARA REGIMENES ESPECIALES**

Para el Registro sanitario de alimentos para regímenes especiales, MINSAL evaluará la conformidad de los productos mediante el cumplimiento de los requisitos para el Registro Sanitario, establecidos en este RTS, adicionalmente se evaluará lo establecido en el RTCA ALIMENTOS PROCESADOS. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, EL REGISTRO SANITARIO Y LA INSCRIPCIÓN SANITARIA, RTCA ALIMENTOS. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, RTCA ETIQUETADO GENERAL DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS (Preenvasados), RTCA ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA POBLACIÓN A PARTIR DE 3 AÑOS y el RTCA ADITIVOS ALIMENTARIOS, en sus versiones vigentes.

17.2. SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y PROBIÓTICOS

Para el Registro sanitario de suplementos nutricionales y probióticos la DNM evaluará la conformidad de los productos mediante el cumplimiento de los requisitos para el Registro Sanitario, establecidos en este RTS y demás legislación técnica aplicable.

18. DOCUMENTOS A CONSULTAR

18.1. Alimentación y Dietoterapia (Nutrición aplicada en la salud y la enfermedad) 4.a edición, Pilar CERVERA, Jaime CLAPÉS, Rita RIGOLFAS;

18.2. Código Alimentario Argentino (Resolución Conjunta SPyRS N°118/2008 y SAGPyAN° 474/2008);

18.3. Código de Salud de El Salvador. Art. 82 inc. 2;

18.4. Criterios técnicos para la presentación de solicitudes de alimentos para propósitos médicos especiales. ministerio de salud, INVIMA-Colombia;

18.5. Decreto 1487/2009, de 26 de septiembre, relativo a los complementos alimenticios. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-16109&p=20180327&tn=1>;

18.6. Decreto Ejecutivo No. 178 del 12 de julio 2001 de Panamá. Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana. Cap. Iii art. 59;

18.7. Decreto número 3249 DE 2006 (septiembre 18) del Ministerio de la Protección Social de Colombia, por el cual se reglamenta la fabricación, comercialización, envase, rotulado o etiquetado, régimen de registro sanitario, de control de calidad, de vigilancia sanitaria y control sanitario de los suplementos dietarios;

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

18.8. Dietary Reference Intakes. www.nap.edu;

18.9. European Food Safety Authority (EFSA), Parma, Italy. Scientific Opinion on the safety of caffeine. EFSA Panel on Dietetic Products, Nutrition, and Allergies (NDA). <https://www.efsa.europa.eu/sites/default/files/consultation/150115.pdf>;

18.10. Guía de Práctica Clínica de Soporte Nutricional Enteral y Parenteral en Pacientes Hospitalizados y Domiciliarios, la que se incorpora al Programa Nacional de Garantía de Calidad a la Atención Médica. Resolución 1548/2007 Ministerio de Salud Argentina;

18.11. <https://www.fda.gov/news-events/press-announcements/fda-takes-step-protect-consumers-against-dietary-supplements-containing-dangerously-high-levels>;

18.12. Informe del Comité Científico de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) sobre condiciones de uso de determinadas sustancias distintas de vitaminas, minerales y plantas para ser empleadas en complementos alimenticios – 1. Revista del Comité Científico de la AESAN;

18.13. Informe del Comité Científico de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) sobre condiciones de uso de determinadas sustancias distintas de vitaminas, minerales y plantas para ser empleadas en complementos alimenticios – 2 Revista del comité científico de la AESAN;

18.14. Informe del Comité Científico de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) sobre condiciones de uso de determinadas sustancias distintas de vitaminas, minerales y plantas para ser empleadas en complementos alimenticios – 3. Revista del Comité Científico de la AESAN N°19;

18.15. Informe del Comité Científico de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) sobre condiciones de uso de determinadas sustancias distintas de vitaminas, minerales y plantas para ser empleadas en complementos alimenticios – 4. Revista del Comité Científico de la AESAN N°22;

18.16. Instrucción Normativa-IN N° 28, de 26 de julio de 2018 (Listas de constituyentes, límites de uso, declaraciones y etiquetado de suplementos alimentares – ANVISA, Brasil.;

18.17. Krause. Dietoterapia (15a ED.) Janice L. Raymond y Kelly Morrow. 2021. Nutrición enteral y alimentación por sonda capítulo 52;

18.18. Ley de Medicamentos de El Salvador. Art. 31, 6 e)

18.19. Ley General de salud de México. CAPITULO II. Alimentos y Bebidas no Alcohólicas. Art. 215;

18.20. Norma general para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos preenvasados para regímenes especiales CODEX STAN 146-1985;

18.21. Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. Art. 3. 49;

18.22. Norma para el etiquetado y la declaración de propiedades de los alimentos para fines medicinales especiales. CODEX STAN 180 (1991);

18.23. Norma para preparados dietéticos para regímenes de control del peso (CODEX STAN 181-1991);

18.24. Norma para preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento. CODEX STAN 203 – 1995;

18.25. Nutrición Clínica y Dietética: Proceso de soporte – consejería de salud 2006, Junta de Andalucía pág. 131. Anexo 13;

18.26. Nutrición enteral: Fórmulas, métodos de infusión e interacción fármaco-nutriente. Guía de Evidencias y Recomendaciones: Guía de Práctica Clínica. México, Instituto Mexicano del Seguro

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

Social; 00/00/0000. Disponible en: <http://imss.gob.mx/profesionales-salud/gpc/https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/563GER.pdf>;

18.27. Recomendaciones Dietéticas Diarias del INCAP. Menchú, M., Torún. B., Elías L.G. Guatemala: INCAP, 2012. Segunda Edición;

18.28. Reglamento Bromatológico Nacional, Suplementos para deportistas, Uruguay;

18.29. Reglamento de control sanitario de productos y servicios. Secretaria de salud de México. RCSPyS. Lunes 9 de agosto de 1999, Diario Oficial. Art. 168 al 172;

18.30. Reglamento de la Lley General de salud de México, en materia de publicidad. Última reforma publicada DOF 06-04-2006. Art. 20 y 21;

18.31. Reglamento General de la Ley de Medicamentos de El Salvador. Art. 3.43 (Definición) y Art. 21 (Categorización del producto y Registro Sanitario);

18.32. Reglamento RTCR 436:2009 Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación;

18.33. Reglamento Sanitario para los alimentos de Chile. Título xxix de los Suplementos alimentarios y de los alimentos para deportistas;

18.34. Resolución Exenta N°394/2002. Fija directrices nutricionales sobre suplementos alimentarios y sus contenidos en vitaminas y minerales. Chile. Ministerio de Salud;

18.35. RTCA ADITIVOS ALIMENTARIOS;

18.36. RTCA ALIMENTOS PROCESADOS. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, EL REGISTRO SANITARIO Y LA INSCRIPCIÓN SANITARIA;

18.37. RTCA ALIMENTOS. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS;

18.38. RTCA ETIQUETADO GENERAL DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS (PREENVASADOS);

18.39. RTCA ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA POBLACIÓN A PARTIR DE 3 AÑOS.

18.40. Soporte Nutricional Enteral, Universidad Abierta y a Distancia de México DCSBA, (octavo semestre, U2)

https://dmd.unadmexico.mx/contenidos/DCSBA/BLOQUE2/NA/08/NSNU/unidad_02/descargables/NSNU_U2_Contenido.pdf

19. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

19.1. Acuerdo por el que se determinan las plantas prohibidas o permitidas para tés, infusiones y aceites vegetales comestibles (15/12/1999) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4958062&fecha=15/12/1999#gsc.tab=0

19.2. Consejo Nacional de Calidad/Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica [El Salvador]. Reglamento para la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños, 2022;

19.3. Decreto Número 3863, 2 octubre 2008, Ministerio de Protección Social COLOMBIA.

19.4. Directrices para complementos alimentarios de vitaminas o minerales. CAC/GL 55-2005;

19.5. Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables. CAC/GL 23-1997;

19.6. Discussion paper on the setting of maximum and minimum amounts for vitamins and minerals in foodstuffs. Health & Consumer protection. Directorate-General;

19.7. Disposición N° 1637/2001 ANMAT;

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

- 19.8. Guía Práctica de la Organización Mundial de Gastroenterología: Probióticos y prebióticos. <https://www.worldgastroenterology.org/UserFiles/file/guidelines/probiotics-and-prebiotics-spanish-2017.pdf>;
- 19.9. Guidelines on food fortification with micronutrients WHO/FAO http://www.nutritotal.com.br/diretrizes/files/111--guide_food_fortification_micronutrients.pdf;
- 19.10. http://www.incap.org.gt/index.php/es/publicaciones/doc_view/70-curso-a-distancia-nutricion-en-el-ciclo-de-la-vida;
- 19.11. https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/safety/docs/sci-com_scf_out145_en.pdf;
- 19.12. <https://webprod.hc-sc.gc.ca/nhp/nd/bdipsn/atReq.do?atid=creatine.mono&lang=eng>
- 19.13. <https://webprod.hc-sc.gc.ca/nhp/nd/bdipsn/atReq.do?atid=lycopene&lang=eng>.
- 19.14. <https://webprod.hc-sc.gc.ca/nhp/nd/bdipsn/atReq.do?atid=n-acetyl-l-cysteine&lang=eng>;
- 19.15. <https://webprod.hc-sc.gc.ca/nhp/nd/bdipsn/atReq.do?atid=quercetin&lang=eng>;
- 19.16. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anmatcapitulo_xvii_dieteticosactualiz_2018-12.pdf;
- 19.17. https://www.canada.ca/content/dam/hc-sc/migration/hc-sc/fn-an/alt_formats/hpfb-dgpsa/pdf/gmf-agm/guidelines-lignesdirectrices-eng.pdf;
- 19.18. <https://www.fda.gov/food/guidance-documents-regulatory-information-topic-food-and-dietary-supplements/labeling-nutrition-guidance-documents-regulatory-information> .;
- 19.19. Informe del Comité Científico de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) sobre condiciones de uso de determinadas sustancias para ser empleadas en complementos alimenticios-4. https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/seguridad_alimentaria/evaluacion_riesgos/informes_comite/COMPLEMENTOS_ALIMENTICIOS_4.pdf;
- 19.20. Informe del Comité Científico de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) sobre advertencias en el etiquetado de terminadas sustancias para ser empleadas en complementos alimenticios-5. http://www.aesan.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/seguridad_alimentaria/evaluacion_riesgos/informes_comite/ADVERTENCIAS_COMPLEMENTOS-5.pdf.
- 19.21. Krause Dietoterapia. L. Kathleen Mahan, Sylvia Escott- Stump, Janice L. Raymond. Barcelona, España, 2017. Décimo cuarta Edición;
- 19.22. Líneas directrices del Comité Científico de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) para la evaluación de los complementos alimenticios elaborados a base de componentes de origen vegetal y sus preparaciones. Revista del Comité científico de la AESAN N°6 https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/publicaciones/revistas_comite_cientifico/comite_cientifico_6;
- 19.23. Líneas directrices del Comité Científico de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) para la evaluación de los complementos alimenticios elaborados a base de componentes de origen vegetal y sus preparaciones. Revista del Comité científico de la AESAN N°6. https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/publicaciones/revistas_comite_cientifico/comite_cientifico_6.pdf;
- 19.24. Natural Health Products Ingredients Database;
- 19.25. NIH, Vitamin and Mineral Supplement Fact Sheets. <https://ods.od.nih.gov/factsheets/list-VitaminsMinerals/>;
- 19.26. Reglamento de Insumos para la salud. COFEPRIS;

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

19.27. Report of the Scientific Committee on Food on composition and specification of food intended to meet the expenditure of intense muscular effort, especially for sportsmen (Adopted by the SCF on 22/6/2000, corrected by the SCF on 28/2/2001). http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scf/out64_en.pdf;

19.28. Revista del Comité Científico de la AESAN Nº17 https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/publicaciones/revistas_comite_cientifico/comite_cientifico_17.pdf;

19.29. Revista del Comité Científico de la AESAN Nº18, https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/publicaciones/revistas_comite_cientifico/comite_cientifico_18.pdf

18. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

18.1. La vigilancia y verificación del cumplimiento de este Reglamento Técnico Salvadoreño le corresponde según sus competencias, a las áreas correspondientes del Ministerio de Salud y de la Dirección Nacional de Medicamentos, de conformidad con la legislación vigente.

18.2. El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento Técnico, se sujetará a las sanciones de la legislación vigente.

19. VIGENCIA

El presente Reglamento Técnico Salvadoreño entrará en vigencia (12) doce meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ANEXO A
(NORMATIVO)
CARACTERÍSTICAS DE LOS ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES**

FÓRMULAS POLIMÉRICAS

Tabla 1A. Características de las fórmulas poliméricas

Proteínas	Utiliza proteína entera o aislada de origen animal o vegetal. Puede ser adicionada con aminoácidos específicos en forma L, como Taurina, L-carnitina, L-Glutamina, L-Arginina, entre otros.
Carbohidratos	Utiliza carbohidratos de forma completa o hidrolizada en forma de oligosacáridos, maltodextrinas y almidones. Puede adicionarse fibra dietaria soluble o insoluble.
Grasas	Utiliza lípidos en forma de triglicéridos de cadena larga (TCL) o media (TCM), cumpliendo con el aporte de ácidos grasos esenciales.
Vitaminas y Minerales	Deben estar presentes en las fórmulas poliméricas de manera que cubran las necesidades nutricionales diarias, cuando son utilizadas como única fuente de alimento.
En las fórmulas poliméricas altas en proteína, el porcentaje de la energía proveniente de las proteínas debe superar el 20 % del valor calórico total.	

Referencia utilizada: Elaboración Ministerio de Salud -MINSAL- adaptada de Criterios técnicos para la presentación de solicitudes de alimentos para propósitos médicos especiales. Ministerio de Salud, Invima-Colombia, entre otras.

FÓRMULAS OLIGOMÉRICAS, SEMIELEMENTALES O PEPTÍDICAS

Tabla 2A. Características de las fórmulas oligoméricas, semielementales o peptídicas

Proteínas	Utiliza proteína de origen animal o vegetal completamente o parcialmente hidrolizada o aminoácidos libres en forma L, como Taurina, L-carnitina, L-glutamina y L-arginina, entre otros.
Carbohidratos	Utiliza carbohidratos en forma de polímeros de glucosa, disacáridos y monosacáridos. Pueden contener o no fibra.
Grasas	Utiliza triglicéridos de cadena larga (TCL) o media (TCM) de origen vegetal, así como ácidos grasos esenciales Omega 3 ($\omega 3$) y Omega ($\omega 6$).
Vitaminas y Minerales	Deben estar presentes en las fórmulas oligoméricas semielementales o peptídicas, de manera que cubran las necesidades nutricionales diarias, cuando son utilizadas como única fuente de alimento
En las fórmulas oligoméricas, semielementales o peptídicas altas en proteína, el porcentaje de la energía proveniente de las proteínas debe superar el 20 % del valor calórico total.	

Referencia utilizada: Elaboración Ministerio de Salud -MINSAL- adaptada de Criterios técnicos para la presentación de solicitudes de alimentos para propósitos médicos especiales. Ministerio de Salud, Invima-Colombia, entre otras.

FÓRMULAS MONOMÉRICAS O ELEMENTALES

Tabla 3A. Características de las fórmulas monoméricas o elementales

Proteínas	En forma de aminoácidos libres (en forma L) de origen animal o vegetal. Pueden se adicionado de aminoácidos específicos en forma L, como Taurina, L-carnitina, L-glutamina o L-arginina, entre otros.
Carbohidratos	Deben utilizarse glucosa u oligosacáridos.
Grasas	Deben utilizarse triglicéridos de origen vegetal de cadena larga como fuente de ácidos grasos esenciales Omega 3 ($\omega 3$) y Omega ($\omega 6$) o Triglicéridos de Cadena Media (TCM) como fuente energética.
Vitaminas y Minerales	Deben estar presentes en las fórmulas monoméricas o elementales de manera que cubran las necesidades nutricionales diarias, cuando son utilizadas como única fuente de alimento.
En las fórmulas monoméricas o elementales altas en proteína, el porcentaje de la energía proveniente de las proteínas debe superar el 20 % del valor calórico total.	

Referencia utilizada: Elaboración Ministerio de Salud -MINSAL- adaptada de Criterios técnicos para la presentación de solicitudes de alimentos para propósitos médicos especiales. Ministerio de Salud, Invíma-Colombia, entre otras.

FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICIÓN Y CALIDAD DE LOS PREPARADOS DIETÉTICOS PARA RÉGIMENES DE CONTROL DE PESO

Tabla 4A. Factores esenciales de composición y calidad de los preparados dietéticos para regímenes de control de peso

Factores	Especificaciones
Contenido energético	<ul style="list-style-type: none"> - Un preparado dietético que se presente como sustitutivo de todas las comidas de la dieta diaria deberá aportar como mínimo 800 kcal (3 350 kJ) y como máximo 1 200 kcal (5 020 kJ). Las porciones individuales contenidas en esos productos deberán suministrar aproximadamente una tercera o una cuarta parte del aporte energético total del producto, dependiendo de que el número recomendado de porciones diarias sea 3 o 4; - Un preparado dietético que se presente como sustitutivo de una o más comidas de la dieta diaria deberá aportar como mínimo 200 kcal (835 kJ) y como máximo 400 kcal (1 670 kJ) por comida. Cuando tales productos se presenten como sustitutivos de la mayor parte de la dieta, la ingesta energética total no deberá rebasar de 1 200 kcal (5 020 kJ).
Proteínas	<ul style="list-style-type: none"> - Un 25 por ciento como mínimo y un 50 por ciento como máximo de la energía disponible del alimento listo para el consumo provendrá de su contenido proteico. La ingesta diaria total de proteínas no rebasará de 125 g. - La porción deberá ser: <ol style="list-style-type: none"> i. de calidad nutricional equivalente a la de la proteína del huevo o de la leche (proteína de referencia); o ii. cuando la calidad de la proteína sea inferior a la de la proteína de referencia, deberán aumentarse las concentraciones mínimas para compensar su menor calidad proteínica. En un preparado dietético para regímenes de control del peso no deberá utilizarse ninguna proteína con una calidad menor del 80 % de la proteína de referencia. - Podrán añadirse aminoácidos esenciales para mejorar la calidad de las proteínas, pero solo en las cantidades necesarias para tal efecto. Deberán utilizarse aminoácidos de las formas levóginas exclusivamente, pero se podrá usar la DL-metionina.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

Factores	Especificaciones
Grasas y ácido linoleico	No deberá derivar de la grasa más del 30 por ciento de la energía disponible en el alimento, con inclusión de no menos del 3 por ciento de la energía disponible que deberá derivar del ácido linoleico (en forma de un glicérido).
Vitaminas y minerales	<p>Cuando un preparado dietético se presente como sustitutivo de todas las comidas de un día, la ingesta diaria deberá contener al menos el 100 por ciento de las cantidades de vitaminas y minerales especificadas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vitamina A 600 µg equivalentes de retinol - Vitamina D 2,5 µg - Vitamina E 10 mg - Vitamina C 30 mg - Tiamina 0,8 mg - Riboflavina 1,2 mg - Niacina 11 mg - Vitamina B6 2 mg - Vitamina B12 1 µg - Ácido fólico 200 µg - Calcio 500 mg - Fósforo 500 mg - Hierro 16 mg - Yodo 140 µg - Magnesio 350 mg - Cobre 1,5 mg - Zinc 6 mg - Potasio 1,6 g - Sodio 1,0 g

Referencia utilizada: Norma para preparados dietéticos para regímenes de control del peso (CODEX STAN 181-1991)

Cuando un preparado dietético se presente como sustitutivo de una sola comida, las cantidades de vitaminas y de minerales deberán rebajarse a una cifra inferior a las cantidades especificadas en la tabla 4 apartado de vitaminas y minerales, hasta un mínimo de 33 por ciento ó 25 por ciento de esas cantidades, según que el número recomendado de porciones por día sea 3 ó 4, respectivamente.

COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE LOS PREPARADOS DIETÉTICOS PARA REGÍMENES MUY HIPOCALÓRICOS DE ADELGAZAMIENTO

Tabla 5A. Factores esenciales de composición y calidad de los preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento. Contenido energético y contenido de nutrientes.

Factores	Especificaciones
Contenido energético	El preparado dietético para regímenes muy hipocalóricos deberá suministrar, una vez elaborado conforme a las instrucciones, una ingesta energética diaria de 450 - 800 kcal, como única fuente de energía.
Proteínas	- La ingesta diaria recomendada de energía deberá contener como mínimo 50 g de proteína de una calidad nutricional equivalente a la de un cómputo de aminoácidos corregidos en función de la digestibilidad de la proteína de 1.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

Factores	Especificaciones
Lípidos	<p>- Podrán añadirse aminoácidos esenciales para mejorar la calidad de las proteínas únicamente en las cantidades necesarias para tal fin. Se utilizarán solamente las formas levóginas de los aminoácidos, aunque podrá emplearse la DL-metionina.</p> <p>Las dietas muy hipocalóricas deberán suministrar como mínimo 3 g de ácido linoleico y menos de 0,5 g de ácido α-linolénico en la ingesta diaria recomendada, con una relación entre ácido linoleico y ácido α-linolénico de 5 a 15.</p>
Hidratos de carbono	<p>Las dietas muy hipocalóricas deberán suministrar como mínimo 50 g de hidratos de carbono disponibles con la ingesta diaria recomendada de energía.</p>
Vitaminas	<p>Las dietas muy hipocalóricas deberán suministrar el 100% de las ingestas diarias recomendadas de vitaminas y minerales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vitamina A 600 μg equivalentes de retinol - Vitamina D 2,5 μg - Vitamina E 10 mg - Vitamina C 30 mg - Tiamina 0,8 mg - Riboflavina 1,2 mg - Niacina 11 mg - Vitamina B6 2 mg - Vitamina B12 1 μg - Ácido fólico (como monoglutamato) 200 μg
Minerales	<ul style="list-style-type: none"> Calcio 500 mg Fósforo 500 mg Hierro 16 mg Yodo 140 μg Magnesio 350 mg Cobre 1,5 mg Zinc 6 mg Potasio 1,6 g Sodio 1 g

Referencia utilizada: Norma para preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento. CODEX STAN 203 – 1995.

**ANEXO B
(INFORMATIVO)
VALORES DE REFERENCIA DIARIOS Y MAXIMOS DIARIOS**

A continuación, se presentan los VRD y NMCT con los cuales puede calcularse la dosificación de los Suplementos nutricionales.

Tabla 1B. Valores de referencia diarios y nivel de ingesta máximo tolerable de vitaminas, minerales y oligoelementos para suplementos nutricionales

Nutriente	Unidad de medida	0-3 Años		4-8 años		9-adultos			Embarazo/lactancia	
		VRD	NMCT	VRD	NMCT	VRD	NMCT	Máximo diario	VRD	NMCT
CALCIO (Elemental)	Mg	200-700	1000-2000	1000	2500	1000-1300	2000-3000	1500	1000-1300	2000-3000
CLORO	Mg	180-1500	500-2300	1900	2900	1800-2300	3400	2550	1800-2300	3400
CROMO	Mcg	0.2-11	NE	15	NE	21-35	NE	200	30/45	NE
COBRE	Mcg	200-340	1000	440	3000	700-900	8000-10000	9000	1000/1300	8000-10000
FLUOR	Mg	0.01-0.7	0.7-1.3	1	2.2	2-4	10	7.5	2-4	10
YODO	Mcg	90-110	200	90	300	120-150	600-1100	500	220/290	900-1100
ZINC	Mg	3	7	5	12	8-11	23-40	18-30	11-12	40
HIERRO (Elemental)	Mg	0.27-7	40	10	40	8-18	40-45	30-34	27/10	45
MAGNESIO (Elemental)	Mg	30-80	NE	130	NE	350	350	420	350-400	350
MANGANESO	Mg	0.003-1.2	2	1.5	3	1.6-2.2	9-11	7-10	2/2.6	9-11
MOLIBDENO	Mcg	2-17	300	22-34	600-1100	34-45	1100-2000	350	50	1700-2000
FÓSFORO	Mg	100-460	3000	500	3000	700-1250	3000-4000	1500	700-1250	3000-4000
POTASIO	Mg	400-3000	NE	3800	NE	4500-4700	NE	1500	4500/5100	NE
SELENIO	Mcg	15-20	45-90	30	150	40-55	280-400	200	60/70	280-400
SODIO	Mg	120-1000	1500	1200	1900	1200-1500	2300	1725	1200-1500	2300
Vit. A (Retinol)	UI	3000	6000	4000	10000	5000	10000	7500	2000-5000	10000
Vit. B1 (Tiamina)	Mg	0.2-0.5	NE	0.6	NE	0.9-1.2	NE	100	1.4	NE
Vit. B2 (Riboflavina)	Mg	0.3-0.5	NE	0.6	NE	0.9-1.3	NE	200	1.4/1.6	NE
Vit. B3 (Niacina)	Mg	2-6	10	8	15	12-16	30-35	22-26	18/17	30-35
Vit. B5 (Ac.pantotónico)	Mg	1.7-2	NE	3	NE	4-5	NE	500	6/7	NE
Vit. B6 (Piridosina)	Mg	0.1-0.5	30	0.6	40	1-1.7	60-100	45-75	2	100
Vit. B7 (Biotina)	Mcg	5-8	NE	12	NE	20-30	NE	2500	30-35	NE
Vit. B9 (Ac. Fólico)	Mcg	65-150	300	200	400	300-400	400-1000	300-800	600/500	800-1000
Vit. B12 (Cobalamina)	Mcg	0.4-0.9	NE	1.2	NE	1.8-2.4	NE	3000	2.6/2.8	NE
Vit. C (Ac. Ascórbico)	Mg	15-45	400	25	650	45-90	1200-2000	1000	80/120	1800-2000
Vit. D (Calciferoles)	UI	400-600	1000-2500	600	3000	600-800	4000	2400	800	4000
Vit. E (Alfa-tocoferol)	UI	6-9	300	10.5	450	25-30	1600	1210	30	1200
Vit. K (Fitomenadiona)	mcg	2-30	NE	55	NE	60-120	NE	NE	75-90	NE

Referencia utilizada: Recomendaciones Dietéticas Diarias del INCAP, Código alimentario argentino (ANMAT), Resolución Exenta N°394/2002 Chile (MINSAL).

Tabla 2B. Factores de conversión

VRD: Valor recomendado diario	Factor de conversión del magnesio
NMCT: Niveles máximos de consumo tolerable	500 mg gluconato de magnesio = 27 mg (2.2 mEq) de magnesio elemental

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

NE: No establecido	100 mg óxido magnésico = 60.3 mg (4.95 mEq) de magnesio elemental
Factor de conversión del calcio	Factor de conversión del hierro
1 g carbonato de calcio = 400 mg (20 mEq) de calcio elemental	1 g fumarato de hierro = 330 mg de hierro elemental
1 g citrato de calcio = 211 mg (10.6 mEq) de calcio elemental	1 g gluconato de hierro = 120 mg de hierro elemental
1 g gluconato de calcio = 93 mg (4.65 mEq) de calcio elemental	1 g sulfato ferroso = 200 mg de hierro elemental

Tabla 3 B. Categorías y composición de los suplementos nutricionales para deportistas *

Categorías	Composición
Suplemento de carbohidratos para deportistas	<ul style="list-style-type: none"> - No debe contener menos del 75 % del valor energético total proveniente de carbohidratos; - La cantidad de carbohidratos no debe ser menor que 15 g por porción. - Se le pueden añadir vitaminas y minerales; - Se pueden agregar lípidos, proteínas intactas o parcialmente hidrolizadas; - No se permite añadir fibras alimentarias.
Suplemento proteico para deportistas	<ul style="list-style-type: none"> - No debe tener menos de 10 g de proteínas por porción; - La proteína utilizada debe ser de alta calidad; - No debe contener menos del 50 % del valor energético proveniente de proteínas; - Se le pueden agregar vitaminas y minerales; - No se le pueden añadir fibras alimentarias; - La indicación autorizada para efectos de licencia es: prevención de estados carenciales de proteínas cuando no se toman suficientes proteínas en la dieta, por dietas desequilibradas o restrictivas (de adelgazamiento, vegetarianas); convalecencia.
Suplemento de creatina para deportistas	<ul style="list-style-type: none"> - El producto debe contener de 1.5 a 5 g de creatina por porción. - Debe utilizarse creatina monohidratada con una pureza del 99.9 %. - No se permite añadir cafeína
Suplemento de cafeína para deportistas	<ul style="list-style-type: none"> - El producto debe proporcionar máximo 200 mg de cafeína por porción. - Debe ser utilizada en la formulación cafeína de mínimo 98.5 % de 1, 3, 7-trimetilxantina, calculada sobre la base anhidra.
Suplemento con hierbas o extractos vegetales para deportistas	<ul style="list-style-type: none"> - Se podrá incorporar como ingredientes las hierbas, o sus preparaciones que a continuación se indican, en las cantidades máximas por porción de consumo habitual que se establecen. - Nombre científico: Ginseng Coreano, Ginseng Asiático o Ginseng Oriental: 1,0 g de raíz (cantidad máxima por día) - Fruto de Schizandra Chinensis (Turcz.) Baill. (Chisandra): 1,5 g de fruto (cantidad máxima por día) <p>*Nota 8: Se podrá incorporar como ingredientes las hierbas o sus preparaciones que favorezcan un mejor desempeño físico, siempre y cuando se presente información técnica de eficacia y seguridad.</p>

Referencia utilizada: INSTRUCCIÓN NORMATIVA-IN N° 28, DE 26 DE JULIO DE 2018 (Listas de constituyentes, límites de uso, declaraciones y etiquetado de suplementos alimentares – ANVISA, Brasil).

*Para uso exclusivo de personas mayores de 18 años.

Tabla 4 B. Cantidad máxima diaria en suplementos nutricionales para deportistas*

Factor	Cantidad máxima al día
Proteínas	40 g
Cafeína en combinación con otros estimulantes	200 mg
Cafeína sola	400 mg

Referencia utilizada: Reglamento Bromatológico Nacional, Suplementos para deportistas, Uruguay, FDA.

* Para uso exclusivo de personas mayores de 18 años.

Tabla 5B: Sustancias y cantidades máximas diarias de consumo habitual *

Grupo	Sustancia	Cantidad máxima diaria	Advertencia
**Aminoácidos (y sus sales de Na, K, Ca, Mg y HCl) y otros compuestos nitrogenados	Aminoácidos ramificados (L-isoleucina + L-leucina + L-valina)	10 g	No debe ser consumido por mujeres embarazadas, niños, ni durante períodos prolongados sin control médico.
	Ácido glutámico	1 g	-----
	L-alanina	3,6 g	-----
	Beta alanina	-----	-----
	L-arginina	5000 mg	-----
	L-carnitina	L-carnitina o clorhidrato de L-carnitina 2000 mg/ tartrato de L-carnitina 3000 mg	-----
	L-cisteína	300 mg	-----
	L-glutamina	5000 mg	-----
	L-histidina	1120 mg	-----
	L-isoleucina	1500 mg	-----
	L-leucina	2950 mg	-----
	L-lisina	2250 mg	-----
	L-metionina + L-cisteína	Suma: máximo 1100mg (L-metionina: máximo 800mg y L-cisteína máximo 300 mg)	-----
	L-ornitina -alga-cetoglutarato	2000 mg	-----
	L-tirosina + L-fenilalanina	1900 mg	-----
L-treonina	1150 mg	-----	
L-triptófano (obtenido por hidrólisis proteica)	300 mg	Contraindicado en personas que estén en tratamiento con antidepresivos	

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

Grupo	Sustancia	Cantidad máxima diaria	Advertencia
	L-valina	1950 mg	-----
	Taurina	1500 mg	-----
	L-Aspartato de L-Arginina	5000 mg	-----
Ácidos Grasos	Ac. Araquidónico	-----	-----
	Ácido linoleico y ácido - alfa-linolénico	2000 mg de ácido alfa- linolénico. Relación linoleica/alfa linolénico: máximo 5	-----
	Ácido oleico	-----	-----
	Ácidos grasos omega-3 (DHA+EPA)**	3000 mg	-----
Dipéptido y péptido	Glutatión	400 mg	-----
	Lactoferrina	200 mg	-----
Flavonoides, carotenoides	Astaxantina de crustáceos y pescado	4 mg	-----
	Lycopeno	30 mg	-----
	Betacaroteno	15 mg	-----
	Todo trans luteína/zeaxantina	20 mg	-----
	Quercetina	600 mg. Máximo de quercetina + rutina de 600 mg con un máximo de quercetina de 300 mg	No recomendado en mujeres embarazadas
	Rutina	600 mg. Máximo de quercetina + rutina de 600 mg, con máximo de quercetina de 300 mg	No recomendado en mujeres embarazadas
Nucleótidos	AMP-5 y sus sales sódicas	450 mg como suma total de adenosina, citidina, guanosina, inosina y uridina	-----
	CMP-5 y sus sales sódicas	450 mg como suma total de adenosina, citidina, guanosina, inosina y uridina	-----
	GMP-5 y sus sales monosódicas	450 mg como suma total de adenosina, citidina, guanosina, inosina y uridina	-----
	IMP-5 y sus sales monosódicas	450 mg como suma total de adenosina, citidina, guanosina, inosina y uridina	-----

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

Grupo	Sustancia	Cantidad máxima diaria	Advertencia
	UMP-5 y sus sales monosódicas	450 mg como suma total de adenosina, citidina, guanosina, inosina y uridina	-----
Otras	Coenzima Q10 o Ubiquinona	200 mg	-----
	Colina (como colina, cloruro, citrato o bitartrato de colina)	1 500 mg	-----
	Clorhidrato de betaina	1,5 g	-----
	Fitosteroles	3 g	-----
	Lactasa**	4 500 unidades FCC mínima. Nota 9: no se cuenta con máximo establecido.	-----
	N-acetil-L-cisteína**	600 mg	-----
	Chitosán obtenido de caparazones de crustáceos	3 000 mg	Consumo excesivo puede causar malestar intestinal
	Metilsulfonilmetano	1 g	-----
	Monascus purpureus	10 mg (Monacolina k)	-----
	Carbón activo**	2 g	-----
	Lactulosa**	10 g	-----
	Polifenoles del aceite de oliva y de las hojas y frutos del olivo	5 mg	-----
	Hidroximetilbutirato	3 g	-----
	Sulfato de condroitina**	1 200 mg	-----
	Monohidrato de creatina	5 000 mg	-----
	**Glucosamina (como sulfato o clorhidrato)	1 500 mg	No debe ser consumido por mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, ni por

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

Grupo	Sustancia	Cantidad máxima diaria	Advertencia
			niños ni por adolescentes.
	Hexafosfato de inositol	2 000 mg	-----
	Mioinositol	2 000 mg	-----
*Cabe aclarar que estas cantidades máximas como suplementos nutricionales corresponden al consumo de adultos (mayores de 18 años).			
** Se podrán administrar a menores de 18 años según criterio médico			

Referencia utilizada: Listado de Sustancias y cantidades máximas propuestas por la AESAN para su utilización en Suplementos nutricionales.

Nota 9: en caso de que la cantidad utilizada en la formulación del suplemento nutricional no se encuentre dentro de las cantidades declaradas en este anexo, deberá remitir información técnica que respalde la seguridad de consumo a la cantidad propuesta. Los nutrientes que no cuenten con un NMCT establecido no se encuentran sujetos a observación. En caso de que la cantidad utilizada en formulación llegue al NMCT declarado en tabla se deberá colocar advertencia en etiquetado "precaución, contenido por unidad de dosis de este producto, contiene la totalidad de nutriente a consumir en el día"

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ANEXO C
(NORMATIVO)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD MICROBIOLÓGICAS PARA
SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y PROBIOTICOS**

Las especificaciones microbiológicas para el producto terminado, deberán estar en concordancia a lo establecido en los libros oficiales: Farmacopea de los Estados Unidos de América, Farmacopea Británica, Farmacopea Europea, Farmacopea Mexicana, en sus versiones vigentes en el año en curso que este siendo sometido el trámite de autorización de licencia sanitaria, renovación o cambio post registro que se considere necesario.

Notas:

10. La metodología de análisis que se presente debe ser específica para el producto que requiere registrar; no es suficiente presentar la copia del libro oficial (USP, BP, Farmacopea Europea, Farmacopea Mexicana entre otras), ya que la bibliografía indica métodos generales y el Laboratorio requiere el tratamiento específico de la muestra, tal como es efectuado por el fabricante, de igual manera solo adjuntar procedimientos generales o sus referencias no es válido.

11. Cuando se haga referencia a métodos no farmacopeicos, como métodos del BAM, AOAC y otros similares que son métodos estandarizados por otras entidades, se solicita anexar una carta que debe contener:

- Listado de las pruebas con la respectiva referencia, que detalle: código del método, número de página, versión del libro al que hace referencia, según corresponda;
- Indicación del fabricante donde autoriza que se evalué su producto con método farmacopeico tomando en consideración que es equivalente a los métodos normalizados antes mencionados, en donde según la capacidad del Laboratorio de Control de Calidad de la DNM estos serán los ejecutados.

12. Las especificaciones deben establecerse en base a la formulación del producto. Cuando se presenten especificaciones internas o de normas específicas del país de origen del producto estas serán comparadas con las especificaciones de libros oficiales y se evaluará el producto con la equivalencia de las presentadas. En los casos donde la especificación interna sea mayor a la oficial se hará de conocimiento del Regulado que esta Dirección no la acepta para el registro y prevalecerá las especificaciones de libros oficiales.

13. No es correcto presentar especificaciones combinadas de diferentes farmacopeas, adoptando las especificaciones más flexibles de cada una de ellas.

14. La metodología analítica debe estar en concordancia a la referencia que está siendo indicada para cada especificación. Por ejemplo, si se seleccionara especificaciones de la Farmacopea Europea para *Salmonella spp* la metodología debe expresar que la cantidad de muestra utilizada en el análisis es de 25g como se expresa en la especificación.

ANEXO D
(NORMATIVO)
PRUEBAS DE CALIDAD PARA EL ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO PARA
SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y PROBIOTICOS

Para el análisis físico químico del producto se debe presentar como mínimo las siguientes pruebas analíticas:

Tabla 1D. Pruebas químicas y físicas mínimas a presentar para el registro

Forma farmacéutica	Pruebas
Tabletas con y sin recubrimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Características organolépticas; - Variación de peso; - Desintegración; - Determinación de agua; - Identificación general o específica*.
Cápsulas de gelatina dura y blanda	<ul style="list-style-type: none"> - Características organolépticas; - Variación de peso; - Desintegración (capsulas duras) ; - Prueba de ruptura (capsulas blandas) ; - Determinación de agua (según aplique); - Identificación general o específica*.
Soluciones, Suspensiones y Emulsiones	<ul style="list-style-type: none"> - Características organolépticas; - Volumen de entrega; - pH; - Identificación general o específica*.
Polvos	<ul style="list-style-type: none"> - Características organolépticas; - Determinación de agua; - Llenado mínimo; - Identificación general o específica*.
Otras formas	<ul style="list-style-type: none"> - Características organolépticas; - Variación de peso (cuando aplique según la forma farmacéutica); - Llenado mínimo (cuando aplique según la forma farmacéutica); - pH (cuando aplique según la forma farmacéutica); - Identificación general o específica*.

*Lo mínimo que se debe presentar para la identificación es 1 vitamina hidrosoluble indicadora, 1 vitamina oleosoluble indicadora, 1 mineral indicador y ácido fólico (si está presente). A continuación, se presenta la regla de decisión sobre la vitamina o mineral indicador que se debe cumplir:

Tabla 2D. Vitaminas o Minerales indicador.

Vitamina	Elemento
Riboflavina (B2)	Hierro
Piridoxina (B6)	Calcio
Niacinamida (Niacina)	Zinc

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 67.06.02:22**

Vitamina	Elemento
Tiamina	Magnesio ²
Ácido Ascórbico ¹	-----

¹ Es vitamina indicadora si ninguna de las 4 anteriores está presente en la formulación.

² Elemento indicador en ausencia de los 3 anteriores.

Notas:

15. Las pruebas indicadas se ejecutarán cuando apliquen de acuerdo a las monografías oficiales, o en su defecto a las aportadas por el fabricante.

16. Las especificaciones de las pruebas serán tomadas de los libros oficiales o de la literatura técnica reconocida, o en su defecto las que establezca el fabricante.

17. Las pruebas indicadas en la tabla 1D son las mínimas que se deben presentar para el registro del producto; la DNM se reservará el derecho de realizar los análisis adicionales a los presentados para el registro, que considere necesarios para verificar la calidad del producto según monografías de libros oficiales.

18. Cuando se haga referencia a métodos no farmacopeicos, como métodos del BAM, AOAC y otros similares que son métodos estandarizados por otras entidades, se solicita anexar una carta que debe contener:

- Listado de las pruebas con la respectiva referencia, que detalle: código del método, número de página, versión del libro al que hace referencia, según corresponda;
- Indicación del fabricante donde autoriza que se evalué su producto con método farmacopeico tomando en consideración que es equivalente a los métodos normalizados antes mencionados, en donde según la capacidad del Laboratorio de Control de Calidad de la DNM estos serán los ejecutados.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO E
(NORMATIVO)
REQUISITOS PARA LAS MODIFICACIONES AL REGISTRO SANITARIO PARA
SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y PROBIOTICOS.

Modificaciones que requieren aprobación previa por la autoridad reguladora para su implementación

Trámite	Requisitos
En caso de fabricación por terceros: a) Cambio de fabricante; b) Fabricante alterno.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 3. Formula cuali-cuantitativa por unidad de dosis*; 4. Contrato de fabricación aplica cuando el titular sea nacional sin importar el origen del fabricante o en su caso podrá presentar documento equivalente en donde se establezcan las partes contratantes y las condiciones de fabricación, lo mismo aplicara cuando el fabricante sea nacional y el titular extranjero. Es de importancia indicar que se trata específicamente de Suplemento Nutricional/Probiótico. Para el caso en que el titular y fabricante sean extranjeros no se exigirá un contrato de fabricación, se presentará una declaración jurada suscrita por el interesado en la que se manifieste la relación entre el fabricante y titular del registro/producto y que el mismo cumple con condiciones de calidad. Nuevas etiquetas del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según este reglamento. 5. Etiquetas del envase/empaque terciario (cuando aplique); 6. Informe de estudio de estabilidad**; 7. Metodología analítica*. <p>Para el caso de extranjeros adicional a los requisitos anteriores debe presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Certificado de Libre Venta, certificado de exportación o documento equivalente para productos importados expedido por la entidad competente o responsable del país o región de origen o procedencia, debidamente apostillado/consularizado o en defecto de esto último deberá contener un medio de verificación de su autenticidad; asimismo podrá presentarse un documento debidamente legalizado suscrito por el titular, en el que se indique el nombre del producto, la relación entre el titular y el fabricante. Certificado de BPM, extendido por la entidad sanitaria del país donde se fabrica el producto, o 9. Certificado de BPM emitido por una entidad competente para calificar el sitio de fabricación, salvo que se presente un certificado de producto farmacéutico que sea tipo OMS el cual incluye el cumplimiento de BPM debidamente apostillado/consularizado o en defecto de esto último deberá contener un medio de verificación de su autenticidad

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

Trámite	Requisitos
	<p>*Nota 19: Se admite presentar declaración jurada emitida por el titular o su representante legal o por el profesional responsable del registro mediante poder emitido por el titular del producto, que indique que la fórmula cuali-cuantitativa y metodología analítica no han variado desde la última autorización.</p> <p>**Nota 20: En el caso que el producto se comercialice con una vida útil mayor a 24 meses, debe presentar estudios de estabilidad que lo respalden.</p>
<p>Cambio de fórmula:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se podrán realizar cambios en la cantidad de los ingredientes activos siempre y cuando se mantenga dentro de los Valores Diarios Recomendados o máximos diarios. - Se podrán realizar cambios en la fuente de obtención de ingredientes activos. - Cambio de sal no aplica 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional; 3. Fórmula cuali-cuantitativa por unidad de dosis**; 4. Metodología analítica; 5. Informe de estudio de estabilidad*; 6. Especificaciones de producto terminado; 7. Carta de justificación técnica del cambio. <p>*Nota 21: En el caso que el producto se comercialice con una vida útil mayor a 24 meses, debe presentar estudios de estabilidad que lo respalden.</p> <p>** Todos los componentes de la fórmula deberán ser declarados de acuerdo con el literal e) del numeral 9.1 y numeral 11.1 de los requisitos de registro sanitario de suplementos nutricionales y probióticos de este reglamento.</p>
<p>Rebalanceo de fórmula: menos o igual al 10% en excipientes. Puede haber cambios en excipientes siempre que no afecten las especificaciones químicas y microbiológicas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 3. Fórmula cuali-cuantitativa por unidad de dosis**; 4. Metodología analítica, si aplica; 5. Especificaciones de producto terminado, si aplica; 6. Carta de justificación técnica del cambio. <p>** Todos los componentes de la fórmula deberán ser declarados de acuerdo con el literal e) de los requisitos de registro sanitario de suplementos nutricionales y probióticos de este reglamento.</p>
<p>Cambio de expresión de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Principio activo b) Unidad de dosis c) Excipientes 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 3. Fórmula cuali-cuantitativa por unidad de dosis**; 4. Especificaciones del producto terminado, si aplica; 5. Carta de justificación técnica del cambio. <p>** Todos los componentes de la fórmula deberán ser declarados de acuerdo con el literal e) relacionado en el numeral 9.1. y 11.1 de los requisitos de registro sanitario de suplementos nutricionales y probióticos de este RTS.</p>
<p>Cambio en periodo de vida útil</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago;

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

Trámite	Requisitos
	2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 3. Informe de estudio de estabilidad*; *Nota 22: en el caso que el producto se comercialice con una vida útil mayor a 24 meses, debe presentar estudios de estabilidad que lo respalden.
Cambio o actualización de metodología analítica.	1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 3. Metodología de análisis (incluir Bibliografía Oficial); 4. Carta de justificación técnica del cambio.
Cambio o actualización en las especificaciones de producto terminado.	1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional; 3. Especificaciones de producto terminado. (incluir Bibliografía Oficial); 4. Carta de justificación técnica del cambio.
Cambio o adición en el tipo de material de empaque primario o del sistema envase-cierre.	1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 3. Especificaciones del empaque primario o sistema envase-cierre; 4. Nuevas etiquetas del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según este reglamento; 5. Carta de justificación técnica del cambio o adición. Nota 23: en el caso que el producto se comercialice con una vida útil mayor a 24 meses, debe presentar estudios de estabilidad que lo respalden.
Trámite	Requisitos
Ampliación de presentación	1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 3. Etiquetas del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según este reglamento. (2 juegos); 4. Etiquetas del envase/empaque terciario (cuando aplique); 5. Justificación (cuando aplique).
Cambio en la información del etiquetado. Cualquier cambio, modificación, inclusión, exclusión o edición que se realice en los textos y leyendas del etiquetado.	1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 3. Etiquetas del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos, (2 juegos); 4. Etiquetas del envase/empaque terciario (cuando aplique). 5. Detallar los cambios realizados en las etiquetas según corresponda Nota 24: Dicha actualización tendrá un plazo no mayor a 24

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

Trámite	Requisitos
	meses para ser implementado
Cambio de nombre del producto.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 3. Etiquetas del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos; 4. Etiquetas del envase/empaque terciario (cuando aplique).
Cambio en el inserto (cuando aplique).	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional; 3. Inserto, prospecto o instructivo, (2 juegos).
Cambio en la ficha técnica.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional; 3. Ficha técnica.
Evaluación de informe periódico de seguridad (cuando aplique)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional; 3. Informe periódico de seguridad.
Autorización temporal para agotamiento de existencias.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 2. Etiquetas del envase/empaque primario, secundario terciario o sus proyectos a agotar (Opcional) Carta de justificación que incluya cantidad de producto terminado, lote y fecha de vencimiento; 3. En caso que el agotamiento exceda de los 12 meses y se desee ampliar este período, se deberá presentar anexo a la documentación anterior la fecha de fabricación del lote para verificar si este se encuentra cubierto por el periodo de vida útil autorizado.
Trámite	Requisitos
Cambio de codificación del registro sanitario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 3. Ficha farmacológica de producto, Inserto, prospecto o instructivo; 4. Etiquetas del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos; 5. Etiquetas del envase/empaque terciario (cuando aplique); 6. Carta de justificación técnica de la solicitud del cambio. <p>Nota 25: En caso de realizar cambio de codificación del registro</p>

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

Trámite	Requisitos
	sanitario se aplicará la normativa correspondiente vigente.
Cambio de modalidad de venta	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 3. Carta de justificación. 4. Etiquetas del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos. 5. Etiquetas del envase/empaque terciario (cuando aplique).
Ampliación o actualización de intención de uso.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 3. Inserto, prospecto o instructivo; 4. Ficha farmacológica de producto; 5. Informes concluyentes de estudios clínicos fase I, II, III y IV (Modulo 2 y 5 según el documento técnico común)*; 6. Etiquetas del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos; 7. Etiquetas del envase/empaque terciario (cuando aplique); <p>*Nota 26: aplica para Probióticos.</p>
Trámite	Requisitos
Adición de acondicionador	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 3. Contrato de Acondicionador aplica cuando el titular sea nacional sin importar el origen del acondicionador o en su caso podrá presentar documento equivalente en donde se establezcan las partes contratantes y las condiciones de acondicionamiento, lo mismo aplicara cuando el acondicionador sea nacional y el titular extranjero. Es de importancia indicar que se trata específicamente de Suplemento Nutricional/Probiótico. Para el caso en que el titular y acondicionador sean extranjeros no se exigirá un contrato de Acondicionador, se presentará una declaración jurada suscrita por el interesado en la que se manifieste la relación entre el acondicionador y titular del registro/producto y que el mismo cumple con condiciones de calidad. 4. Informe de estudios de estabilidad (aplica para acondicionador primario, en el caso que el producto se comercialice con una vida útil mayor a 24 meses, debe presentar estudios de estabilidad que lo respalden); <p>Para el caso de extranjeros adicional a los requisitos anteriores debe presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Certificado de libre venta del producto; 6. Certificado de buenas prácticas de manufactura del nuevo

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

Trámite	Requisitos
	<p>acondicionador.</p> <p>Nota 27: Indicar el tipo de acondicionador primario o secundario.</p>
Cambio de acondicionador	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 3. Contrato de Acondicionador aplica cuando el titular sea nacional sin importar el origen del acondicionador o en su caso podrá presentar documento equivalente en donde se establezcan las partes contratantes y las condiciones de acondicionamiento, lo mismo aplicara cuando el acondicionador sea nacional y el titular extranjero. Es de importancia indicar que se trata específicamente de Suplemento Nutricional/Probiótico. Para el caso en que el titular y acondicionador sean extranjeros no se exigirá un contrato de Acondicionador, se presentará una declaración jurada suscrita por el interesado en la que se manifieste la relación entre el acondicionador y titular del registro/producto y que el mismo cumple con condiciones de calidad; 4. Informe de estudios de estabilidad (aplica para acondicionador primario, en el caso que el producto se comercialice con una vida útil mayor a 24 meses, debe presentar estudios de estabilidad que lo respalden); <p>Para el caso de extranjeros adicional a los requisitos anteriores debe presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Certificado de libre venta del producto; 6. Certificado de buenas prácticas de manufactura del nuevo acondicionador. <p>Nota 28: Indicar el tipo de acondicionador primario o secundario.</p>
Tramite	Requisitos
Cambio de titular	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional; 3. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio; 4. Contrato de fabricación con el Nuevo titular, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1. literal d) y 11.1 literal d) requisitos de registro sanitario en caso de fabricación por terceros; 5. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario, terciario o sus proyectos según este RTS.
Cambio de razón social. El presente trámite puede darse	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

Trámite	Requisitos
respecto al titular, fabricante o acondicionador del producto, por tanto, será el regulado quien especificará en el formulario sobre cuál de ellos, recaerá su trámite	responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 3. Documento legal que acredite el cambio debidamente legalizado; 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario, terciario o sus proyectos según este RTS.
Cambio de apoderado responsable	1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado por apoderado responsable; 3. Poder otorgado a su favor de acuerdo a la legislación de cada Estado que acredite el cambio*. *Nota 29: en el presente caso, bastará con que se presente copia de la resolución de inscripción de su poder o en su defecto bastará con que indique su número de inscripción de poder.
Cambio de profesional responsable	1. Comprobante de pago; 2. Formulario firmado y sellado por profesional responsable; 3. Poder otorgado a su favor de acuerdo a la legislación de cada Estado que acredite el cambio*. *Nota 30: en el presente caso, bastará con que se presente copia de la resolución de inscripción de su poder o en su defecto bastará con que indique su número de inscripción de poder
Tomar nota área jurídica	1. Comprobante de pago*; 2. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional; 3. Documentación de respaldo del tomar nota solicitado. *Nota 31: Aplica únicamente para actualización de número de poder de Apoderado y Profesional responsable en caso que haya modificación en las condiciones. Si la actualización del poder es únicamente relativo a la vigencia del mismo no aplica.

Modificaciones que deben notificarse a la autoridad reguladora y no requieren aprobación previa

Tramite	Requisitos
Cambio en el diseño del etiquetado Incluye toda modificación que se realice a, color, fuente (tamaño y tipo de letra), logo, distribución de texto previamente aprobada y la inclusión o exclusión de iconografía (imágenes).	1. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional; declarando el cambio o en caso de ampliar explicación, puede hacer uso de una carta explicativa; 2. Etiquetas del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos a agotar, (2 juegos); 3. Etiquetas del envase/empaque terciario (cuando aplique);
Cancelación de registro sanitario a petición de parte	1. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 2. Carta en donde solicite la cancelación del registro del producto.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.06.02:22

Tramite	Requisitos
Descontinuación a) Acondicionador; b) Fabricante; c) Presentaciones registradas.	Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional.
Tomar nota	1. Formulario firmado y sellado por apoderado y profesional responsable; en caso del apoderado el sello es opcional. 2. Documentación de respaldo del tomar nota solicitado. Nota 32: Declarar en el formulario lo que se dese que la autoridad reguladora tenga en cuenta.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ANEXO F
(NORMATIVO)
CANTIDAD DE MUESTRA PARA ANÁLISIS DE SUPLEMENTOS EN DNM**

Cantidad de muestra que se muestreará para el análisis físico químico y microbiológico de los productos:

PRODUCTO	CANTIDAD (unidades)		
	MUESTRA	MUESTRA DE RETENCIÓN	TOTAL DE MUESTRAS
^{1,2,3,4} Capsulas, tabletas, gomitas peso según formula no menor a 200 mg.	130	130	260
^{2,3,4} Líquidos Orales (Suspensiones, jarabes, elixires, emulsiones).	15	15	30
^{2,3,4} Polvos y granulados (frascos/sobres) menor o igual 2 g.	30	30	60
^{2,3,4} Polvos y granulados (frascos/sobres) mayores de 2 g pero menor de 50 g.	18	18	36
^{2,3,4} Polvos y granulados (frasco/sobres) mayores o iguales 50 g.	12	12	24

¹Para los productos en los que el peso de 70 unidades (tabletas, gomitas o cápsulas) sea menor a 11 gramos, se requiere producto adicional de tal manera que la suma de las 70 unidades más el producto adicional sea alrededor de 11.0 gramos;

²Para la prueba de identificación de microorganismos específicos que declaran en su especificación ausencia en 25 gramos o mililitros, se requiere la cantidad de muestras adicional a la indicada en la tabla, de tal manera que la cantidad de producto pese aproximadamente 25 gramos para la ejecución de dicha prueba;

³Para la cantidad de producto a muestrear se debe considerar la presentación de los mismos ya que no se pueden fraccionar las muestras y se debe considerar muestras independientes para las áreas analíticas; por ejemplo:

Si la presentación de un producto es frasco por 60 tabletas y lo requerido según la tabla es 130 tabletas se tomarán como muestra 3 frascos de producto (180 tabletas);

Si la presentación del producto es 130 gomitas, se muestrearán 2 frascos ya que se distribuirá el producto a cada área analítica, pues se debe proteger la integridad de la muestra durante el análisis microbiológico.

⁴Para los productos que en su formulación contengan probióticos, se requiere la cantidad de muestras adicional a la indicada en la tabla, de tal manera que la cantidad de producto pese aproximadamente 11 gramos para dicha prueba.

Cuando se hubiera necesidad de alguna modificación por adición de muestra de los casos presentados en las notas anteriores, la muestra de retención debe ser igual a lo muestreado para el análisis.

Nota 33: La muestra de retención debe ser igual a lo muestreado para el análisis.

-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO-


Lic. Noe Giovanni Garcia Iraheta
Director Nacional de Medicamentos


Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud Ad honorem

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 26

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial, Tomo 418, del 9 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el Art. 62 del referido Decreto, cada institución pública elaborará un Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63, regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, atribución 6ª de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA
(ISTA)**

CAPÍTULO PRELIMINAR

Ámbito de Aplicación

Art.1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas constituyen el marco básico que establece el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, aplicables con carácter obligatorio a funcionarios y empleados de la institución, para regular el Sistema de Control Interno.

En adelante, los términos el "ISTA", "Instituto" o la "institución", se referirán al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implementación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponderá a la Junta Directiva, gerencias y jefaturas, según su competencia, los demás servidores realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por la máxima autoridad, gerencias y jefaturas en el ámbito de su competencia, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales. El control interno previo y concurrente, se efectuará por los servidores responsables del trámite ordinario de las operaciones; y el control posterior, por la auditoría interna y externa.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y actividades de supervisión.

a. Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno dentro de la entidad.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b. Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la institución.

Principios:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c. Actividades de control

Son las acciones establecidas, por medio de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se realicen los lineamientos de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

d. Información y comunicación

La información permite a la institución llevar a cabo sus responsabilidades de control interno, y documentar el logro de los objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

e. Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

Seguridad razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO I
ENTORNO DE CONTROL**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes de la institución, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base para el funcionamiento de los demás componentes.

Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos**Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- La máxima autoridad, gerencias y jefaturas, en todos los niveles y dependencias de la institución, mostrarán mediante sus actuaciones y conducta, sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Estándares de conducta

Art. 9.- Los estándares de conducta y valores éticos, están definidos en el Código de Ética, emitido y aprobado por el presidente institucional y divulgado a todos los servidores de la institución, para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

Seguimiento a desviaciones

Art. 10.- La máxima autoridad, gerencias y jefaturas, al detectarse desviaciones a los estándares de conducta establecidos en el Código de Ética y demás normativas aplicables, deberán tomarse las acciones preventivas, correctivas o sancionatorias, que correspondan.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**Responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- La responsabilidad de la supervisión del Sistema de Control Interno, será ejercida por la máxima autoridad y las jefaturas de los diferentes niveles jerárquicos que conforman la estructura organizativa de la institución sobre el personal bajo su jurisdicción, de conformidad a sus competencias y facultades.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 12.- Las unidades organizativas evaluarán periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema de Control Interno, revisando, actualizando y aprobando por la máxima autoridad, los manuales, políticas, normativas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

Art. 13.- La máxima autoridad supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad**Estructura organizativa**

Art. 14.- La institución contará con una estructura organizativa debidamente aprobada por la máxima autoridad, para cumplir con los fines y objetivos, conformada por las unidades organizativas necesarias, según su naturaleza, complejidad, estilo gerencial y el marco legal aplicable.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 15.- La Administración Superior será la responsable de emitir el Manual de Organización y Manual de Funciones, que incluyen las líneas de autoridad y responsabilidad, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, en coordinación con las áreas encargadas, a efecto de facilitar la supervisión y flujo de información dentro de la institución.

Autoridad y responsabilidad

Art. 16.- El/la presidente institucional asignará mediante Acuerdo, la autoridad y responsabilidad necesaria a los niveles jerárquicos, asegurándose de la adecuada segregación de funciones, en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. La máxima autoridad será responsable de las funciones que delegue y de supervisarlas.
- b. Las jefaturas emitirán instrucciones por escrito, para facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. El personal deberá cumplir con las instrucciones que las jefaturas emitirán y poseer una adecuada comprensión de:
 1. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
 2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
 3. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
 4. Canales de comunicación.
 5. Actividades de supervisión existentes.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano**Establecimiento de políticas y prácticas**

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Funciones y otros documentos técnicos que regulan las actividades, las que deberán ser cumplidas por los servidores en el desempeño de sus funciones, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano, para llevar a cabo las responsabilidades asignadas y requiere de habilidades relevantes y pericia, obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas, los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Capacitación, a fin de que mejoren los procesos de la institución y facilitar la obtención de certificaciones cuando corresponda.

Lo anterior, será manifiesto por medio de las actitudes, conocimientos y comportamiento de los servidores de la institución, en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

Evaluación de competencias

Art. 18.- La institución por medio de la Gerencia de Recursos Humanos, evaluará periódicamente la competencia del talento humano, conforme lo establecido en el perfil del puesto y según los resultados obtenidos, de haber desviaciones realizará las acciones correctivas necesarias.

Desarrollo profesional

Art. 19.- El/la presidente institucional facilitará que se brinde la capacitación necesaria mediante el procedimiento de capacitación para el personal del ISTA, a fin de desarrollar las competencias profesionales del talento humano, según las funciones que desempeña; para apoyar el cumplimiento de los objetivos.

Planes de contingencia

Art. 20.- La institución mediante las gerencias y jefaturas, establecerá planes de contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades**Responsabilidad sobre el control interno**

Art. 21.- La Administración Superior designará por escrito, de acuerdo con el Manual de Organización y Manual de Funciones, las responsabilidades al talento humano con las competencias asignadas en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Las gerencias y jefaturas efectuarán auto evaluaciones periódicas, de acuerdo a las competencias de cada cargo, en el cumplimiento de la responsabilidad asignada, debiéndose informar de sus resultados.

Incentivos

Art. 22.- El/la presidente institucional establecerá los incentivos apropiados y factibles mediante el normativo manejo y control de las prestaciones y beneficios, para que el talento humano realice actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos a corto y largo plazo.

Evaluación del desempeño

Art. 23.- La Administración Superior por medio de la Gerencia de Recursos Humanos, establecerá y aplicará anualmente evaluaciones del desempeño al talento humano en forma sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la institución.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones que fortalezcan las capacidades del talento humano y emprender las acciones de mejora pertinentes.

**CAPÍTULO II
EVALUACIÓN DE RIESGOS****Evaluación de riesgos**

Art. 24.- Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la institución.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales**Objetivos institucionales**

Art. 25.- La Administración Superior por medio de las gerencias y jefaturas, definirán los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que son consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se considerarán al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.

- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, viables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

Objetivos estratégicos

Art. 26.- La máxima autoridad, gerencias y jefaturas, de acuerdo a sus atribuciones, definirán las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico Institucional, basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño de la institución.

Objetivos operacionales

Art. 27.- Las gerencias y jefaturas en cumplimiento al Instructivo para la Elaboración del Plan Anual Operativo de las unidades organizativas del ISTA, elaborarán el Plan Anual Operativo que contendrá las metas y actividades de cada unidad, en función de los objetivos estratégicos.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos

Riesgos

Art. 28.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente serán identificados y analizados, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto siguiendo la metodología establecida en el Instructivo Plan de Administración de Riesgos del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.

Gestión de riesgos

Art. 29.- La institución contará con un administrador de riesgos, que en su metodología de gestión considerará lo siguiente:

- a. Identificación de riesgos.
- b. Análisis de riesgos.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar los impactos.

Identificación de riesgos

Art. 30.- El proceso de identificación de riesgos es integral; en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los que son generados internamente (riesgos internos) y por el entorno próximo y remoto de la entidad (riesgos externos).

Los riesgos internos que pueden afectar al ISTA, se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medio ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medio ambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regionales.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

Análisis de riesgos

Art. 31.- Las gerencias y jefaturas efectuarán el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la institución como del entorno próximo y remoto. Este proceso, incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

En ese proceso se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: probabilidad, impacto y nivel o exposición al riesgo. Con estas consideraciones deberán construir una matriz para determinar los riesgos prioritarios.

La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la institución.

El impacto se refiere a: pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de información de la entidad, entre otras.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 32.- Analizados los riesgos, la máxima autoridad, gerencias y jefaturas, según sus competencias, definirán las acciones para su administración y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude**Riesgo de fraude**

Art. 33.- El ISTA, al evaluar los riesgos considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes o servicios y otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno**Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 34.- La institución, mediante las gerencias y jefaturas identificará, analizará y evaluará los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la institución, éstos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medioambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES DE CONTROL

Actividades de control

Art. 35.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el/la presidente institucional, gerencias y jefaturas, mediante políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos de la institución.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación, no debe superar el beneficio esperado.

Los controles establecidos permiten:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control**Selección y desarrollo de actividades de control**

Art. 36.- La Administración Superior, gerencias y jefaturas seleccionará e implementará en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuirán a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente, es desarrollado por los servidores responsables del trámite ordinario de las operaciones; y el control interno posterior, estará a cargo de la auditoría interna y externa.

Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 37.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno de la institución son:

- a. El ambiente y naturaleza de la institución.
- b. El alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistemas de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 38.- La institución por medio de la máxima autoridad, las gerencias y jefaturas definirán las actividades de control aplicables a los procesos de la institución.

Los controles están orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de controles

Art. 39.- Las actividades de control incluyen una diversidad de revisiones aplicables a los procesos, algunos se relacionan solamente con un área específica y otros son de aplicación general. Los controles pueden ser: preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de actividades de control

Art. 40.- La máxima autoridad, las gerencias y jefaturas, por medio de la normativa interna institucional, implementarán las actividades de control relacionadas, entre otras, con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Administración de fondos y bienes.
- c. Revisión de informes.
- d. Comprobación de datos.
- e. Controles físicos.
- f. Rendición de fianzas.
- g. Indicadores de rendimiento.
- h. Segregación de funciones incompatibles.
- i. Rotación de personal en todas las áreas claves.
- j. Documentación de actividades.
- k. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- l. Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- m. Conciliaciones.
- n. Función de auditoría interna independiente.
- o. Autoevaluación de controles.
- p. Actualización de los controles establecidos.
- q. Planes de contingencia.
- r. Informes de resultados.
- s. Uso de tecnologías de información y comunicación.
- t. Verificaciones.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**Controles generales**

Art. 41.- La institución mediante la Jefatura de la Unidad de Informática, ha establecido por medio del procedimiento de infraestructura tecnológica, soporte técnico y desarrollo de sistemas, los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 42.- La institución para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utiliza tecnologías de información y comunicación, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera.

Políticas de seguridad

Art. 43.- La institución por medio de la Jefatura de la Unidad de Informática, ha establecido políticas de seguridad de la información, que contienen los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, que consisten en:

- a. Autenticación: mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por las autoridades competentes.
- b. Integridad: medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. Confidencialidad: la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. No repudio: debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 44.- Los sistemas de información implementados, sirven de apoyo a los procesos de la institución, para los que se han establecido los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarias y autorizadas, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

Políticas y procedimientos

Art. 45.- La Administración Superior establecerá actividades de control aplicables a las unidades organizativas, por medio de políticas y procedimientos que permiten su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que están documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos deberán cumplir con los aspectos siguientes:

- a. Ser establecidos por escrito.
- b. Realizados oportunamente y por el personal responsable.
- c. Incluir acciones preventivas y correctivas.
- d. Ser sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Información

Art. 46.- La información es necesaria para que la institución ejecute sus responsabilidades de control interno y documente el logro de sus objetivos; por lo que, será relevante y de calidad, tanto la que proviene de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno.

El Sistema de Información incluirá un conjunto de actividades involucrando: usuarios internos y externos, procesos, datos y tecnología, para permitir al ISTA obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información, será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. Contenido: presentará toda la información necesaria.
- b. Oportunidad: se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. Actualidad: la información más reciente estará disponible.
- d. Exactitud: corrección y confiabilidad en los datos.
- e. Seguridad: resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. Accesibilidad: la información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 47.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles; como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de los interesados. Deberá realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por el ISTA.

Principio 13: Información relevante y de calidad

Información relevante y de calidad

Art. 48.- La institución deberá desarrollar e implementar controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información será obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, para que contribuya a la consecución de los objetivos de la entidad.

Sistemas de información

Art. 49.- La institución desarrollará normas y procedimientos para obtener información de fuentes tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa y comprensible, que cumpla con los requerimientos definidos.

La información se obtendrá de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la entidad puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en la entidad y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiaada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. Disponible.

Principio 14: Comunicación interna

Comunicación interna

Art. 50.- La institución deberá establecer e implementar políticas y procedimientos para facilitar una comunicación interna efectiva, con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna permite:

- a. Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Niveles de comunicación

Art. 51.- La comunicación entre la máxima autoridad, las gerencias, jefaturas y demás personal deberá orientarse a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno.

Canales de comunicación

Art. 52.- Para que la información llegue de manera oportuna a las unidades organizativas, la institución establecerá canales adecuados, por medios escritos, tecnologías de información y comunicación. Además, se colocarán buzones de sugerencias en el área de atención a usuarios, que permitirán que los servidores y usuarios institucionales puedan hacer sugerencias para mejorar los servicios y reportar situaciones irregulares.

Efectividad de la comunicación

Art. 53.- El/la presidente institucional, las gerencias y jefaturas, utilizarán el método adecuado de comunicación, teniendo en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores.

Los métodos a utilizar son:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Noticias.
- i. Mensajes de texto.
- j. Transmisiones vía Internet (Redes sociales).
- k. Sitio Web institucional.
- l. Publicaciones.
- m. Video conferencias.

Principio 15: Comunicación externa

Comunicación externa

Art. 54.- Para realizar la comunicación externa, se establecerán las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros, permite que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la entidad; al mismo tiempo, la información que la entidad reciba puede proporcionar información importante y confiable sobre el Sistema de Control Interno.

Deberán utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, garantizarán que la información sea enviada en forma efectiva.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Supervisión

Art. 55.- La supervisión implica la realización de evaluaciones de control interno, continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

El Sistema de Control Interno es flexible, lo que permite reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considerará lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión serán realizadas continuamente por las gerencias, jefaturas y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Las deficiencias detectadas que afecten al Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente para garantizar una adecuada toma de decisiones.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno

Evaluaciones continuas e independientes

Art. 56.- La institución desarrollará evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 57.- La institución ha integrado a cada unidad organizativa los procesos de evaluación continua, que permitirán contar con la información oportuna sobre los componentes del Sistema de Control Interno; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos.

Evaluaciones independientes

Art. 58.- Se efectuarán evaluaciones independientes por parte de la Unidad de Auditoría Interna y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones servirán para determinar si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, se desarrolla de manera efectiva.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, dependerá de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 59.- La máxima autoridad, de conformidad a la naturaleza y magnitud de la entidad, deberá requerir evaluaciones continuas e independientes, por medio de la Unidad de Auditoría Interna.

Art. 60.- El/la presidente institucional en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna, evaluará las deficiencias de control interno establecidas en evaluaciones continuas de auditoría interna y Corte de Cuentas de la República, de forma oportuna.

El/la presidente institucional comunicará a los responsables de los diferentes niveles de la organización, las deficiencias establecidas para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 61.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) o cuando las circunstancias lo ameriten, esta labor estará a cargo de una Comisión, nombrada por el/la presidente institucional, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas al Sistema de Control Interno.

Todo proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 62.- El/la presidente institucional por medio de la Comisión responsable de elaborar el Proyecto, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a los funcionarios y empleados de todos los niveles para su cumplimiento.

Art. 63.- Derógase el Decreto No. 16, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 07 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No.132, Tomo 412, de fecha el 15 de julio de 2016.

Art. 64.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

**LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,
PRESIDENTE
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.**

**LIC. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.**

**LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.**

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. I

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales. Además, el Artículo 3 numeral tercero, Artículo 30 numerales 4 y 21, Artículo 32 del Código Municipal, hacen referencia a las competencias que tiene el Concejo Municipal de regular las materias de su competencia y de crear Ordenanzas.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico de carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Monte San Juan, en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR
TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE SAN JUAN.**

DEFINICIONES.

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

TRIBUTO MUNICIPAL: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

INTERESES: La cantidad en dinero determinada que debe abonar el sujeto pasivo moroso a la Municipalidad.

MULTA: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

MORA: Es el retraso culpable o deliberado en el cumplimiento de una obligación o deber. Se entenderá por cobro administrativo de la mora tributaria, al procedimiento que lleva la Alcaldía.

OBJETO.

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de multas e intereses.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los Municipios les es prohibido "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos"; así también la Ley faculta para la dispensa de multa, mora e intereses.

PLAZO.

Art. 3.- Se concede un plazo de TRES MESES contados a partir de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del Municipio de Monte San Juan, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas de contribuyentes.

SUJETOS.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Monte San Juan, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que, con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Monte San Juan, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente Ordenanza y demás leyes aplicables, el incumplimiento de uno de los pagos pactados dentro de la presente Ordenanza, perderá el beneficio que establece dicha Ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que tengan bienes inmuebles dentro el municipio de Monte San Juan, que reciben uno o más servicios Municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa, mora e intereses pendientes, no así la que haya sido cancelada.

Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la Municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total o parcial a través de planes de pago; siempre y cuando se hagan en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza. Luego de haber finalizado el plazo, se le recargará a la cuenta respectiva la mora e intereses que a esa fecha posea.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 9.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza está a lo dispuesto por el Concejo Municipal Plural, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo Municipal.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

FÉLIX MENDOZA AGUILLÓN,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANÍBAL PEÑA ECHEVERRÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN CRUZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO: 3/2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes y Unidad de Recuperación de Moras, Consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora con esta Municipalidad.
- II. Que, al no existir en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de Intereses y Multas, accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación.
- III. Que de conformidad a los Artículos 203, 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 numeral 4° y Artículo 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- IV. Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos Municipales.
- V. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Cacaopera, Departamento de Morazán, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas por servicios, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que es necesario que el Concejo Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- VII. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios, con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales. -

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA DE EXTINCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS DE TASAS POR SERVICIOS, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en Artículo anterior las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Las personas naturales y jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

- b) Aquellos que, estando calificados en registro de contribuyentes del Municipio, se encuentran y situación de mora de las tasas Municipales.
- c) Los contribuyentes por las tasas que se encuentren en proceso judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se someta a la forma de pago establecida a esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará en beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de la Ordenanza en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de su vigencia, de la presente ordenanza.

Los contribuyentes a los a los que se refiere el literal d) del presente Artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago, a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio, en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de noventa días o no les faltan más de dicho plazo, para su cumplimiento, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de sesenta días, a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactados con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia tres días después del día de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Cacaopera, Departamento de Morazán; a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.-

JOSÉ LORENZO ARGUETA CANALES,
ALCALDE MUNICIPAL.

VIDNIA ROSIBEL ARRIAZA ORTEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO "APANTILLOS", DEL CASERIO APANTILLOS DEL CANTON SAN JUAN MESAS, JURISDICCION DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN

Art. 1.- Créase la "ASOCIACIÓN RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO APANTILLOS" del Caserío Apantillos del Cantón San Juan Mesas, para la administración del Sistema de Agua potable del Caserío: Apantillos, del Cantón San Juan Mesas, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, así como otras comunidades que puedan incorporarse posteriormente en base a un estudio de factibilidad. Estará regulada por los presentes estatutos: el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables como el Código Municipal, ordenanzas u otras leyes y que en los presentes estatutos se podrá denominar "ARASAP" o "la Asociación".

NATURALEZA

Art. 2.- Su naturaleza es de carácter social, permanente, no lucrativa, auto sostenible, no religiosa, apolítico y de utilidad pública. Estará conformada por todas las personas asociados y asociadas del sistema de agua.

DOMICILIO

Art. 3.- El domicilio legal de la Asociación será el Caserío Apantillos, del Cantón San Juan Mesas, del Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.

PLAZO

Art. 4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pero podrá disolverse de acuerdo al Art. 56 del presente estatutos.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

PRINCIPIOS

Art. 5.- Los principios de la Asociación son:

- a) Voluntariedad: Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General, desempeñarán sus cargos de manera voluntaria y sin percibir ningún salario.

- b) Función social: Es un servicio que se presta con espíritu voluntario. Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y empleados contratados por la asociación son servidores de la comunidad y primordialmente se deben a los asociados y asociadas.
- c) Equidad: Asociados y Asociadas, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y empleados, recibirán un trato equitativo y sin discriminación, con equidad de género.
- d) Respeto: Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y empleados deben tratar con respeto a todos los asociados y asociadas, estos por su parte, deberán respetar a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y empleados de la asociación, facilitando su labor y cumplimiento de los trámites y requisitos que le correspondan.
- e) Sostenibilidad: Para garantizar el cuidado y protección del sistema, así como la prestación permanente del servicio de agua potable, todos los Asociados y Asociadas pagarán puntualmente la tarifa establecida, independientemente se trate de personas naturales o jurídicas.
- f) Transparencia: Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y empleados que tengan a su disposición la administración del patrimonio de la asociación, deberán actuar con transparencia y honestidad.

OBJETIVOS

Art. 6.- Los objetivos de "ARASAP" son:

- a) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua con los demás sistemas de agua.
- b) Garantizar el servicio de agua eficiente y sostenible para todos los asociados y asociadas y la ampliación y cobertura del servicio de acuerdo a la capacidad técnica del sistema.
- c) Promover, gestionar y administrar el sistema de agua en beneficio de los asociados y asociadas.
- d) Promover y facilitar la participación activa de hombres y mujeres en iguales condiciones, tanto en el funcionamiento como en la toma de decisiones de la asociación.
- e) Procurar la participación efectiva de sus miembros en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema: procurando la educación y capacitación de Asociados y Asociadas, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, empleado/as, en el buen uso del agua y el cuidado de la fuente.
- f) Mantener informados a las personas Asociadas sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema, así como las actividades realizadas por la asociación.
- g) Vigilar, proteger, conservar y sanear el Medio Ambiente relacionado con la fuente de agua y el sistema de conformidad a las leyes vigentes, así como realizar y apoyar campañas para

la preservación del Medio Ambiente y uso adecuado de los recursos hídricos. Este objetivo se ejecutará en conjunto con pobladores y propietarios que habitan en la zona de la fuente de agua, así como entidades e instituciones ambientalistas privadas y públicas.

- h) Promover el desarrollo del sistema conjuntamente con las Instituciones Municipales, gubernamentales, privadas nacionales e internacionales.

FUNCIONES

Art. 7.- Las funciones de la asociación son las siguientes:

- a) La administración, operación y mantenimiento del sistema aplicando las normas técnicas adecuadas y respaldadas por los estudios técnicos necesarios para su buen funcionamiento.
- b) Elaborar el plan de trabajo anual, el cual deberá someterse a aprobación de la asamblea general ordinaria de Asociados/as y constituirá la base para formular, preparar el presupuesto correspondiente.
- c) Implementar los sistemas administrativos y financieros en las áreas para garantizar la transparencia en el manejo de la asociación, que permita rendir cuentas oportunas a los asociados y asociadas.
- d) Elaborar los estudios técnicos que se requieran para normar, determinar costos o mejorar la prestación del servicio de agua, así como para decidir su ampliación hacia otros sectores no atendidos.
- e) Ejecutar contratos y convenios con instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales necesarias para la realización de los fines de ARASAP, la sostenibilidad y el buen funcionamiento del sistema.
- f) Realizar convenios y contratos con entidades similares, comités de agua o entidades públicas o privadas, que permitan el intercambio de experiencias y el apoyo solidario.
- g) Realizar acciones de protección ambiental en el cumplimiento de las ordenanzas municipales ambientales existentes.
- h) Realizar todas las otras funciones relacionadas con el área de su competencia.

TITULO II

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 8.- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes Órganos: la Asamblea General de Asociados y Asociadas, Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS Y LA ASAMBLEA GENERAL

ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Art. 9.- Se entiende por "Asociado y Asociada" aquella persona natural o jurídica, que se beneficia del servicio de agua potable del Sistema Apantillos. Además, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentra al día con el pago de la tarifa que le corresponde.
- b) Ser de buena conducta pública y privada.
- c) Solicitar por escrito el interés de pertenecer a la asociación.
- d) Tener domicilio del Municipio de San Pablo Tacachico.
- e) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- f) Ser dueño o dueña de acometida domiciliar.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS LAS ASOCIADOS Y ASOCIADAS ACTIVOS Y BENEFICIARIOS

DERECHOS

Art. 10.- Son Derechos de los Asociados y Asociadas:

- a) Gozar de los beneficios del servicio de abastecimiento de agua potable en calidad y cantidad según las normas nacionales.
- b) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento básico, letrinización y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la asociación, en igualdad de condiciones.
- c) Participar con voz y voto en asambleas generales comunitarias de Asociados y Asociadas.
- d) Presentar Iniciativas y sugerencias a la asamblea general de Asociados y Junta Directiva; en lo referente a la gestión de la Asociación.
- e) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y para formar parte de la Asamblea de Asociados y Asociadas.
- f) Convocar a la asamblea de Asociados y Asociadas para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50% de los asociados(as) inscritos (as), con representación de por lo menos la mitad más uno, donde se invitará a la junta directiva.
- g) Recurrir ante la Junta Directiva, Asamblea de asociadas y asociados, a la Asamblea General Comunitaria, cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados según los presentes Estatutos o Reglamento Interno.

- h) Solicitar ante la administración de la Asociación y recibir oportunamente, información de su situación como Asociado(a).
- i) Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua, en todos los procesos de toma de decisiones. Exceptuando cuando sea delegado por escrito, por otro Asociado/a.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la asociación, o utilizar en forma ilegal recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano, sin perder el beneficio.

DEBERES

Art. 11.- Son Deberes de los Asociados y Asociadas:

- a) Asistir a todas las reuniones legalmente convocadas con los mecanismos establecidos en estos estatutos.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua, de los sistemas de tratamiento de aguas grises, de las letrinas y de los recursos naturales.
- c) Cancelar la tarifa que corresponda según el consumo del servicio de agua potable, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva y Junta de Vigilancia cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- e) Participar activamente en las actividades de salud y saneamiento u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f) Denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la asociación y especialmente la salud de la población.
- g) Participar y cumplir con los acuerdos tomados por Junta Directiva, asamblea de asociados, asociadas y Asamblea General comunitaria.
- h) Cumplir el convenio con la asociación como usuario del servicio de agua.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A)

Art. 12.- Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) temporal o definitivamente de su calidad de Asociados(a) por acuerdo emitido por la mitad más uno de votos en asamblea de Asociados y Asociadas y previa audiencia del (la) Asociado(a) ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Mala conducta y acciones del (la) asociado(a) que se traduzca en perjuicio grave de la asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable.

Art. 13.- Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la asamblea general de Asociados; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno; sin perjuicio que tiene el Asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

LAS ASAMBLEAS

Art. 14.- La Asamblea General de Asociados, estará integrada por todo los Asociados y Asociadas, serán de carácter informativa y financiera. La regulación de sus sesiones está regulada en el artículo quince de los presentes estatutos.

La Asamblea General de Asociados/as estará integrada por todos y todas las personas representantes de la comunidad donde residen los Asociados del sistema; la comunidad elegirá sus representantes en Asamblea General de Asociados y Asociadas, tomando en cuenta que deberán ser Asociados o Asociadas de la Asociación, estos podrán ser parte de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia de la Asociación sin que necesariamente sean miembros directivos de las ADESCOS u otra Junta Directiva Comunal.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS/AS

Art. 15.- La Asamblea General de Asociados/as sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros como mínimo, en primera convocatoria; al no establecer quórum la Junta de Vigilancia levantará acta para que proceda a segunda convocatoria, y en segunda convocatoria se sesionará con el número de Asociados/as presentes. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados/as, serán tomadas con el setenta y cinco por ciento de los votos de los Asociados/as presentes y serán de carácter obligatorio para todos los Asociados y Asociadas.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS/AS

Art. 16.- La Asamblea General ordinaria de Asociadas/os se reunirá por lo menos cada seis meses y aprobará el plan de trabajo y presupuesto anual de la asociación. Una Asamblea General ordinaria deberá realizarse en los primeros noventa días de cada año. Conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la Asamblea General extraordinaria.

Aunque no estén incluidos en la agenda, la Asamblea General podrá conocer de los siguientes puntos:

- a) El plan de trabajo y presupuesto anual de la asociación, memoria de labores de la Junta Directiva, y Junta de Vigilancia, el balance general y el informe del Tesorero o Tesorera, con el fin de aprobarlos o desaprobarlos y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- b) Ampliación del sistema de agua a otras zonas, incluido dentro del plan de trabajo anual de la asociación;
- c) La elección de los cargos que asumirán la Junta Directiva y Junta de Vigilancia;
- d) El destino que se le dará al ahorro obtenido por el pago del servicio del sistema, el cual solo será invertido en el sistema de agua y saneamiento para garantizar su sostenibilidad y beneficio;
- e) La evaluación de desempeño de la Junta Directiva y Junta de vigilancia saliente, realizada al finalizar el periodo de dos años.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS/AS

Art. 17. La asamblea general de Asociados/as se reunirá de manera extraordinaria cuando sea necesario. A esta le corresponderá:

- a) La aprobación o modificación de los presentes Estatutos y Reglamento Interno;
- b) La autorización de las tarifas que se cobrará a los asociados y asociadas por la prestación del servicio, tomando en cuenta los costos del sistema y asegurando la sostenibilidad del sistema
- c) En general, los demás asuntos que de conformidad con la ley y los presentes Estatutos y Reglamento Interno deban ser conocidos y resueltos en Asamblea General extraordinaria de Asociados/as.

CONVOCATORIA

Art. 18.- La convocatoria de las Asambleas se hará de conocimiento de los miembros de manera escrita mediante carteles ubicados en puntos estratégicos y con anticipación de cuatro días en el primer aviso y se podrá hacer un recordatorio con un día de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.

Art. 19.- La Asamblea General de Asociados y Asociadas se celebrará dos veces al año y se realizará en la cancha de fútbol de la comunidad, la convocatoria de Asamblea General de asociados y asociadas deberá contener los requisitos siguientes:

- a) La especie de Asamblea a la que se convoca.
- b) La indicación del quórum necesario para su respectiva viabilidad;
- c) El lugar, día y hora de la Asamblea.

- d) La agenda de la sesión y
- e) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria:

La Asamblea General de Asociados sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros como mínimo, en primera convocatoria; al no establecerse quórum y transcurrida una hora, se procederá a segunda convocatoria, y en segunda convocatoria se sesionará con el número de asociados presentes.

Art. 20.- A la hora indicada en la convocatoria se levantará acta en libro legalizado por la alcaldía municipal que contenga la lista de Asociados/as presentes si se trata de Asamblea General y los puntos y acuerdos tratados durante el desarrollo de la misma. De cada asamblea se formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de quórum, las representaciones especiales dadas para la sesión y los demás documentos relacionados con la misma.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros, la comunidad presentará sus candidatos para su elección debiendo estar la representatividad en general:

1. Presidente o Presidenta.
2. Secretario o Secretaria.
3. Síndico o Síndica.
4. Tesorero o Tesorera.
5. Secretaría de Medio Ambiente.
6. Secretaría de Salud.
7. Secretaría de Operaciones.

ESTRUCTURA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 22.- La Junta de Vigilancia será electa por la Asamblea General de Asociados/as quienes serán electos de los candidatos propuestos por la comunidad según el artículo diecisiete de los presentes estatutos y estará integrada por tres miembros con los cargos siguientes:

1. Presidente o Presidenta.
2. Secretario o Secretaria.
3. Vocal.

ELECCION DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 23.- Los cargos que desempeñarán los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, serán electos por la Asamblea General de Asociados/as de la asociación.

REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 24.- La Junta Directiva y Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y las veces que sea necesario de manera extraordinaria. Será convocada por lo menos con tres días de anticipación, celebrará sesión válida con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. La Junta Directiva y Junta de Vigilancia dejará constancia de sus actuaciones en actas que se asentarán en el correspondiente libro y serán firmadas por los miembros directivos y Junta de Vigilancia de la asociación, que estuvieron presentes.

En caso de ausencia del Presidente o Secretario, la Junta Directiva deberá nombrar entre los presentes a la persona que asumirá sus funciones para dicha sesión.

SUSTITUCION DE DIRECTIVOS Y JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 25.- En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los Directivos será sustituido, en Asamblea General ordinaria o extraordinaria de Asociados/as.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 26.- Para ser miembro de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Ser asociado o asociada del servicio que presta el sistema;
- b) Estar solvente de sus cuotas y otras obligaciones referentes al servicio de agua;
- c) Ser mayor de dieciocho años;
- d) Saber leer y escribir
- e) No poseer parentesco hasta un segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otro miembro de la Junta Directiva;
- f) No haber perdido los derechos de ciudadano o ciudadana en el año anterior a su elección por causales mencionadas en el artículo Setenta y cinco de la Constitución de la República de El Salvador.
- g) No podrán participar en cargos de directiva, personas que tengan cargos en la Municipalidad u otras Instituciones del Gobierno.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la asociación con las facultades más amplias. En forma especial le corresponde las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y Reglamento Interno y los acuerdos de la Asamblea General de Asociados/as de la asociación;
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todo el bien de la Asociación, a través de los medios legales correspondientes;
- c) Administrar los bienes, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas a plazos en instituciones bancarias y financieras legalmente reconocidas.
- d) Para la apertura de las cuentas se autorizan tres firmas siendo indispensable la del tesorero/a Para la emisión de cheques y autorización de otros gastos serán necesarias dos de las tres firmas autorizadas.
- e) La Junta Directiva está autorizada para contratar o despedir a las o los empleados de la asociación, señalará las atribuciones de los mismos, así como el pago o salario correspondiente, en consulta con la Asamblea General de Asociados/as de la asociación y en cumplimiento al Reglamento Interno.
- f) Convocar a reuniones a sus miembros para tratar los asuntos que se requieran en la asociación referidos a la dirección y administración de la asociación.
- g) Elaborar Reglamento Interno, planes de trabajo, memoria de labores y presupuesto anual y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Asociados/as. Al mismo tiempo elaborar propuestas para la sostenibilidad del sistema.
- h) Mantener informados a los asociados y asociadas en forma oportuna y permanente sobre los aspectos referentes al sistema.
- i) Dar seguimiento a lo relacionado con nuevas ampliaciones del sistema, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados/as.
- j) Aprobar o denegar nuevas acometidas según análisis antes realizado.
- k) Realizar la evaluación de desempeño de su gestión al finalizar cada periodo.

Y en general realizar todo los actos, contratos, gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la asociación.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art.- 28. La Junta de Vigilancia tendrá la potestad de vigilar todas las acciones que se hagan en el sistema y le corresponde realizar las siguientes funciones:

- a) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General de socios, socias y Junta Directiva.

- b) Tener acceso a libros de actas, financieros y toda la documentación legal necesaria para ejercer sus funciones.
- c) Realizar arqueos de caja periódicamente.
- d) Elaborar su plan de trabajo anual.
- e) Velar porque el libro de Asociados esté al día.
- f) La Junta de Vigilancia podrá convocar a Asamblea General de socios en caso de incumplimiento a Estatutos o Reglamento Interno que puedan poner en riesgo la sostenibilidad de la asociación. Según procedimiento establecido en el Reglamento Interno.
- g) Vigilar los actos del órgano Directivo que no vayan de acuerdo con sus funciones dentro de la asociación.

La Junta de Vigilancia emitirá dictamen de memoria de labores de la Junta Directiva y estados financieros al cierre de cada año. La Junta Directiva deberá presentarlo quince días antes de la Asamblea General de asociados.

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 29.- Presidente o Presidenta le corresponde:

- a) Presidir las reuniones de la asociación, observando normas de respeto y confraternidad.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la asociación.
- c) Elaborar la agenda a tratar en las reuniones juntamente con el Secretario(a).
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones o ejecutar toda clase de actos previo acuerdo tomado por la Junta Directiva o Asamblea General, función que podrá ejecutar en forma conjunta o separada con el Síndico.
- e) Responder con el Tesorero(a) en el manejo y custodia del patrimonio y fondos de la asociación.
- f) Autorizar, junto con el tesorero(a) las compras y gastos necesarios para el buen funcionamiento, uso y mantenimiento del Sistema de Agua y saneamiento, acorde al presupuesto aprobado, el acuerdo de gasto e inversión deberá estar asentado en el libro de actas, previo acuerdo de Junta Directiva.
- g) Autorizar contrataciones de personal especializado que se requieran para el mantenimiento eficiente del sistema previo acuerdo de Junta Directiva.
- h) Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomado por la Asamblea General de delegados y Junta Directiva de la asociación.

Art. 30.- Secretario o Secretaria, le corresponde:

- a) Preparar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva de la asociación, juntamente con la o el Presidente.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, Asamblea General de asociados, en apoyo al Presidente.
- c) Elaborar las actas en la oficina de las reuniones y registrarlas en el libro de actas respectivas en un periodo de cuatro días hábiles.
- d) Firmar certificaciones de puntos de actas de los libros de reuniones de Junta Directiva y asamblea de Asociados de la asociación.
- e) Llevar al día el libro de registro de asociados y asociadas.
- f) Recibir, registrar y archivar la correspondencia, y solicitudes recibidas y demás documentación de la asociación.

Art. 31.- Tesorero o Tesorera, le corresponde:

- a) Llevar al día los registros de ingreso y egresos con sus respectivos comprobantes.
- b) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles administrados por la asociación, en coordinación con la Presidenta de la Junta de agua.
- c) Velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como también efectuar los gastos y pagar las obligaciones de la asociación.
- d) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las contribuciones recibidas o recaudados por otras actividades propias de la asociación.
- e) Autorizar con su firma, los ingresos y egresos de fondos destinados para el proyecto en conjunto con dos representantes de Junta Directiva.
- f) Abrir las cuentas que sean necesarias en cualquier institución del sistema financiero previo acuerdo de la Junta Directiva.
- g) Velar porque se extiendan recibos correspondientes a los pagos por servicio de agua, y que para su registro deberán estar debidamente sellados y firmados.
- h) Elaborar un informe financiero mensual para ser presentado a la Junta Directiva y el informe financiero anual presentado en Asamblea General de asociados de la asociación, con el apoyo de la Presidente/a de la Junta de Agua.

Art. 32.- Síndico o Síndica, le corresponde:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación. Otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones o ejecutar toda clase de actos previo acuerdo tomado por la Junta Directiva o Asamblea General, función que podrá ejecutar en forma conjunta o separada con el Presidente.

- b) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno y estatutos de la Asociación, los convenios celebrados con otras instancias, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva.
- c) Velar porque todos los bienes de la asociación sean administrados en forma debida.

Art. 33.- Secretario o Secretaria de Medio Ambiente le corresponde:

- a) Coordinar los aspectos relacionados con el cumplimiento de Ordenanzas Municipales y leyes relacionadas con el Medio Ambiente.
- b) Coordinar las campañas de protección ambiental, reforestación y otros aspectos relacionados.
- c) Gestionar recursos y establecer coordinación con gremios locales e instituciones gubernamentales y organizaciones ambientalistas para el buen funcionamiento de "ARASAP".
- d) Colaborar directamente con la Secretaria de Salud y de operaciones siempre y cuando le sea solicitado.

Art. 34.- Secretaría de la salud le corresponde:

- a) Coordinar con la Secretaria de Medio Ambiente en la implementación de campañas de salud.
- b) Velar por el buen tratamiento de la basura y las aguas grises en coordinación con la Secretaria de Medio Ambiente.
- c) Velar por la buena calidad del agua que se brinda a la comunidad.
- d) Coordinar con las diferentes instituciones para dar cumplimiento a sus funciones
- e) Darles seguimiento a los requisitos de nuevas acometidas en relación al saneamiento en letrina y zanjas de infiltración.
- f) Colaborar directamente con la secretaria de Medio Ambiente y de operaciones siempre y cuando se le sea solicitado.

Art. 35.- Secretaría de Operaciones le Corresponde:

- a) Tener relación directa con los empleados de la asociación.
- b) Velar por el cumplimiento del manual de funciones de los empleados.
- c) Verificar que el servicio de agua sea equitativo, oportuno y de buena calidad a través de una supervisión periódica.
- d) Asegurar que las lecturas del medidor sean procesadas correctamente.
- e) Impulsar mantenimientos preventivos en la red de distribución de agua. Así como en los equipos de bombeo, en conjunto con la secretaria de medio ambiente.

- f) Impulsar campañas de concientización en el cuidado del agua a toda la persona usuaria del servicio de agua en apoyo con la secretaria de salud y Medio Ambiente
- g) Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable.
- h) Colaborar directamente con la Secretaria de Salud y Medio Ambiente siempre y cuando se le sea solicitado.

INFORME DE LAS SECRETARÍAS

Art. 36.- Todas las Secretarías deberán rendir informes de sus actuaciones en reunión de Junta Directiva.

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 37. Presidente o Presidenta le Corresponde:

- a) Presidir las reuniones.
- b) Convocar a reuniones a los demás miembros de la Junta de Vigilancia.
- c) Liderar la elaboración de la agenda de forma consensuada.
- d) Firmar el informe financiero mensual y anual.

Art. 38. Secretario/a le corresponde:

- a) Elaborar las actas de las reuniones.
- b) Emitir y recibir correspondencia.

Art. 39.- Al vocal le corresponde:

- a) Suplir a cualquiera a los miembros de la Junta de Vigilancia.

CAPITULO IV

DEL EQUIPO TÉCNICO Y ASPECTOS TÉCNICOS

EQUIPO TÉCNICO

Art. 40.- Para garantizar el funcionamiento del sistema, se contratará personal calificado de acuerdo a las necesidades del sistema. Este equipo administrativo y operativo regirá sus funciones basados en el manual de funciones, contrato de trabajo por servicios profesionales y Reglamento Interno de la asociación.

Art. 41.- Para la contratación de empleados o empleadas del sistema se requerirá un concurso de plaza abierto y se seleccionará de acuerdo a sus cualidades e idoneidad en el cargo. Durante emergencias se podrá contratar personas de manera transitoria y posteriormente cumplir con los trámites formales de contratación.

ASPECTOS TÉCNICO

Art. 42.- La prestación y ampliación del servicio se enmarcará en los aspectos técnicos, legales y de interés social necesarios que normen el servicio de agua, incluyendo los aspectos Relacionados con la preservación del recurso hídrico y la capacidad actual del mismo para no sobrecargar el sistema.

TITULO III**DEL REGIMEN FINANCIERO****CAPITULO I****DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 43.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y asociadas generadas por la prestación del servicio y por otras operaciones que realice.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para la prestación del servicio y la red distribuidora (tanques, tuberías, equipo) que compone todo el sistema.
- c) Las donaciones, legados y contribuciones en efectivo en especie que gestione o reciba, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Las multas cobradas a las y los asociados, asociadas y beneficiarios del sistema, por perjuicios o daños al sistema, y los pagos por conexión y ampliación de servicios.
- e) Las obligaciones legalmente adquiridas para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 44.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva. Los bienes patrimoniales no podrán ser enajenados, dados en garantía o vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General de asociados y asociadas. Todos los asociados y asociadas actuales y nuevas, gozarán del derecho de uso del agua.

Art. 45.- El manejo, custodia, control y preservación de los bienes patrimoniales de la asociación se sujetará a lo que al efecto disponen los Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal y otras leyes aplicables, así como las disposiciones de la Asamblea General de asociados y asociadas.

Art. 46.- Para que las erogaciones de fondos hechas por la asociación sean de legítimo abono, los documentos de pago deberán estar respaldados por los comprobantes respectivos y el acta de la Junta Directiva donde

conste la aprobación del gasto, y contendrán la firma del funcionario que autoriza el gasto, y el "PAGUESE" del Tesorero.

Art. 47.- Para atender gastos de funcionamiento menores, se creará la caja chica correspondiente. La Junta Directiva aprobará el monto razonable, el destino y procedimiento a aplicarse para su uso y reintegro, lo cual deberá normarse en el reglamento interno.

CAPITULO II**DE LA CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS**

Art. 48.- Mensualmente se deberán elaborar los estados financieros, y semestralmente se elaborarán informes presupuestarios, los cuales serán firmados por Presidente y Tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva.

Los presupuestos y estados de liquidación o cierres anuales deberán ser presentados en Asamblea General ordinaria de asociados y asociadas, dentro de los tres primeros meses del año y cualquier información relacionada con los mismos se podrá proporcionar en cualquier momento a los asociados y asociadas que lo soliciten por escrito.

Art. 49.- En la liquidación del presupuesto anual deberá reflejarse claramente la situación financiera de la asociación. En caso de generarse superávit se destinará a constituir las reservas de inversión para ampliaciones y mejoras del servicio y la reposición de equipos de operación, en los porcentajes que al efecto establezca la misma asamblea de asociados y asociadas.

Art. 50.- En complemento de los registros contables se establecerán y llevarán registros auxiliares para el control de asociados/as cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventario de existencias y de activos fijos y otros que considere necesarios para el control de sus operaciones financieras y bienes patrimoniales.

CAPITULO III**DEL CONTROL INTERNO Y LA FISCALIZACION**

Art. 51.- Será obligación realizar auditorías externas al finalizar cada periodo de la Junta Directiva, para garantizar la transparencia de los estados financieros de la asociación.

Art. 52.- La alcaldía municipal de San Pablo Tacachico, igualmente podrá realizar auditoría a solicitud de la Asamblea General de Asociados y Asociadas. Para tal fin se llevarán y conservarán en forma clasificada y en orden cronológico los originales de los libros contables, la documentación de respaldo de las operaciones registradas y los estados financieros y presupuestarias correspondientes, de acuerdo a las normas

de contabilidad generalmente aceptadas. La Asamblea también podrá fiscalizar, al detectar acciones contrarias a los asociados y asociadas de "ARASAP", aplicando la normativa y las regulaciones contenidas en el Código Municipal y las leyes correspondientes.

Art. 53.- La vigencia de la legalidad y veracidad de la gestión operativa, financiera y administrativa de la asociación, así como el seguimiento y evaluación de la efectividad de las normas y mecanismos de control interno, corresponderá al auditor externo nombrado por la Junta Directiva de la asociación o por la alcaldía municipal. Los informes de auditoría deberán ser proporcionados a los asociados y asociadas que así lo soliciten. La auditoría externa será realizada al finalizar cada periodo de la Junta Directiva.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- La Alcaldía municipal de San Pablo Tacachico enviará un delegado o delegada a la Asamblea General de Asociados y a reuniones de Junta Directiva cuando se le solicite.

Art. 55.- En todo lo contemplado en estos estatutos, será la Asamblea general de asociados y asociadas quien decida sobre dichos aspectos.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 56.- Para la disolución y liquidación de la Asociación, se realizará el procedimiento que al efecto establece el Código Municipal.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 57.- La Junta Directiva será electa y desempeñará sus funciones por un periodo de dos años. Pudiendo ser reelectos por un periodo igual, a consideración de la Asamblea General de Asociados y asociadas.

Art. 58.- Los presentes estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta oficina lleva durante el año 2023, Tomo II, se encuentra la que literalmente dice: " ACTA NÚMERO CATORCE.- Sesión Extraordinaria.- En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, a las trece horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.- Presidida y convocada por el señor Alcalde Municipal don Francisco Antonio Portillo Dimas, con la asistencia de los señores: Leonel Orlando Sáenz Gálvez, Ana Maribel Gámez de Martínez, Dimas Amílcar Portillo Aragón, Julio César Pérez Morales, Mario Alberto Castillo Villanueva, Luis Santiago Martínez Salguero, Anivar Eduardo Vásquez, Carlos Calderón y Walbert Heriberto Paredes; Regidores Propietarios del Primero al Octavo y Síndico Municipal en su orden respectivo. También con la asistencia del señor Manuel de Jesús Guzmán, Secretario de actuaciones que autoriza.- Seguidamente el señor Alcalde Municipal aprobó el quórum respectivo y declaró abierta la sesión, se sometió a consideración la agenda respectiva la cual fue aprobada.- A continuación el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, acuerda y aprueba los puntos siguientes:

ACUERDO NÚMERO TRES.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, y vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO "APANTILLOS", del Caserío Apantillos, del Cantón San Juan Mesas, jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, y que se abrevia ARASAP; consta de cincuenta y ocho artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 30 numerales 13 y 23 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica.- Comuníquese y certifíquese.

Y no habiendo más que hacer constar, se concluye la presente sesión y acta que firmamos.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.-Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachico, a los treinta días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

MANUEL DE JESUS GUZMAN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X023492)

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del causante señor MANUEL DE JESUS MENDEZ HENRIQUEZ, quien falleció a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en Lotificación Las Victorias, final de Colonia Magaña, casa #16, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores MARÍA CRISTINA MÉNDEZ HENRÍQUEZ, JULIO CESAR MÉNDEZ HENRÍQUEZ y JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ HENRÍQUEZ, en calidad de hermanos del causante.

No se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados, hasta que se pronuncie por el derecho que le corresponde a las señoras NORMA YOLANDA MENDEZ HENRIQUEZ, CRUZ MENDEZ HENRIQUEZ y MAGDALENA MENDEZ HENRIQUEZ, en calidad de hermanas de la causante.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALÍN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 1317

De SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-139-23-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante HECTOR ANTONIO AGUILAR RIVAS, quien falleció a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce; siendo su último domicilio el municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los solicitantes: 1.- CRISTIAN ALEXANDER AGUILAR

PEREZ (menor) representado legalmente por su madre INGRID IVANIA PEREZ ANZORA; 2.- MARIA TERESA AGUILAR DE LA O; conocida por MARIA TERESA AGUILAR; MARIA TERESA AGUILAR ALFARO y por MARIA TERESA AGUILAR DE DE LA O; y por; y 3.- HECTOR DE LA O, conocido por HECTOR RIVAS DE LA O, y por HECTOR RIVAS, menor de edad el primero; mayores de edad segunda y tercero; estudiante, doméstica y jornalero, respectivamente; todos del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, sin documento el primero; con Documentos Únicos de Identidad por su orden números: 00632514-9 y 01602201-0 y con NIT: 0714-310508-101-5; 0702-220352-102-1 y 0714-270349-101-9; respectivamente; en su calidad de hijo sobreviviente el primero; la segunda madre y el tercero como padre sobrevivientes del causante indicado, en relación a la herencia dejada por el causante referido.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1313-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó JUAN BAUTISTA LUNA LUNA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, estudiante, originario y del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós, hijo de María Reinada Luna y Ricardo Osmín Luna; siendo la ciudad de San Simón,

el lugar de su último domicilio; de parte de los menores OSMIN CONCEPCIÓN LUNA PORTILLO, de nueve años de edad, del domicilio de San Simón, con Número de Identificación Tributaria 1202- 240214-101-7 y JEFFERSON ALEXANDER LUNA PORTILLO, de siete años de edad, del domicilio de San Simón, con Número de Identificación Tributaria 1202-160116-10-2, representados legalmente por la señora SANDRA YAMILETH PORTILLO GÓMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04471858-0; en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1314-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO ROBERTO CHILE PINTO, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil veintitrés, en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor ROBERTO ANTONIO CHILE ARGUETA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1299-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de Noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el ocho de Marzo de dos mil seis, en el Barrio Concepción del Municipio de Concepción Quezaltepeque, siendo el Municipio de Concepción Quezaltepeque, de este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora ROSA VILMA SORIANO DE GUERRA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, originario de Concepción Quezaltepeque, de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único Identidad número 01828220-0 DECLARESE HEREDERO al señor RAMIRO ENRIQUE RIVERA ALAS, con Documento Único Identidad número 03856953-3 en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL ANTONIO GUERRA MENA, EDWIN DAVID GUERRA SORIANO, VILMA GUADALUPE GUERRA SORIANO, CECILIA ROSALVA GUERRA DE ALVARADO y CARLOS MIGUEL GUERRA SORIANO, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y los demás como hijos sobrevivientes de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés. MASTER AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. W003740

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora MARÍA ELENA ESCOBAR VIUDA DE CHAVEZ, conocida por MARÍA ELENA ESCOBAR MEDINA, MARÍA ELENA ESCOBAR y MARÍA ELENA ESCOBAR DE CHAVEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria

de Cacaopera, del domicilio de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, falleció a las doce horas y diez minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil dieciocho, hija de Raimundo Escobar y de Emilia Medina, con Documento Único de Identidad Número 00955010-9; siendo la ciudad de Corinto, el lugar de su último domicilio; de parte del señor CRUZ ALEX Y FUENTES ESCOBAR, conocido por CRUZ A. FUENTES Y CRUZ FUENTES, de cuarenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Barrio La Alianza, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05868392-5, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a JASMIN IVETH GONZALEZ ESCOBAR, ELENA BEATRIZ GONZALEZ ESCOBAR, FATIMA LISBETH ESCOBAR, FREDY ALEXANDER CHAVEZ ESCOBAR, OSCAR RENE CHAVEZ ESCOBAR y JORGE LUIS CHAVEZ ESCOBAR, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W003753

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas de este mismo día, se han declarado herederos definitivos Ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores PABLO ALEXIS SANTOS ANAYA y ANNY ARGENTINA ANAYA JIMENEZ, de los bienes del causante, PABLO ANTONIO SANTOS MACHADO, el primero en doble concepto, por su calidad de hijo y ambos como CESIONARIOS, de los Derechos Hereditarios que en la misma sucesión le correspondía a los señores PABLO SANTOS y MARINA ESPERANZA MACHADO DE SANTOS, por su calidad de padres del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán: A los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W003767

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario que dejó la causante la señora AMELIA SALAZAR DE CLEMENTE conocida por AMELIA SALAZAR, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veinte, en Cantón El Junquillo, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor LUIS ALFONSO CLEMENTE, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Orlando de Jesús Clemente Salazar, Marta Lidia Clemente Salazar y Noel Antonio Clemente Salazar, todos en su calidad de hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas un minuto del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W003768

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva Abintestato, con beneficio de inventario a la señora ANA

ESTELA LINO DE SALGUERO, de los bienes de la causante, MARIA ETELBINA LINO conocida por MARIA ETELVINA LINO, en su calidad de CESIONARIA, de los Derechos Hereditarios que en la misma sucesión les correspondía a los señores RUTH NOEMI LINO MAGAÑA, JOSE ROBERTO LINO MAGAÑA y ANDRES DE JESUS LINO MAGAÑA; en su calidad de hijos de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán: A los dos días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W003769

ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, Notario, del Domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina situada sobre, Primera Avenida Norte, número Quinientos uno, Barrio San Francisco, ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Declarada HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cero minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en el Cantón Santa Inés, Caserío Agua Zarca, Hacienda Mayucaquin, jurisdicción de San Miguel, siendo éste el lugar de su último domicilio, dejó el señor EZEQUIEL PERLA, conocido también por EZEQUIEL HERNANDEZ PERLA, EZEQUIEL PERLA HERNANDEZ Y EZEQUIEL PERLA, de parte de la señora MARIA ESTELSA HERNANDEZ VIUDA GARCIA, en calidad de heredero e hijo sobreviviente y como cesionaria de los derechos de la señora María de la Paz Fuentes de Perla.

Librado en la oficina de la Notario ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. W003772

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó FRANCISCO ALEXANDER MANZANAREZ COLATO, de cincuenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01406946-4, hijo de Martha Manzanarez Martinez y Francisco Colato, fallecido el día 03/11/2020, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; a la señora CINDY BRENDA LY MANZANAREZ TORRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06421425-5, hija del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. W003773

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las diez horas y quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA de la Herencia Intestada CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora FLOR DE MARIA HERRERA, que a su defunción dejó el señor EZEQUIEL GEOVANY HERRERA, ocurrida en su casa de habitación ubicada en Cantón Llanitos, Caserío Quesera Arriba, Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las doce horas treinta minutos del día seis de Marzo de dos mil dieciséis, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, en su calidad de hermana del causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las siete horas con treinta minutos del día cinco de Diciembre de dos mil veintitrés.-

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. W003783

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos de este mismo día, las señoras CRUZ ROMERO FLORES, doméstica; BENIGNA ELSITA ROMERO DE GONZALEZ, ama de casa; SANDRA ANABEL ROMERO FLORES, doméstica; XENIA YANCI ROMERO DE BELTRÁN, Técnica en Laboratorio Clínico; y los señores INÉS VALERIO ROMERO FLORES, agricultor en pequeño; y ROBER ANTONIO ROMERO FLORES, jornalero; todos mayores de edad y de este domicilio, han sido declarados, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS, de la Herencia dejada por DOMINGA FLORES DE ROMERO, quien fue de noventa años de edad, doméstica, del domicilio de Aguilares, fallecida el TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador.- Se les ha conferido a los Herederos, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.-

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003784

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las once horas con veinte minutos del día cuatro de Diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA de la herencia intestada CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA ÁNGELA DURAN VIUDA DE CARTAGENA, que a su defunción dejó el señor ALVARO RIQUELMES CARTAGENA, ocurrida en Caserío Cihuatán, lote número treinta y seis, Cantón Piñalitos, Aguilares, Departamento de San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del día diecisiete de Agosto de dos mil diecisiete, a consecuencia de Sepsis, Paro Cardio-Respiratorio, sin asistencia médica, en su calidad de cónyuge del causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las siete horas con treinta minutos del día cinco de Diciembre de dos mil veintitrés.-

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. W003785

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del seis de noviembre de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el diecisiete de febrero de dos mil quince, dejó el causante señor GABRIEL ANGEL TORRES LAINEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00870644-8, y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 1115-160446-001-0, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Agustín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de los señores BLANCA LIDIA LAÍNEZ (fallecida) y SANTIAGO TORRES (padre, quien no ha repudiado su derecho), de parte de las señoras GLORIA YOLANDA RODRIGUEZ DE TORRES, conocida por GLORIA YOLANDA RODRIGUEZ, GLORIA YOLANDA RODRIGUEZ ALVARADO, GLORIA YOLANDA DE TORRES, GLORIA DE TORRES, GLORIA ALVARADO, YOLANDA RODRIGUEZ DE TORRES, YOLANDA RODRIGUEZ, YOLANDA RODRIGUEZ ALVARADO, YOLANDA ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00342613-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1115-170148-102-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y TELMA GLADIS TORRES DE MARTINEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00094735-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0509-271268-101-2, en su calidad de hija del causante.

Confírase a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas treinta minutos del seis de noviembre de dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W003786

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada CLARA VERONICA SORIANO MELENDEZ, diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ESTEBAN GONZALEZ HERNANDEZ, quien fue de sesenta años de edad, quien falleció en San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, el día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, a las veintiuna horas con cero minutos, siendo la ciudad de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio; habiéndose nombrado este día en el expediente identificado bajo la Referencia HT-119-23-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante al solicitante JOSE FERNANDO GONZALEZ ALONSO, mayor de edad; agricultor, del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, con DUI: 05396241-3, en calidad de cesionario de los derechos testamentarios que le correspondían a la señora MARTA IRENE MORALES DE GONZALEZ, como heredera testamentaria del causante mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W003790

ROBERTO CARLOS FERMAN, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina jurídica y notarial situada en Colonia Buenos Aires Tres, calle Maquilishuat, número ciento diecinueve, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las quince horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada del causante ELENILSON MONGE ALFARO, quien falleció a las veintitrés horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Bosques de Santa Elena Dos, Calle Los Abetos, Polígono E, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con último domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador; a la solicitante ARELY DEL TRANSITO ALFARO DE MONGE, en calidad de madre sobreviviente del causante en mención; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés.

ROBERTO CARLOS FERMAN,

NOTARIO.

1 v. No. W003791

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Itsmania número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, de las diez horas quince minutos de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha declarado herederos definitivos a los señores CAROLINA BEATRIZ MONTALVO SACA hoy CAROLINA BEATRIZ MONTALVO DE ORELLANA, RAUL EDUARDO MONTALVO SACA, LOURDES MARIA MONTALVO SACA y VÍCTOR MANUEL ESQUIVEL SACA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora FERIDE ISABEL SACA MELENDEZ, conocida por FERIDE ISABEL SACA MARTINEZ, conocida también por ISABEL FERIDE SACA MELENDEZ DE ESQUIVEL e ISABEL FERIDE SACA MENÉNDEZ DE ESQUIVEL y por FERIDE ISABEL SACA MELENDEZ DE ESQUIVEL Y POR FERIDE ISABEL SACA MELENDEZ VIUDA DE ESQUIVEL y por FERIDE o FERIDA o FARIDE SACA MELENDEZ HOY DE ESQUIVEL conocida por ISABEL SACA MARTINEZ, fallecida el día el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, en su concepto de hijos de la referida causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X023302

KARLA LORENA RENDERS HENRIQUEZ,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta Ciudad, a las ocho horas del día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las once horas y cincuenta minutos del día seis de febrero del dos mil veintiuno, a consecuencia de Ulcera Cancerosa, en la casa ubicada en Cantón El Ángel, Caserío El Triunfo, correspondiente al Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, dejara el señor HERIBERTO DE LEON ESPINOSA conocido por HERIBERTO DE LEON ESPINOZA y por HERIBERTO DE LEON, de parte de la señora EULALIA RIVERA DE DE LEON, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores DORA ELENA RIVERA DE LEON, GERBERT HERIBERTO RIVERA DE LEON, SAUL MAGDIEL RIVERA DE LEON, MARIA GUADALUPE RIVERA DE SANCHEZ y ANA MIRIAM RIVERA DE LEON; como hijos del causante; habiéndole conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE ESA SUCESION, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. Cita a los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, sita en Primera Calle Poniente, y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Edificio B, primer nivel, Apartamento 2-B, Colonia Flor Blanca, San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

KARLA LORENA RENDERS HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X023323

NATALIA LISSETTE RODRIGUEZ CHINCHILLA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dos de Diciembre del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato, con beneficio de inventario al señor OSCAR ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante señor VIDAL CASTRO PEREZ. Dicho causante falleció sin formular testamento, a los sesenta y ocho años de edad, a las veinte horas y tres minutos del día trece de Noviembre del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, siendo éste su último domicilio; y se le confirió al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. NATALIA LISSETTE RODRIGUEZ CHINCHILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X023326

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas con treinta y dos minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores MARÍA MILAGRO HERRERA MEDINA y DAVID ANTONIO SERRANO, en calidad de hijos de la causante, señora TOMASA DE JESÚS SERRANO conocida por TOMASA SERRANO y por TOMASA DE JESÚS SERRANO PORTILLO, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día dos de mayo del año dos mil veinte, en Hospital Metropól de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiándosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X023332

ROMULO ELIAS, Notario, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Número: Seiscientos cuatro, Barrio San Francisco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se ha Declarado al Señor: WALTER FREDIS CAMPOS VELASQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de las Señoras: Dolores Estela Campos Gómez, en calidad de Madre sobreviviente del Causante; Imelda Albecia Velásquez de Campos, en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante; y Tania Libertad Campos Velásquez, en calidad de Hija sobreviviente del Causante y que han cedido sus Derechos; Heredero Definitivo con Beneficio de Inven-

tario de los bienes que a su defunción ocurrida en el kilómetro Ciento once y medio de la Carretera Panamericana, a la altura del Desvío de Nueva Guadalupe, Lolotique y San Miguel, a las veinte horas y quince minutos del día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, dejó el Señor: FREDIS ARTURO CAMPOS CAMPOS, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, a las diez horas y quince minutos el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.-

ROMULO ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. X023337

PEDRO ANTONIO CANALES, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Santa Cecilia, Chinameca, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se han DECLARADO a las señoras: INGRID GUADALUPE GUEVARA REYES, MIRIAM MARISOL GUEVARA REYES y XIOMARA YAMILETH GUEVARA REYES, como HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ISRAEL GUEVARA CARBALLO, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos, del día cinco de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, siendo el último domicilio del causante la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel; en sus calidades de HIJAS SOBREVIVIENTES del causante; en consecuencia se les confiere a las aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario PEDRO ANTONIO CANALES.- En la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las dieciocho horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.-

PEDRO ANTONIO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. X023338

JOSE LAZARO FLORES MENJIVAR, Notario, del domicilio de Zacatecoluca departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario frente a Parqueo Municipal local número dieciséis, San Luis Taloa, La Paz, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las doce horas del día veintiuno de noviembre del año en curso, ha sido declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario la señora, JEYMI GABRIELA COREAS DE SANTOS, quien es de veintiséis años de edad, Estudiante, originaria y del domicilio de San Pedro Masahuat Departamento de La Paz y de Nacionalidad Salvadoreña, Persona a quien conozco he identificado por medio de Documento Único de Identidad Número cero cinco millones quinientos diez mil setecientos cuatro - tres; en concepto de hija sobreviviente de la señora, ALBA LILA COREAS MEMBREÑO, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Elena departamento de Usulután y del domicilio de San Pedro Masahuat Departamento de La Paz, con último domicilio en Lotificación Miraflores uno Polígono seis casa número diecisiete cantón El Carmen San Pedro Masahuat Departamento de La Paz con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos dieciocho mil setecientos setenta - nueve, quien falleció a las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos, del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés en el domicilio de Residencia Lotificación Miraflores uno Polígono seis casa número diecisiete Cantón El Carmen, San Pedro Masahuat departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Respiratorio con asistencia Médica, de la Doctora SILVIA CAROLINA LARA PEREZ, quien al momento de fallecer tenía sesenta y un años de edad a la heredera se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE LAZARO FLORES MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. X023343

ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina situada en Paseo Concepción, Primera Calle Poniente. Local 5 -6.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, efectuada a las doce horas del día veintiséis de abril del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA FELICITA SOSA VIUDA DE JIMÉNEZ, quien fue de nacionalidad salvadoreña, viuda, de setenta años de edad, Modista, originaria de San Salvador, fallecida en el Hospital Nacional El Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador el lugar de su último domicilio, ha sido declarado Heredera Definitivo Intestada con

Beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada Causante, el señor RONALD STANLEY RODRIGUEZ SOSA, de treinta y uno años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete ocho nueve tres tres - cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - cero dos cero tres nueve dos - ciento veinte - siete, en calidad de hijo sobreviviente de la expresada Causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOAQUIN SOSA conocido por JOAQUIN SOSA ESCAMILLA, ANA CECILIA PACHECO RAMÍREZ, y MONICA IVETTE PACHECO SOSA padre e hijas sobrevivientes de la causante respectivamente. Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES,

NOTARIO.

1 v. No. X023370

SANDRA LORENA SOSA AUCEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Condominio Viena, local número Veinticuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de noviembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor NOE RIGOBERTO RIVERA LANDAVERDE, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora SILVIA CAROLINA MARTINEZ DE RIVERA, quien al momento de su fallecimiento era cuarenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el municipio de San Juan Opico departamento de La Libertad, habiendo fallecido en casa ubicada en colonia Santa Rosa Uno, Pasaje Araujo, Número ocho, C del domicilio de Cuscatancingo departamento de San Salvador, el día siete de agosto del año dos mil veintitrés, en su calidad de esposo, de la mencionada causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

SANDRA LORENA SOSA AUCEDA,

NOTARIO.

1 v. No. X023375

ANA ELIZABETH CASTRO DE CHAVARRIA, Notario, de este domicilio, con oficina en 10a. Calle Oriente #.64, Colonia Río Grande, San Miguel,

HACE SABER: Que ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario, Herencia Intestada que a su defunción dejó: EUGENIO DE JESUS RIVERA RIVERA, CONOCIDO POR EUGENIO DE JESUS RIVERA, ocurrido en San Miguel, el veintisiete de Noviembre del año dos mil veinte, de parte de: VICTOR OSCAR RIVERA NOLASCO; OLGA SONIA RIVERA DE GUTIERREZ; GEOFREDO DE JESUS RIVERA NOLASCO; ANA RUBIDIA RIVERA DE ORDOÑEZ, en su calidad de hijos sobreviviente del causante, representado por Lic. GRISELDA MARIBEL GUTIERREZ DE VILLALOBOS, en concepto y calidad de Hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en oficina de Notario. En San Miguel, a las once horas del día veintidós de Noviembre del año dos mil veintitrés.

Publíquese una sola vez.

ANA ELIZABETH CASTRO DE CHAVARRIA,
NOTARIO.

1 v. No. X023379

ANA ELIZABETH CASTRO DE CHAVARRIA, Notario, de este domicilio, con oficina en 10a. Calle Oriente #.64, Colonia Río Grande, San Miguel,

HACE SABER: Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó: ANA BEATRIZ ARIAS DE GUZMAN, o ANA BEATRIZ ARIAS ocurrido en Cuscatancingo, San Salvador, el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, de parte de: JOSE LUIS ARIAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, representado por la Lic. GRISELDA MARIBEL GUTIERREZ DE VILLALOBOS, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina del Notario. En San Miguel, a las ocho horas del día veintidós de Noviembre del año dos mil veintitrés.

Publíquese una sola vez.

ANA ELIZABETH CASTRO DE CHAVARRIA,
NOTARIO.

1 v. No. X023380

WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: GLORIA SILVIA PEÑA DE REYNOS, LUCIA MARGARITA PEÑA DE NAVARRETE, ANA LUZ PEÑA DE VALLE, y al señor OSCAR MANUEL PEÑA REYNOS, en el concepto de hijos de la causante, de los bienes que a su defunción, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dejó la señora ROSA ELLA REYNOS VIUDA DE PEÑA conocida por MARIA ROSELIA ALAS, ROSA ELLA REYNOS, ROSA ELBA REYNOS, ROSA ELA REYNOS y por ELA REYNOS, quien fue de noventa y seis años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y cinco-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos cincuenta mil ochocientos veintisiete-cero cero uno-uno, quien era originaria de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y quien además falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, que fue su último domicilio; habiéndoseles conferido a los herederos declarados. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante respectivamente, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.-

WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES,
NOTARIO.

1 v. No. X023383

JOSÉ ANTONIO BLADIMIR RIVERA ALVARADO, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en la Colonia INPEP, edificio 30 apartamento 11, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JULIA ISBELA MARTÍNEZ DE RIVERA, ROSALVA MARÍA RIVERA MARTÍNEZ, VICTOR ODMARO RIVERA MARTÍNEZ Y SANDOR FABRICIO RIVERA MARTÍNEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MAURICIO RIVERA ZELAYA, quien falleció a las veinte horas y quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a la edad de setenta y cuatro años de edad, casado, originario de Santa Elena, departamento de Usulután, profesor, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero ocho siete ocho nueve

guión seis; en calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que AVISA al público para los efectos de ley.

San Salvador, uno de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ ANTONIO BLADIMIR RIVERA ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. X023387

LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA, Notario, del domicilio de San Lorenzo y San Vicente, con Despacho, en el Cantón Santa Lucía, de la jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente:

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día tres de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora LUCIA SOLIS DE PINEDA, quien al momento del fallecimiento tenía setenta y cuatro años de edad, casada, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hija de Rómulo Solís y Fidelina Ramírez, ambos fallecidos, y falleció con asistencia médica a consecuencia de insuficiencia renal crónica terminal, a las seis horas y cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil once, en carretera troncal del Norte, kilómetro nueve, Colonia El Rosal Número veintiuno del Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; siendo ese su último domicilio, al señor WILLIAM NELSON PINEDA SOLIS, de cuarenta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio de Miami Florida de los Estados Unidos de América; en calidad de hijo sobreviviente de la causante LUCIA SOLIS DE PINEDA, conocida indistintamente con los nombres de LUCIA SOLIS DE PINEDA, LUCIA SOLIS, LUCIA SOLIS RAMIREZ, MARTHA LUCIA SOLIS RAMIREZ y por MARTA LUCIA SOLIS y como cesionario de los derechos que les corresponde en abstracto a los señores MAGNO PINEDA Y DOUGLAS MAGNO PINEDA SOLIS, el primero en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo de la causante en referencia.

Confiriéndosele al señor WILLIAM NELSON PINEDA SOLIS, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión en referencia.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a las siete horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. X023390

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez de Primera Instancia en funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas del día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta la señora JACINTA MONTANO CASTILLO, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Arturo Montano Castillo, Antonia Montano de Montano, Cecilia Montano Castillo y Carlos Montano, todos hijo del causante VICENTE DE JESÚS MONTANO MARAVILLA conocido por VICENTE DE JESUS MONTANO, quien fue de ochenta y un años de edad, Viudo, Jornalero, Originario y del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio, con residencia en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02210061-4 y Número de Identificación Tributaria 1008-060434-001-4; quien falleció a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, de parte de la señora JACINTA MONTANO CASTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América y del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05307219-5; en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Arturo Montano Castillo, Antonia Montano de Montano, Cecilia Montano Castillo y Carlos Montano, todos hijo del causante en relación.

Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas quince minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X023395

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario al señor EDGAR RONY MENDEZ BENITEZ,

en su calidad de Hijo del causante MIGUEL ANGEL MENDEZ, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ESTELA MENDEZ BENITEZ, en su concepto de Hija del expresado causante, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, fallecido a las seis horas cincuenta y siete minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en Centro de Cirugía Ambulatoria de Especialidades, San Salvador, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X023396

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas tres minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora SONIA YAMILETH RUIZ ESTRADA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VIRGINIA ALFARO, en su concepto de hermana del causante JULIO ERNESTO ALFARO, quien fue de setenta y siete años de edad, Albañil, Soltero, fallecido a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil ocho, en la Colonia Ruano, Barrio Santa Cruz, número cuarenta y ocho de esta ciudad; siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X023405

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente número dos- cuatro, Centro Comercial Las Palmeras Local once primer nivel, Paseo El Carmen Santa Tecla, Departamento de La Libertad

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés se ha declarado a la señora MARIA TRANSITO CHAVARRIA MONTES conocida por TRANSITO CHAVARRIA, HEREDERA DEFINITIVA

CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA EDITH CHAVARRIA MARTINEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a las catorce horas cero minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, en Colonia Las Delicias Avenida Caoba, casa número cuatro, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a causa de TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA TRANSITO CHAVARRIA MONTES conocida por TRANSITO CHAVARRIA, en concepto de heredera y madre sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA
NOTARIO.

1 v. No. X023406

BLANCA DINA SANCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en la residencial San José, Calle Francisco Menéndez, casa número dos, Santa Anita, San Salvador, al público,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores WALTER ANTONIO LARA ARGUMEDO, DOUGLAS OSVALDO LARA ARGUMEDO, y VIRGINIA EVELYN LARA DE CEVALLOS, en concepto de Herederos Testamentarios del causante señor ANTONIO MARGARITO LARA, conocido por ANTONIO LARA y MARGARITO ANTONIO REYES LARA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, mecánico, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho uno cuatro tres siete - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero cinco cero dos cuatro cero - cero cero dos - uno, habiendo fallecido en Casa ubicada en Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, Pasaje Dos Mil Uno, Casa Cuatrocientos Cincuenta y siete guión seis, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cuatro horas y treinta minutos, del día dos de septiembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, habiéndosele conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley. San Salvador, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. BLANCA DINA SANCHEZ COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. X023413

EL SUSCRITO NOTARIO, JORGE ALBERTO GARCÍA MEJÍA: AL PÚBLICO, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las catorce horas del día dos de diciembre del año dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, iniciadas ante mis Oficios de Notario, se ha declarado heredera con beneficio de inventario y conferido la administración definitiva de la sucesión en su calidad de hija de la causante, a María del Carmen Estrada Chicas, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Estadounidense número cinco seis ocho cuatro seis seis dos cinco seis, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ELBA OLIMPIA CHICAS, quien falleció a la edad de setenta y cinco años de edad, en la ciudad de Los Ángeles, California, siendo dicha ciudad su último domicilio. Habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO GARCÍA MEJÍA

NOTARIO.

1 v. No. X023423

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día trece de noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante JULIA ERAZO VIUDA DE GÓMEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, Ama de Casa, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete siete cinco dos siete guión siete, quien falleció a las cuatro horas con cuatro minutos del día veinticuatro de Diciembre de dos mil quince, en GLENDALE ADVENTIST MEDICAL CENTER, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo San Luis del Carmen, municipio de este Departamento, su último domicilio; a los señores BLANCA GÓMEZ ERAZO,

de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos veintidós mil seiscientos veintiséis-tres, MOISÉS GÓMEZ ERAZO, de setenta y ocho años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno-cero, ANTONIO GÓMEZ ERAZO, de sesenta años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho-cinco, y MARÍA ANGELA GÓMEZ ERAZO, de setenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintidós mil doscientos noventa y nueve-tres, EN SUS CALIDADES DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS DE LA CAUSANTE.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de Noviembre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X023427

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veinte de noviembre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JAVIER DÍAZ PÉREZ, quien falleció en interior de la casa número trece, polígono M, calle principal, urbanización Villa Lourdes, Cantón El Limón, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, a las doce horas y veinte minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a los señores MARÍA ROXANA DIAZ BERRIOS, RAÚL ARMANDO DIAZ BERRIOS y JAVIER ALEXANDER DIAZ BERRIOS, en su concepto de hijos del de cujus.-

Se confirió además a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X023428

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez de Primera Instancia en funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal a las quince horas y diez minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta el señor MANUEL EUGENIO ROSA JOVEL, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora DIGNA DEL ROSARIO ROSA DE PORTILLO, en calidad de hija del causante señor MIGUEL ÁNGEL ROSA MEJÍA, quien era de noventa y cuatro años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y Originario del Municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo esta ciudad su último domicilio, quien poseía Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01741757-7; quien falleció en el Cantón El Paraíso, de este municipio, a las seis horas y treinta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintitrés, a consecuencia de un Paro Cardiorespiratorio, siendo hijo de los señores Manuel Rosa y de Teresa Mejía, ambos fallecidos; de parte del señor MANUEL EUGENIO ROSA JOVEL, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02438464-6; en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora DIGNA DEL ROSARIO ROSA DE PORTILLO, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a quince horas treinta minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X023432

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, con despacho ubicado en Primera Calle Oriente número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate; al público, para los fines de ley,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas treinta minutos, del día cuatro de Diciembre del año dos mil veintitrés, en la SUCESION TESTAMENTARIA DEFERIDA POR LA SEÑORA BLANCA ROSA DEL CARMEN CUBIAS DE

GUERRIDO, quien fue hasta de ochenta y un años de edad, Empleada, fallecida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, el día tres de mayo del año dos mil catorce, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos, a consecuencia de Choque Cardiogénico, Infarto Agudo Miocardio, recibiendo asistencia médica por parte de la Doctora Gricelda Medrano, siendo su último domicilio el de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate; se DECLARÓ HEREDERO TESTAMENTARIO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, AL SEÑOR NELSON JOAQUIN GUERRIDO CUBIAS, EN CONCEPTO DE HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO DE LA CAUSANTE; heredero a quien, además, se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

Sonsonate, departamento de Sonsonate, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,
NOTARIO.

1 v. No. X023437

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, con despacho ubicado en Primera Calle Oriente número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate; al público, para los fines de ley,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, en la SUCESION TESTAMENTARIA DEFERIDA POR EL SEÑOR VÍCTOR MANUEL GUERRIDO, quien fue hasta de ochenta y seis años de edad, Jubilado, fallecido en Colonia Santa Eduvigés I, primera Avenida Sur, Número once, de la ciudad y municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, a las cuatro horas y quince minutos, a consecuencia de muerte Natural, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate; se DECLARÓ HEREDERO TESTAMENTARIO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, AL SEÑOR NELSON JOAQUIN GUERRIDO CUBIAS, EN CONCEPTO DE HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO DEL CAUSANTE; heredero a quien, además, se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

Sonsonate, departamento de Sonsonate, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. X023440

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y siete minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción de los bienes dejados, por la causante señora MARIA ANTONIA VASQUEZ, de noventa y siete años de edad, Ama de casa, hija de Margarita Vásquez, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio en el territorio nacional, fallecida en la ciudad y departamento de San Vicente, el día once de abril de dos mil catorce, a la señora GILDA RUTH VASQUEZ RIVERA, en su calidad de hija de la causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta y ocho minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN SALVADOR.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. X023441

ADELA MARIA CORTEZ COTO, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Guadalupe, Calle Principal Block B, número diecisiete Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dos del mes de diciembre del dos mil veintitrés, se ha declarado a: ANA ALICIA ESQUIVEL DE COCA, en calidad de hija, de la de CUJUS; Heredera Intestada Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARTA LYDIA ESQUIVEL, conocida por MARTA LIDIA ESQUIVEL VARELA, MARTA LIDIA VARELA y MARTA ESQUIVEL, ocurrida el día diez de agosto de dos mil veintiuno, falleció en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; habiéndosele concedido la representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ADELA MARIA CORTEZ COTO,
NOTARIO.

1 v. No. X023454

DAYSI ARELI HERNANDEZ RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Boulevard Constitución, Calle Las Arboledas, Número treinta y seis B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo Ab-Intestato con Beneficio de Inventario de la señora JULIA MARTINEZ, conocida por JULIA MARTINEZ RAMOS, quien falleció a las trece horas y cuarenta minutos el día veinte del mes de abril del año dos mil ocho, en Colonia Hábitat Confien, pasaje cuarenta y cuatro, zona C, número cuatro, Ciudad Delgado, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, al señor WILLIAM ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ, en su concepto de hijo de la Cujus, por medio de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial ROSARIO FRANCO CRUZ; y se le ha conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas de la Notario, DAYSI ARELI HERNANDEZ RIVAS, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés.

DAYSI ARELI HERNANDEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X023457

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, Fotocopiadora 2 M, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día primero de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas con cincuenta minutos del día trece de junio del dos mil nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Choque Hipovolémico Hemoperitoneo y desgarro Hepático, con asistencia médica; dejó el señor PEDRO OVIDIO CRUZ PALMA, quien fue de treinta y nueve años de edad, jornalero, Salvadoreño por Nacimiento, originario de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, y del domicilio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz. Confiérase a DINORA DE JESUS SIBRIAN, en su calidad de CESIONARIA del Derecho Hereditario en Abstracto de su hijo Geovanny Alberto Cruz Sabrán, hijo del causante; la Administración y Representación Definitiva, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo al día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,
NOTARIO.

1 v. No. X023463

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante JOSEFINA YOLANDA BENITEZ VIUDA DE REYES, quien fue de setenta y nueve, viuda, comerciante, originaria de Pasaquina, del departamento de La Unión, y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Adelina Benítez, con documento único de identidad número 00543563-2, fallecida el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte; a los señores BENJAMIN ARNOLDO REYES BENITEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Madison, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, con número de pasaporte Salvadoreño B70020753; y JOSE DAVID REYES BENITEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06290026-6; en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X023476

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer la causante FLORINDA ESPERANZA ROBLES DE CASTRO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casada, doméstica, salvadoreña, originaria y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con

documento único de identidad número 01521269-6, hija de Florinda Robles e Isabel Quintanilla, fallecida el día dieciséis de abril de dos mil veintidós, en Rockville, Montgomery, Maryland de los Estados Unidos de América; al señor JOSÉ PABLO CASTRO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01521303-2, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X023481

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas cuarenta y tres minutos del día trece de noviembre dos mil veintitrés.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor ABNER ENRIQUE RUIZ PORTILLO, en su calidad de hijo de la causante ADA SOBEYDA PORTILLO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Doméstica, Soltera, fallecida a las quince horas quince minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, en Colonia Tazumal 2, Polígono 2, casa número 12, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X023483

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas doce minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA CARMEN LAZO DE ÁLVAREZ, conocida socialmente MARÍA CARMEN LAZO, MARÍA CARMEN ÁLVAREZ, MARÍA

CARMEN ÁLVAREZ LAZO y por MARÍA DEL CARMEN LAZO, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, con documento único de identidad número 01428324-6, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria y del domicilio de San José Las Fuentes, departamento La Unión, hija de Humberto Lazo y Eustaquia Treminio, falleció el siete de marzo de dos mil veinte, en Houston, Harris, Texas, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de fallo respiratorio, hipertensión; de parte de JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ ROSALES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02869749-9, en calidad cónyuge.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X023499

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por el Notario, ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia del causante SAUL EDGARDO ALEMAN RIVERA, seguidas por Jurisdicción Voluntaria. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MARIA ARACELY RIVERA MARTINEZ, conocida por MARIA ARACELY RIVERA, en su calidad de madre del causante SAUL EDGARDO ALEMAN RIVERA, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JORGE ALBERTO ALEMAN, en su concepto de Padre del expresado causante, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, Soltero, fallecido a las seis horas diez minutos del día once de noviembre de dos mil trece, en Residencial Cádiz, Polígono número tres, casa número cuarenta y seis, de la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veinticinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X023508

VERÓNICA BEATRIZ CRUZ CORVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Treinta y Tres Avenida Norte y Pasaje San José, Residencial Decápolis, número ocho, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora IDALIA ARGENTINA AGUILAR DE GAITÁN, de sesenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos siete dos siete cuatro cinco dos - tres, en su calidad de hija sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA MARINA AGUILAR, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Olocuilta y departamento de La Paz, con Documento Único de identidad número cero dos nueve seis uno cuatro uno nueve - tres y Número de identificación Tributaria cero nueve cero seis - uno tres cero uno cuatro cuatro - uno cero dos - cero, quien falleció el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo su causa de muerte: Peritonitis, no especificada, septicemia, no especificada, enfermedad renal crónica terminal, más hipertensión arterial crónica. Asimismo, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras: Carmen María Aguilar de Rivera, y Zoila Esmeralda Aguilar de Rivera. En consecuencia, se le confiere a la señora IDALIA ARGENTINA AGUILAR DE GAITÁN, la administración y representación definitiva de la citada sucesión.

Por tanto, se avisa al público para los efectos de ley.

Librado a las diecisiete horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

VERÓNICA BEATRIZ CRUZ CORVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X023526

CARLOS ALFREDO SALAZAR LARREYNAGA, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Calle Central Poniente y Tercera Avenida Sur, casa número trece, de esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final pronunciada por el Suscrito Notario, en Acta Notarial, otorgada en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las doce horas del día sábado, dos de diciembre del dos mil veintitrés; se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Testada que a su defunción, sucedida a las siete horas y treinta minutos del día quince de julio del año dos mil once, en Caserío El Verdío, Cantón San Antonio Grande, jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio por Cáncer, con asistencia Médica, determinó

la causa la Doctora Ruby Ivonne Cárcamo Cruz; y habiendo otorgado testamento, dejó la señora FIDELIA CASTANEDA RODRIGUEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, hija de Elizeo Castaneda Monroy y de Juana de Jesús Rodríguez Jiménez, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos veintidós mil novecientos veinticuatro- dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos doce- doscientos mil doscientos cuarenta y dos- ciento uno- ocho; al señor MIGUEL ANTONIO CASTANEDA LEIVA; en calidad de heredero testamentario de la causante, y se les ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las trece horas del día Sábado, dos de Diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALFREDO SALAZAR LARREYNAGA,

NOTARIO.

1 v. No. X023532

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, Local Número Veintitrés, de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las quince horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a: MAYRA ELIZABETH RIVAS AVALOS, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno uno cero cuatro cero - cuatro, de nacionalidad Salvadoreña, Heredera Definitiva Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora GLORIA ESPERANZA SANTOS AVALOS, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de EMBOLIA PULMONAR CON MENCION DE CORAZON PULMONAR AGUDA, con asistencia médica, muerte determinada por el Doctor Alejandro José Barrera Rodríguez, quien al fallecer fue de setenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, originaria de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Adriana Avalos ya fallecida y de Martín Santos, ya fallecido, según consta en la Certificación de la partida de Defunción número CIENTO SESENTA Y CUATRO, FOLIO CIENTO SESENTA Y CUATRO, del libro de partidas de defunciones número UNO, que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, llevó en el año dos mil veintitrés, en calidad de hija sobreviviente, habiéndosele concedido la representación y

administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Santa Ana, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. X023553

SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, apartamento número ciento nueve, edificio Niza, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, a la señora IRMA ARACELY GONZALEZ CORNEJO, en calidad de hija SOBREVIVIENTE, que a su defunción dejara la causante, IRMA ARACELY GONZALEZ CORNEJO, quien falleció una hora y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de ACCIDENTE VASCULAR ENCEFÁLICO AGUDO, NO ESPECIFICADO COMO HEMORRÁGICO O ISQUÉMICO; siendo su último domicilio San Ignacio, departamento de Chalatenango, habiéndoles concedido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X023559

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que dejó el causante señor PABLO CANIZALEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio de San Fernando,

departamento de Morazán, falleció a las siete horas y cero minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, hijo de Claudia Canizalez, con Documento Único de Identidad Número 00247474-2; siendo la ciudad de San Fernando, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DELMI EMELI CANIZALES DE ROMERO, de cincuenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de Barrio Dolores, del municipio de San Fernando, con Documento Único de Identidad Número 00933353-1; y de los señores ELVIS ULICES ROMERO CANIZALES, de veintiocho años de edad, vendedor, del domicilio de Barrio Dolores, del municipio de San Fernando, con Documento Único de Identidad Número 05255038-6 y ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALES, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de Barrio El Centro, del municipio de San Fernando, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00483206-9; en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

1 v. No. X023573

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, casa número cuatro A, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas y treinta y ocho minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: MARIA ISABEL RECINOS REYES, en su calidad de hija sobreviviente del causante: JOSE LUIS RECINOS RAMIREZ, quien murió de setenta y cuatro años de edad, falleció a las quince horas y cero minutos del día doce de septiembre del año dos mil seis, en el Hospital Regional del ISSS, ubicado en Santa Ana, jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de SEPSIS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, con asistencia médica, atendido por el Doctor José Manuel Sandoval, Médico Internista; con último domicilio en el municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, como HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDO. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X023575

JOSE SALVADOR TAMAYO REYES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Residencial San Francisco, Avenida Las Rosas, Calle Los Cedros, número sesenta y nueve, Zacatecoluca, departamento de La Paz,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor ROBERTO GUADALUPE REYES, en su concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos de los señores y como cesionario de los derechos que le correspondían a ANA MARIA REYES VIUDA DE LINO, JOSÉ RENÉ REYES MONTECINO, CARLOS GUILLERMO REYES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ISABEL REYES GAITÁN, de ochenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; quien falleció el día catorce de enero de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña", jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de Choque cardiogénico, Insuficiencia Cardíaca Congestiva IV, Enfermedad Renal Crónica V y Tuberculosis pulmonar con asistencia médica; habiéndosele concedido al Heredero Declarado la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE SALVADOR TAMAYO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X023576

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, del domicilio de Santo Tomás, con oficina notarial ubicada en Barrio El Calvario, número sesenta y cuatro de dicha ciudad, al público,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas de este día, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario en la herencia testamentaria que a su defunción

ocurrida en esta ciudad de Santo Tomás, su último domicilio, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, dejó la señora MARTA MELENDEZ, a las señoras SONIA ELIZABETH MELENDEZ BELTRAN y CLAUDIA FAUSTINA MELENDEZ DE RIVAS, en su calidad de herederas testamentarias de la expresada causante; y se les ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en la ciudad de Santo Tomás, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ENRIQUE MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. X023578

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Once Calle Oriente entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxcasa, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARÍA TEOFILA HERNÁNDEZ DE MELGAR, en su calidad de esposa, como heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el referido causante, ocurrida en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día tres de julio del año dos mil veinte, dejó el señor JOSÉ MARÍA MELGAR FLORES, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X023585

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Local cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, se ha Declarado a las señoras MARIA IRMA GALDAMEZ PEREIRA, REINA GUADALUPE GALDAMEZ SORIANO y JOSE ERNESTO

GALDAMEZ SORIANO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor EDUARDO SORIANO LEON, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las trece horas y veintidós minutos del día ocho de julio del año dos mil veintitrés, en concepto de la primera cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSE FERNANDO SALGUERO SORIANO, los demás como hijos, habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés.

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X023587

MORIS OMAR ARGUETA, Notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con oficina en Avenida Guandique, número diecisiete, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las ocho horas del día cinco del mes de diciembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, a la señora: CLAUDIA EMERITA AYALA, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora: MARIA DEL CARMEN AYALA DE FUNES, quien fue de sesenta y dos años de edad, Modista, casada, Originario de San Agustín, Departamento de Usulután, y con su último domicilio en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de nacionalidad salvadoreña, era hija: MARIA AMBROCIA AYALA, al fallecer a las trece horas con quince minutos del día treinta de octubre de dos mil diez, en Colonia El Bosque, Barrio Dolores, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a consecuencia de Sangramiento de tubo digestivo más cáncer de colon, con asistencia médica.- Confiéndosele a la aceptante dicha la administración y representación DEFINITIVA de la citada sucesión sin restricciones.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. MORIS OMAR ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. X023592

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARINA DEL CARMEN CHICAS HERRERA, en su calidad de heredera testamentaria del causante, en la herencia testamentaria dejada por el causante JOSE EFRAIN CHICAS conocido por JOSE EFRAIN CHICAS FLORES y JOSE EFRAIN FLORES CHICAS, de noventa y cuatro años de edad, jornalero, soltero, Originario y del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad 02133633-5, al fallecer a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil catorce, en el Cantón Las Cruces, del Municipio de Santa Elena, siendo el Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día dieciséis del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X023594

AMANDA MARÍA BOLAÑOS PAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve, Segundo Nivel, Local Número ocho, Centro de Gobierno, ciudad y Departamento de San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas y treinta y minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras BLANCA ROSA MENDOZA ROSALES, y MARINA MENDOZA ROSALES, HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijas sobrevivientes en la herencia de la causante señora MARÍA ROSALES VIUDA DE MENDOZA, quien fue de noventa y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Paraíso de Osorio Departamento de La Paz, fallecida en Cantón Zacatales Arriba, jurisdicción de Paraíso de Osorio Departamento de La Paz, a las seis horas del día once de febrero del año dos mil diecisiete, a consecuencia de causa no determinada, sin asistencia médica; siendo hija de los señores JOAQUÍN ROSALES, y de CRUZ MEJÍA, ambos ya fallecidos; quien se identificaba con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres siete cero cero cinco - dos y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos trece - cero cincuenta mil trescientos diecinueve- ciento no - dos.

Habiéndosele conferido a las Herederas declaradas la Administración y Representación definitiva de la Herencia Intestada de la Causante mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

AMANDA MARÍA BOLAÑOS PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X023597

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE JAIME MENDEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres siete cinco cuatro cero cero cinco- cero, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de María Méndez Raymundo, quien falleció el día seis de enero de dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue San Salvador a las señoras ROSA DEL CARMEN MÉNDEZ ARDON, mayor de edad, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno siete seis cero seis ocho dos-cinco, y ROSA MIREYA LETONA DE MÉNDEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno nueve seis seis uno ocho cinco - cinco, en su calidad de hija y cónyuge sobrevivientes del causante, confiriéndoseles a éstas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X023602

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del causante señor ISIDRO HIDALGO LAGUAN, quien falleció a las quince horas veinticinco minutos del día siete de abril del año dos mil veintitrés, en Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Concepción de Ataco, departamento Ahuachapán; de parte de los señores VILMA HAYDE ASCENCIO SANTOS, KAREN ISABEL HIDALGO ASCENCIO, DANIEL ISIDRO HIDALGO ASCENCIO, MARIO ENRIQUE HIDALGO SALAZAR, SERGIO ARTURO HIDALGO SALAZAR y JANE ESMERALDA HIDALGO SALAZAR, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los restantes en calidad de hijos del

causante. No se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados, hasta que se pronuncien por el derecho que les corresponde a la señora GRACIELA LAGUAN, en calidad de madre del causante.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas veintidós minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X023603

KARINA XIOMARA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Villa Franca, Calle Dr. Emilio Álvarez, Polígono L, Segunda Planta, Local 23, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de Diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario a la señora ISELA CAROLINA TOBAR, en su calidad de cesionaria de los derechos que le cedieron los señores YOLANDA DEL CARMEN TOBAR VALLES, RAFAEL ANTONIO TOBAR VALLES y NELSON EDUARDO TOBAR VALLES, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante DORA ALICIA TOBAR, quien falleció en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, de Sonsonate, el día quince de junio del año dos mil veintiuno, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina de la Notario KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, a los cuatro días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

KARINA XIOMARA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X023609

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- Se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz su último domicilio, y que dejó el causante señor JOSÉ ROLANDO RODRÍGUEZ, quien fue de cincuenta y ocho años, Agricultor en pe-

queño, Acompañado, hijo de Juana Rodríguez, originario de Olocuilta, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña; a los señores ROLANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y BLANCA ESTELA RODRÍGUEZ DE LEÓN, en su calidad de hijos del de cujus.- Se han conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X023615

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚMERO: 00305-23 -STA -CVDV-ICM1-28/23(3), se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señoras ISABEL MORAN, MARIA OLIVIA HERNANDEZ MORAN conocida por MARIA OLIVIA MORAN, BLANCA MIRIAM MORAN DE MARTINEZ y EDITH MARGARITA MORAN DE TOBAR, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante LEONARDA MORAN VIUDA DE HERNANDEZ, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de ochenta y seis años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció el día treinta de agosto del año dos mil veinte.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X023627

FLOR DE MARIA MEJIA SANCHEZ, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Cuarta Avenida Norte, Cinco- Cuatro, Lourdes Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las dieciséis horas del día Uno de Diciembre de dos mil veintitrés, se ha

declarado al señor DANIEL DE JESUS MARROQUÍN, de treinta y ocho años de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete tres cinco seis seis dos-seis, Homologado; HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la Señora Maria Elena Méndez Viuda De Marroquín conocida por Maria Elena Méndez; del causante JULIO CESAR MARROQUIN MENDEZ, quien falleció a las siete horas y cero minutos del día quince de enero de dos mil catorce, Frente a Casa tres-dos, Tercera Avenida Norte, entre Primera y Tercera Calle Poniente, Cantón Lourdes, departamento de La Libertad a consecuencia de Heridas Perforantes y Penetrantes de Tórax causado por proyectil disparado por Arma de Fuego, quien al momento de su fallecimiento era de dieciocho años de edad, Soltero, Estudiante, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña; quien en vida se identificaba con Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos tres ocho dos dos seis-dos, documento que fue expedido en Colón, La Libertad.

Habiendosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Colón, La Libertad, a los cinco días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADA FLOR DE MARIA MEJIA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X023638

OSWALDO ERNESTO LEMUS RETANA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio Apaneca, Tercera Calle Oriente, número Dos "A", Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y telefax 2408-4302.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO a la señora JOHANA MARISOL VALENZUELA VILLATORO, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las cuatro horas cero minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, con asistencia médica dictaminada por HENRY ANDRADE CHINCHILLA, a consecuencia de "NEUMONIA POR COVID DIECINUEVE, FALLA MULTIORGANICA"; siendo su último domicilio la ciudad de Sonsonate, dejó la causante PAULA VILLATORO DE VALENZUELA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria del Municipio de El Carmen, departamento de La Unión, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro cinco uno seis - cuatro, siendo su último domicilio la ciudad de Sonsonate, sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de hija de la causante y Cesionaria de los derechos que le correspondían a su padre MARIO ALBERTO VALENZUELA, habiéndosele conferido

a la Heredera Declarada, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDO. OSWALDO ERNESTO LEMUS RETANA,

NOTARIO.

1 v. No. X023640

ANA PATRICIA PALMA MEJÍA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Reparto Valle Nuevo uno, Block G, Pasaje cuatro, Casa número doce, del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las nueve horas del día once de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSÉ SAÚL ROSALES CAMPOS, de la Herencia Intestada que a su defunción dejare la Causante señora MARÍA FRANCISCA ROSALES, quien falleció a las quince horas del día dos de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, a consecuencia de Asma, en el Cantón San José, de la Jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Berlín, departamento de Usulután; y se ha conferido al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en esta oficina de la Notario: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ANA PATRICIA PALMA MEJÍA,

NOTARIO

1 v. No. X023641

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS, AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas con treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora JOCELYN GRISELDA MEJÍA DE ARRIAGA, en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número 03990875-6, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y en representación de los adolescentes CARLOS ANDRÉS ARRIAGA MEJÍA, con Número de Identificación Tributaria 0614-090109-113-5 y KEVIN ALEJANDRO ARRIGA MEJÍA, con

Número de Identificación Tributaria 0614-230119-113-9, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; de igual forma, dichos herederos, asisten como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora BLANCA EMELY HERNÁNDEZ conocida por BLANCA EMELY RIVERA, en concepto de madre sobreviviente del referido causante señor SAÚL ALFREDO ARRIAGA RIVERA, con Documento Único de Identidad número 00271397-6, y con Número de Identificación Tributaria 0619-101167-102-2, quien fuera de Cincuenta y cinco años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintitrés, en la casa ubicada en Colonia La Joya, Pasaje Las Margaritas, Casa número Trece, del Municipio y Departamento de San Salvador, en la herencia intestada que a su defunción dejó el relacionado causante.

Confriéndosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. X023646

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal a las catorce horas cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se han declarado herederas intestadas con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ ARNULFO VIDES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día seis de marzo de dos mil veintitrés, a las señoras ANA SILVIA MONTALVO DE VIDES y MARÍA JOSÉ VIDES MONTALVO, en calidad de cónyuge e hija del causante respectivamente.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X024170

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

HENRI PAUL FINO SOLORZANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Santa Teresa, Avenida Washington, Colonia La Libertad, Número Cinco, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las doce horas con treinta minutos del cuatro de diciembre del dos mil

veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA ORELLANA DE CONTRERAS, quien falleció a la una hora del ocho de marzo del dos mil veintiuno, en el Barrio El Calvario, Pasaje Caja de Agua de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a causa de paro cardiorrespiratorio, falla multisistémica, siendo de sesenta y cuatro años de edad, originaria y del domicilio de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, Ama de Casa, casada con Candelario Contreras Romero, portadora de Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos treinta y dos mil novecientos sesenta-cero, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-cien mil doscientos cincuenta y siete-ciento dos-cero, hija de María Magdalena Núñez y Alvaro Orellana, ambos ya fallecidos, de parte de parte de las señoras JACQUELINE MAGDALENA CONTRERAS DE ORELLANA y MIRNA VERONICA CONTRERAS DE MARTINEZ, en calidad de hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos que le corresponden a su padre como cónyuge sobreviviente señor CANDELARIO CONTRERAS ROMERO de la expresada causante, como herederas intestadas a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las limitantes y las facultades de curador de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. HENRI PAUL FINO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. W003742

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial San Luis, Calle Cuatro, Casa Cuatro, contiguo a Iglesia Bautista, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSÉ ALFREDO VALLADARES, la Herencia Testada que a su defunción, ocurrida a las seis horas y cuatro minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés, Austin, Travis, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América; dejó la señora Blanca Estela Rosales Gonzalez, en su calidad de Herederos Testamentarios; haciéndose la aclaración que el solicitante ha comparecido por medio de su apoderada la Licenciada Vilma Iris Escobar de Alas; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida

oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario Héctor Armando Barrera Padilla. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA,
NOTARIO.

1 v. No. W003746

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Marta Dos, Pasaje Tres, Block "A", Número Setenta y Uno, San Jacinto, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Municipio de San Salvador el día veinte de julio de dos mil veintitrés, dejó el señor PEDRO FERNANDO VIDES GARCIA, de parte de la señora MIRIAN ELIZABETH MENDOZA VIUDA DE VIDES, en su calidad de heredera testamentaria del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas, del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W003754

GLENDY AMERICA HERNANDEZ COLINDRES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número quinientos diecisiete, Local Uno, San Salvador. San Salvador (frente al portón poniente de la Alcaldía de San Salvador).

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas y cuarenta minutos, del

día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, dejó el señor FERNANDO CLEMENTE DE JESUS MENA, de parte de la señorita: FERNANDA ISABEL MENA ZACAPA, en su calidad de hija del causante y como heredera intestada, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, primero de diciembre de dos mil veintitrés.

GLENDY AMERICA HERNANDEZ COLINDRES,
NOTARIO.

1 v. No. W003755

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JORGE ALBERTO DELGADO GARCIA, en su calidad de esposo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al hijo de la causante, señor ELMER ADALBERTO DELGADO CARCAMO, de los derechos hereditarios de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ADELA CARCAMO DE DELGADO, quien falleció a las cero horas y cuarenta minutos del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, en el Centro Médico Lourdes, correspondiente a la ubicación geográfica de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Talnique, departamento de La Libertad, originaria de Talnique, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, ama de casa, casada, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochenta y cuatro - cinco; habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. W003770

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora HORTENSIA MAGAÑA DE MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente de los derechos hereditarios de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS MORALES ORELLANA, quien falleció a las cinco horas del día veinte de febrero del año dos mil once, en Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, empleado, casado, y de nacionalidad salvadoreña, habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. W003771

LICENCIADA ROXANA PATRICIA MIRA URIAS, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio número Trescientos uno, Local quince, Colonia Médica, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Molina Martínez del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, dejara la señora MARIA SUSANA GUADRON BAUTISTA conocida por SUSANA GUADRON BAUTISTA, MARIA SUSANA GUADRON, SUSANA GUADRON; quien falleció a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil ocho, con asistencia médica, a consecuencia de Neumonía severa Diabetes Mellitus Asma Bronquial; siendo su último domicilio, la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; por parte de la señora: ANA ELIZABETH URBINA DE QUEHL, en su calidad de Cesionaria Hereditaria de los señores: JUANA GUADALUPE GUADRON, MIGUEL GUADRON VASQUEZ, BERTA ALICIA GUADRON VASQUEZ, RUBENIA

DEL CARMEN GUADRON VASQUEZ, MARIELOS PORTAN GUADRON, SUSANA MARGARITA GUADRON DE MAJANO y MARIO ERNESTO GUADRON en la sucesión de la causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la señalada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

ROXANA PATRICIA MIRA URIAS,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. W003776

LICENCIADA ROXANA PATRICIA MIRA URIAS, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio número Trescientos uno, local quince, Colonia Médica, San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las ocho horas del día uno de diciembre de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Hospital Amatepec del Seguro Social, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, dejara la señora RAFAELA MEJIA DE ESCAMILLA, quien falleció a las cero horas con cincuenta minutos, del día trece de abril de dos mil once, con asistencia médica, a consecuencia de Síndrome Hepatorrenal más Cirrosis Hepática; siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, por parte de la señora: JUANA ESCAMILLA MEJIA, en su calidad de heredera testamentaria en la sucesión de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la señalada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

ROXANA PATRICIA MIRA URIAS,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. W007677

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las quince horas, del día cuatro del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testada que a su defunción, ocurrida a las tres horas con cero minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en urbanización San Antonio Las Palmeras, Trece Calle Poniente número uno-E, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Atrofia Renal, Etilismo Crónico, prediabético presentando desequilibrio metabólico que lo llevaron a paro cardiorrespiratorio irreversible, dejó el señor DANILO ERNESTO BELLOSO ALVARENGA conocido por DANILO ERNESTO BELLOSO, quien fue de ochenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, en su calidad de herederos testamentarios los señores KARLA NIMIDIA BELLOSO DE BERRIOS, CHRISTIAN EINAR BELLOSO PEREZ, DANILO ERNESTO BELLOSO PEÑA e HILDA ALCIRA ISABEL BELLOSO PEÑA conocida por HYLDA ALCYRA ISABEL DE PAZ, y por ALCYRA ISABEL DE PAZ, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las siete horas del día cinco del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.-

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. W003782

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, casa número trescientos once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las diecisiete horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día treinta de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo Chalatenango, Departamento de Chalatenango su último domicilio, a consecuencia de Edema Pulmonar, Insuficiencia renal terminal, a la edad de sesenta y un años, Ama de casa; Divorciada, Originaria y del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de Naciona-

lidad Salvadoreña, dejó la causante señora MARGARITA GOMEZ DE MENJIVAR, de parte de los señores LUCELY DALILA MENJIVAR GOMEZ y ERICK ADONAY MENJIVAR GOMEZ, en concepto de hijos sobrevivientes Intestados de la referida causante. Habiéndoseles nombrado Administradores y Representantes INTERINOS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho.

San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.-

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. X023339

ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, casa número trescientos once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las quince horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día cinco de junio de dos mil diez, en Colonia San Cristóbal, Dos, final Calle Asilo Sara, número uno, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Cáncer de Páncreas, a la edad de treinta y nueve años, Ama de casa; Originaria y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó la causante señora ROSA MARGARITA GARCIA DE TOBAR, de parte de la señora NOEMY GARCIA COLOCHO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores MARGARITA COLOCHO DE GARCIA en calidad de madre; DIEGO ALEJANDRO TOBAR GARCIA Y FEDERICO ERNESTO TOBAR GARCIA, éstos en calidad de hijos sobrevivientes intestados de la referida causante.

Habiéndoseles nombrado Administradora y Representante INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los edictos respectivos a probar mejor derecho.

San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. X023340

JUAN GABRIEL HERRERA PARADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Catorce de Julio, Final Calle Los Almendros, Casa número tres - Bis, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA FLORIA SANCHEZ QUINTANILLA, quien fue de sexo femenino, de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, quien falleció en el Barrio Concepción, veintitrés Calle Oriente, número doscientos veintinueve, de la ciudad y departamento de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintinueve, de parte del señor JOSÉ GUILLERMO HERNANDEZ MELGARES, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DALILA ESPERANZA SANCHEZ QUINTANILLA, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

JUAN GABRIEL HERRERA PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. X023368

LUZ DE MARIA PAZ VELIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Dos mil-D, Local once, Urbanización Buenos Aires III, Frente al Centro de Atención al Contribuyente Ministerio de Hacienda, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: LUZ DE MARIA CAMPO DE RUBIO, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora: MARIA LAURA RODRÍGUEZ DE CAMPO, quien falleció el día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, en el Pasaje YSI, número dos mil diecisiete, Colonia La Rábida, Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las ocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LUZ DE MARIA CAMPO DE RUBIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora: MARIA LAURA RODRÍGUEZ DE CAMPO, nombrándose administradora y representante interina de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LUZ DE MARIA PAZ VELIS,

NOTARIO.

1 v. No. X023451

Licenciada DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos del día diez de febrero de dos mil diecinueve, en Caserío Los Violantes, Cantón La Ceiba, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, dejó el Señor NAPOLEON RAMIREZ, de parte de la señora ANA MARGARITA RAMIREZ DE CRUZ, en concepto de hija del causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario Licenciada DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, a las diez horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X023469

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia La Rábida, Treinta y cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diecisiete horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ ALVARENGA, de cuarenta y ocho años de edad, salvadoreño, casado, empleado, del domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno seis nueve ocho nueve seis siete-ocho, GABRIELA BEATRIZ RODRÍGUEZ ALVARENGA, de treinta y siete años de edad, salvadoreña, soltera, abogada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero tres cuatro cero

cero siete cinco siete-uno; y, ERNESTO RAFAEL RODRÍGUEZ ALVARENGA, de treinta y cuatro años de edad, salvadoreño, soltero, abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cuatro uno cero siete cuatro ocho dos-dos, en su calidad de hijos, la herencia intestada que a su defunción dejó su padre, el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, salvadoreño, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos ocho cinco dos uno-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veinticuatro cero ocho cuarenta y seis-cero cero tres-nueve, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las cinco horas y quince minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, a las veinte horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN,
NOTARIO.

1 v. No. X023486

MARIA TERESA DE JESUS PEREZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Nuevos Horizontes dos, sur, calle Circunvalación, polígono IS, Número veintiocho, San Martín, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día seis del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARINA GARCIA DE GUEVARA, ocurrida, a las veinte horas con cero minutos del día veintiséis de febrero del dos mil veintitrés en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, de parte de la señora EVELYN MARLENE GARCIA DE ZAVALA, en calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido a la aceptante, la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y quien Repudia el señor ROGELIO ANTONIO GUEVARA, en su calidad de cónyuge de la causante, según acta notarial otorgada ante mis oficios notariales, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés.

En consecuencia y por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en San Martín, departamento de San Salvador, a las diez horas del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARIA TERESA DE JESUS PEREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X023504

GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en RESIDENCIAL CIMA I, AVENIDA LA CIMA, POLIGONO P, N° 16, SAN SALVADOR, para los efectos de Ley al público

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia seguida ante mis oficios notariales en virtud de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, promovidas por la señora y señoritas REINA FRANCO DE MARROQUIN, en calidad de cónyuge sobreviviente; NANCY CAROLINA MARROQUIN FRANCO, KAREN IVONNE MARROQUIN FRANCO, y KENYA LISBETH MARROQUIN FRANCO, ellas en calidad de HIJAS; manifestando ser herederas abintestato de los bienes que a su defunción dejara el señor ELISEO ANTONIO MARROQUIN BARILLAS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de REINA FRANCO DE MARROQUIN, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero uno ocho nueve cero cero seis - ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente; NANCY CAROLINA MARROQUIN FRANCO, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Contaduría Pública del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cuatro dos tres cinco siete uno dos - seis; KAREN IVONNE MARROQUIN FRANCO, de treinta años de edad, Estudiante del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cuatro ocho cuatro tres nueve ocho siete - nueve; y KENYA LISBETH MARROQUIN FRANCO, de veintitrés años de edad, Estudiante del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero seis cero cinco ocho uno siete seis - cinco; en calidad de HIJAS del causante; en su concepto de HEREDERAS ABINTESTATO, de la herencia dejada de su defunción por el causante señor ELISEO ANTONIO MARROQUIN BARILLAS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, originario de Teotepeque departamento de La Libertad, del último domicilio Mejicanos departamento de San Salvador, departamento de San Salvador, salvadoreño; hijo de Baltazar Mora Barillas y Teresa Marroquín, fallecidos; causante que falleció a las diez horas y treinta y nueve minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador.

Nombrándosele INTERINAMENTE a REINA FRANCO DE MARROQUIN, en calidad de cónyuge sobreviviente; NANCY CAROLINA MARROQUIN FRANCO, KAREN IVONNE MARROQUIN FRANCO, y KENYA LISBETH MARROQUIN FRANCO, ellas en calidad de HIJAS, representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo.

San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES,

NOTARIO.

1 v. No. X023522

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, calle Principal, salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día treinta de Noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día veintinueve de julio de dos mil veintitrés, en Lenox Hill Hospital, Manhattan New York, Estados Unidos de América, a consecuencia de Causas Naturales, con asistencia médica, dejó la señora GLADYS QUINTANILLA Conocida por GLADYS QUINTANILLA GUERRERO y por GLADYS QUINTANILLA DE SÁNCHEZ, sexo Femenino, de sesenta y cuatro años de edad, casada, Auxiliar Sanitario a Domicilio, originaria de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel y con último domicilio en la ciudad de Manhattan, estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Maria de la Paz Quintanilla, ya fallecida y de padre desconocido, de parte de la señora PATRICIA ESMERALDA CORTEZ QUINTANILLA, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, uno de Diciembre del año dos mil veintitrés.-

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. X023563

JULIA ELIZABETH BORJA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Barrio San José, Once Calle Poniente, número doscientos quince, Edificio Díaz Avilés, local ocho, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Colonia Loma Linda, calle principal, número cinco, del Municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, dejó la señora Paz Granados de Velásquez conocida por Paz Morales, de parte de la señora ERICA MONSERRAT VELÁSQUEZ DE AYALA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Carolina del Carmen Velásquez Morales, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

JULIA ELIZABETH BORJA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X023572

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia San Francisco pasaje cinco casa número siete, San Martín, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las siete horas del día dos de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, ocurrida a las cero horas y cinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintidós, en HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, BACTEREMIA ENFERMEDAD RENAL CRONICA, con asistencia médica, atendido por el doctor RONALD WILFREDO COLINDRES ESCALANTE, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y seis años de edad, casado, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero cero seis cinco seis nueve ocho uno - seis; hijo de los señores: CELIA CRISTINA OSORIO DE SALAZAR y de MAURICIO SALAZAR TORRES, dejó el causante MAURICIO ERNESTO SALAZAR OSORIO, de parte de la señora: MARINA ARACELY PLEITEZ DE SALAZAR, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señorita ADRIANA SOFIA SALAZAR PLEITEZ, y la señorita ALEJANDRA CRISTINA SALAZAR PLEITEZ, en calidad de

hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a la madre del causante señora: CELIA CRISTINA OSORIO DE SALAZAR, en consecuencia se le confiere a las aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días hábiles, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario a las diez horas del día tres de diciembre de dos mil veintitrés.-

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X023618

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y veintitrés minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA VALENTINA LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Joateca, departamento de Morazán y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00414366-4; falleció el veintiséis de octubre del año dos mil trece; hija de María Coronada López (ya fallecida); de parte de FÁTIMA DEL ROSARIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, de treinta y siete años de edad, soltera, arquitecta, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03430110-3, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003745-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCO ANTONIO LÁZARO MARTÍNEZ, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ, AHUACHAPÁN, AHUACHAPÁN; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores VIRGILIA MARTÍNEZ DE LÁZARO y MARCO TULLIO LÁZARO, en sus calidades de madre y padre sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003752-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas siete minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCIAL BENÍTEZ conocido por MARCIAL BENÍTEZ MATA, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur; departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03484177-1, falleció el día veintidós de mayo de dos mil veinte, hijo de María Mata y de Julián Benítez; de parte del señor JOSÉ MANUEL PRUDENCIO BENÍTEZ, mayor de edad, contralista, del domicilio del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05973315-5, en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía en calidad de hijo del causante a FREDY ABILIO PRUDENCIO BENÍTEZ.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003766-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, ocurrida el día seis de abril del año dos mil veintitrés, que a su defunción dejó el Causante señor veinticinco de julio del año dos mil veintidós, que a su defunción dejó el Causante señor SAMUEL ESCOBAR POLANCO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Pensionado, Casado, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cinco seis cinco cero uno - seis, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Gumercinda Polanco de Escobar y de Francisco Escobar, falleció a las cero horas con dos minutos, del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad; de parte de la señora AMY RAQUEL CHICAS POLANCO, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho seis cuatro dos uno seis -tres, quien actúa como Heredera Testamentaria del Causante señor SAMUEL ESCOBAR POLANCO.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003778-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la menor REBECA ABIGAIL RIVAS PINTO, de quince años de edad, Estudiante, de este domicilio, representada legalmente por su padre, señor RICARDO ANTONIO RIVAS CÓRDOVA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, de la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la causante MARJORIE ELIZETH PINTO DE RIVAS conocida por MARYORI ELIZETH PINTO MARENCO, quien al momento de su fallecimiento

era de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Educación, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo hija de Silvia Margarita Marenco Ochoa y de José Raúl Pinto, falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día dos de abril de dos mil veintitrés, en Mejicanos, San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la referida causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003781-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras SILVIA LORENA PANIAGUA SANDOVAL, mayor de edad, empleada, del domicilio de Atiquizaya departamento de Ahuachapán y el de los Estados Unidos de Norte América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y dos guion seis, homologado y NORMA MARISOL SANDOVAL PANIAGUA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, y el de los Estados Unidos de Norte América portador de su Documento Único de Identidad número cero seis millones novecientos sesenta y cinco mil once guion tres homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante LUIS ALFONSO SANDOVAL conocido por LUIS ALFONSO SANDOVAL SOLIS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Bachiller, soltero, Salvadoreña, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a las dieciséis horas y treinta y seis minutos, del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijas del causante.

Confírasele a las aceptantes declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a nueve horas y quince minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X023299-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y ocho minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ALBERTO MENDOZA, conocido por MANUEL ALBERTO MENDOZA MÉNDEZ, quien falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, en HOSPITAL REGIONAL ISSS, Santa Ana, Santa Ana; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora ALBA ROXANA MENDOZA ORELLANA, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora Ana Yolanda Orellana Viuda de Mendoza, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X023300-1

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la 416-H-2022-3, a las diez horas con treinta y cuatro del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora ANA ELIZABETH RAMOS ROSALES, a su defunción ocurrida el día ocho de febrero del año dos mil veintidós, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio dentro del Territorio, de cincuenta y cinco años de edad, Soltera, originariamente de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00778827-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-040466-107-6, hija de MARIA MARTA ROSALES, conocida por MARTA ROSALES y JOSE FLORENCIO RAMOS; por parte de los solicitantes ELIZABETH CAROLINA ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 04049660-7 y Número

de Identificación Tributaria 0614-310189-143-4 y CARLOS RENE SORTO RAMOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 04579082-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-040392-136-8, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado (2) de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X023374-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Alfredo Antonio González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 479-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN MANUEL CARPIO, conocido por JUAN CARPIO MARTINEZ y JUAN CARPIO ROSA ELVIRA BERRIOS, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Cantón San Jacinto, Coatepeque, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor LUIS ALONSO CARPIO, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1) JUAN JOSE CARPIO LOPEZ, 2) MANUEL DE JESUS CARPIO LOPEZ, 3) ANTONIO ISABEL CARPIO LOPEZ, 4) BERTA ALICIA CARPIO LOPEZ, 5) ROSA LILIAN CARPIO LOPEZ, y 6) NELSON GEOVANNY CARPIO LOPEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X023397-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-151-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA LIDIA GARCIA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Doméstica, Soltera, originaria de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecida el día seis de agosto del año dos mil veintiuno, de parte de la señora MARTA LILIAN GARCIA DE PEREZ, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, en calidad de heredera testamentaria de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían los señores Emely Floribel Merino García, Rosario Vásquez García y Wilfredo Vásquez García, cedentes en calidad de herederos testamentarios de la referida causante; confiririéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada Licenciada Blanca Estela Abarca de Cañada. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con cincuenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X023434-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Huberto Merlos Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la

causante señora Mélida Guadalupe Maldonado viuda de Amaya, conocida por Guadalupe Maldonado de Amaya y Mélida Guadalupe Maldonado de Amaya, quien falleció el día nueve de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Óscar Edmundo Amaya Maldonado, Carlos Huberto Amaya Maldonado, René Oswaldo Amaya Maldonado, Juan Pablo Amaya Maldonado, Miriam Esperanza Amaya Maldonado, Rosa Alba Amaya Maldonado, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención, y los señores Jaime Rolando Escalante Amaya, José Abraham Escalante Amaya, Brian Josué Dueñas Amaya e Ingrid Liceth Dueñas Amaya conocida por Ingrid Liceth Escalante Amaya por derecho de representación de los derechos que le corresponderían a la señora María Guadalupe Amaya de Dueñas, conocida por María Guadalupe Amaya Torres de Dueñas, como hija de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X023438-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROMAN ALBERTO MATOZO GUDIÉL, quien falleció a las diez horas veintidós minutos del día dieciséis de febrero de dos mil catorce, en el Cantón Chancuyo, Colonia Carrillo, municipio y departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora ANA DEL TRÁNSITO MATOZO GUDIÉL, como cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora PAULINA GUDIÉL DE MATOZO, en calidad de madre del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X023449-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CATALINA ORELLANA DE ALVARENGA, quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, salvadoreña, comerciante, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Atilio Orellana y Martha Medina de Orellana, con documento único de identidad número 00802087-6, fallecida el día quince de junio de dos mil veintidós; de parte de la señora SANDRA ROSIBEL ORTIZ ORELLANA, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02792686-1, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ALEJANDRO ALVARENGA VÁSQUEZ y CARLA VANESSA ORTIZ ORELLANA, el primero como cónyuge y la segunda como hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X023480-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han Diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 451-AHT-23 (1); sobre los bienes que a su

defunción dejara la causante Juana Francisca Granados Viuda de Cuellar, conocida por Juana Francisca Granados, Juana Granados, Juana Francisca Granados de Cuellar, Juana Granados de Cuellar, antes Juana Francisca Granados Mejía, de 89 años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, de este domicilio, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 1 de abril del año 2014; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNÁNDEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Julia Cuellar Granados hoy María Julia Cuellar viuda de Manzano, Gloria Isabel Cuellar Granados hoy Gloria Isabel Cuellar de Guzmán, y Carlos Antonio Cuellar Granados, en su calidad de herederos testamentarios de la causante, y como heredero de la señora Gladys Carolina Cuellar, conocida por Gladys Carolina Cuellar, y CARLOS FERNANDO CUELLAR HERNÁNDEZ, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Eduardo Cuellar Granados, en su calidad de heredero testamentario de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X023484-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Raúl Armando Aguilar Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Rosa Castro, conocida por María Rosa Castro de Linares y por Rosa Castro, quien falleció el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Marina Estella Linares de Aguirre, conocida por Marina Estela Linares de Aguirre, Marina Stella Linares Castro, María Estella Linares Castro, Marina Estela Linares Castro, Marina Estella Castro, Marina Estella Linares, Marina Estella

Linares, Marina Estela Castro y Marina Estela Linares; Ana Elizabeth Linares Castro de Calderón, conocida por Ana Elizabeth Castro, Ana Elizabeth Linares y Ana Elizabeth Castro Linares y Dina del Rosario Linares Castro conocida por Dina del Rosario Castro y por Dina del Rosario Linares, y el señor Carlos Edgardo Linares Castro, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento, y además en calidad de cesionarios de los derechos que le corresponderían al señor Carlos Raúl Linares, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los un días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X023487-1

Licenciado HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas quince minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Felipe Carlos Zelaya Zelaya, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, soltero, fallecido el día veintiséis de agosto del dos mil diez, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Alfonso Bladimir Zelaya Cruz, en calidad de hijo del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas dieciocho minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X023489-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERTILA RODRÍGUEZ GALICIA C/P BERTILA RODRÍGUEZ DE MAGAÑA, BERTILA RODRÍGUEZ y POR BERTILA RODRÍGUEZ GALICIA VIUDA DE MAGAÑA, quien falleció a las dos horas cero minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil trece, en el Barrio El Calvario, Colonia Los Cerritos 2, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora DELICIA ELIZABETH MAGAÑA RODRÍGUEZ, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le corresponderían al señor FRANCISCO JAVIER MAGAÑA RODRÍGUEZ, en calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X023491-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE LINO GALLO, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02776478-0, hijo de Francisca Gallo, falleció el dieciocho de abril de dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Caserío El Jicarito, Intipucá, La Unión, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, con paro cardiorrespiratorio; de parte de la señora MARÍA AGUSTINA MÁRQUEZ DIAZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05663186-7, en calidad de cónyuge respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y

se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X023495-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción el señor INOCENTE ALVARADO, conocido por INOCENTE ALVARADO PERDOMO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután; quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinte; de parte de los señores JOSE GILBERTO ALVARADO TORRES, de setenta y tres años de edad, soltero, empleado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, con actual domicilio en San Marcos, departamento de San Salvador, y del domicilio temporal de la ciudad de Sioux, Estado de Iowa de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 03950675-8; SONIA ESPERANZA ALVARADO TORREZ, conocida por SONIA ESPERANZA ALVARADO TORRES y SONIA ESPERANZA ALVARADO DE CRUZ, de sesenta y un años de edad, soltera, Profesora, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 00221972-8; MEDARDO ANTONIO ALVARADO TORRES, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, empleado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 01806575-5; MILAGRO AMPARO ALVARADO DE VASQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, casada, profesora, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00179911-5; LUZ MARIA ALVARADO DE TURCIOS, de cincuenta y nueve años de edad, casada, Profesora, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00923496-5, en calidad de hijos del causante; y de

los señores DAVID EDUARDO ALVARADO AREVALO, de treinta y ocho años de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03288948-0; VICENTE JOSE ALVARADO AREVALO, de treinta y seis años de edad, casado, estudiante, originario de Santa Tecla, departamento de San Salvador, y del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03753128-6; ALEX VLADIMIR ALVARADO AREVALO, de cuarenta y dos años de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas Informáticos, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, y del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01137778-7; y CARLOS ENMANUEL ALVARADO AREVALO, de treinta y cinco años de edad, soltero, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03998965-5, en calidad de herederos sustitutos del heredero testamentario ya fallecido VICENTE ALVARADO TORRES, conocido por VICENTE ALVARADO. Art. 988 Inc. 1° Código Civil.

Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X023497-1

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CRISTINA ELIZABETH MORENO DE RIVAS, quien fue de

cuarenta y nueve años de edad, casada, Profesora, falleció el día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, originaria y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación tributaria 01018637-9; de parte de la menor ELIZABETH SARAI RIVAS MORENO, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0601-060807-101-3, Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01305306-2, en concepto de hija de la Causante, representada legalmente por su Padre, señor JOSÉ HUGO RIVAS ESCOBAR; y de parte del señor JOSÉ HUGO RIVAS ESCOBAR, mayor de edad, Profesor, Casado, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01305306-2, en concepto de Cónyuge de la causante, y Cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondían a los jóvenes HUGO ALBERTO RIVAS MORENO y JOSÉ ANTHONY RIVAS MORENO, éstos en calidad de hijos de la causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor Elizabeth Sarai Rivas Moreno, por medio de su representante Legal, señor José Hugo Rivas Escobar.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ERICK CRUZ OSWALDOSALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X023534-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ FLORENTÍN MELÉNDEZ FLORES, conocido por JOSÉ FLORENTÍN MELÉNDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casado,

Ingeniero Agrónomo, originario y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, falleció a las dieciséis horas cero minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, hijo de Florentín Flores y de Berta Sinforosa Meléndez, siendo el municipio de San Carlos, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 02407143-9, de parte de LILIANA CAROLINA MELÉNDEZ RAMOS, de veintiséis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, Único de Identidad Número 05402286-8, FERNANDO JOSÉ MELÉNDEZ RAMOS, de veintitrés años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número 05907877-5 y FLORENTÍN MELÉNDEZ RAMOS, de veintiún años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número 06152216-2 en su calidad de hijos y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora LILIAM CARMEN RAMOS DE MELÉNDEZ, como cónyuge del causante.

Confiérase a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X023540-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez Dos): AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas con quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ANA ISABEL LÓPEZ DE MENDEZ, conocida por ANA ISABEL LÓPEZ HERRERA, con Documento Único de Identidad número 02721433-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-101152-016-5, en calidad de hija sobreviviente del causante, señor ADRIAN LÓPEZ, conocido por ADRIAN LÓPEZ OMAR y por ADRIAN OMAR LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número 03501197-1, y con Número de Identificación Tributaria 1107-020419-102-6, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, a las seis horas del día trece de julio de dos mil ocho, confiérasele a la aceptante la administración y representa-

ción INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SECITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X023583-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con once minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte del señor CESAR OBDULIO VELÁSQUEZ PÉREZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que se dirá, correspondieren a la señora MATILDE SANDOVAL VIUDA DE VELÁSQUEZ, en calidad de madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HENRY JEREMÍAS VELÁSQUEZ PÉREZ, quien falleciere con fecha de las dieciséis horas con diez minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en calle principal, Caserío El Refugio, Cantón San Benito, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con doce minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X023588-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ISRAEL CASTILLO VARGAS, la

HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JULIAN VARGAS, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido a las nueve horas y treinta minutos del día quince de enero de mil novecientos noventa y uno en el Cantón Salitrero, de esta jurisdicción, su último domicilio, como hijo del causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, conjuntamente con la señora ANITA YOLANDA CASTILLO VARGAS, como hija del de cujus.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y veinte minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X023590-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución, de las diez horas con dos minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de la señora ANA MARISOL VALLEJO URRUTIA, en calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCAROSA URRUTIA DE ÁLVAREZ, conocida por BLANCA ROSA URRUTIA MARTÍNEZ, BLANCA ROSA MARTÍNEZ URRUTIA, BLANCA ROSA MARTÍNEZ DE VALLEJO, BLANCA ROSA URRUTIA DE VALLEJO, BLANCA ROSA MARTÍNEZ DE ÁLVAREZ, ROSA URRUTIA DE VALLEJO y por ROSA MARTÍNEZ DE VALLEJO, quien falleciere con fecha del día siete de abril del año dos mil doce, en Ciudad Reston, Condado Fairfax, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio en este país el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X023605-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: 1) SERGIO ERNESTO FIGUEROA MENDOZA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Siler City, North Carolina de los Estados Unidos de América; 2) RONALD ALEXÁNDER FIGUEROA MENDOZA conocido por RONALD ALEXÁNDER MENDOZA FIGUEROA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Siler City, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América; 3) PATRICIA NOEMI MENDOZA DE GARCÍA conocida por PATRICIA NOEMI MENDOZA FIGUEROA, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; 4) YANIRA LISSETTE MENDOZA DE JIMÉNEZ conocida por YANIRA LISSETTE FIGUEROA MENDOZA, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Siler City, North Carolina de los Estados Unidos de América; y 5) MAYRA YESENIA FIGUEROA MENDOZA, de cincuenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio de Humble, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante FRANCISCO ERNESTO MENDOZA HERNÁNDEZ, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Luisa Mendoza y de José Hernández, falleció a las diecisiete horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante.

Confiérasele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las catorce horas veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X023633-1

HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas ocho minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AGUSTIN REYES, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, empleado, casado, originario de Meanguera del Golfo, La Unión, hijo de Paulina Reyes, quien tuvo su último domicilio en La Unión, La Unión, falleció el día trece de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Regional del Seguro Social, municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de neumonía grave Covid 19, diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial crónica, con asistencia médica; representada la yacencia por el curador especial el Abogado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete cuatro cuatro cinco dos - nueve, con tarjeta de identificación de la abogacía número catorce catorce cuatro C cincuenta y dos veinte setenta y uno veintitrés seis, nombrado mediante resolución pronunciada a las diez horas tres minutos del catorce de septiembre de dos mil veintitrés, agregada a folios 38 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las once horas del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, agregada a folios 40 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X023421-1

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas con doce minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SALOME MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, soltero, jornalero, originario de Tenancingo departamento de Cuicatlán y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día catorce de mayo de dos mil uno, en Cantón Platanillos de esta jurisdicción; nombrándose Curadora a la Licenciada IRMA ELENA FLORES RODRÍGUEZ, quien es mayor de edad, Abogada, para que lo represente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. X023430-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: ROSA ALMA DERAS DE DEPAZ, quien gestiona y actúa por si misma y en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa de la señora MARIA GLADIS DERAS de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a su favor y de su representada, sobre un inmueble Naturaleza urbano, ubicado en Colonia San Luis, sin Número, Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango; con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos treinta y seis punto setenta y ocho varas cuadradas, siendo sus medidas, rumbos y colindancias las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y tres grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, sur setenta y dos grados cuarenta y cho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; tramo tres, sur sesenta y ocho grados veintiséis minutos dieciséis segundos este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; tramos cuatro, sur sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando con Ricardo Lara Alas; Tramo cinco, sur setenta grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de tres punto cero cinco metros; colindando con Boca Calle. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; colindando con Graciela Mejía Palma; tramo dos sur treinta y un grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y dos metros; colindando con Betty Maribel Cabrera. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cincuenta grados veintinueve minutos cuarenta y cinco

segundos Oeste con una distancia de uno punto doce metros; colindando con Gregorio Girón Romero y María del Carmen Landaverde de Girón. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte cuatro grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados doce minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos de la Alcaldía Municipal de El Paraíso, quebrada de por medio; Tramo seis, Norte diecinueve grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte once grados veintinueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cero grados treinta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; colindando con Pedro Mario Guardado Meléndez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble así descrito, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con demás personas, y no excede de los límites establecidos por la ley; el expresado inmueble fue adquirido por la solicitante y su mandante por compra que le hicieron a la señora LUCIA RODRIGUEZ DERAS, en ese entonces de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos noventa y seis mil quinientos setenta y ocho - cinco; mediante Escritura pública que le otorgó a favor de la solicitante y poderdante, a las ocho horas del día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de la Licenciada Flor Azucena Acosta Fuentes, en instrumento no inscrito, el cual lo valúan en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y aunada a la posesión material de su antecesora son dueñas en forma, quieta, pacífica e ininterrumpido por más de treinta años consecutivos. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

En la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W003760-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor: OSCAR ARMANDO ESCOBAR POCASANGRE, de cincuenta y un años de edad, motorista, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero treinta y nueve mil ciento setenta y ocho guion seis, ya homologado con el número de Identificación Tributaria; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana Situado en los Suburbios, del Barrio de Jesús, del Municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de Tres Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Punto Cien Metros Cuadrados. El vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y tres mil trescientos doce puntos noventa y seis, ESTE quinientos ocho mil novecientos setenta puntos veintiséis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de veinte puntos veinticuatro metros; colindando con terreno propiedad del señor Efraín Orlando González Vásquez. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de veintinueve punto quince metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados cincuenta minutos veintidós segundos Este, con una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados treinta y siete minutos cero un segundos Este, con una distancia de veintidós punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de treinta y ocho punto cero cero metros; Tramo cinco, Sur treinta y tres grados cero ocho minutos trece segundos Este, con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; Tramo seis, Sur treinta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur veintidós grados treinta y cinco minutos quince segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sur catorce grados cero siete minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Sur once grados treinta y seis minutos veinte segundos Este, con una distancia de dos punto trece metros; Tramo diez, Sur diez grados cero dos minutos treinta segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo once, Sur cero cuatro grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo doce, Sur quince grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de uno punto treinta y dos metros; colindando con terreno propiedad del señor Mariano Martínez Calderón y Calle que conduce de San Ramón a Verapaz de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cero cero minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de sesenta y ocho punto noventa metros; colindando con terreno propiedad de la señora María Olivia Pocasangre De Escobar.

LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cincuenta y tres minutos cero un segundos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de treinta punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados cero un minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados veinte minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto setenta y cinco metros; colindando con terreno propiedad del señor Mariano Martínez Calderón. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por compra hecha al señor Ovidio Escobar Portillo, no obstante lo venía poseyendo desde el año dos mil diez, de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de doce años consecutivos. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en La Alcaldía Municipal; San Ramón, departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. WILBERFERNANDO AQUINO, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ALEXANDER RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X023500-1

EL SUSCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN, POR ESTE MEDIO.

HACEMOS SABER: Que en esta municipalidad hemos recibido escrito presentado por el señor HERNAN ALFARO CANDELARIO, de cuarenta y dos años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número cero tres seis nueve uno siete ocho uno guion uno, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, de carácter ejidal, situado en Caserío Mirasol, Cantón Miramar, de esta jurisdicción, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, con parcela 0305R13-534, propiedad de Guillermina Hernández de Candelario, con una distancia de sesenta y cuatro punto setenta y nueve metros lineales (64.79 m). AL ORIENTE, con parcela 0305R13-534, propiedad de Guillermina Hernández de Candelario, con una distancia de ciento veinticinco punto sesenta y siete metros lineales (125.67 m). AL SUR, con parcelas 0305R13-533 y 0305R13-534, propiedad de Marciano Domínguez y Guillermina Hernández de Candelario, con una distancia de cuarenta y cinco punto cero cero metros lineales (45.00 m). AL PONIENTE, con parcela 0305R13-312, propiedad de Martina Uceda de Bautista, con una distancia de ciento catorce punto setenta y cinco metros lineales (114.75 m). El inmueble en mención no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; posee la construcción formal de una

casa de ladrillo con techo de lámina y goza de los servicios básicos de agua y energía eléctrica; lo adquirió por traspaso de posesión mediante una Declaración Jurada de fecha trece de julio de dos mil veintitrés que le hizo su padre Isabel Candelario Barrera, quien ha tenido la posesión material desde hace más de 50 años; lo valorado en la cantidad de SEIS MIL 00/100 DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$6,000.00). El inmueble está delimitado en todos sus rumbos y los colindantes son de este domicilio. SE AVISA AL PÚBLICO PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, seis de diciembre de dos mil veintitrés. JUAN JOSÉ PORTILLO CONTRERAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X024153-1

TÍTULO SUPLETORIO

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Avenida Central Norte, Barrio El Centro, Edificio Ex Comedor Central, Local Número Seis, Segundo Nivel, ubicado al costado norte del Parque Central de Aguilares, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor JOSE ELMER ALEXANDER CARDOZA REINA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis - seis, solicitando, TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Río El Padre, Cantón El Tremedal, jurisdicción de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de CUATROMIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son: AL NORTE: Fernando Reyes, quebrada de invierno de por medio; AL ORIENTE: con Cruz Landaverde, calle a Teosinte de por medio, y Antonio López; AL SUR: Antonio López, Río Las Casas de por medio; AL PONIENTE: Osmar Cardoza, Río El Padre de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió, por venta que le hizo la señora María Dominga Mejía Santa María. Por lo que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los treinta años. El inmueble, lo valúa en UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notario. Aguilares, departamento de San Salvador a los treinta días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

LICDA. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. W003758

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte, Número Diez, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Correo electrónico: ofiamayacontreras@hotmail.com AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor LUCIO ORELLANA PINEDA, de sesenta y uno años de edad, Agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos quince mil seiscientos treinta - cuatro; quien comparece en su carácter personal, solicitando se le declare separado de la proindivisión en que se encuentra, se DELIMITE el inmueble del cual es propietario, asimismo se le reconozca como exclusivo titular de la misma propiedad, sobre un terreno de naturaleza rústica, el cual corresponde a una SESENTA Y SEIS AVA PARTE proindivisa, del resto de un derecho proindiviso, en el siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, en la Hacienda San Pedro Jutulín, situada en Jurisdicción del distrito de San Miguel, y según antecedente en la misma jurisdicción, hoy de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, el solicitante ha ejercido posesión sobre una porción de inmueble de la misma naturaleza, situado en Cantón San Pedro, jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de la capacidad de OCHO TAREAS, o sean TREINTA Y CINCO ÁREAS, o sean TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, quien colinda AL NORTE: consta de ocho tramos rectos comprende del mojón UNO al mojón NUEVE, con una distancia de ochenta y seis punto veintinueve metros; colindando con Julio Cedillos; AL ORIENTE: consta de seis tramos rectos comprende del mojón NUEVE al mojón QUINCE, con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y ocho metros; colindando con Sucesión de Alcides Moreno; AL SUR: consta de nueve tramos rectos comprende del mojón QUINCE al mojón VEINTICUATRO, con una distancia de sesenta y ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando con Ángel Ramos Reyes Berríos y Lucio Orellana; y AL PONIENTE: consta de dos tramos rectos comprende del mojón VEINTICUATRO al mojón UNO, con una distancia de cuarenta y tres punto noventa y tres metros; colindando con Florentina Leiva. Porción que está cercada por los cuatro rumbos con alambre propio. Dicho terreno está libre de gravamen. Que la posesión en proindivisión que ejerce el señor LUCIO ORELLANA PINEDA, suman más de DIEZ AÑOS, unida a la de su antecesor dueño, señor GONZALO ORELLANA, la cual ha sido ejercida en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; la delimitación se hará por el rumbo SUR del inmueble general. Derecho proindiviso que se encuentra inscrito a favor de su antecesor dueño, bajo el número: SETENTA Y TRES, del Libro TRESCIENTOS VEINTE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, Propiedad del Departamento de San Miguel. Los colindantes son del domicilio de Cantón San Pedro, jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. X023359

JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte Número Diez, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Correo electrónico: ofiamayacontreras@hotmail.com AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor MAXIMINO JAVIER MENDOZA RODRÍGUEZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad homologado Número: cero seis millones trescientos dieciocho mil cientos veintiséis – tres; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío San José, Cantón San José, de la jurisdicción de Jocoro. Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL CIENTO TREINTA PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y según descripción técnica, se describe así: RUMBO NORTE: consta de diez tramos rectos comprende del mojón UNO al mojón ONCE, con una distancia de noventa y nueve punto cincuenta y dos metros; colindando con Rosa Melida Mendoza Rodríguez, y cerco de por medio. RUMBO ORIENTE: consta de cuatro tramos rectos comprende del mojón ONCE al mojón QUINCE, con una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y nueve metros; colindando con; José Leonel Velásquez Girón y cerco de por medio. RUMBO SUR: consta de diez tramos rectos comprende del mojón QUINCE al mojón VEINTICINCO, con una distancia de noventa y nueve punto veintiséis metros; colindando con; José Heriberto Mendoza Rodríguez y Acceso de por medio también con José Heriberto Mendoza Rodríguez y cerco de por medio RUMBO PONIENTE: consta de siete tramos rectos comprende del mojón VEINTICINCO al mojón UNO, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; con una distancia de ochenta y seis punto noventa y ocho metros; colindando con: José Heriberto Mendoza Rodríguez, Rosa Melida Mendoza Rodríguez, y Callejón de Acceso de tres metros de Ancho y una Longitud de cincuenta y tres metros y cerco de por medio.- Los colindantes Residen en Caserío San José, Cantón San José, de la jurisdicción de Jocoro. Departamento de Morazán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo adquirió por medio de compraventa verbal que hizo con el señor ANDRÉS MENDOZA, de setenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; y lo valúa en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. X023364

JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte Número Diez, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Correo electrónico: ofiamayacontreras@hotmail.com AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor GUILLERMO DIAZ DIAZ, de cincuenta y nueve años de edad,

Comerciante, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán; con documento único de identidad homologado número: cero un millón doscientos ochenta mil cuatrocientos setenta y nueve- cinco; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Zapotal, de la jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECE MIL QUINIENTOS CINCO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, y según descripción técnica, se describe así: LINDERO NORTE: consta de veinte tramos rectos comprende del mojón UNO al mojón VEINTE, con una distancia de ochenta y nueve punto sesenta y uno metros; colindando con José María Díaz y Santos Portillo, cerco de púas y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: consta de diecisiete tramos rectos comprende del mojón VEINTIUNO al mojón TREINTA Y SIETE, con una distancia de ciento treinta y cinco punto cuatro metros; colindando con; Juana Argueta, con quebrada y cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: consta de trece tramos rectos comprende del mojón TREINTA Y OCHO al mojón CINCUENTA, con una distancia de ciento veintiséis punto ochenta y cuatro metros; colindando con; María Díaz Díaz, con cerco de púas de por medio LINDERO PONIENTE: consta de treinta y cinco tramos rectos comprende del mojón CINCUENTA Y UNO al mojón UNO, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; con una distancia de ciento cuarenta y cinco punto seis metros; colindando con: María Díaz Díaz, Luis Argueta y José María Díaz Díaz, con cerco de púas de por medio. Los colindantes Residen en Cantón El Zapotal, de la jurisdicción de Joateca. Departamento de Morazán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo adquirió por medio de compraventa verbal que hizo con la señora JULIA DÍAZ, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán; y lo valúa en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. X023366

NORMA NOEMY FUENTES DE GUTIÉRREZ, Notaria, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que la señora CRISTINA YAMILETH SURIANO DE CALDERÓN, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos setenta - cero; quien comparece como Apoderada Especial del señor VICTOR ALEXANDER CLAVEL, de cuarenta y cinco años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de

su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos sesenta y nueve - cero. DOY FE; la personería con que actúa la compareciente es legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de la escritura matriz del PODER ESPECIAL Otorgado en esta Ciudad, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés ante mis oficios notariales, faculta a la señora CRISTINA YAMILETH SURIANO DE CALDERÓN, de generales antes relacionadas, en el que faculta a su apoderada para que comparezca ante notario o juez competente, e inicie hasta fenecer, diligencias de Título Supletorio pudiendo firmar su apoderada cualquier documento que sea necesario para el trámite del respectivo título de cualquier propiedad que compre en su nombre y necesite sustanciar dichas diligencias. Y ME DICE: Que su representado es dueño y actual poseedor de buena fe, de un inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, inmueble de naturaleza Rural, situado en Cantón Tobías, de la jurisdicción de Santa Rita, de este Departamento, de una extensión superficial de TRESCIENTOS TRECE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, la cual se describe con sus rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este ochenta y un grados, treinta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de veinte punto trece metros. Linda con resto del inmueble general, propiedad del señor Israel Melgar. LINDERO ORIENTE compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Oeste veintitrés grados, doce minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de veintiuno punto cuarenta y tres metros. Linda con Víctor Alexander Clavel. LINDERO SUR compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Oeste ochenta y dos grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y seis segundos y distancia de nueve punto noventa y nueve metros. Linda con Luis Ernesto Fuentes Cardoza. LINDERO PONIENTE compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Oeste cero cuatro grados, once minutos, veintinueve segundos y distancia de veintiuno punto cuarenta y un metros. Linda con Camilo Melgar. Del cual solicita TÍTULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva con número de Transacción cero cuatro dos cero dos tres cero cinco siete tres siete, extendida por el Ingeniero José David Escobar Montes, jefe Interino de Oficina de Mantenimiento Catastral, del Centro Nacional de Registros Oficina Departamental de Chalatenango. El inmueble lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Calle Profesor Juan Ramon Mena, Casa Número dos, Barrio San José, una cuadra antes del Centro Judicial, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NORMA NOEMY FUENTES DE GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X023515

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, Notario, con Oficina Jurídica situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center Segundo Nivel Local Seis - B, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TÍTULO SUPLETORIO, promovido por la señora JOSEFINA ESTAFANY ALFARO AYALA, de Generales ya relacionadas en las presentes diligencias, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón La Labor, Jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: de cuatro tramos que miden en total setenta y seis punto once metros; colindando con SUCESION DE JESUS EFRAIN SALINAS, zanja de por medio; LINDERO ORIENTE: En siete tramos que miden en total sesenta y cinco punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de JOSE ONORIO SALINAS MONTOYA y PEDRO EMÑO SALINAS; LINDERO SUR: mide cinco punto cero dos metros; colinda con Propiedad de EDWIN SALINAS, calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: mide treinta y nueve punto cincuenta y seis metros; colinda con propiedad de JOSE ADILIO SALINAS MEJIA.

Dicho inmueble no es sirviente pero sí dominante; y lo hubo por compra que hiciera a la señora MARIA AGUSTINA MIRANDA. El inmueble lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo pone al conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. X023643

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES, mayor de edad, abogado, del domicilio de Polorós, con tarjeta de identificación de la abogacía Número 1406534C2192040, y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de la abogacía número: 141341521192030, como apoderados general judicial con cláusula especial del señor SANTOS BLADIMIR UMANZOR MORENO, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estados de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad personal número: 04583305-8, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, situado en el Caserío El Mojón, Cantón Güeripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, según su antecedente es de la Capacidad Superficial, es de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE

MERTROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; colindando con WILLIAN UMANZOR MORENO con malla ciclón propia y Calle vecinal que conduce de Cantón Malalaja a Cantón, Gueripe de por medio; Tramo dos, Sur diecinueve grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cero Cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y un minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y Siete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo ocho, Norte cincuenta grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; colindando con ADALI UMANZOR MORENO, con malla ciclón propia ; Tramo nueve, Norte cincuenta y tres grados trece minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo diez, Sur diez grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros, tramo once, Norte setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros, colindando con Hector Alfonso Umanzor, con malla de ciclón propia del colindante. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; colindando con PASTOR UMANZOR VELASQUEZ, con malla ciclón propia y muro de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto trece metros; colindando con LUCIDIA MORENO DE UMANZOR, con malla ciclón propia y muro de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintisiete metros; colindando con LUCIDIA MORENO DE UMANZOR, con malla ciclón propia y muro de por medio; Tramo dos, Norte treinta y un grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; colindando con ADAN UMANZOR MORENO, con malla ciclón propia del colindante. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dentro de dicho inmueble existe construida una casa de habitación, de pared s de adobe y techo de madera y teja, con sus servicios de energía eléctrica, agua potable. Valúan el inmueble descrito en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por

Donacion Irrevocable que le hiciera la señora LUCIDIA MORENO DE UMANZOR, el día doce de agosto del año dos mil veintidós, y desde entonces posee materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X023530-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, Abogados, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión, como Apoderados Generales Judiciales de los señores LUIS ALEXANDER ANDRADE ALFARO y ANA CECILIA CRUZ JIMENEZ, quienes están solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Ojo de Agua, Cantón Gueripe, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de la capacidad superficial VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. El cual tiene como Medidas y linderos los siguientes: LINDERO NORTE: Ciento setenta y cuatro punto treinta y ocho metros, colindando con terrenos de la sucesión del señor ERNESTO LIZAMA, y con terrenos del señor NICADOR YANES AVELAR, con cerco de alambre de púas de por medio propio del inmueble que se describe en lo que respecta con el primer colindante y en los demás propio del segundo colindate. LINDERO ORIENTE: Doscientos noventa y uno punto setenta y nueve metros; colindando con terrenos de la señora MACARIA AVELAR YANES, con cerco de alambre de púas de por medio, por este costado existe un callejón privado que da acceso a la propiedad objeto del presente título, el cual conecta a la calle vecinal. LINDERO SUR: Sesenta y tres puntos ochenta y tres metros; colindando con terrenos de la señora MACARIA ACOSTA JOYA, con cerco de alambre de púas de por medio propio. Y LINDERO PONIENTE: Doscientos noventa y ocho puntos nueve metros; colindando con terrenos del señor JOSE ALFARO SANTA MARIA, con cerco de alambre de púas de por medio propio del colindante. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes. Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa Material que le hizo la señora LUIS ANDRADE AVELAR, en el año dos mil veintiuno.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X023536-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los señores ANA LUPE ÁVALOS MONGE, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa; y JORGE LUIS ÁVALOS MONGE, de treinta años de edad, empleado, ambos del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, por medio de la Apoderada General Judicial Licenciada ENMA MARIA PINEDA SERRANO, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón El Cacao, jurisdicción de Cinquera, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de UN MIL OCHENTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y tres grados cero ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros, colindando con terrenos de Beatriz Elvira Ávalos, con calle de por medio, colindando con terrenos de Santos Ávalos Barahona, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur treinta grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros, colindando con terrenos de Aníbal Cornelio Ávalos Ávalos, con río de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados doce minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y tres metros, colindando con terrenos de Juan Rivera, con servidumbre de paso de por medio, colindando con terrenos de Vilma Esperanza Bonilla Villegas, con servidumbre de paso de por medio, y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados diecinueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto

ochenta metros, colindando con terrenos de Francisca de Jesús Ávalos Guzmán, con cerco de púas; se estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo hubo por compra a la señora María Amanda Hernández de Martínez, quien lo obtuvo por compra a los señores Florencio Carlos Ávalos Monge y María Elena Ávalos de Castellanos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X023593-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora GUADALUPE NOEMY RAMIREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro seis dos dos nueve ocho siete-cero, a través de su Apoderada Especial señora KAREN ISABEL RAMIREZ DE GUILLEN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve ocho cinco tres seis-seis; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado en Pasaje Jiménez, Barrio El Centro, San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de OCHENTA Y SIETE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS. El terreno está compuesto, por ocho tramos descritos así: AL NORTE: Dos tramos, tramo uno, mide cero punto diecinueve metros, colindando con Carlos Napoleón Ramírez, pared y pasaje Jiménez de por medio; tramo dos, mide diez punto ochenta y seis metros, colindando con Carlos Napoleón Ramírez, pared y pasaje Jiménez de por medio.- AL ORIENTE: Tres tramos, tramo tres, mide cuatro punto treinta y seis metros, colindando con Carlos Napoleón Ramírez, pared y pasaje Jiménez de por medio; tramo cuatro, mide cero punto dieciocho metros, colindando con Carlos Napoleón Ramírez, pared y pasaje Jiménez, de por medio; tramo cinco, mide uno punto cuarenta y un metros, colindando con Carlos Napoleón Ramírez, pared y Pasaje Jiménez, de por medio, AL SUR: un tramo, tramo seis, mide diez punto treinta metros, colindando con Karen Isabel Ramírez de Guillen, sin pared de por medio.- AL PONIENTE: Dos tramos, tramo siete, mide uno punto diecisiete metros, colindando con Karen Isabel Ramírez de Guillen, con

pared de bloque por medio; tramo ocho, mide doce punto setenta y cinco metros, colindando con Amner Yonathan Ramírez, con pared de bloque por medio llegando al mojón número al mojón número uno. Donde inicia la presente descripción técnica. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Bersabe Enoemi Ramírez Mejía, según Escritura Pública número cincuenta, otorgada a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las trece horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno. Ante los oficios del Notario Ismael Iban Segura Jiménez, su posesión data desde hace más de diez años unida está a la de su antecesora dueña. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, a los veintidós días mes de mayo del año dos mil veintitrés. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA IDALIA ALBERTO MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X023613-1

CAMBIO DE NOMBRE

LA SUSCRITA MASTER SARA DEL CARMEN DE LA CRUZ CRUZ, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A la ciudadanía, que los señores José Wilber Olmedo Velásquez y Tania del Carmen Monge Rivera, quienes actúan en representación del niño Lian Yeraldy Olmedo Monge, de cinco años de edad, a través de su Apoderado Específico el Licenciado Geovanny Martin Rudamas González, han iniciado en esta sede Judicial Diligencias de Cambio de Nombre referencia JENASS3-96-274(F)-2023-JIC5, a favor del niño Lian Yeraldy Olmedo Monge, de cinco años de edad, por alegar ser equívoco respecto del sexo, pidiendo sea cambiado al nombre Liam Gerald, con base en el artículo 274 literal f) de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral, de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia-en adelante LCJ- y artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural. Se hace referencia al nombre del niño por la naturaleza de la presente diligencia, en aras de tutelar su Derecho a la Identidad e Interés Superior del Niño, en cumplimiento a la excepción regulada en el Art. 84 inc. 4º de la LCJ. El presente edicto servirá para que cualquier persona a quien afectare el cambio pueda presentar oposición, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del edicto y deberá remitirlo al correo: j3especializadoninezyadolescencia1.sansalvador.ss@oj.gob.sv, correspondiente al Juzgado Tercero Especializado Pluripersonal de la Niñez y Adolescencia.

Jueza Uno, de San Salvador, ubicado en 15 Calle Poniente, número 4430, Colonia Escalón, San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Msc. SARA DEL CARMEN DE LA CRUZ CRUZ, JUEZA UNO JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN SALVADOR. LICDA. SILVIA SUSANA RIVAS DE MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X023642

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217978

No. de Presentación: 20230364021

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZÉLAYA REYES, en su calidad de APODERADO de VICTORIA GUADALUPE PINEDA DE CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Vi HAIR LAB y diseño, las palabras HAIR LAB se traducen al castellano como: Laboratorio de pelo. Sobre las palabras HAIR LAB cuya traducción al idioma castellano es: Laboratorio de pelo no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE CUIDADO DEL SECTOR DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003779-1

No. de Expediente: 2023220455

No. de Presentación: 20230368741

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ANTONIO CASTILLO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PUNTOTRANSACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUNTOTRANSACCIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión brodi y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSTITUCIÓN, CREACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS DEDICADAS A AMPLIAR LOS MEDIOS DE PAGO SIN USO DE DINERO Y LOS CANALES DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE CIRCUITOS DE CANJE EMPRESARIAL Y DE CONSUMIDORES. ADMINISTRAR ACTIVIDADES DE CANJE Y PERMUTA ENTRE MIEMBROS DEL CIRCUITO EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003787-1

No. de Expediente: 2023220456

No. de Presentación: 20230368745

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ANTONIO CASTILLO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PUNTOTRANSACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUNTOTRANSACCIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Yeni y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSTITUCIÓN, CREACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS DEDICADAS A AMPLIAR LOS MEDIOS DE PAGO SIN USO DE DINERO Y LOS CANALES DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE CIRCUITOS DE CANJE EMPRESARIAL Y DE CONSUMIDORES. ADMINISTRAR ACTIVIDADES DE CANJE Y PERMUTA ENTRE MIEMBROS DEL CIRCUITO EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003788-1

No. de Expediente: 2023218552

No. de Presentación: 20230365099

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ERNESTO MARTINEZ GALICIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión INVERSIONES M&G y diseño. De conformidad al artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos INVERSIONES, TU DINERO A UN PASO; por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023371-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.", por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las once horas del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro en las instalaciones de la empresa con la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum;
- II. Aprobación de Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la junta;
- IV. Lectura y aprobación del Acta anterior;
- V. Reestructuración de la Junta Directiva;
- VI. Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse a las once horas del día veinte de enero del año dos mil veinticuatro, en el mismo lugar y con la misma agenda.

En la primera fecha, el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará el voto de la mayoría de las presentes o representadas. El quórum necesario para tratar dichos puntos ordinarios, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.

INGENIERO JOSÉ MAURICIO LÓPEZ,
DIRECTOR SECRETARIO
INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.

3 v. alt. No. W003789-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 772684, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTEMIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 20,434.71).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, lunes 04 de diciembre de 2023.

PATRICIA CORNEJO,

SUBGERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. X023329-1

AVISO DE EXTRAIVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Av. El Espino Blvd. Orden De Malta #74 Urb. Madre Selva, Antiguo Cuscatlán se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3301-3070 por un monto de cincuenta mil dólares exactos (US \$50,000.00) con vencimiento al día 9 de febrero del 2024 solicitando la reposición de este por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de diciembre del 2023.

RAQUEL MARTINEZ,
JEFA DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. X023331-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LOS INFRASCRITOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SERVICIO CIVIL DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en el procedimiento administrativo de destitución, con referencia 1-A-2015, promovido por el señor CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, en su calidad de MINISTRO DE EDUCACIÓN, representando en este proceso por el Licenciado ROBERTO PINEDA TREJO, como denunciante, en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes, a fin de localizar al señor Sigfredo Antonio Anaya Cubias, quien se desempeña como ordenanza de la oficina Departamental de Educación de La Unión, en calidad de denunciado en el presente proceso de DESTITUCIÓN, como último domicilio en colonia La Esperanza calle principal del municipio de La Unión, Departamento de La Unión. Hoy de domicilio desconocido y que hasta la fecha no se ha podido obtener su domicilio actual, para los efectos del emplazamiento, los suscritos miembros en cumplimiento de los artículos 54, 55, 71 y 72 LSC, en relación con los artículos 20 y 186 CPCM. Por medio de edicto EMPLACÉSE al empleado SIFREDO ANTONIO ANAYA CUBIAS, como denunciado, para que, en un plazo de 10 días hábiles, contando a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo de acuerdo con los art. 143 y 145 CPCM.

En caso de no comparecer dentro de los diez días hábiles siguientes, esta Comisión procederá a nombrar un curador Ad litem, para que le represente en el presente procedimiento.

Librado en la Comisión del Servicio Civil del Hospital Nacional de La Unión, los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. ISRAEL ESPINAL GUERRA,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL TRIBUNAL
DE SERVICIO CIVIL.

LIC. RAÚL ALFREDO PACHECO GUEVARA,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PATRONO
HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN.

LICDA. MARIA ELBA MONTIEL DE OSORIO,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LOS EMPLEADOS
HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN.

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los señores JOSE FRANCISCO PEREZ LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: 01769834-3 y tarjeta de identificación tributaria: 0705-161067-101-1; ANA CECILIA DIAZ PLEITEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: 00012203-0 y tarjeta de identificación tributaria número: 1217-150868-101-6; EDGARD JOSE ALVAREZ CARDONA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 00619813-6 y tarjeta de identificación tributaria número: 0614-270379-101-9 y JOSE ARMANDO MARROQUIN LOPEZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos del departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 01485157-8 y tarjeta de identificación tributaria número: 0614-200760-013-6.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso ejecutivo mercantil, con número de Referencia PEM: 84-22-R1, promovido por los abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO, LISBETH ERUDINA MÉNDEZ GONZÁLEZ, YESSICA DEL CARMEN QUINTANILLA GARAY y HERSON ORLANDO FLORES GONZALEZ, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R.L.", en contra de JOSE FRANCISCO PEREZ LOPEZ, ANA CECILIA DIAZ PLEITEZ, EDGARD JOSE ALVAREZ CARDONA y JOSE ARMANDO MARROQUIN LOPEZ, adjuntando los siguientes documentos: a) Copia certificada de poder general judicial otorgado a Favor de los abogados postulantes; b) Constancia de Saldos adeudados; c) Documento Privado de Mutuo con garantía solidaria; d) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocer su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que Sirva de legal emplazamiento a los demandados JOSE FRANCISCO PEREZ LOPEZ, ANA CECILIA DIAZ PLEITEZ, EDGARD JOSE ALVAREZ CARDONA y JOSE ARMANDO MARROQUIN LOPEZ; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veinticuatro días de julio de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X023422

MÓNICA MARGARITA MORENA DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor MARIO ERNESTO HENRÍQUEZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres nueve cinco cuatro seis de la demanda incoada en su contra por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por medio de su procurador licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO, quien presentó el siguiente documento: Documento Privado Autenticado de contrato de crédito con garantía solidaria por los señores MARIO ERNESTO HENRÍQUEZ y DAVID ALBERTO MARROQUÍN LÓPEZ a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, crédito por la cantidad de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: 322-EM-11-22.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZ (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X023455

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DONAÑ BELLOSO.

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad al Art. 186 CPCM, se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia PE-51-22-2, promovido inicialmente por la Licenciada Marlene Margarita López Molina hoy Marlene Margarita López de Morales, y continuado por la Licenciada Estefani Dagmar Gómez Baiza, actuando como Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Agrícola Comunal de Paraíso de Osorio, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COPADEO de R.L., en contra el señor David Enrique Crisóstomo Hernández, fundamentando su pretensión en un Testimonio de Mutuo Hipotecario, otorgado por la cantidad de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, mutuo otorgado a favor del referido demandado, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3º y 186 CPCM.

Lo que se hace saber al señor DAVID ENRIQUE CRISOSTOMO HERNANDEZ, mayor de edad, Mecánico Dental, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, ahora de domicilio ignorado, con número de D.U.I. 01673994-2 y N.I.T. 0711-150877-101-2, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 CPCM, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al referido demandado, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta en la fase de ejecución forzosa. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DONAÑ BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X023474

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: Al señor ROBIN ALEXIS COREAS CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 04960637-2 y número de Identificación Tributaria 0613-270294-101-1,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo Ref.: PE-18-23-3, incoado por la Licenciada ESTEFANI DAGMAR GÓMEZ BAIZA, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COPADEO, DE R.L., contra el señor ROBIN ALEXIS COREAS CRUZ, se presentó demanda, la cual fue admitida el día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, juntamente con los siguientes documentos: fotocopia certificada por notario del Testimonio del Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgado a favor de la Licenciada Estefani Dagmar Gómez Baiza por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COPADEO, DE R.L., a las once horas del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios del notario Gary Reynaldo Mejía Chávez; Documento Privado Autenticado por Notario de Contrato de Mutuo otorgado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno; Constancia del Saldo Deudor del crédito concedido al demandado señor Robin Alexis Coreas Cruz, firmado por el señor Ricardo Salvador Jovel Reyes, Contador General de COPADEO, DE R.L. y con el visto bueno del Gerente General de COPADEO, DE R.L., Licenciado Bacilio de Jesús Vásquez González; Estado de Cuenta del crédito concedido al demandado señor Robin Alexis Coreas Cruz, firmado por el Gerente General de COPADEO, DE R.L., Licenciado Bacilio de Jesús Vásquez González; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor Robin Alexis Coreas Cruz. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que insta la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el presente proceso, de ser necesario hasta en el proceso de Ejecución Forzosa, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES

1 v. No. X023548

MUERTE PRESUNTA

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado la Licenciada XIOMARA DEL CARMEN CRUZ CRUZ, y sustituida posteriormente por el Licenciado SAUL ERNESTO CRUZ CRUZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora SILVIA CAROLINA MARTINEZ DE GONZALEZ, mayor de edad, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 04206040-2; MANIFESTANDO: Que la señora WENDY ABIGAIL CARBAJAL HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, casada, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número 05502124-7; desapareció el día veinticuatro de agosto de dos mil quince, fue vista por última vez en su casa de habitación, ubicada en Lotificación Brisas del Río, lote 9, Soyapango, departamento de San Salvador. Que la solicitante ignora totalmente el paradero de la señora desaparecida en su calidad de prima ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento de la desaparecida señora WENDY ABIGAIL CARBAJAL HERNANDEZ, y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su mandante.

En consecuencia, de lo anterior, por este medio SE CITA POR TERCERA VEZ, a la señora WENDY ABIGAIL CARBAJAL HERNANDEZ, para que se presente a este juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2°. Del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X023591

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023219694

No. de Presentación: 20230367144

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGER ULISES HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La Palabra ASHARU, que se traduce como Prosperidad, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE LOGÍSTICA PARA TERCEROS, GESTIÓN EMPRESARIAL DE LOGÍSTICA PARA TERCEROS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE EMPRESAS EN MATERIA LOGÍSTICA, ASESORAMIENTO EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003741-1

No. de Expediente: 2023220356

No. de Presentación: 20230368474

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ALFREDO MATA GÓMEZ conocido por ALFREDO JOSÉ MATA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATA INVESTMENT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: MATA INVESTMENT GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MIG RENT A CAR SERVICES y diseño, que se traduce al idioma castellano como: SERVICIO DE RENTA DE CARROS MIG. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de la expresión RENT A CAR SERVICE; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE CON O SIN CHOFER. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003744-1

No. de Expediente: 2023219939

No. de Presentación: 20230367592

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARTURO JOSÉ ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de ROY LEE GIRÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OTAKU RAMEN y diseño, que se traduce al castellano como Obsesión Ramen. Sobre las palabras OTAKU

y RAMEN, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003756-1

No. de Expediente: 2023220701

No. de Presentación: 20230369289

CLASE: 37, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO ANTONIO AREVALO PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ELECTRIC Y MÁS y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO ELÉCTRICOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIO DE DISCOTECA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023420-1

No. de Expediente: 2023220448

No. de Presentación: 20230368720

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MORALES GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EMCC EMOCIONANTE MAGIC CIRCUS CENTROAMÉRICA y diseño las palabras Magic circus, se traducen al idioma castellano como CIRCO MAGICO. Sobre los elementos denominativos Circus, que se traducen al idioma castellano como circo y Centroamérica, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CIRCO; ESPECTÁCULOS DE CIRCO Y SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023439-1

No. de Expediente: 2023220614

No. de Presentación: 20230369096

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FIDENCIO RIOS CANALES, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de JOSÉ OSCAR MOLINA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OSCAR MOLINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ALQUILER DE OBRAS DE ARTE; PRESENTACIÓN DE EXPOSICIONES EN MUSEOS; SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y RECREATIVOS DE GALERÍAS DE ARTE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023444-1

No. de Expediente: 2023218440

No. de Presentación: 20230364873

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Airline MRO Parts USA LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la palabra AMP y diseño. Sobre las letras AMP, se le concede exclusividad tal como aparecen en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña, ya que el elemento denominativo AMP es un término de uso común para los servicios que ampara; en virtud, de consistir en la abreviatura de la expresión Accelerated Mobile Pages, cuya traducción al idioma castellano es: Páginas Móviles Aceleradas, por lo tanto, no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSOLIDACIÓN DE COMPRAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023648-1

No. de Expediente: 2023218441

No. de Presentación: 20230364874

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Airline MRO Parts USA LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AMP y diseño. Sobre las letras AMP, se le concede exclusividad tal como aparecen en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña, ya que el elemento denominativo AMP es un término de uso común para los servicios que ampara; en virtud, de consistir en la abreviatura de la expresión Accelerated Mobile Pages, cuya traducción al idioma castellano es: Páginas Móviles Aceleradas, por lo tanto, no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE GESTIÓN DE INVENTARIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023649-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO**AVISO**

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que se ha presentado ANGEL ALBERTO ALEGRIA MOLINA del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99013580 emitida el 30/10/2017. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 28 de noviembre de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W003747-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que se ha presentado ANA SONIA ALVARADO DE RIVAS del domicilio de CABAÑAS, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 21873 emitida el 28/09/2016. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 28 de noviembre de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W003749-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que se ha presentado ROSA EDITH MORENO del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99003993 emitida el 15/04/2003. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 28 de noviembre de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W003750-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que se ha presentado FERNANDO ANTONIO AGUILAR MARTINEZ del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99002320 emitida el 21/05/2001. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 28 de noviembre de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W003751-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220190

No. de Presentación: 20230368097

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO OSWALDO ORELLANA VILLAMARIONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pisos d'corativos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Pisos y decorativos, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BALDOSAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. W003748-1

No. de Expediente: 2023217308

No. de Presentación: 20230362743

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALCIRAQUIFEROL

Consistente en: la palabra CALCIRAQUIFEROL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos en general. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003757-1

No. de Expediente: 2023217315

No. de Presentación: 20230362750

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELBRUS

Consistente en: la palabra ELBRUS, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos en general. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003759-1

No. de Expediente: 2023217317

No. de Presentación: 20230362752

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INDUCTAL

Consistente en: la palabra INDUCTAL, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos en general. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003761-1

No. de Expediente: 2023217318

No. de Presentación: 20230362754

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IXIUM

Consistente en: la palabra IXIUM, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos en general. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003762-1

No. de Expediente: 2023217325

No. de Presentación: 20230362762

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCARDIA

Consistente en: la palabra PROCARDIA, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos en general. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003763-1

No. de Expediente: 2023217329

No. de Presentación: 20230362767

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RACORVAL

Consistente en: la palabra RACORVAL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos en general. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003764-1

No. de Expediente: 2023217331

No. de Presentación: 20230362770

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZENELIS

Consistente en: la palabra ZENELIS, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos en general. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003765-1

No. de Expediente: 2023220622

No. de Presentación: 20230369108

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUBOMENTAX

Consistente en: la palabra RUBOMENTAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003774-1

No. de Expediente: 2023217977

No. de Presentación: 20230364020

CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO de VICTORIA GUADALUPE PINEDA DE CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Vi HAIR LAB y diseño, las palabras HAIR LAB se traducen al castellano como: Laboratorio de pelo. Sobre las palabras HAIR LAB cuya traducción al idioma castellano es: Laboratorio de pelo no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003780-1

No. de Expediente: 2023219698

No. de Presentación: 20230367156

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ICLEA DENISE MELGAR RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de POLITORNO CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLITORNO

CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Polihome

Consistente en: la palabra: Polihome y diseño, que se traduce al castellano como: Polihogar, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES METÁLICOS DE CONSTRUCCIÓN, HERRAJES, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TODOS LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023362-1

No. de Expediente: 2023220615

No. de Presentación: 20230369097

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FIDENCIO RIOS CANALES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JOSÉ OSCAR MOLINA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OSCAR MOLINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS (CUADROS) ENMARCADAS O NO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023409-1

No. de Expediente: 2023220616

No. de Presentación: 20230369098

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FIDENCIO RIOS CANALES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JOSÉ OSCAR MOLINA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OSCAR MOLINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: OBRAS DE ARTE DE METALES COMUNES; MONUMENTOS METÁLICOS; BRONCES (OBRAS DE ARTE); BUSTOS DE METALES COMUNES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023412-1

No. de Expediente: 2023220618

No. de Presentación: 20230369100

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FIDENCIO RIOS CANALES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JOSÉ OSCAR MOLINA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OSCAR MOLINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: OBRAS DE ARTE DE MADERA, CERA, YESO

O MATERIAS PLÁSTICAS; MARCOS (ARTE Y DECORACIÓN); MOLDURAS PARA MARCOS DE CUADRO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023415-1

No. de Expediente: 2023220410

No. de Presentación: 20230368619

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CAROLINA HERRERA Ltd, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAROLINA HERRERA

Consistente en: las palabras CAROLINA HERRERA, que servirá para: amparar: Aparatos ópticos de aumento y correctores; Productos para potenciar la visión; Productos ópticos; Productos para la visión; Lentes correctoras; Gafas; Gafas de sol; Clips solares para gafas; Lentes de contacto; Lentes, cristales, monturas, patillas, cadenas y cordones para gafas y gafas de sol; Fundas y estuches adaptados para aparatos y productos ópticos; Fundas y estuches para gafas, gafas de sol, lentes de contacto y lentes correctoras; Soportes para gafas y gafas de sol; Fundas, bolsas y bolsos adaptados para ordenadores, teléfonos, agendas electrónicas, radios y reproductores multimedia portátiles. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023465-1

No. de Expediente: 2023220406

No. de Presentación: 20230368615

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de PUIG

FRANCE, Société par Actions Simplifiée, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023220408

No. de Presentación: 20230368617

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

RABANNE

Consistente en: la palabra RABANNE, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; fragancias de uso personal; agua de colonia; agua de perfume; agua de tocador; agua perfumada; perfumes; extractos de perfumes; productos no medicinales para la higiene bucal; preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo; lociones, leches y cremas corporales no medicinales; desodorantes de uso personal; antitranspirantes de uso personal; jabones no medicinales; jabones no medicinales de uso personal; jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel; gel de baño no medicinal; gel de ducha no medicinal; preparaciones no medicinales para el baño; sales de baño no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; exfoliantes; talco de tocador; polvos perfumados; toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; cosméticos no medicinales, artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; bálsamo labial no medicinal; esmalte de uñas; quitaesmaltes de uñas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales; preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello; champús no medicinales; productos de maquillaje; productos para desmaquillar; productos para el depilado; preparaciones no medicinales para el afeitado; preparaciones no medicinales para antes del afeitado; preparaciones no medicinales para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceadoras y auto-bronceadoras, no medicinales; neceseres de cosmética; fragancias para el hogar; incienso; popurrís aromáticos; maderas aromáticas; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de PUIG FRANCE, Société par Actions Simplifiée, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño R, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; fragancias de uso personal; agua de colonia; agua de perfume; agua de tocador; agua perfumada; perfumes; extractos de perfumes; productos no medicinales para la higiene bucal; preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo; lociones, leches y cremas corporales no medicinales; desodorantes de uso personal; antitranspirantes de uso personal; jabones no medicinales; jabones no medicinales de uso personal; jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel; gel de baño no medicinal; gel de ducha no medicinal; preparaciones no medicinales para el baño; sales de baño no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; exfoliantes; talco de tocador; polvos perfumados; toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; cosméticos no medicinales, artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; bálsamo labial no medicinal; esmalte de uñas; quitaesmaltes de uñas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales; preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello; champús no medicinales; productos de maquillaje; productos para desmaquillar; productos para el depilado; preparaciones no medicinales para el afeitado; preparaciones no medicinales para antes del afeitado; preparaciones no medicinales para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceadoras y auto-bronceadoras, no medicinales; neceseres de cosmética; fragancias para el hogar; incienso; popurrís aromáticos; maderas aromáticas; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023470-1

No. de Expediente: 2023218080

No. de Presentación: 20230364188

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO ERNESTO SOLORZANO CARCAMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de RADICAL STUDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAD STUDIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PUNTAROCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023501-1

No. de Expediente: 2023219990

No. de Presentación: 20230367718

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APO-

DERADO de GARESA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DON LÁZARO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023517-1

No. de Expediente: 2023220621

No. de Presentación: 20230369104

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN GEOVANNY RODRIGUEZ ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA CONSUELO MAELI ROBLES DE BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA y MELVIN ISMAEL SALAZAR MONGE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: ÍNDIGO MODERNO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo

en cuenta la forma del diseño, combinación de colores, tipo de letra, disposición de los elementos denominativos, diseño de la diosa Ixchel demás representación gráfica que representa la característica distintiva de la marca, ya que sobre el uso de los elementos mencionados individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio; tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR TEÑIDAS CON AÑIL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X023589-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que en mi oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, Número dieciocho, de esta ciudad; se siguen DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, promovidas por la Licenciada ZOILA ISABEL CORDOVA AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Miguel, República de El Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete nueve uno cuatro uno cero - cinco; por ser dueña y actual poseedora de un UNO PUNTO TREINTA Y UNO CUARENTA Y TRES POR CIENTO de derecho de propiedad, sobre un inmueble de naturaleza rústica, denominado EL CARAO Y CHICHIPATE, situado en el lugar llamado HACIENDA LAS CEIBAS, CANTON EL TECOMATAL, jurisdicción de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CINCUENTA DECIMETROS CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: ORIENTE: Brazo del Río Grande de San Miguel, de por medio, con terrenos de la Hacienda "Playa Grande" de don José Quezada Elizondo. Al NORTE: Con resto del inmueble mayor que adjudicó al Doctor Raúl García Prieto, cerco de alambre de por medio, medianero. Al PONIENTE: Carretera pavimentada que de Carretera Panamericana conduce a la del Litoral de por medio y Carretera del Litoral, con resto del inmueble mayor que se adjudicó a la Sociedad "Atilio García Prieto y Compañía, a doña María García Prieto y a la señorita Lea García Prieto, y con resto Inmueble mayor que se denomina "El Beneficio". Y al SUR: Con el Río Grande de San Miguel de por medio, con terrenos de la Hacienda "San Pedro",

propiedad de Armando Cerritos, Marcelino Arévalo, Dolores Velásquez viuda de Solís, Rosendo Hernández, Pablo Olivares y Daniel Guardado. inscrito en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula OCHO CERO CERO CINCO DOS SIETE SIETE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento CINCUENTA Y NUEVE, Departamento de San Miguel. Que dicho inmueble le corresponde por Compraventa de Derecho Proindiviso otorgada a su favor en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, donde el señor José García Lovato, le vende el derecho antes descrito, el cual está inscrito a su favor, en el Registro antes citado. Que la porción de terreno de la cual es propietaria y que está en posesión, en razón de su derecho se divide en dos porciones, y ya acotadas son de la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito y son: PORCION UNO: de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y los colindantes actuales son: al Rumbo Norte: José Ernesto Soriano; al rumbo Oriente: con María Adelaida Esmeralda Membreño de Gutiérrez; al rumbo Sur: Fiscalía General de la República Calle pública; y al rumbo Poniente: con Cristóbal Daniel Trejo; PORCION DOS: de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, y los colindantes actuales son al Rumbo Norte: Manuel Dolores Rivera Benavides; al rumbo Oriente: Fiscalía General de la República Calle pública; al rumbo Sur: Santos Miguel Portillo Nolasco; y al rumbo Poniente: con Fiscalía General de la República Calle pública; los cuales son vecinos de los inmuebles que quieren acotarse, lugar en donde pueden ser citados. Que sobre dichas porciones ha ejercido Posesión de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida aunada a la de su antecesor, por más de TREINTA AÑOS consecutivos, limpiándolos, dándole mantenimiento a los cercos; el inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no existen sobre él derechos o cargas que pertenezcan a otras personas.- Continúa manifestando la compareciente, que ante la imposibilidad de ubicar a todos los cotitulares del inmueble general a efecto de realizar la respectiva partición de inmueble, por medio del presente instrumento, de conformidad al Artículo uno y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, viene a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, sobre las porciones de terreno descritas anteriormente, solicitando a la suscrita Notario: se le tenga por parte en las presentes diligencias que hoy inicia; que las porciones acotadas de las que es propietaria y poseedora sean separadas de la proindivisión; se delimite la misma conforme el procedimiento establecido en la Ley antes citada; se le reconozca como exclusiva titular de los inmuebles acotados y se le inscriba la respectiva escritura en el registro correspondiente.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X023520

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que en mi oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, Número dieciocho, de esta ciudad; se siguen DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, promovidas por la señora MARIA JULIA RIVAS MACHADO, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad que tuve a la vista número: cero uno seis uno dos tres uno ocho - tres; por ser dueña y actual poseedora de un CERO PUNTO VEINTE POR CIENTO de derecho de propiedad, en un inmueble de naturaleza rústica, denominado EL CARAO Y CHICHIPATE, situado en el lugar llamado HACIENDA LAS CEIBAS, CANTON EL TECOMATAL, jurisdicción de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CINCUENTA DECIMETROS CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: ORIENTE: Brazo del Río Grande de San Miguel de por medio, con terrenos de la Hacienda "Playa Grande" de don José Quezada Elizondo. AL NORTE: Con resto del inmueble mayor que adjudicó al Doctor Raúl García Prieto, cerco de alambre de por medio, medianero. AL PONIENTE: Carretera pavimentada que de Carretera Panamericana conduce a la del Litoral de por medio y Carretera del Litoral, con resto del inmueble mayor que se adjudicó a la Sociedad "Atilio García Prieto y Compañía, a doña María García Prieto y a la señorita Lea García Prieto, y con resto Inmueble mayor que se denomina "El Beneficio". Y al SUR: Con el Río Grande de San Miguel de por medio, con terrenos de la Hacienda "San Pedro", propiedad de Armando Cerritos, Marcelino Arévalo, Dolores Velásquez viuda de Solís, Rosendo Hernández, Pablo Olivares y Daniel Guardado. Inscrito en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula OCHO CERO CERO CINCO DOS SIETE SIETE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento SESENTA Y OCHO, Departamento de San Miguel. Que dicho inmueble le corresponde por Compraventa de Derecho Proindiviso otorgada a su favor en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las trece horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, donde el señor José Amílcar Romero Moreira, le vende el derecho antes descrito, el cual está inscrito a su favor, en el Registro antes citado. II) Que la porción de terreno de la cual es propietaria y que está en posesión, ya acotada es de la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito y es de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, y los colindantes actuales son los siguientes: por el Rumbo Norte: Fiscalía General de la República Calle pública; rumbo Oriente: José Amílcar Romero; rumbo Sur: Rafael Gutiérrez; y por el rumbo Poniente: Fiscalía General de la República Calle pública; los cuales son vecinos del inmueble que quiere acotarse, lugar en donde pueden ser citados. III) Que sobre dicha porción ha ejercido Posesión de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida aunada a la de su antecesor, por más de TREINTA AÑOS consecutivos, limpiándolo, dándole mantenimiento a los cercos; el inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no existen sobre él derechos o cargas que pertenezcan a otras personas.- Continúa manifestando la compareciente,

que ante la imposibilidad de ubicar a todos los cotitulares del inmueble general a efecto de realizar la respectiva partición de inmueble, por medio del presente instrumento, de conformidad al Artículo uno y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, viene a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, sobre la porción de terreno descrita anteriormente, solicitando a la suscrita Notario: se le tenga por parte en las presentes diligencias que hoy inicia; que la porción acotada de la que es propietaria y poseedora sea separada de la proindivisión; se delimite la misma conforme el procedimiento establecido en la Ley antes citada; se le reconozca como exclusiva titular de los inmuebles acotados y se le inscriba la respectiva escritura en el registro correspondiente.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X023523

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que en mi oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, Número dieciocho, de esta ciudad; se siguen DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, promovidas por el señor MARTIN GARCIA HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, profesor, del domicilio de Yuquaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho nueve cuatro uno cuatro-cero; por ser dueño y actual poseedor de un CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO de derecho de propiedad, en un inmueble de naturaleza rústica, denominado EL CARAO Y CHICHIPATE, situado en el lugar llamado HACIENDA LAS CEIBAS, CANTON EL TECOMATAL, jurisdicción de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CINCUENTA DECIMETROS CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: ORIENTE: Brazo del Río Grande de San Miguel de por medio, con terrenos de la Hacienda "Playa Grande" de don José Quezada Elizondo. AL NORTE: Con resto del inmueble mayor que adjudicó al Doctor Raúl García Prieto, cerco de alambre de por medio, medianero. AL PONIENTE: Carretera pavimentada que de Carretera Panamericana conduce a la del Litoral de por medio y Carretera del Litoral, con resto del inmueble mayor que se adjudicó a la Sociedad "Atilio García Prieto y Compañía, a doña María García Prieto y a la señorita Lea García Prieto, y con resto Inmueble mayor que se denomina "El Beneficio". Y al SUR: Con el Río Grande de San Miguel de por medio, con terrenos

de la Hacienda "San Pedro", propiedad de Armando Cerritos, Marcelino Arévalo, Dolores Velásquez viuda de Solís, Rosendo Hernández, Pablo Olivares y Daniel Guardado. Inscrito en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula OCHO CERO CERO CINCO DOS SIETE SIETE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento UNO, Departamento de San Miguel. Que dicho inmueble le corresponde por Compraventa de Derecho Proindiviso que le hizo la Sociedad Inversiones y Valores El Salto, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual fue otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del licenciado Agustín Gonzales Flores, y la cual está inscrita a su favor, en el Registro antes citado. Que la porción de terreno de la cual es propietario y que está en posesión, ya acotada es de la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito y es de MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y los colindantes actuales son los siguientes: por el Rumbo Norte: José Antonio Villana; rumbo Oriente: Victorina Santos Zamora de Portillo; rumbo Sur: Juan Romero del Cid; y por el rumbo Poniente: Grupo Campestre S. A. de C. V.; los cuales son vecinos del inmueble que quiere acotarse, lugar en donde pueden ser citados. Que sobre dicha porción ha ejercido Posesión de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, por más de TREINTA AÑOS consecutivos, limpiándolo, dándole mantenimiento a los cercos; el inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no existen sobre él derechos o cargas que pertenezcan a otras personas.- Continúa manifestando el compareciente, que ante la imposibilidad de ubicar a todos los cotitulares del inmueble general a efecto de realizar la respectiva partición de inmueble, por medio del presente instrumento, de conformidad al Artículo uno y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, viene a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, sobre la porción de terreno descrita anteriormente, solicitando a la suscrita Notario: se le tenga por parte en las presentes diligencias que hoy inicia: que la porción acotada de la que es propietario y poseedor sea separada de la proindivisión; se delimite la misma conforme el procedimiento establecido en la Ley antes citada; se le reconozca como exclusivo titular de los inmuebles acotados y se le inscriba la respectiva escritura en el registro correspondiente.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. X023524

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que en mi oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, Número dieciocho, de esta ciudad;

se siguen DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, promovidas por la señora MARIA ADELAIDA ESMERALDA MEMBREÑO DE GUTIERREZ, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres cinco dos siete siete - cuatro; por ser dueña y actual poseedora de un CERO PUNTO TREINTA Y UNO POR CIENTO de derecho de propiedad, sobre un inmueble de naturaleza rústica, denominado EL CARAO Y CHICHIPATE, situado en el lugar llamado HACIENDA LAS CEIBAS, CANTON EL TECOMATAL, jurisdicción de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CINCUENTA DECIMETROS CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: ORIENTE: Brazo del Río Grande de San Miguel de por medio, con terrenos de la Hacienda "Playa Grande" de don José Quezada Elizondo. Al NORTE: Con resto del inmueble mayor que adjudicó al Doctor Raúl García Prieto, cerco de alambre de por medio, medianero. Al PONIENTE: Carretera pavimentada que de Carretera Panamericana conduce a la del Litoral de por medio y Carretera del Litoral, con resto del inmueble mayor que se adjudicó a la Sociedad "Atilio García Prieto y Compañía, a doña María García Prieto y a la señorita Lea García Prieto, y con resto Inmueble mayor que se denomina "El Beneficio". Y al SUR: Con el Río Grande de San Miguel de por medio, con terrenos de la Hacienda "San Pedro", propiedad de Armando Cerritos, Marcelino Arévalo, Dolores Velásquez viuda de Solís, Rosendo Hernández, Pablo Olivares y Daniel Guardado. Inscrito en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula OCHO CERO CERO CINCO DOS SIETE SIETE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento SESENTA, Departamento de San Miguel. Que dicho inmueble le corresponde por Compraventa de Derecho Proindiviso otorgada a su favor en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a once horas del día cinco de julio de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, donde el señor José Amílcar Romero Moreira, le vende el derecho antes descrito, el cual está inscrito a su favor, en el Registro antes citado. Que la porción de terreno de la cual es propietaria y que está en posesión, en razón de su derecho se divide en dos porciones, y ya acotadas son de la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito y son: PORCION UNO: de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, y los colindantes actuales son los siguientes: por el Rumbo Norte: Fiscalía General de la República Calle pública; rumbo Oriente: con Walter Fuentes; rumbo Sur: Rafael Gutiérrez; y por el rumbo Poniente: Virginia Alfaro; PORCION DOS: de MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, y los colindantes actuales son los siguientes: por el Rumbo Norte: José Ernesto Soriano; rumbo Oriente: con Juan Antonio Portillo; rumbo Sur: Fiscalía General de la República Calle pública; y por el rumbo Poniente: con Zoila Isabel Córdova; los cuales son vecinos de los inmuebles que quieren acotarse, lugar en donde pueden ser citados. Que sobre dichas porciones ha ejercido Posesión de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida aunada a la de su antecesor, por más de TREINTA AÑOS consecutivos, limpiándolos, dándole mantenimiento a los cercos; el inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no existen sobre él derechos o cargas que pertenezcan a

otras personas.- Continúa manifestando la compareciente, que ante la imposibilidad de ubicar a todos los cotitulares del inmueble general a efecto de realizar la respectiva partición de inmueble, por medio del presente instrumento, de conformidad al Artículo uno y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, viene a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, sobre las porciones de terreno descritas anteriormente, solicitando a la suscrita Notario: se le tenga por parte en las presentes diligencias que hoy inicia; que las porciones acotadas de las que es propietaria y poseedora sean separadas de la proindivisión; se delimite la misma conforme el procedimiento establecido en la Ley antes citada; se le reconozca como exclusiva titular de los inmuebles acotados y se le inscriba la respectiva escritura en el registro correspondiente.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X023525

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que en mi oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, Número dieciocho, de esta ciudad; se siguen DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, promovidas por la señora VIRGINIA ROMERO, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cuatro cero tres cuatro uno - nueve; por ser dueña y actual poseedora de un CERO PUNTO VEINTE POR CIENTO de derecho de propiedad, en un inmueble de naturaleza rústica, denominado EL CARAO Y CHICHIPATE, situado en el lugar llamado HACIENDA LAS CEIBAS, CANTON EL TECOMATAL, jurisdicción de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CINCUENTA DECIMETROS CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: ORIENTE: Brazo del Río Grande de San Miguel de por medio, con terrenos de la Hacienda "Playa Grande" de don José Quezada Elizondo. Al NORTE: Con resto del inmueble mayor que adjudicó al Doctor Raúl García Prieto, cerco de alambre de por medio, medianero. Al PONIENTE: Carretera pavimentada que de Carretera Panamericana conduce a la del Litoral de por medio y Carretera del Litoral, con resto del inmueble mayor que se adjudicó a la Sociedad "Atilio García Prieto y Compañía, a doña María

García Prieto y a la señorita Lea García Prieto, y con resto Inmueble mayor que se denomina "El Beneficio". Y al SUR: Con el Río Grande de San Miguel de por medio, con terrenos de la Hacienda "San Pedro", propiedad de Armando Cerritos, Marcelino Arévalo, Dolores Velásquez viuda de Solís, Rosendo Hernández, Pablo Olivares y Daniel Guardado. Inscrito en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula OCHO CERO CERO CINCO DOS SIETE SIETE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento SESENTA Y SEIS, Departamento de San Miguel. Que dicho inmueble le corresponde por Compraventa de Derecho Proindiviso otorgada a su favor en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las quince horas del día quince de septiembre de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, donde el señor José Amílcar Romero Moreira, le vende el derecho antes descrito, el cual está inscrito a su favor, en el Registro antes citado. II) Que la porción de terreno de la cual es propietaria y que está en posesión, ya acotada es de la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito y es de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, y los colindantes actuales son los siguientes: por el Rumbo Norte: Fiscalía General de la República Calle pública; rumbo Oriente: con María Adelaida Esmeralda Membreño de Gutiérrez; rumbo Sur: Rafael Gutiérrez; y por el rumbo Poniente: José Amílcar Romero; los cuales son vecinos de los inmuebles que quieren acotarse, lugar en donde pueden ser citados. Que sobre dicha porción ha ejercido Posesión de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida aunada a la de su antecesor, por más de TREINTA AÑOS consecutivos, limpiándolo, dándole mantenimiento a los cercos; el inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no existen sobre él derechos o cargas que pertenezcan a otras personas.- Continúa manifestando la compareciente, que ante la imposibilidad de ubicar a todos los cotitulares del inmueble general a efecto de realizar la respectiva partición de inmueble, por medio del presente instrumento, de conformidad al Artículo uno y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, viene a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, sobre la porción de terreno descrita anteriormente, solicitando a la suscrita Notario: se le tenga por parte en las presentes diligencias que hoy inicia; que la porción acotada de la que es propietaria y poseedora sea separada de la proindivisión; se delimite la misma conforme el procedimiento establecido en la Ley antes citada; se le reconozca como exclusiva titular de los inmuebles acotados y se le inscriba la respectiva escritura en el registro correspondiente.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X023528

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor DAVID VÁSQUEZ VILLATORO, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, albañil, originario de Nueva Esparta, departamento de La Unión, y su último domicilio en Conchagua, La Unión, soltero, hijo de Florencio Vásquez y de Virgilia Villatoro, con documento único de identidad número cero dos millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos cuatro- dos, falleció el seis de julio de dos mil dieciocho, en Cantón Maquigüe, de la jurisdicción de Conchagua, de este departamento; de parte de JENNY ARACELY CONTRERAS MEJÍA conocida socialmente por JENNY ARACELY CONTRERAS DE VÁSQUEZ y por JENNY ARACELY CONTRERAS, de cincuenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad número 03077803-1, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a ÁNGEL DAVID VÁSQUEZ CONTRERAS y VIRGILIA VILLATORO MEJÍA conocida socialmente por VIRGILIA VILLATORO DE VÁSQUEZ y por VIRGILIA VILLATORO, el primero en calidad de hijo y la segunda en calidad de madre.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. W003669-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y nueve minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARIA HILDA GUZMAN REYES, con documento único de identidad número 02579928-4, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, soltera, originario y del domicilio de La Unión, hija de Pablo Reyes e Isidra Guzmán, falleció el veintidós de abril de dos mil dieciséis; de parte de JOSÉ ARMANDO GUZMÁN, mayor de edad, empleado bancario, del domicilio de Houston, Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 06685550-2, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. W003670-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora GREGORIA DIAZ DE CUELLAR conocida por GREGORIA DIAZ GARCIA y por GREGORIA DIAZ; acaecida el día doce de diciembre de dos mil ocho, en el Cantón Nombre de Dios, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de sesenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, hija del señor José Antonio Díaz (fallecido) y de la señora Prudencia García (fallecida); de parte de la señora ROSA CUELLAR DE GONZALEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas de la causante les correspondían a las señoras FRANCISCA CUELLAR DE CORTEZ Y ANTONIA CUELLAR DIAZ, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LICINIA NUBESILIEZER DE ROMERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003694-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante INES ADMIRA SOLORZANO, conocida por INES MANZANARES y por INES ADMIRA SOLORZANO CORDOVA, quien falleció el día doce de diciembre de dos mil veinte, en Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de las señoras MARVIN MARLENE SOLORZANO, CLAUDIA SUSANA SOLORZANO AVELAR y JESSICA INES SOLORZANO AVELAR, hijas sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003698-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con veinte minutos del día veinte de noviembre del dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente por el solicitante Juan Francisco Coreas Gómez, la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante PABLO GOMEZ AYALA, conocido por PABLO AYALA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, quien falleció a las a las catorce horas del día veintisiete de octubre del dos mil uno, a consecuencia de herida perforante de Abdomen, ocasionada con proyectil disparado con arma de fuego, sin asistencia médica. Confiéndosele al aceptante: JUAN FRANCISCO COREAS GOMEZ, de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02168305-9 actuando en calidad de hijo sobreviviente del causante en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante en mención; La Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley. NOTIFIQUESE.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003710-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante CRUZ DE JESUS MARTINEZ DE AYALA conocida por CRUZ DE JESUS MARTINEZ IRAHETA y por CRUZ DE JESUS MARTINEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Casada, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número 02888648-8, con último domicilio en Berlín, Departamento de Usulután; falleció a las trece horas con quince minutos del día treinta de marzo del dos mil veintitrés en Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a

consecuencia de Neumonía no especificada, Choque no especificado, Tumor Maligno de la cabeza del páncreas, con asistencia médica; de parte del señor EDGARDO HUMBERTO AYALA MARTINEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis uno cinco ocho ocho nueve guión uno, en calidad de hijo sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ELMER JONATHAN AYALA MARTINEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete tres ocho cuatro siete cinco guión cuatro; NELSON AMINADAB AYALA MARTINEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, con Documento Único de Identidad número cero seis dos ocho cinco cero cuatro siete guión nueve; y DOLORES AYALA IRAHETA, de sesenta años de edad, Profesor, del domicilio de Berlín, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro cero seis dos cuatro guión siete.

Confiriéndosele al aceptante EDGARDO HUMBERTO AYALA MARTINEZ, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003711-2

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ANTONIO CRUZ, quien falleció a las tres horas y cero minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ GEOVANNY CRUZ SARAVIA, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003712-2

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA ROSA HERMINIA MEJÍA, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día doce de abril del año dos mil veintiuno, en Caserío Guallinac, Cantón Zapotillo, Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de parte de los señores JOSÉ ARMANDO MEJÍA ALEMÁN y MARÍA DE LA PAZ MEJÍA DE RODAS, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciséis del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003713-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este Juzgado con el NÚMERO: 01498-23-STA-CVDV-1CM1-152-23 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SONIA ELIZABETH RIVAS DE BOLAÑOS, en su calidad de hija sobreviviente del causante, la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor RAÚL ANTONIO RIVAS, quien fue de ochenta y tres años de edad, Albañil, casado, de este domicilio, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diez, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X022629-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas diez minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CANDIDO QUIJANO ALAS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ochocientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y seis – dos, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve – cero setenta y un mil doscientos cincuenta y tres – ciento uno – uno; fallecido el día seis de marzo del año dos mil trece, siendo la ciudad de Nejapa

su último domicilio; de parte de las señoras: CLAUDIA VERONICA QUIJANO CASTRO, mayor de edad, de Oficios varios, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cero ocho seis dos tres uno cero – tres; y RUTH ELENA QUIJANO CASTRO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero uno cero cuatro uno cuatro cuatro uno – tres; en calidad de Hijas del Causante.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas veintisiete minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022635-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ, DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y doce minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo. 953 del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora MARIA BERTA ORELLANA DE CASTRO, conocida por BERTA ORELLANA DE CASTRO y por BERTA ORELLANA, quien falleció a consecuencia de síndrome coronario agudo, a las doce horas y cero minutos del día diez de mayo del año dos mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en la Calle Federico Penado número dieciocho, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de noventa y dos años de edad, Secretaria, Casada, originaria de Usulután, del Departamento de Usulután, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres uno uno cero uno uno- tres, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés- doscientos veinte mil ciento treinta y uno- cero cero tres- cuatro, era hija de la señora ANA FELIX ORELLANA, ya fallecida y de padre desconocido; de parte de la señora BERTA MARGOTH CASTRO DE DURAN, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, Con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cinco nueve cero nueve ocho nueve- nueve, en calidad de heredera testamentaria de la causante mencionada.

Confiriéndosele a la aceptante dicha señora BERTA MARGOTH CASTRO DE DURAN, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022647-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1164 CC, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado WILBER OSWALDO TORRES EGUIZABAL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario Clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 417-AHI-23 (C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO DE JESUS LIMA, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor en pequeño, originario de El Porvenir de esta ciudad, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ELBA LIDIA CARCAMO VIUDA DE LIMA, en el carácter de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras DINA ELIZABETH LIMA CARCAMO, ELBA RAQUEL LIMA CARCAMO y LORENA CAROLINA LIMA DE COLATO, como hijas sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022658-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de enero de dos mil cuatro, en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO FLORES, quien fue de setenta y seis años de edad, zapatero, soltero, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02694019-7, y con Número de Identificación Tributaria 0715-170327-101-8, de parte del señor JOSÉ MOISES FLORES VÁSQUEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 00162793-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-050179-125-1, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras IGNACIA DE LOS ÁNGELES FLORES VÁSQUEZ y VERÓNICA DEL TRANSITO FLORES VÁSQUEZ, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022675-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas veintitrés minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03888-23-CVDV-1CM1-482-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ HÉCTOR CRUZ, de setenta años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien

falleció el día catorce de septiembre de dos mil veintidós, hijo de Ana María Cruz, con documento único de identidad número 02211766-1; de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO CERRITOS conocida por MARIA DEL ROSARIO CERRITOS DE CRUZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 03571229-2, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022680-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Marvin Ernesto Rojas Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Godofredo Antonio González Cárdenas, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Efraín Humberto Lima Cárdenas, en su calidad de cesionario de las señoras Ana Margarita Portillo de González y Jacqueline Lissette González Portillo, la primera de ellas, por el derecho que le correspondía como cónyuge sobreviviente del referido causante y la segunda, en su condición de hija sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X022685-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ELENA MORÁN conocida por ELENA MORÁN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Mariana Morán, con documento único de identidad número 01352336-8, fallecida el día dieciséis de julio de dos mil cuatro; de parte de los señores CLAUDIA PATRICIA MORAN DE SORTO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01570193-3; y JOSE EDICTOR PERDOMO MORAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01097595-6; ambos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022691-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora BLANCA GLADIS ZAVALA RAMÍREZ, conocida socialmente por BLANCA GLADIS ZAVALA, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originario y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de Lucila Zavala y Lucio Ramírez Cevillos, falleció el veintidós de junio de dos mil veintitrés, en su casa de habitación, ubicada en Hacienda Los Morenos, Intipucá, departamento de La Unión; a consecuencia de cáncer; con Documento Único de Identidad número 00854923-6; de parte de NELSON OMAR ZAVALA GARCÍA, mayor de edad, agricultor, originario y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03838585-8; JOSÉ ROLANDO ZAVALA GARCÍA, mayor de edad, agricultor, originario y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03377489-0; DAGOBERTO ZAVALA DIAZ, mayor de edad, agricultor, originario y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01002564-6, e IRIS LISSETH ZAVALA DE AYALA, mayor de edad, estudiante, originaria y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03525164-4, todos en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X022700-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS

HERNANDEZ RAMIREZ, fallecido a las nueve horas veinticinco minutos del día once de febrero de dos mil catorce, quien fue de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, jornalero, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Balbino Ramírez, conocido por Balvino Ramires (fallecido) y María Albertina Hernández Rodríguez, conocida por Albertina Hernández, Ernestina Hernandez y María Albertina Hernandez (fallecida); de parte de la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ RAMIREZ, en calidad de hermana sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FIDENCIO RUFINO HERNANDEZ, ROSA LELI HERNANDEZ RAMIREZ y GLORIA ARCIDA HERNANDEZ, en calidad de hermanos del de cujus.

Conferiéndoles a la referida aceptante señora MARIA ISABEL HERNANDEZ RAMIREZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022724-2

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO EDWIN TICAS, fallecido a las veintidós horas treinta minutos, del día cinco de noviembre del año dos mil quince, quien fue de veinticinco años de edad, casado con Victoria Del Carmen Viscarra, de nacionalidad salvadoreña, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con lugar de su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Ana Mélida Ticas; de parte del señor MARCOS ANTONIO TICAS BARRIENTOS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora ANA MÉLIDA TICAS AQUINO en calidad de madre sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante, señor MARCOS ANTONIO TICAS BARRIENTOS, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- MASTER DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022749-2

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Edwin Daniel Mejía Gil, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Santos Castillo, conocido por María Santos Castillo Moreno, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, domésticos, soltera, originario y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido el día tres de febrero de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número 02746941-1, y este día, en expediente referencia H-161-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Aracely Alvarado Castillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02733066-2, en concepto de hija sobreviviente de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintiocho de septiembre dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X022751-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y veinticuatro minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante CONCEPCIÓN MONTIEL DE RODRÍGUEZ, conocida por CONCEPCIÓN MONTIEL GÓMEZ y CONCEPCIÓN MONTIEL, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, casada, oficios domésticos, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, y del último domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día 14 de junio de 2023, hija de José Ernesto Montiel y Emilia Gómez; de parte de la señora ELSA RUTIS FUENTES DE SALAZAR, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00068346-8; en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022755-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de marzo del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor VICTOR MANUEL REYES, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, jornalero, de estado familiar casado, originario de Comasagua, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carlota Reyes, ya fallecida, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora JHOSELINE TATIANA LOPEZ SANDOVAL, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto les correspondían a los señores TOMAS REYES MERINO, JUAN REYES MERINO, ESTEBAN REYES MERINO, VICTOR MA-

NUEL REYES MERINO y MARIA CARLOTA REYES DE PEREZ, en su calidad de hijos del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022784-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante REYNALDO DAGOBERTO RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Pescador Artesanal, Casado, salvadoreño, originario de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00824739-7, hijo de Bernarda Rodríguez, fallecido el día quince de febrero del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Colonia Las Flores de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután; por parte de la señora GLORIA MARINA HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01300541-7, y del señor NORBERTO FERNANDO RODRÍGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, Soltero, del Domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 06431033-6; la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo; ambos también como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERNARDA RODRÍGUEZ DE HENRÍQUEZ, en calidad de madre; todos respecto del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022789-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora JUANA MILAGRO MEJIA VIUDA DE MANZUR, quien fue de setenta y un años de edad, viuda, costurera, fallecida el veintitrés de julio de dos mil veinte, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de identidad número cero cero nueve nueve cinco uno siete siete- nueve; de parte de las señoras PATRICIA LORENA MANZUR CASTANEDA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones diecisiete mil seiscientos ochenta y nueve- siete; y ALMA YANIRA MANZUR MEJIA, mayor de edad, soltera, Licenciada en Educación Especial, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve - cinco; en calidad de hijas de la causante; representadas la primera por el Licenciado Juan José Castro Galdámez, y la segunda por la Defensora Pública Licenciada Mónica Ivette Olivo. Confírasele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las once horas y diez minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022796-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE FELIX MEJIA, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora KARLA BEATRIZ BERNAL SERRANO, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022808-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día tres de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ISABEL GUERRA ORELLANA, conocida por ISABEL GUERRA y como ISABEL GUERRA DE MONTENEGRO, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de diciembre del dos mil once, siendo Metapán, su último domicilio; de parte del señor HECTOR MANUEL MONTENEGRO MORAN, en calidad de CONYUGE sobreviviente y como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondía a los señores JOSE ALEXANDER MONTENEGRO GUERRA, KENIA YAMILETH MONTENEGRO GUERRA y GRECIA BEATRIZ MONTENEGRO RUIZ, como HIJOS de dicha causante.- En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022826-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-18-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Serafín Rodríguez Ruiz, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, salvadoreño, casado, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número 01095981-1; y tuvo como último domicilio la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Leonor García de Rodríguez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00291310-2, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022836-2

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante OSCAR ALFREDO GARCÍA ALVARADO, con Documento Único de Identidad número 01176452-8, a su defunción ocurrida quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital

General del Seguro Social, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, casado, hijo de Rosalía Alvarado Valiente y de Juan Roberto García, originario de San Salvador y el lugar de su último domicilio San Salvador, por parte de la señora MERCEDES DEL CARMEN ORTEGA LÓPEZ ahora DE GARCÍA con Documento Único de Identidad homologado número 00924792-6 en su calidad de esposa sobreviviente del causante; ROSALÍA DEL CARMEN GARCÍA ORTEGA, con Documento Único de Identidad homologado número 05431980-9; y OSCAR ALFREDO GARCÍA ORTEGA, con Documento Único de Identidad homologado número 05902697-2 en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y la señora ROSALÍA ALVARADO VALIENTE, con Documento Único de Identidad número 01099945-5 en su calidad de madre sobreviviente del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducir su derecho dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, doce horas con treinta y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.- LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022838-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA del causante señor MAURICIO BONILLA PANAMEÑO, con nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, con último domicilio en: San Salvador, hijo de Josefa Orbelina Panameño (fallecida) y Gilberto Bonilla (fallecido), quien falleció el día cinco de enero de dos mil veintitrés; de parte de las señoras LUDINA ORBELINA BONILLA DE MEJÍA, mayor de edad, profesora en Biología y Química, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero dos dos uno dos cuatro uno uno- tres; NÉRIDA LISSETTE BONILLA QUINTEROS, mayor de edad, Licenciada en Educación Especial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero uno siete tres tres cinco uno seis- cinco; ambas en calidad de hijas del causante; a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X022848-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada DELMY DE JESÚS HERNÁNDEZ ARITA, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores GUSTAVO EDUARDO RODRÍGUEZ PALACIOS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cero uno tres nueve tres - cinco; MARGARITA ELIZABETH RODRÍGUEZ PALACIOS, mayor de edad, Licenciada en Sistemas Informáticos Administrativos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cero dos cuatro seis ocho- cuatro y BEATRIZ DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PALACIOS, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno siete uno tres dos cero - cuatro, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante GUSTAVO ERNESTO RODRÍGUEZ PORTILLO, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, Doctor en Medicina, soltero, originario del Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Cruz Rodríguez y Margarita Portillo, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, en las diligencias clasificados bajo el número de referencia 01751- 23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por esta Juzgado a las doce horas del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción

dejara el causante GUSTAVO ERNESTO RODRÍGUEZ PORTILLO, Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022856-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y un minutos del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISABEL ERNESTO FUNES, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario y del último domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, falleció el día 15 de diciembre de 2022, hijo de Tomasa Funes (ya fallecida); de parte de la señora JUANA EVANGELISTA BLANCO DE FUNES, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad 01200575-7; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a: 1) ROSA ELOISA FUNES DE ULLOA y 2) JUANA DELMY FUNES DE GONZÁLEZ, en calidad de hijas del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022879-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y tres minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora EUGENIA VASQUEZ DE SALVADOR, conocida por EUGENIA VASQUEZ, MARIA EUGENIA VASQUEZ y por MARIA EUGENIA VASQUEZ DE SALVADOR, quien fue de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco cinco nueve cero ocho-seis, fallecida el día siete de febrero del año dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MARIA MARTA SALVADOR VASQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro ocho seis seis siete-cuatro, como hija de la causante; SUSANA MARIA SALVADOR DE TORRES, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro ocho ocho uno seis-nueve, como hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MARGALENA SALVADOR VASQUEZ, como hija de la causante; OSWALDO ALEXANDER HURTADO SALVADOR, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cinco cuatro nueve seis seis-cuatro, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DANIEL VASQUEZ, como hijo de la causante; y RAUL ALFREDO HURTADO SALVADOR, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete ocho cuatro dos seis uno-tres, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ALICIA SALVADOR DE HURTADO, como hija de la causante, de conformidad con lo regulado en el Art. 1163 Inc. 1° C.C., habiéndose conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de noviembre del año de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022892-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA,

que a su defunción dejó la causante MARIA LAURIANA BARAHONA DE NOLASCO, conocida por MARIA LAURA BARAHONA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, del domicilio El Carmen, La Unión, falleció el día 27 de junio de 2022, en Cantón Las Pitás, El Carmen, La Unión, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 00726470-2; de parte del señor JOSÉ PETRONILO NOLASCO BARAHONA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03952910-4, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA NORMA ELIZABETH NOLASCO DE AMAYA, MARÍA REYNA NOLASCO DE HERNÁNDEZ, MARÍA LUZ NOLASCO DE CRUZ, LUIS JAVIER NOLASCO BARAHONA, MARÍA CONCEPCIÓN NOLASCO DE GONZÁLEZ y JOSÉ FREDY NOLASCO BARAHONA, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X022924-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BALBINO HERNANDEZ, quien falleció el día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del

señor ELMER ADIEL HERNANDEZ CARRANZA, por derecho de representación de su padre JOSE ANTONIO HERNANDEZ, hijo del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitres.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022972-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Billy Juan Ernesto Alabí Quintanilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Alicia Cuéllar López, conocida por María Alicia Cuéllar, quien falleció el día ocho de enero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Olga Eduvigis Morales Cuéllar, en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitres.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X022993-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01784-23-CVDV-2CM1- 4, iniciadas por el Licenciado BILLY JUAN ERNESTO ALABÍ QUINTANILLA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ANTONIO MORATAYA TEJADA, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento ochenta y un mil ochocientos ochenta y tres - ocho; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas tres minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora PAZ OLIVA TEJADA VIUDA DE MORATAYA, quien fuera de ochenta y siete años de edad al momento de su deceso, Ama de casa, Viuda, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de junio de dos mil veintitrés, siendo hija de los señores Andrés Tejada y Evangelista Hércules Chacón, conocida por Evangelina Hércules Chacón y por Evangelista Hércules, ambos fallecidos, cuyo último domicilio fue Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Al aceptante, señor JOSÉ ANTONIO MORATAYA TEJADA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X022994-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora BLANCA FILOMENA MOREJON VIUDA DE LOZA conocida por BLANCA FILOMENA MOREJON PORTILLO, BLANCA FILOMENA MOREJÓN DE LOZA, FILOMENA MOREJÓN, FILOMENA MOREJON DE LOZA Y FILOMENA PORTILLO, quien fue de ochenta y nueve

años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, fallecida el uno de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Cuscatancingo, con documento Único de Identidad número cero dos tres nueve siete siete siete ocho- nueve y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco- uno cuatro uno uno dos siete-uno cero uno- dos; de parte de los señores ROBERTO LOZA MOREJON, de sesenta y dos años de edad, Mecánico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos seis tres cuatro nueve-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-diecinove cero tres cincuenta y uno- cero cero siete-nueve; WILFREDO LOZA MOREJON, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres cinco cuatro siete dos- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- veintitrés cero siete cincuenta y seis-cero cero cinco- tres; JORGE LOZA MOREJÓN, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres dos ocho siete dos- uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro- diecisiete cero tres sesenta y dos- ciento uno-cinco; JESUS ALBERTO LOZA MOREJON, de sesenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria Homologado cero dos cuatro tres seis cuatro siete tres- cinco; ANA VILMA LOZA DE CHACON, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete ocho cinco dos seis- siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- quince cero cinco cincuenta y nueve- ciento nueve- uno; VICENTA ANTONIA LOZA DE MENA, de sesenta y cinco años de edad, Costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete uno cero cero tres- dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- catorce cero tres cincuenta ocho- cero dieciocho- cuatro; ROSA EMILIA LOZA DE JIMENEZ, de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero dos siete dos dos ocho ocho uno- cinco; JULIO CESAR LOZA MOREJON, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho seis cuatro siete tres- tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro- cero seis cero siete setenta y uno- ciento dos- tres; FIDELINA LOZA DE VALENZUELA, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve cero seis seis ocho- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro- doce cero cuatro sesenta y seis- ciento dos- dos; ERASMO MOREJON PORTILLO, de ochenta años de edad, Carpintero, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve cuatro cuatro siete dos- tres y Número de Identificación Tributaria mil ciento nueve- doce cero tres cuarenta y tres- cero cero uno- siete; MIRNA HAYDEE LOZA MOREJON, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero dos dos cuatro tres siete cinco dos- cuatro; ROSANA ESMERALDA LOZA MOREJON, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero cero uno ocho tres seis tres uno- cinco; FERNANDO MOREJON, de setenta y cuatro años de edad, Pensionado, del domicilio de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados

Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero seis ocho nueve tres seis dos nueve- nueve y ERNESTO ANTONIO LOZA MOREJON, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y de la Ciudad de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro nueve uno cero cinco- tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro- veinticinco cero nueve sesenta y siete- cero cero uno- cuatro; en calidad de hijos de la causante, representados por la Licenciada Mirna Delmy Estrada de Cea. Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022997-2

HERENCIA YACENTE

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de Noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARTIN LAZO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, divorciado, agricultor, originario de Jocoro y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosaura Lazo y Trinidad Perla; fallecido el uno de Junio de mil novecientos noventa y cinco; nombrándose como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada KENIA MELISSA SANTOS SANTOS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad número 05705907-6, Tarjeta de Abogado número 12174B531291499, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha dieciséis de Noviembre de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintitrés días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022631-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés; Ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por señor EPIFANIO REYES, quien fue de cincuenta años a su deceso, jornalero, soltero, originario de Concepción de Ataco, Ahuachapán, hijo de PILAR REYES, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil siete, siendo la población de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; y se nombró curador para que la represente al Licenciado ROQUE OSWALDO AREVALO RUIZ, quien es Abogado, y del domicilio de Ahuachapán, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. X022643-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ATIQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la causante ELOISA MARTINEZ conocida por ELOISA MARTINEZ DE TREJO, HELOISA MARTINEZ y por HELOISA MARTINEZ DE TREJO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Profesora de Educación Básica, hija de Cándida Martínez, fallecida a las seis horas treinta minutos, del día diez de enero de dos mil veintiuno, en Hospital Regional del ISSS Santa Ana, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, nombrándose Curador para que la represente a la Licenciada WENDOLLYN MARIA DELGADO MARTINEZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés. - LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022940-2

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de Octubre del año dos mil veintitrés, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día seis de Junio del dos mil veinte, dejó el causante señor JOSEPH POCAS CRUZ, siendo esta ciudad, su último domicilio; y se nombró Curadora para que la represente a la Licenciada NANCY CAROLINA LOPEZ SALGUERO.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de Noviembre del dos mil veintitres.- MSc. AGUSTIN YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022944-2

TITULO DE PROPIEDAD

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA

El infrascrito Alcalde Municipal

AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: NELSON ARNULFO CARBAJAL GALDAMEZ Y ANA RUTH GALDAMEZ ORTEGA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Julio Vidal Alas Rivas, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble urbano, situado en Barrio Las Victorias, Número S/N, municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de Doscientos Noventa y Cuatro Punto Noventa y Cuatro Metros Cuadrados, que se describe así: LINDERO ORIENTE: seis tramos; Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados diez minutos cincuenta segundos Este con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados doce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados veintidós minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados treinta y ocho minutos cero segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur siete grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo seis, Sur once grados cuarenta y siete minutos cinco segundos Este, distancia de cuatro punto cero metros; Colinda con Octaviano Guevara; y Congregación "Carmelitas Misioneras", calle de por medio. LINDERO SUR: cinco tramos; Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos siete segundos Oeste, distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados treinta minutos cincuenta segundos Oeste, de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste, distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos diez segundos Oeste, distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados dos minutos treinta y tres segundos Oeste, distancia de dos punto quince metros; con José Ovidio Carbajal; y Nicolás Calles. LINDERO PONIENTE: un tramo; Tramo uno, Norte cinco grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste, distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Colindando con Misael Galdámez. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este, distancia de diecisiete punto setenta

y seis metros; con Rosa Carbajal. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, pero que al inscribirse el correspondiente Título estaría en proindivisión a favor de los solicitantes Nelson Arnulfo Carbajal Galdámez y Ana Ruth Galdámez Ortega, no está inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral otorgada por la oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de Ley consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO, para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en la ALCALDIA MUNICIPAL: La Laguna, departamento de Chalatenango, a los treinta días de mes de noviembre de dos mil veintitres.- LIC. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. W003689-2

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó La Licenciada Maira Alejandra Rivera Cartagena apoderada especial de la señora ROSA EVELIA FRANCO SERRANO, de cincuenta y seis años de edad, empleada, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número, cero cinco cinco cuatro nueve nueve ocho nueve - ocho, debidamente homologado con el NIT, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural de origen ejidal, ubicado en el Cantón San Julián, Calle Antigua a Acajutla, Número S/N, Caserío La Nueva, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate; Mapa cero tres cero uno R uno tres, parcela dos mil ochocientos veintiséis, compuesto de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADROS (210.51MTS²); según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero dos tres cero uno uno uno nueve siete, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitres, Cuyas colindancias son: AL NORTE, Con Alfonso Franco Serrano; AL ORIENTE; con FENADESAL -* Línea Férrea AL SUR; con Marta Irene Franco; AL PONIENTE, Sara Regina Domínguez Melara. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de TREINTA Y CINCO AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA.- Y que es poseedora pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitres, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad.-

En cuanto se hace saber al público.-

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, el día tres de noviembre del año dos mil veintitrés.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZESCOBAR, ALCALDEMUNICIPAL.-LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X022728-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores: MAURICIO OTMAR VASQUEZ FUENTES, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad homologado número CERO DOS SEIS CUATRO SEIS TRES UNO CINCO-TRES y ANA CONSUELO VASQUEZ DE LARRAMA, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número CERO CERO DOS SEIS CUATRO CERO SIETE UNO-SIETE, en su carácter personal, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio Concepción, Avenida Comercial, municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de ocho mil seiscientos setenta y uno punto cero nueve metros. De las medidas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos punto treinta y cuatro metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y dos punto noventa y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta metros; Tramo dos, con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo tres, con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo cuatro, con una distancia de diecisiete punto ochenta metros; Tramo seis, con una distancia de treinta y cinco punto veintidós metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUANA QUINTANILLA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo dos, con una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo tres, con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros; Tramo cinco, con una distancia de veintinueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de diez punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANDREA FUENTES COTO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANDREA FUENTES COTO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, con una

distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo seis, con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo siete, con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo ocho, con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo nueve, con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo once, con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo doce, con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo trece, con una distancia de siete punto setenta y uno metros; Tramo catorce, con una distancia de siete punto noventa y uno metros; Tramo quince, con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciséis, con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cero seis grados diecisiete minutos veintiún segundos Este y una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANDREA FUENTES COTO con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de UNIDAD DE SALUD con lindero de muro de ladrillo, inmueble propiedad de MERCEDES FUENTES con lindero de muro de ladrillo, inmueble propiedad de MIGUEL DERAS con lindero de muro de ladrillo e inmueble propiedad de VICTOR GIRON con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Así mismo Se aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, y se encuentra en proindivisión es decir cincuenta por ciento para cada uno. Así mismo aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, el referido inmueble se encuentra en proindivisión, es decir cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno. Por otra parte, hace del conocimiento que dicho inmueble lo obtuvieron por Declaratoria de Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario, dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, de los bienes que dejara a su defunción nuestra madre señora MARIA SOCORRO FUENTES VIUDA DE VASQUEZ, La cual anexamos en original y copia, para que una vez confrontada sea devuelta la original y se anexe a las diligencias; así mismo para probar la posesión anexamos original y copia para que sea confrontada y se nos devuelva la original y la copia quede agregada al expediente de Testimonio de Escritura Matriz número Seis, Libro Trece de Protocolo, otorgado a las catorce horas del día veinticinco de febrero del año mil novecientos setenta y siete, ante los Oficios Notariales de Flor de María Villacorta de Hasbun, documento que estaba a favor de nuestra madre MARIA SOCORRO FUENTES VIUDA DE VASQUEZ, unida a nuestra posesión constituyen CUARENTA Y SIETE AÑOS DE POSEERLO, y se valora el referido inmueble en la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: DULCE NOMBRE DE MARÍA, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X022754-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito Judicial de San Miguel:

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor José Osmin Portillo García, por medio de su apoderado Licenciado Oscar Mauricio Reyes Amaya, solicitando título supletorio sobre un inmueble situado en Cantón Santa Clara de la ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de sesenta y cuatro mil seiscientos, veinte punto ochenta y siete metros cuadrados, de las colindancias actuales siguientes: al norte, con Cástulo García, cerco de alambre de por medio; al este, con Gabriel Portillo Portillo, cerco de alambre de por medio; AL SUR, con Gabriel Portillo Portillo y Felicita Amaya, cerco de alambre de por medio; y al oeste, con Felipe Ochoa, cerco de alambre de por medio.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X022682-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLENDA GUADALUPE ARGUETA DE GIRÓN, en calidad de apoderada general judicial del señor JOSÉ MARTÍN MACHADO RIVAS, solicitando título supletorio sobre dos inmuebles situados en el Cantón Charlaca, calle antigua hacia caserío San Nicolás, municipio de Sesori, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE Doscientos Noventa Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro punto Noventa y Cuatro, ESTE quinientos setenta y dos mil cuatrocientos veintidós punto treinta y un. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte treinta y ocho grados cero tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO DOS, Norte treinta y nueve grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto sesenta y cinco metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO TRES, Sur setenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta segundos Este con una

distancia de doce punto cuarenta y ocho metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO CUATRO, Sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO CINCO, Sur setenta y cuatro grados veintiséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y un metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO SEIS, Sur ochenta grados diecisiete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO SIETE, Sur setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y seis metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO OCHO, Sur setenta y seis grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO NUEVE, Sur setenta y cinco grados cero un minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO DIEZ, Sur setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO ONCE, Sur setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO DOCE, Sur setenta y seis grados cero dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. TRAMO TRECE, Sur ochenta grados once minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros, colindando con LUIS ALONSO MACHADO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE; Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cero dos grados doce minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO DOS, Sur cero un grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO TRES, Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO CUATRO, Sur diez grados cincuenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO CINCO, Sur diez grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO SEIS, Sur cero cinco grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y

un metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO SIETE, Sur diez grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO OCHO, Sur cero seis grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO NUEVE, Norte sesenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y cinco metros, colindando con MARIA LIDIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ con cerco de púas. TRAMO DIEZ, Norte setenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros, colindando con MARIA LIDIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ con cerco de púas. TRAMO ONCE, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros, colindando con MARIA LIDIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ con cerco de púas. TRAMO DOCE, Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros, colindando con MARIA LIDIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ TRECE, Norte sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros, colindando con MARIA LIDIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ con cerco de púas. TRAMO CATORCE, Sur cero siete grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto once metros, colindando con MARIA LIDIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ con cerco de púas. TRAMO QUINCE, Sur sesenta y un grados catorce minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros, colindando con MARIA LIDIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ con cerco de púas. TRAMO DIECISÉIS, Sur sesenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cero seis metros, colindando con MARIA LIDIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ con cerco de púas. TRAMO DIECISIETE, Sur treinta y cinco grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de punto cincuenta y seis metros, colindando con MARIA LIDIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ con cerco de púas. TRAMO DIECIOCHO, Sur treinta y dos grados veinticinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO DIECINUEVE, Sur treinta y seis grados trece minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO VEINTE, Sur treinta y tres grados veinticuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO VEINTIÚN, Sur diecisiete grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO VEINTIDÓS, Sur veintidós grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia

de cuatro punto treinta y nueve metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO VEINTITRÉS, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO VEINTICUATRO, Sur treinta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO VEINTICINCO, Sur cincuenta grados treinta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO VEINTISÉIS, Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO VEINTISIETE, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO VEINTIOCHO, Norte ochenta y nueve grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO VEINTINUEVE, Norte setenta y cuatro grados treinta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO TREINTA, Sur cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO TREINTA Y UN, Sur cero un grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y tres metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR; Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur treinta y cinco grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros, colindando con MARTA CASTILLO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO DOS, Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros, colindando con MARTA CASTILLO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO TRES, Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto veintitrés metros, colindando con MARTA CASTILLO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO CUATRO, Sur cuarenta y siete grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros, colindando con MARTA CASTILLO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO CINCO, Sur cincuenta y un grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros, colindando con MARTA CASTILLO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO

SEIS, Sur sesenta y dos grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y cinco metros, colindando con MARTA CASTILLO con cerco de púas y Calle de por medio. TRAMO SIETE, Sur ochenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO OCHO, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO NUEVE, Norte sesenta y siete grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y siete metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO DIEZ, Norte sesenta y cuatro grados catorce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO ONCE, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO DOCE, Norte setenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO TRECE, Norte cincuenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto treinta y dos metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO CATORCE, Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto diez metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO QUINCE, Norte cincuenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veintisiete metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO DIECISÉIS, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO DIECISIETE, Norte sesenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO DIECIOCHO, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y ocho metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO DIECINUEVE, Norte cincuenta grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTE, Norte cincuenta y un grados quince minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTIÚN, Norte sesenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTIDÓS, Norte sesenta y un

grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTITRÉS, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTICUATRO, Norte cincuenta y siete grados cuarenta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTICINCO, Norte cincuenta y cuatro grados cero tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTISÉIS, Norte sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y seis metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTISIETE, Norte ochenta grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTIOCHO, Norte cero nueve grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO VEINTINUEVE, Norte cincuenta grados cero cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO TREINTA, Norte cero nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros, colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. TRAMO TREINTA Y UN, Norte setenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; colindando con ALICIA ROMERO DE MACHADO con cerco de púas. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte veinticinco grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO DOS, Norte cero seis grados cuarenta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO TRES, Norte diecisiete grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO CUATRO, Norte cuarenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO CINCO, Norte veintinueve grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio.

TRAMO SEIS, Norte cero un grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO SIETE, Norte treinta y seis grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO OCHO, Norte quince grados diecisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y siete metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO NUEVE, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO DIEZ, Norte veinticinco grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO ONCE, Norte cero cuatro grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO DOCE, Norte cuarenta grados diecinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO TRECE, Norte veinte grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros, colindando con JOSE MANUEL MEDRANO CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO CATORCE, Norte diecinueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros, colindando con CONCEPCIÓN DEL CID CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO QUINCE, Norte cero seis grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros, colindando con CONCEPCIÓN DEL CID CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO DIECISIETE, Norte veinticinco grados cincuenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, colindando con CONCEPCIÓN DEL CID CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO DIECIOCHO, Norte diez grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros, colindando con CONCEPCIÓN DEL CID CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO DIECINUEVE, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros, colindando con CONCEPCION DEL CID CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. TRAMO VEINTE, Norte cuarenta y nueve grados quince minutos cincuenta segundos Oeste con una distan-

cia de nueve punto cero nueve metros, colindando con CONCEPCION DEL CID CASTILLO con cerco de púas y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel: a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022748-2

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Sociedad Industrias de Ensamble, S. A. de C. V., de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las diez horas con quince minutos, el día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, en sus instalaciones situadas en la veintitrés calle poniente y avenida España número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día diecisiete de enero del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum
- 2- Lectura del Acta anterior
- 3- Sustitución del Auditor Externo
- 4- Nombramiento del Auditor Externo

San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

ALAIN ROLAND KAHN LOEWENBRUCK,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003706-2

El Administrador Único Suplente de la sociedad Omni Inver, S. A. de C. V., de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las diez horas con cuarenta y cinco minutos, el día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, en sus instalaciones situadas en las veintitrés calles poniente y avenida España número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día diecisiete de enero del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum
- 2- Lectura del acta anterior
- 3- Sustitución del Auditor Externo y Fiscal
- 4- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal propietario
- 5- Nombramiento del Encargado de Cumplimiento UIF, para efectos de cumplimiento a la Prevención de Lavado de Dinero y de Activos,
Financiación del Terrorismo, de conformidad con la Ley de Lavado de Dinero y de Activos.

- 6- Creación de la Unidad de Cumplimiento
 - 7- Aprobación de manuales contra lavado de dinero
- San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

JORGE LEOPOLDO WEILL SCHWARTS,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. W003707-2

La Junta Directiva de la Sociedad Omnisport, S. A. De C. V., de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos, el día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, en sus instalaciones situadas en las veintitrés calles poniente y avenida España número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día diecisiete de enero del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior
- 3- Sustitución del Auditor Externo y Fiscal

- 4- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal propietario

San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

ALAIN ROLAND KAHN LOEWENBRUCK,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003709-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BLUE WHALE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICAQUE: Para efectos de solicitar la reposición de certificado por haberse extraviado, a sus oficinas ubicadas en Pasaje 6 número 114, Colonia San Benito, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado la accionista MARÍA BEATRIZ LIMA GRANADINO, propietaria de UNA acción de un valor nominal de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00), de conformidad a lo establecido en el Certificado de Acción número VEINTISIETE, Clase B, de la sociedad BLUE WHALE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En concepto de lo anterior, se iniciará el trámite de ley que se encuentra regulado en el artículo 932 del Código de Comercio de El Salvador, debiendo hacer las publicaciones correspondientes de conformidad con el artículo 486 del Código anteriormente mencionado, lo cual se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de acción en referencia.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

JUAN ALFREDO SAMUEL ESCALÓN MACHÓN,
PRESIDENTE DE LA JUNTA Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W003704-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 19875, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL (US\$ 5,000.00) 5000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SENSUNTEPEQUE , jueves, 30 de noviembre de 2023

RUBENIA MARISOL ALVARADO QUINTEROS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA.
AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. X022779-2

TITULO MUNICIPAL

El infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero: JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SATURNINO FRANCO HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos tres cinco uno cuatro siete nueve - tres, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en BARRIO SAN MIGUEL, CALLE A LOS HOYOS, NUMERO S/N, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. De la extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS: equivalente a DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDÓS VARAS CUADRADAS. Partiendo del esquinero Nor-Poniente conocido como "P" uno, con coordenadas geodésicas en "X" igual a quinientos dieciséis mil novecientos treinta y tres punto quince metros en "Y" igual a trescientas dos mil novecientos cuarenta y tres punto cuarenta y un metros, y es así donde da inicio la descripción del inmueble, LINDERO NORTE: Formado por un tramo de dieciocho punto cuarenta y nueve metros, con rumbo Sur setenta y tres grados siete minutos diecisiete punto cuatro segundos Este, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora SUSANA CASTILLO DE MEJÍA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA. LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo de nueve punto noventa y un metros con rumbo Sur, veintiséis grados treinta y dos minutos siete punto tres segundos Oeste, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del Señor JUAN ANTONIO GUERRA GONZÁLEZ y DAYSIEDITH GUARDADO FLORES, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor SANTIAGO HERIBERTO MELÉNDEZ GUERRA, calle a Los Hoyos de quince metros de ancho de por medio. LINDERO SUR: Formado por dos tramos, TRAMO UNO, cero punto ochenta y tres metros con rumbo Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos doce punto cero segundos Oeste, TRAMO DOS, quince punto noventa y nueve metros, con rumbo Norte setenta y tres grados quince minutos cinco punto cuatro segundos Oeste, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la Señora MARÍA BLANCA FLORES DE DOMÍNGUEZ y según plano aprobado actualmente propiedad del señor BALTAZAR GARCIA. Y LINDERO PONIENTE: Formado por un tramo de nueve punto ochenta y cinco metros, con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos punto cero segundos Este, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del

señor JOSE JAVIER FRANCO, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA. Y es así como se llega al esquinero Nor-Poniente punto conocido como "P" uno, que es de donde se inició la descripción del inmueble. El inmueble a titular no posee ningún tipo de construcción, y no cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Lo adquirió el solicitante, por compra que le hizo al Señor JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, quien es mayor de edad, sobreviviente, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en Testimonio de Escritura pública de compraventa Número UNO, libro SEXTO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas del día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, ante la Notario ANA BETY MOLINA RUIZ, y éste a su vez lo adquirió por compra que hizo al señor JUAN CARLOS GUERRA GONZÁLEZ, quien es mayor de edad, sobreviviente, Músico, del domicilio de la Ciudad de Brooklyn Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en escritura pública de compraventa número DOS celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciocho, ante la Notario ANA BETY MOLINA RUIZ, representado por la señora ROSA LINDA GONZÁLEZ ROMERO, mayor de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, según consta en testimonio de escritura pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York. Estados Unidos de América, a las quince horas del día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GALLEGOS, en donde Faculta a la señora ROSA LINDA GONZÁLEZ ROMERO, para actos como éste, quien a su vez lo adquirió el inmueble de parte del señor JUAN ANTONIO GUERRA GONZÁLEZ, quien fue mayor de edad, Contador, ya fallecido, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, según consta en testimonio de escritura pública de DONACIÓN número DOSCIENTOS DIECIOCHO, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día dieciséis de abril de dos mil dieciséis, ante el Notario JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, quien lo adquirió de parte del señor JACINTO GUERRA, quien fue mayor de edad, jornalero, ya fallecido, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en testimonio de escritura pública de compraventa número OCHENTA Y DOS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las doce horas y diez minutos del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos, Ante el notario ANDRÉS CENTENO DÍAZ. El inmueble lo posee de buena fe, en forma regular, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo actos de verdadero dueño, EL CUAL CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, y unida su posesión con la de sus antecesores data por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, o que deban respetarse, ni está en proindivisión con persona alguna. El valor del inmueble es por la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitres. INGENIERO JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X022617-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor PAULINO PEREZ, quien es de ochenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portador de Documento de Único de Identidad homologado número cero uno dos siete nueve cinco nueve cuatro- seis; solicita se le extienda TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Cerrito, calle principal, polígono sin número, municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, del mapa CERO TRES CERO OCHO- R CERO DOS, área catastral SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: RUMBO NORTE: partiendo del vértice norponiente, se inicia con el mojón uno, con un sureste de ochenta y dos grados y cincuenta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos, distancia de veintitrés metros punto setenta y cuatro centímetros, mojón Dos, con un sureste de setenta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y un segundos, distancia de diecisiete metros punto once centímetros; mojón Tres, con un sureste de setenta grados, veintitrés minutos, cincuenta y tres segundos, distancia de seis metros punto noventa y dos centímetros; mojón Cuatro, con un suroeste de cero tres grados, cuarenta minutos, treinta y dos segundos, distancia de veinte metros punto noventa y dos centímetros; mojón Cinco, con un sureste de ochenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta un segundos, distancia de diecinueve metros punto setenta y dos centímetros; se llega al mojón Seis del vértice nororiental, linda con inmueble propiedad de Eugenia de Jesús Juárez y con Marta Clemente; RUMBO ORIENTE: partiendo del vértice nororiental, se continúa con el mojón Seis, con un suroeste de cero dos grados, treinta y cinco minutos, cero un segundos, distancia de veintitrés metros punto cero cinco centímetros; mojón Siete, con un sureste de cero cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cero ocho segundos, distancia de dieciséis metros punto treinta centímetros; mojón Ocho, con un suroeste de doce grados, veinticinco minutos, treinta y siete segundos, distancia de once metros punto setenta y un centímetros; mojón Nueve, con un suroeste de treinta y dos grados, treinta y dos segundos, distancia de once metros punto veinticinco centímetros; mojón Diez, con un suroeste de trece grados, treinta y un minutos, veintinueve segundos, distancia de dieciocho metros punto sesenta y seis centímetros; se llega al mojón Once, del vértice suroriental, linda al frente con inmuebles propiedad de Jorge Willer Patriz Castañeda, con José Jerónimo Lúe Pérez, y Rfo de por medio; RUMBO SUR; partiendo del vértice suroriental, se continúa con el mojón once, con un noroeste de setenta y dos grados, cero dos minutos, treinta y ocho segundos, distancia de veintinueve metros, punto cincuenta centímetros; mojón Doce, con un noroeste de setenta y cinco grados, cero dos minutos, cero cuatro segundos, distancia de veinte metros punto noventa y tres centímetros; mojón Trece, con un noroeste de cuarenta y seis grados, cero cinco minutos, cero ocho segundos, distancia de dieciséis metros, punto setenta y dos centímetros, mojón Catorce, con un noreste de cincuenta y tres grados treinta y seis minutos, doce segundos, distancia de diez metros punto treinta y cinco centímetros; se llega al mojón Quince del vértice surponiente, linda con inmueble propiedad de José Adalberto Martínez; y RUMBO PONIENTE; partiendo del vértice surponiente, se continúa con el mojón Quince, con un noreste de trece grados, cincuenta y tres minutos, diez segundos, distancia de trece metros punto setenta y nueve centímetros; mojón Dieciséis, con un noreste de doce grados, cero dos minutos, veintisiete segundos, distancia de veinte metros, punto veintidós centímetros; mojón Diecisiete, con un noreste de trece grados, diecisiete minutos, veinticuatro segundos, distancia de dieciséis metros, punto noventa centímetros; mojón Dieciocho, con un noreste de cero seis grados, dieciocho minutos, cincuenta y siete segundos, distancia de seis metros punto cuarenta y un centímetros; mojón Diecinueve, con un noreste de diez grados, treinta y nueve minutos, cero tres segundos, distancia de veintidós metros, punto treinta y un centímetros; se llega al mojón Uno del vértice norponiente, que es el inicio y cierre de la presente descripción técnica, linda con inmuebles propiedad de Juan Antonio Mestizo Pérez, con Francisco Mestizo Rodríguez y con Estela Martínez. El área superficial de la porción remedida es de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO metros cuadrados. Que el inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por posesión material por más de cincuenta años consecutivos, en forma quieta e ininterrumpida; ejerciendo actos como legítimo dueño de los cuales está en hacerle mejoras, cuidarlo, cultivarlo, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en espacial, es decir se le reconoce como dueño exclusivo al señor PAULINO PÉREZ, no es dominante, no es sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, además no existe otro poseedor.

Se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí, LIC. SAUL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X022726-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216960

No. de Presentación: 20230362113

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de Marks and Spencer Plc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SARTORIAL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TRABAJOS DE OFICINA; CONTABILIDAD; CONTABILIDAD (ELABORACIÓN DE DECLARACIONES); TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA; PERITAJES COMERCIALES; ASESORAMIENTO COMERCIAL (PROFESIONAL); INFORMACIÓN COMERCIAL; ASESORAMIENTO EN GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; ASISTENCIA EN GESTIÓN DE EMPRESAS; ASESORAMIENTO EN GESTIÓN DE EMPRESAS; ASESORAMIENTO EN ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA CONSUMIDORES; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES (ORGANIZACIÓN DE); GESTIÓN (SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA EMPRESAS); MARKETING; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; ESTUDIOS DE MERCADO; MODELADO PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS; PUBLICIDAD EN LÍNEA EN UNA RED INFORMÁTICA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON

FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PRESENTACIÓN DE MERCANCIAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CON FINES DE VENTA AL POR MENOR; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE VENTAS POR CUENTA AJENA; ESCAPARATISMO; ACTUALIZACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; ANÁLISIS DE DATOS COMERCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE MERCADO EN RELACIÓN CON PRODUCTOS DE CONSUMO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE COMPRAS; PROMOCIÓN DE VENTAS (POR CUENTA AJENA); SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; PROMOCIÓN DE VENTAS POR CUENTA AJENA; ORGANIZACIÓN, EXPLOTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE FIDELIZACIÓN Y DE INCENTIVOS; PUBLICIDAD, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR (YA SEA EN TIENDA, POR CORRESPONDENCIA, TELÉFONO O A TRAVÉS DE INTERNET) DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA; PUBLICIDAD, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR (YA SEA EN TIENDA, POR CORRESPONDENCIA, TELÉFONO O A TRAVÉS DE INTERNET) DE GAFAS, GAFAS DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS, GAFAS DE SOL, CADENAS PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL, MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, ORDENADORES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, APLICACIONES PARA MÓVILES, RADIOS, CINTAS MÉTRICAS, RADIOS QUE INCORPORAN DESPERTADORES, ADAPTADORES PARA ENCHUFES ELÉCTRICOS, ADAPTADORES, ESTUCHES PARA ORDENADORES PORTÁTILES, ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA CONTROLAR Y SUPERVISAR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y VENTILACIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA REGULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD, DISPOSITIVOS PARA CONTROLAR EL USO DE LA ENERGÍA, DISPOSITIVOS PARA EL SEGUIMIENTO DEL USO DE LA ENERGÍA, TERMOSTATOS, APARATOS DE CONTROL DE TERMOSTATOS, PANELES SOLARES, PANELES SOLARES PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍAS, PAQUETES DE BATERÍAS, EQUIPOS DE CARGA DE BATERÍAS, BASES DE CARGA, CABLES ADAPTADORES PARA AURICULARES, APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, APARATOS PARA LA ENTRADA, SALIDA, TRANSMISIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS, APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN NUBE, GRABADORAS DE AUDIO, UNIDADES DE COPIA DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, CD-ROM EN BLANCO PARA LA GRABACIÓN DE SONIDO O VÍDEO, AUDÍFONOS, GAFAS DEPORTIVAS; PUBLICIDAD, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR (YA SEA EN TIENDA, POR CORREO, TELÉFONO O INTERNET) DE JOYAS, BISUTERÍA, JOYEROS Y ESTUCHES, PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, ESTUCHES PARA RELOJES, RELOJES DE PULSERA, GEMELOS, CAJAS PARA GEMELOS, LLAVEROS Y LLAVEROS Y ABALORIOS PARA LOS MISMOS, LLAVEROS [BARATIJAS O LLAVEROS], ORNAMENTOS, ESTATUAS Y FIGURILLAS DE METALES PRECIOSOS, SEMIPRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS O DE IMITACIÓN, TOBILLERAS, CUENTAS DE BISUTERÍA, ESTUCHES PARA JOYAS, ESTUCHES PARA INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, ESTUCHES PARA RELOJES, ESTUCHES PARA RELOJES, CAJAS DECORATIVAS DE METALES PRECIOSOS, OBJETOS DECORATIVOS DE METALES PRECIOSOS, LLAVEROS DE FANTASÍA DE METALES PRECIOSOS, ADORNOS PARA SOMBREROS DE METALES PRECIOSOS; ESTUCHES PARA JOYAS DE METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES;

SERVICIOS DE PUBLICIDAD, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, VENTA AL POR MENOR (YA SEA EN TIENDA, POR CORRESPONDENCIA, POR TELÉFONO O A TRAVÉS DE INTERNET) DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELS Y CUEROS, BAÚLES Y MALETAS DE VIAJE, BOLSAS, BOLSOS, MALETINES, MALETINES, MALETINES ATACHÉ, MOCHILAS, BOLSAS PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR, BOLSAS PARA COSMÉTICOS, BOLSAS PARA MAQUILLAJE, ESTUCHES DE BELLEZA, TARJETEROS A MODO DE BILLETOS, MALETINES DE NEGOCIOS, MONEDEROS COSMÉTICOS, BILLETOS, BILLETOS DE BOLSILLO, MONEDEROS, TARJETEROS [ESTUCHES PARA NOTAS], PORTA DOCUMENTOS DE CUERO, CAJAS DE CUERO, ESTUCHES DE CUERO, CORDONES DE CUERO, PARAGUAS, ASAS PARA BASTONES, PIELS Y CUEROS DE ANIMALES, COLLARES, CORREAS Y PRENDAS DE VESTIR PARA ANIMALES, IMITACIÓN DE PIEL; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TARJETAS DE FIDELIDAD; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE UN SISTEMA DE TARJETAS DE FIDELIDAD; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003682-2

No. de Expediente: 2023217705

No. de Presentación: 20230363531

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ZETUS MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Zetus y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA, DISEÑO, DESARROLLO, PROGRAMACIÓN, CONFIGURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ALQUILER, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE PERSONALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE HARDWARE INFORMÁTICO, ORDENADORES PERIFÉRICOS Y SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE EQUIPOS E INSTALACIONES INFORMÁTICAS; PROVISIÓN DE HARDWARE COMO SERVICIO [HAAS]; SOPORTE TÉCNICO PARA FALLAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALOJAMIENTO Y DISEÑO DE PORTALES WEB; DISEÑO, DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA PORTALES, SALAS DE CHAT, LÍNEAS DE CHAT Y FOROS DE INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003685-2

No. de Expediente: 2023213465

No. de Presentación: 20230355672

CLASE: 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNI LISSBETH ORELLANA AREVALO, en su calidad de APODERADO de BIOEMBRIOSV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOEMBRIOSV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BioEmbrioSv y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EMBRIONES DE ANIMALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: AMPARAR: EMBRIONES, SERVICIOS DE EMBRIONES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003697-2

No. de Expediente: 2023218734

No. de Presentación: 20230365435

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA ARELY RIVAS DE MEJIA, en su calidad de APODERADO de KWS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: KWS GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Datalysis y diseño, que servirá para: amparar: Asesoramiento de negocios en gestión empresarial. Clase: 35. Para: amparar: Desarrollo de software; servicios de asesoramiento tecnológicos para la transformación digital. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022678-2

No. de Expediente: 2023220400

No. de Presentación: 20230368609

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión yoosee, que servirá para: Amparar: Servicios de composición de página con fines publicitarios; fijación de carteles publicitarios; publicidad; publicidad televisada; publicidad en línea por una red informática; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios publicitarios de pago por clic; demostración de productos; publicidad exterior; propaganda. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022686-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0726-2023 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, modificada por medio de la resolución N.º T-0768-2023 de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se otorgó al señor Jairo Anamin Anzora Zepeda, la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 98.1 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar una estación radioeléctrica bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Frecuencia Central	98.1 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSZJ
Área de cobertura	Municipios de Ilopango, Soyapango, San Martín, Tonacatepeque, San Marcos, Santo Tomás y Santiago Texacuangos del departamento de San Salvador y los municipios de San Bartolomé Perulapia, San Pedro Perulapán, Oratorio de Concepción y San José Guayabal, del departamento de Cuscatlán
Clasificación de la estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219551

No. de Presentación: 20230366935

CLASE: 29, 30, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JOSE RECINOS ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño identificado como Isotlpo con fondo de color #EE3C30 y figura de color blanco #FFFFFF, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERIOS A BASE DE CARNE. Clase: 29. Para: AMPARAR: TACOS (ALIMENTOS), HAMBURGUESAS CON QUESO, BURRITOS MEXICANOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJEROS (CORREO O MERCANCÍAS), REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIAS. Clase: 39. Para: AMPARAR: ALQUILER DE SOFTWARE, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICO, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SOFTWARE, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO, INGENIERÍA, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003676-2

No. de Expediente: 2023215672

No. de Presentación: 20230359680

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ACCESS

VAPOR LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CALI BOXX MADE BY CALI PODS y diseño, en donde la palabra MADE BY se traduce al castellano como FABRICADO POR, que servirá para: AMPARAR: CARTUCHOS CARGADOS CON SOLUCIONES LÍQUIDAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS CARGADOS CON SABORIZANTES QUÍMICOS LÍQUIDOS, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ATOMIZADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS VENDIDOS VACÍOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEOS DEL TABACO; ATOMIZADORES PARA SUCEDÁNEOS DEL TABACO VENDIDOS COMO PARTE COMPONENTE DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003683-2

No. de Expediente: 2023216959

No. de Presentación: 20230362112

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de Marks and Spencer Plc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



SARTORIAL

Consistente en: la palabra SARTORIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA; ROPA FORMAL; ROPA INFORMAL; TRAJES; CAMISAS; CHAQUETAS; ABRIGOS; PANTALONES; CHALECOS; GUANTES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003684-2

No. de Expediente: 2023217704

No. de Presentación: 20230363530

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ZETUS MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Zetus y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE CÓMPUTO (SOFTWARE); APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES; INTERFACES (SOFTWARE); PAQUETES DE SOFTWARE INTEGRADO PARA SU USO EN LA AUTOMATIZACIÓN DE NEGOCIOS EN CUANTO A SUS INVENTARIOS, FACTURACIÓN, OPERACIÓN REMOTA, PORTALES WEB; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS DE UTILIDAD INFORMÁTICOS PARA GESTIONAR ARCHIVOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS ALMACENADOS EN FORMATO DIGITAL; APARATOS, TERMINALES Y DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE VENTA; SERVIDORES PARA ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; CONTROLADORES DE SOFTWARE DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA PERMITIR LA COMUNICACIÓN ENTRE HARDWARE INFORMÁTICO Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; INTERFACES (PROGRAMAS DE ORDENADOR); INTERFACES INFORMÁTICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003686-2

No. de Expediente: 2023216501

No. de Presentación: 20230361360

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de NOVA ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Voltage electronics art y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Arte Electrónico de Voltaje. Sobre las palabras Voltage, electronics y art, que se traducen al idioma castellano como arte electrónico de Voltaje, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ADAPTADORES ELÉCTRICOS, ANTENAS, ALARMAS, BATERÍAS, INTERRUPTORES, INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, CABLES, CONDUCTORES ELÉCTRICOS, GUANTES, CONEXIONES (ELÉCTRICAS), TOMAS DE CORRIENTE (ELÉCTRICAS), APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003700-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: OSCAR ALEXANDER PERDOMO LOZANO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día once de agosto del año dos mil ocho, en la Colonia Parras de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: MARIA DEL CARMEN LOZANO DE PERDOMO, en su calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptantes antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003559-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, FIDELINA RODRIGUEZ, conocida por FIDELIA RODRIGUEZ y por FIDE RODRIGUEZ, quien al momento de fallecer era de 84 años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Miguel, hija de Vicenta Rodríguez, ya fallecida y padre desconocido: falleció el día 20 de abril del año 2010, en el Cantón San Pedro El Carrizal de la jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de: MARIA BETTY RODRIGUEZ DE CLAROS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01698116-7, JOSE FABIO RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América con documento único de identidad número

05361890-9, MARY DEL CARMEN RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02186462-1, y RENE OSCAR RODRIGUEZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02836165-8, en la calidad de hijos, respecto de los bienes dejados por la referida causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los seis días del mes de noviembre dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003565-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante VICENTE JOAQUÍN ZAMORA BRIZUELA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, con documento único de identidad número 00124079-2, originario y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Carlos Alberto Zamora y Florinda Brizuela, fallecido el día siete de diciembre de dos mil veinte; de parte de los señores OLGA LILIAN ZAMORA TORRES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01353197-1; SELVIN ADILSON ZAMORA TORRES, mayor de edad, plomero, del domicilio de la ciudad de Woodbrige, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04258736-5; y JAIME JOAQUÍN ZAMORA TORRES, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04242310-5, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISEÍS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003570-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de ocho y cincuenta minutos horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora DORA EMELY AMAYA DE FLORES, quien al momento de fallecer era de treinta y un años de edad, casada, enfermera, originaria y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, falleció a las veinte horas del día once de marzo de mil novecientos ochenta y uno, hija de Expectación Amaya y de Ernestina Viera, siendo el municipio de Jocoaitique, el lugar de su último domicilio; de parte del señor AGUSTIN ENRIQUE FLORES AMAYA, de cuarenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 06895195-6, hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES. INTO.

3 v. alt. No. W003574-3

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día Veintiuno de Noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante NICOLAS ANTONIO GALDAMEZ, conocido por NICOLAS

A. GALDAMEZ, quien falleció a la una hora y quince minutos del día diez de Noviembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio, el municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, en consecuencia, Tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante NICOLÁS ANTONIO GALDAMEZ, conocido por NICOLAS A. GALDAMEZ, de parte de la señora JUANA DE JESÚS QUIJADA DE GALDAMEZ, en calidad de esposa del causante NICOLÁS ANTONIO GALDAMEZ, conocido por NICOLAS A. GALDAMEZ, y como cesionaria de derechos que le correspondían a los señores JOSE MIGUEL GALDAMEZ QUIJADA, WALTER UBERTO GALDAMEZ QUIJADA, FATIMA ENEYDA GALDAMEZ QUIJADA, JOSE ADAN GALDAMEZ VALIENTE y ANA LILIAN GALDAMEZ VALIENTE, en calidad de hijos sobrevivientes del causante NICOLAS ANTONIO GALDAMEZ, conocido por NICOLAS A. GALDAMEZ. Habiéndose conferido al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003582-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: JUAN BERNARDO ANAYA MIRANDA, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y SAÚL ALBERTO ANAYA MIRANDA, de veintinueve años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por el causante TORIBIO DE JESÚS ANAYA ALAS conocido por TORIBIO DE JESÚS ANAYA y por TORIBIO DE JESÚS ANAYA LALAS, al momento de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo hijo de Maximino Anaya y María de Jesús Alas, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día dos de junio de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el Cantón Barranca Honda, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el PRIMERO en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE del causante, y el SEGUNDO en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROQUE ALBERTO ANAYA MIRANDA, éste en calidad de hijo sobreviviente del mismo causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas quince minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003597-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Inés Mejía Campos conocido por José Inés Mejía, quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, fallecido el día catorce de abril de dos mil siete, siendo del municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa Mérida Mejía Caballero, comparece en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores José Inés Mejía Girón, Idalia de Jesús Mejía Viuda de Cabrera, y Ana de Jesús Mejía Girón, en calidad de hijos del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022046-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, y en

base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1153, 1155, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante PAULA ESCOBAR DE LAZO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecida el día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital El Ángel de la ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) JUAN ANTONIO LAZO ESCOBAR, 2) BLANCA ILBEA LAZO DE GUEVARA, 3) MARTHA DORILA LAZO ESCOBAR, 4) CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA, 5) GLORIA HUMBERTINA LAZO DE ROSALES y 6) CLAUDIO HUMBERTO LAZO, en concepto de HIJOS de la causante en mención, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022058-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por parte de la señora MARÍA TERESA CAMPOS, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a MARÍA ANTONIA VÁSQUEZ DE VILLATORO, en calidad de Madre sobreviviente del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor JOSÉ LUIS VÁSQUEZ, el siete de octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confíraseles a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días de octubre del dos mil veintitrés. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARTHA LILIAN BOBILLA FLORES, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. X022060-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y seis minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, agricultor, casado, originario y del último domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, falleció el día 19 de noviembre de 2021, siendo hijo de la señora Paula Hernández (ya fallecida); de parte de: 1) DORA ARACELY HERNÁNDEZ DE ORELLANA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01189417-9; 2) MELIDA NOHEMY HERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02141392-5; y 3) LEONEL RENÉ HERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05096773-1; todos en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día trece de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022063-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este Juzgado con el NÚMERO: 01454-23-STA-CVDV-1CM1-147-23 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora DOMINGA RIVERA FRANCO, en su calidad de madre sobreviviente del causante, la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL RIVERA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Comerciante, soltero, del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las veintiún horas y cincuenta minutos del día diecisiete de julio de dos mil catorce, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Ponente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X022123-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO CARLOS LOPEZ MELENDEZ conocido por ROBERTO CARLOS MELENDEZ LOPEZ, ROBERTO CARLOS MELENDEZ y por ROBERTO CARLOS LOPEZ, quien fuera de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Mecánico Automotriz, Casado, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03374481-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-140975-102-6, y quien falleció el día siete de enero del año dos mil quince; de parte de la señora VILMA ARACELY QUINTANILLA VIUDA DE LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Marietta, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00135459-1, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por el Licenciado NICOLAS PARRAS MENDEZ. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con veinticinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022127-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y seis minutos del día veintiuno de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante AURORA BEATRÍZ AMAYA HERNÁNDEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, de esta Ciudad, a las ocho hora y cuarenta minutos del día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora BILMA FLORIDA HERNÁNDEZ VIUDA DE AMAYA conocida por VILMA FLORIDA HERNÁNDEZ, VILMA FLORIDA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y VILMA FLORIDA HERNÁNDEZ DE AMAYA en su concepto de madre de la Causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022154-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 372/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Silvia Marisol Cortez de Morán, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JAIME CORTEZ REYES, mayor de edad, enderezador y pintor, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 01516018-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas del día once de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JAIME CORTEZ REYES, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora RITA REYES SHUL c/p Rita Reyes Cortez y Rita Reyes, quien fue de setenta y siete años de edad a la fecha de su deceso, originaria de Nahuizalco, Sonsonate, hija

de Mariano Reyes y Marcela Shul, fallecida el día uno de Diciembre del año dos mil trece, siendo la Población de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor JAIME CORTEZ REYES, en calidad de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a Ana Gloria Cortez Reyes como hija de la causante de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas quince minutos del día once de Octubre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X022178-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 433/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Silvia Marisol Cortez de Morán, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores OSCAR FRANCISCO QUIROS LIMA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 05392972-4, FERNANDO EMILIO GUERRERO LIMA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 06095266-5; SUSANA YAJAIRA LIMA ROMERO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 06351250-3, y RENE ENRIQUE LIMA ROMERO, mayor de edad, estudiante del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 05825030-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas del día seis de noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores OSCAR FRANCISCO QUIROS LIMA, SUSANA YAJAIRA LIMA ROMERO, RENE ENRIQUE LIMA ROMERO Y FERNANDO EMILIO GUERRERO LIMA, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora ANA GUADALUPE LIMA ROMERO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad a la fecha de su deceso, originario de Sonsonate, hija de Jacinto Edgardo Romero y Mirian Yolanda Lima, fallecida el día seis de Abril del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio.-

A los aceptantes señores OSCAR FRANCISCO QUIROS LIMA, SUSANA YAJAIRA LIMA ROMERO, RENE ENRIQUE LIMA ROMERO Y FERNANDO EMILIO GUERRERO LIMA, en calidad de hijos de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas diez minutos del día seis de Noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X022180-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 471-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante HUMBERTO ANTONIO REYES; de 76 años de edad, Empleado, soltero, originario y del domicilio de esta ciudad, portador de DUI 04194705-9, siendo su último domicilio en la Ciudad de Santa Ana, habiendo fallecido el día 31 de mayo del año 2020 por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora MARÍA ANTONIA CHÁVEZ GARCÍA, en calidad de conviviente sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince, días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022196-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante señor JIL ALBERTO LEMUZ BATRES conocido por JIL ALBERTO LEMUS BATRES y GIL ALBERTO LEMUS BATRES, quien fue de cuarenta años de edad, agricultor, fallecido el día tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo la jurisdicción de Masahuat su último domicilio; por parte de la señora ANGELITA LEMUS BATRES en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora GRACIELA ELIZABETH LEMUS BEGANZA en calidad de HIJA del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X022207-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, ocurrida el día seis de abril del año dos mil veintitrés, que a su defunción dejó el Causante señor ALFREDO PINEDA GONZÁLEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Carpintero, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno dos ocho seis tres - uno, Soltero, originario de San Juan Opico, y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Gilberto González y Juana Pineda, falleció a las dos horas y treinta minutos, del día seis de abril del año dos mil veintitrés, en Casa ubicada en Colonia San Andrés uno, kilómetro treinta y siete u medio, carretera a Santa Ana, número veintisiete - veintiocho; de parte de las señoras ELGA MELISSA DUQUE GUARDADO, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de New Bedford, Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco dos cinco dos cinco seis - uno, quien actúa

como Heredera Testamentaria del Causante señor ALFREDO PINEDA GONZÁLEZ, y de la señora GLADIS DEL CARMEN PINEDA, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho nueve dos siete cinco cinco - nueve, quien actúa en su calidad de Cesionaria de los Derechos Testamentarios que le correspondían a la señora YOSSETHY MARILY CAMPOS DUKE, quien tiene calidad de Heredera Testamentaria del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X02221-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas Bajo la REF.: 51-DVC-23 y NUE.: 06812-23-CVDV-1CM2, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores CELIA GUADALUPE MELGAR GUERRERO DE FIGUEROA, RAQUEL ESMERALDA MELGAR DE ESCOBAR y CARLOS ANTONIO MELGAR GUERRERO, la herencia TESTAMENTARIA, dejada por la causante señora MARIA CLARA GUERRERO DE DURAN, fallecida el día veinte de febrero del dos mil veintidós, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. Habiéndose instituido a los referidos señores como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, a quienes se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022230-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Cecilia Margarita Orellana Espino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Inés Naranjo, quien falleció el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio el de El Congo, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Alfredo Naranjo López, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento, y además en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían al señor Guillermo Antonio Naranjo Alfaro, quien ostentaba la calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X022256-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas diecisiete minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Verónica Lissette Valdez de Martínez, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casada, Licenciada en Laboratorio Clínico, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, hija de María Luisa Avalos y José Antonio Valdez Portillo, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Katherine Lissette Martínez Valdez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 06647697-6, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Miguel Edgardo Martínez Berrios, María Luisa Avalos de Valdez y José Antonio Valdez Portillo, el primero en calidad de cónyuge, la segunda y el tercero en calidad de padres sobrevivientes de la causante; siendo representado en las presentes diligencias por la Licenciada Olinda Ofelia Montoya Mejía.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las diez horas treinta y tres minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022263-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: ERIKA ARELI AVELAR GUEVARA, de treinta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO TRES OCHO SEIS UNO SEIS CERO CINCO - CINCO, quien actúa en su calidad personal y como Apoderada Administrativo con Cláusulas Especial de sus hermanas Señoritas: JHOSELIN JHUSARA LANDAVERDE AVELAR, de treinta años de edad, Empleada, con residencia en Milán, Italia, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero seis tres tres dos cero tres dos - cero; y CINDY ALEJANDRA LANDAVERDE AVELAR, de veintiséis años de edad, Empleada, con residencia en Milán, Italia, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero seis tres uno dos ocho seis ocho - nueve, a SOLICITAR Título de propiedad, a su favor y de sus representadas, sobre un inmueble de Naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, calle La Ronda, de la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas

y Colindancias siguientes: Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas Este cuatrocientos ochenta y nueve mil noventa y uno punto cero tres metros; NORTE: Trescientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y siete punto cuarenta y nueve metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y nueve grados cero dos minutos treinta y ocho punto dieciocho segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y dos metros, colindando en este tramo con Estela de Jesús Callejas de Alvarado, Luis Alonso Callejas Rivera, Rosa Blanca Callejas Rivera, con lindero de pared de bloque y con calle La Ronda de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero ocho grados veinticinco minutos veinticuatro punto ochenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y nueve minutos diecisiete punto noventa y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con María Tomasa Rodríguez, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y un grados veintiún minutos treinta y dos punto sesenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y un grados cero siete minutos veintiséis punto veintiocho segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con Orlando Valdívieso, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte doce grados diecinueve minutos cuarenta y seis punto cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero siete grados treinta y nueve minutos cero dos punto cero dos segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y uno metros; colindando en estos tramos con Francisca Hernández Gómez, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble en referencia lo adquirió su madre Sra. María Idalia Avelar Oliva, por medio de compra venta de inmueble que le efectuó la Sra. Ciriaca Avelar, conocida por Ciriaca Avelar de Palacios. Según escritura pública número cuarenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario Andrés Fernando Ruballo Mayorga, en la que consta que la señora María Idalia Avelar Oliva, tenía la posesión material del inmueble por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que sumando el tiempo de posesión unida a la de las actuales poseedoras el cual sobrepasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tienen las Sras. Erika Areli Avelar Guevara, Jhoselin Jhusara Landaverde Avelar y Cindy Alejandra Landaverde Avelar, de poseer el inmueble descrito, lo han ejercido sobre él, actos de verdaderas dueñas, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, construir vivienda, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le hayan disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, el cual se encuentra en proindivisión siendo el treinta y tres punto treinta y tres por ciento para las dos primeras y el treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento para la última, de las titulante y está valuado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al Público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL. TEC. VERONICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X022120-3

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado EDGAR HERNAN RIVERA MORENO, Jornalero, de este domicilio, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, Dulce Nombre de María, Chalatenango; de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; Midiendo y colindando: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando con inmueble que antes fuera de Luis Alonso Girón Fuentes, hoy de Elmer Yovani Girón Rivera. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos: Tramo uno con una distancia de dos punto ochenta y uno metros; Tramo dos con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; colindando con inmueble de José Willian Monge Recinos. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con una distancia de quince punto diez metros; colindando con inmueble antes fuera de Luis Alonso Girón Fuentes, hoy de Luis Everaldo Girón Rivera. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble que antes fuera de Luis Alonso Girón Fuentes, hoy de Juan Carlos Menjivar López e inmueble de Mauricio Adonay Girón Rivera. Lo adquirió por compra al señor LUIS EVERALDO GIRÓN RIVERA, es dominante y no está en proindivisión. Valorado en OCHO MIL DOLARES. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X022159-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, Apoderado General Judicial del señor JOSE DAVID CRUZ REYES, de veintitrés años de edad, empleado, originario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres cero tres ocho dos seis - seis; Solicitando Título de Propiedad de un inmueble que según su antecedente de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Centro, del municipio de Nuevo Edén de San Juan, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y las colindancias siguientes AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur sesenta y cinco grados, treinta y un minutos, cincuenta y un segundos, Este, con una distancia de veintitrés punto noventa y seis metros; Tramo dos: Sur

cincuenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, cero cero segundos, Este, con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo tres: Sur cuarenta y dos grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y siete segundos, Este, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio con inmueble propiedad del señor José Vicente Jurado Luna; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur treinta y tres grados, cincuenta minutos, cincuenta y ocho segundos, Este, con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos: Sur veintitrés grados, veintinueve minutos, cero seis segundos, Este, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros, colindando en estos dos primeros tramos en su totalidad con cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio y la sexta avenida norte que conduce hacia el centro de Nuevo Edén de San Juan y el señor Pilar Hernández; Tramo tres: Sur once grados, veintidós minutos, veinticinco segundos, Este, con una distancia de seis punto veinte metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de malla ciclón y quebrada de invierno de por medio y la sexta avenida norte que conduce hacia el centro de Nuevo Edén de San Juan y con inmueble de la señora Ana Félix Pérez; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad del señor José Lorenzo Cruz Díaz; Tramo dos: Sur setenta y dos grados, veintiséis minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste, con una distancia de tres punto noventa y un metros, colindando en este tramo en su totalidad con muro de bloque de por medio con inmueble antes propiedad del señor Misael Cuevas Isleño y hoy con inmueble propiedad de la señora Blanca Telma Valladares; Y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cuarenta y tres grados, veintidós minutos, cincuenta segundos, Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos: Norte cincuenta y dos grados, cero tres minutos, treinta y dos segundos, Oeste, con una distancia de diecinueve punto veintiún metros, colindando en estos dos tramos en su totalidad en parte cerco de alambre y en parte pared de ladrillo de por medio con inmueble antes propiedad del señor Misael Cuevas Isleño y hoy con inmueble propiedad de la señora Blanca Telma Valladares; Tramo tres: Norte veintitrés grados, cuarenta y un minutos, treinta y siete segundos, Este, con una distancia de diecisiete punto cero seis metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio y la cuarta avenida norte que conduce hacia el centro de Nuevo Edén de San Juan y con inmueble del señor Miguel Ángel Pastora; Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Inmueble, que de ello hizo al señor Alejandro Mercado Medina, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa de inmueble celebrada en la ciudad de San Miguel de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés ante los oficios Notariales del Licenciado Nelson Geovanni Rodríguez Villalta, que unida su posesión con la de su antecesor lo posee desde más de CINCUENTA Y DOS AÑOS; Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ. ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X022281-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderados Generales Judiciales de la señora MIRIAN DEL CARMEN FLORES DE MATA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en caserío El Centro, cantón Chaparral, municipio de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS CINCO PUNTO VEINTISIETE, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de veinte punto noventa metros, linda con terreno de Valeriano Benítez, con calle de acceso de por medio; AL ORIENTE, distancia de treinta y seis punto cincuenta y tres metros, linda con terreno de Porfirio Amaya; AL SUR, distancia de veintidós punto cuarenta y uno metros, linda con terreno de Doris Isabel Mata Flores y José Hermes Álvarez Flores; y AL PONIENTE, distancia de treinta y uno punto cero ocho metros, linda con terreno de la señora Carmen García. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W003602-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como apoderado general judicial del señor JOSE VIRGILIO ARGUETA VENTURA, de setenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00551119-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Tijeretas, Caserío La Joya, de la jurisdicción del municipio y distrito de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: COSTADO NORTE: mide ciento veintidós punto ochenta y dos metros, colinda con propiedad del señor Alonso Argueta Barahona, antes, hoy de Francisco Monjaras, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio; AL COSTADO ORIENTE: mide ciento setenta y siete punto treinta metros, colinda con inmueble propiedad de Sonia del Carmen Barahona López, Zulma Marleny Barahona López y Alonso Barahona Martínez, cerco de piedras, y de alambre de púas y camino vecinal de por medio; COSTADO SUR: mide setenta y tres punto ochenta y dos metros colinda con inmueble propiedad de Filadelfo Pereira, antes hoy de Alonso Barahona Martínez, cerco de alambre de púas de por medio y al costado PONIENTE: mide ochenta y ocho punto noventa y tres metros, colinda con inmueble propiedad del señor Francisco Monjaras, antes hoy de Alonso Barahona Martínez: El inmueble lo valúa en la cantidad de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por compraventa que le hizo el señor RODRIGO ARGUETA NOLASCO: y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta y ocho años consecutivos. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022064-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219104

No. de Presentación: 20230366171

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID ARIELA ARTEAGA MERINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión Psico Kids y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Psicología para niños. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, los colores y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: PSICO KIDS, individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PSICOLOGÍA PARA NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022090-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora DELMI SOCORRO NUILA DE QUIÑONEZ, de sesenta y nueve años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de

Vida No. 366867 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de José Luis Quiñonez Herrera, emitido con fecha 01 de Enero de 2023, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W003576-3

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora MARIA ELENA ZAYAS MORALES, de cincuenta años de edad, con domicilio en La Paz, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1145773 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Juan Carlos Torres Zayas, emitido con fecha 01 de Enero de 2023, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W003577-3

AVISO

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. Donaldo Xavier Guerrero Salinas propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 80847 Cuenta No. 301404850, emitido el día 05 del mes de noviembre del año 2018, en agencia Banca Privada Central, solicitando reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 07 días del mes de noviembre de 2023.

Atentamente,

AURA SUSANA MONTERROZA DE SOSA,
SUPERVISOR DE AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. W003579-3

AVISO

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. Donaldo Xavier Guerrero Salinas, propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 80848 Cuenta No. 301404830, emitido el día 05 del mes de noviembre del año 2018, en agencia Banca Privada Central, solicitando reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 07 días del mes de noviembre de 2023.

Atentamente,

AURA SUSANA MONTERROZA DE SOSA,
SUPERVISOR DE AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. W003580-3

AVISO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en SAN SALVADOR PASEO GENERAL ESCALON, se ha presentado la titular del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3301-2420 por un monto de Cinco Mil Dólares exactos (US \$5,000.00), a nombre de DIANA FLORENCE ECHEVERRIA DE VEGA, con vencimiento al día 21 de noviembre del 2023, solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador a los veintiocho días del mes de octubre de 2023.

VIRGINIA GÓMEZ ELÍAS,
JEFE DE AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. X022104-3

AVISO

Inversiones Financieras Davivienda, S.A. al público,

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica #3550, San Salvador, como parte interesada, el señor Héctor Enrique Aguilar Torres, quien es apoderado del accionista Mario Aguilar Molina, para notificar el extravío del Certificado de Acciones No. 4485 por 876 acciones numeradas del 138,989,275 al 138,990,150, inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X022218-3

AVISO

El Infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad CENERGICA ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.,

AVISA: Que la Sra. ANA ISABEL GUEVARA CONTRERAS, accionista de la Sociedad Cenérgica Energy El Salvador, S. en C. de C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición del Certificado de acciones a nombre de Cenérgica Energy El Salvador, S. en C. de C.V.: No. 8009 el cual ampara 1,740 acciones comunes y nominativas de serie única, emitido a favor de la señora ANA ISABEL GUEVARA CONTRERAS.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JUAN ANGEL BUESO MOLINA,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. X022275-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Yessenia Orquídea Rivera Flores, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora Reyna Isabel Peña de Mejía, quien es de setenta años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres cero seis dos siete cinco dos guion tres; presentando escrito solicitando el inicio de las Diligencias de Título Municipal sobre un inmueble tipo urbano, ubicado en Final Calle Dos Poniente, sin número, Barrio San Sebastián Analco, de esta ciudad, mapa cero ocho dos uno U uno cero, parcela ocho ocho siete, de un área catastral de SETENTA Y

NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: del mojón uno al mojón dos, distancia de siete punto ochenta y seis metros, con rumbo Sur setenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este, colinda con Marina Mirian Hernández de Calero; ORIENTE: Tres Tramos; Primer Tramo del mojón dos al mojón tres, distancia de dos punto cincuenta y un metros, con rumbo Sur veinte grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste; Segundo Tramo, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de tres punto cero nueve metros, con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este; Tercer Tramo, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de tres punto cincuenta y un metros con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste, en estos tramos colinda con Marina Mirian Hernández de Calero; SUR: del mojón cinco al mojón seis, distancia de doce punto cero un metros, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste, colinda con los señores Vicente Saravia y Francisco Rivera; PONIENTE: Cuatro Tramos, Primer Tramo, del mojón seis al mojón siete, distancia de dos punto veintidós metros, con rumbo Norte cero ocho grados cero ocho minutos dieciséis segundos Este; Segundo Tramo, del mojón siete al mojón ocho, distancia de dos punto veintinueve metros, con rumbo Norte trece grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este; Tercer Tramo, del mojón ocho al mojón nueve, distancia de tres punto noventa y dos metros, con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este; Cuarto Tramo, del mojón nueve al mojón uno, distancia de uno punto cuarenta metros, con rumbo Norte quince grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este, en estos tramos colinda con Floriselda Castro, María Inés Castro Barrera, Mercedes del Carmen Castro y pasaje de por medio; compuesto de una extensión superficial de SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de superficie aproximadamente, según denominación catastral. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven, no está en proindivisión alguna y que lo adquirió por medio de la venta que le otorgó el Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en el año dos mil tres, autenticada ante los oficios notariales del Licenciado Agustín Arturo Orellana Liévano, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil tres. Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. ORSY SWADHY MORENO LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí GRISelda YANET CORNEJO DE DE LEON, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. X022158-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023220307

No. de Presentación: 20230368384

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA DEL CARMEN HUEZO MONGES, en su calidad de APODERADO de MORIS ALBERTO CRUZ CONDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión albert's PIZZA y diseño, que se traduce al idioma castellano como: PIZZA ALBERTO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ALBERT'S, PIZZA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PIZZAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003566-3

No. de Expediente: 2023215895

No. de Presentación: 20230360044

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de CIMRO MEDIKAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CIMEDIK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la expresión ÁLTIMO CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, QUE COMPRENDEN: TRATAMIENTOS MÉDICOS, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, TALES COMO: CIRUGIA AMBULATORIA, AREAS DE RECUPERACION, EXAMENES RADIOGRAFICOS Y EXTRACCIONES DE SANGRE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003598-3

No. de Expediente: 2023219548

No. de Presentación: 20230366932

CLASE: 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATAM DISRUPTION, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LATAM DISRUPTION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra igualítika y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN Y DISEÑO INDUSTRIALES; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS DE CLUBES DE ENCUENTRO, SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS FUNERARIOS; CUIDADO DE NIÑOS A DOMICILIO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro. Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022072-3

No. de Expediente: 2023220484

No. de Presentación: 20230368810

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADO de HUGO GILMAR ERAZO GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RINCONCITO CHINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022226-3

No. de Expediente: 2023220275

No. de Presentación: 20230368307

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MÓNICA REBECA MOLINA ANGEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras POKE Club Sv y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: poker club y sv, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE JUGUETES, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022239-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220450

No. de Presentación: 20230368731

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de APODERADO de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUPER CONEJO MOR y diseño. Sobre las palabras SUPER y CONEJO individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003593-3

No. de Expediente: 2023220173

No. de Presentación: 20230368072

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GUANGZHOU AOZOOM AUTO LIGHTING CO.,

LTD. de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Aozoom

Consistente en: la palabra Aozoom y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUCES DELANTERAS PARA AUTOMÓVILES, PANTALLAS PARA LÁMPARAS, REFLECTORES DE LUZ PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE ALUMBRADO PARA VEHÍCULOS, LUCES PARA VEHÍCULOS, FAROS DE LOS VEHÍCULOS, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, LÁMPARAS, REFLECTORES PARA LÁMPARAS, LUCES PARA AUTOMÓVILES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003595-3

No. de Expediente: 2023220051

No. de Presentación: 20230367832

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Church & Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIGHTY PATCH

Consistente en: las palabras MIGHTY PATCH, que se traduce al castellano como PARCHE PODEROSO, que servirá para: amparar: Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; adhesivos para propósitos cosméticos; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Vendas adhesivas que contienen preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel; Mascarillas reductoras de poros utilizadas como cosméticos; Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel. Clase: 03. Para: amparar: Preparaciones para el tratamiento del acné; Preparaciones para el tratamiento del acné en forma de vendas adhesivas y mascarillas faciales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022056-3

No. de Expediente: 2023219549

No. de Presentación: 20230366933

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADA de ALEJANDRA GUAJARDO SADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

missbitcoin

Consistente en: la palabra missbitcoin y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, en vista que las palabras Bitcoin y miss son de uso común y necesarias en el comercio, conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el Artículo 1 del Decreto Legislativo número 57 referido a la "Ley Bitcoin", que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022071-3

No. de Expediente: 2023219691

No. de Presentación: 20230367141

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MORALES ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PLUS MAKERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLUS MAKERS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Kids POP y diseño, se traduce al castellano como NIÑOS POPULARES, en donde la palabra: Kids se traduce al castellano como: NIÑOS y la palabra POP puede traducirse como: POPULAR que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W022073-3

No. de Expediente: 2023219782

No. de Presentación: 20230367322

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS STEIN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UZTOKSTEIN

Consistente en: la palabra UZTOKSTEIN, que servirá para: Amparar: Medicamento biológico utilizado para disminuir la inflamación y ayudar a pacientes adultos y a pacientes mayores de seis años con psoriasis en placas de moderada a grave, a pacientes adultos con artritis psoriásica y a pacientes adultos con enfermedad de Crohn moderada a grave, y con colitis ulcerosa. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022241-3

No. de Expediente: 2023220019

No. de Presentación: 20230367769

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KEITY

Consistente en: la palabra KEITY, que servirá para: Amparar: Productos hormonales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022242-3

No. de Expediente: 2023220192

No. de Presentación: 20230368099

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CISTEXEL

Consistente en: la palabra CISTEXEL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022243-3

No. de Expediente: 2023218378

No. de Presentación: 20230364751

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA

de Winzzer Medical Corporation, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITABONE

Consistente en: la expresión VITABONE, que servirá para Amparar: Productos farmacéuticos, a saber: calcio y vitaminas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022244-3

No. de Expediente: 2023215620

No. de Presentación: 20230359573

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AEROSPHERE

Consistente en: la palabra AEROSPHERE, que servirá para: amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Clase: 05. Para: amparar: Dispositivos médicos, a saber, inhaladores. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. X024832-3

No. de Expediente: 2023216214

No. de Presentación: 20230360881

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño PT010, que servirá para: amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. X024834-3